



29
201
55

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**Ingresos Acumulables y Deducciones
Autorizadas de la Ley del Impuesto
Sobre la Renta para las Sociedades
Mercantiles.**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :
MA. DE LOS ANGELES
MANDUJANO LOPEZ
ANDRES AVILA GARCIA

DIRECTOR DE SEMINARIO: C. P. BENITO YAMAZAKI ENDO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. MARCO CONTABLE DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES	3
Antecedentes históricos de la contabilidad	3
Concepto de contabilidad	4
Principios de contabilidad generalmente aceptados	6
Normas de auditoría	9
Libros obligatorios	13
Libros voluntarios	16
La contaduría pública	17
CAPITULO II. MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	21
Generalidades	21
Constitución política	21
Código de comercio	23
Ley general de sociedades mercantiles	28
Código Fiscal de la federación	42
Ley del impuesto sobre la renta	46
Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta	52
Avisos fiscales de iniciación	55
INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS SÓCIEDADES MERCANTILES..	73
Declaración anual del Impuesto sobre la Renta	73
CAPITULO III. INGRESOS ACUMULABLES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES ...	90
I.S.R.-15 Ingresos acumulables	90
I.S.R.-16 Ingresos por ventas en abonos y arrendamiento financiero ..	96

I.S.R.-16/A Ingresos acumulables en contratos de obra inmueble y mue- ble	127
I.S.R.-17 Otros ingresos acumulables	129
I.S.R.-18 Enajenación de inmuebles, acciones partes sociales o certi- ficados de aportación patrimonial	133
I.S.R.-19 Ajuste adicional en la enajenación de acciones, partes so- ciales o certificados de aportación patrimonial	137
I.S.R.-20 Ganancia en enajenación de inversiones	145
I.S.R.-21 Impuestos trasladados a terceros	147
CAPITULO IV. DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Sección I. De las deducciones en general	148
I.S.R.-22 Deducciones de los ingresos	148
I.S.R.-23 Deducciones de extranjeros con establecimiento en el país..	149
I.S.R.-24 Requisitos para las deducciones	155
I.S.R.-25 Gastos no deducibles	173
I.S.R.-26 Pérdidas por fluctuación de moneda	184
I.S.R.-27 Fondos para investigación y desarrollo de tecnología	185
I.S.R.-28 Reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad	187
Sección II. Del costo	201
I.S.R.-29 Costo de ventas	201
I.S.R.-30 Costo de enajenaciones a plazos. Costo en el arrendamiento financiero	203
I.S.R.-31 Costo en contratos de obra. Costo de fraccionadores	205
I.S.R.-32 Costo de ventas en actividades comerciales	206
I.S.R.-33 Costo de ventas en otras actividades	206
I.S.R.-34 Costo de ventas por extracción de minerales preciosos	208
I.S.R.-35 Costo de ventas de industrias extractivas	208
I.S.R.-36 Forma de determinar el costo deducible	208
I.S.R.-37 Costo para extranjeros con establecimiento en México	211
I.S.R.-38 Derogado	211
I.S.R.-39 Exclusiones del costo de adquisición	211
I.S.R.-40 Costeo directo para exportadores	212

Sección III. De las inversiones	218
I.S.R.-41 Depreciación de inversiones	218
I.S.R.-42 Concepto de inversiones, activo fijo, gastos diferidos, --- cargos diferidos y gastos preoperativos	220
I.S.R.-43 % de amortización de gastos y cargos diferidos y preopera- tivos	222
I.S.R.-44 % de depreciación para ciertos bienes tangibles	223
I.S.R.-45 % de depreciación de maquinaria y equipo	224
I.S.R.-46 Reglas para la deducción de depreciación y amortización ...	225
I.S.R.-47 Pérdidas por caso fortuito. Reinversión de la cantidad re- cuperada	247
I.S.R.-48 Arrendamiento financiero	248
I.S.R.-49 Erogaciones derivadas de contratos de arrendamiento finan- ciero	252
I.S.R.-50 Opciones pactadas en arrendamientos financieros	253
I.S.R.-51 Deducción adicional	263
OTRAS DEDUCCIONES	276
Sección IV. De las deducciones para instituciones de crédito, de segu- ros y de fianzas	283
I.S.R.-52 Deducciones para instituciones de crédito	283
I.S.R.-53 Deducciones para instituciones de seguros	283
I.S.R.-54 Deducciones para instituciones de fianzas	284
I.S.R.-55 Deducción de pérdidas de operación	284
I.S.R.-56 Pérdida en fusión o en liquidación	285
I.S.R.-57 Pérdida de la sociedad fusionante	286
I.S.R.-58 Obligaciones de contribuyentes	286
I.S.R.-59 Obligaciones de empresas que tengan establecimientos en el extranjero	292
I.S.R.-60 Valuación de inventarios	293
CAPITULO V. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DEL IMPUES- TO SOBRE LA RENTA	304
I.S.R.-10 Cálculo del impuesto. Resultado fiscal	204
I.S.R.-11 Declaraciones en período de liquidación	307
I.S.R.-12 Pagos provisionales	308

I.S.R.-12/A Casos en los que no se harán pagos provisionales	310
I.S.R.-13 Cómputo del impuesto anual	321
I.S.R.-14 Impuesto en ejercicios irregulares	325
Conciliación contable-fiscal	327
CONCLUSIONES	330
BIBLIOGRAFIA	333

INTRODUCCION.

Debido a que en el ejercicio profesional del Licenciado en Contaduría, surgen de manera cotidiana situaciones en que se requiere la aplicación de conocimientos de carácter fiscal para dar cumplimiento a los requerimientos que nos imponen las autoridades, es necesario que el profesionista cuente con bases sólidas que le permitan realizar su trabajo eficientemente. Dichas bases resultarán del estudio y análisis de las disposiciones impositivas vigentes.

El campo de actuación profesional a que el Licenciado en Contaduría tiene acceso como oferente de sus servicios es muy variado; pero dentro del tema que nos interesa podemos decir que el contador general, especialista fiscal, contralor, contador de impuestos, auditor interno y externo, etc., está obligado a allegarse de una serie de conocimientos y conceptos fiscales, ya que es responsable de la planeación, determinación y pago de las obligaciones tributarias a que una entidad está sujeta, o en su caso, haciendo referencia al último, la responsabilidad radica en emitir una opinión con relación al adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de la compañía ante las autoridades hacendarias.

En el presente trabajo pretendemos analizar, interpretar y ejemplificar aquellas obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre la Renta a que están sujetas las sociedades mercantiles, que consideramos de importancia tomando en cuenta nuestra experiencia profesional.

Ahora bien, la estructuración de este seminario para su desarrollo toma en cuenta las siguientes ideas:

Primero se hablará de manera general del aspecto contable de las sociedades mercantiles, así como del marco jurídico que las comprende.

Después, nos introduciremos de lleno a lo que en esencia busca la realización de esta investigación: análisis y entendimiento del Título II del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a las Sociedades Mercantiles, poniendo

**CAPITULO I. MARCO CONTABLE DE LAS SOCIEDADES
MERCANTILES**

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONTABILIDAD

Sin remontarnos a los tiempos más antiguos de la contabilidad, se considera al monje franciscano Paciolo como el padre de la contabilidad moderna; su *SUMMA*, publicada en 1494, que fué el primer trabajo impreso sobre temas algebraicos, contenía también el primer texto sobre la Teneduría de Libros por Partida Doble.

Teneduría de Libros por Partida Doble

La teneduría de libros o contabilización es el arte de anotar las diversas operaciones que efectúa un establecimiento mercantil, industrial o administrativo para llevar la cuenta y razón con claridad, precisión y exactitud.

Su objeto es saber en cualquier tiempo la verdadera situación de los negocios, determinando sus resultados, las ganancias obtenidas o pérdidas sufridas en el período de tiempo a que se refiere.

Partida Doble

El sistema de contabilidad por partida doble o dobles partidas, cuenta una antigüedad que los autores hacen ascender a cinco siglos. Se sabe ciertamente que al haber publicado Paciolo, su tratado, seguidamente fué adoptado por las Repúblicas de Venecia, Génova y Florencia, lo que contribuyó a la prosperidad de las mismas.

El sistema de partida doble, como su nombre lo indica, es aquél en que cada operación lleva dos asientos, uno como deudor y otro como acreedor, pues se funda en el principio de que en toda operación mercantil hay siempre un deudor o deudores de la cantidad a que asciende su importe y un acreedor o acreedores de la misma cantidad, o más brevemente, en toda operación no hay deudor sin acreedor, ni acreedor sin deudor.

Esta duplicidad presenta siempre una igualdad entre las cantidades que figuran en una partida del debe y otra del haber, como consecuencia de toda operación anotada por partida doble; esta igualdad representa lo que se llama ecuación contable.

El segundo libro sobre la contabilidad fué escrito por Grammateus o Schreiber. Este, como Paciolo, combinó el algebra y la contabilidad.

Casi inmediatamente después de Grammateus, vino Jerome Cardán, también escribió un libro acerca de contabilidad.

La contabilidad surgió como un resultado directo de la creación en gran escala de las sociedades mercantiles.

En la actualidad, la tecnología está a las órdenes de la contabilidad para implantar, reajustar o sofisticar sistemas completos, que proporcionen información financiera con claridad, veracidad y oportunidad deseada, lo cual permite descansar en ella la confianza, para tomar decisiones de diversa índole.

CONCEPTO DE CONTABILIDAD

A continuación se menciona la definición de contabilidad, desde el punto de vista de diversos autores:

C.P. Juan Carlos Torres Tovar:

Es el medio que con métodos y técnicas controla los recursos de las entidades y, en consecuencia, satisfacer su cada vez más creciente necesidad de contar con información financiera:

Eduardo Villegas H.

Es una forma sistemática de anotar la historia económica de una empresa. Su objeto es proporcionar informes que puedan consultar los responsables de las decisiones que repercuten en el porvenir del negocio. Se redacta esta historia casi siempre en términos cuantitativos, consta de archivo de datos, en particular de informes en los que se condensan varias porciones de esos datos y, en parte, de los planes implantados por la gerencia para guiar las operaciones.

C.P. Raúl Niño Alvarez:

La contabilidad es la técnica que nos ayuda a registrar, en términos monetarios, todas las operaciones contables que celebra la empresa, proporcionando, además, los medios para implantar un control que permita obtener una información veraz y oportuna a través de los estados financieros, así como una correcta interpretación de los mismos.

Como puede observarse, los autores antes citados coinciden al tratar a la contabilidad como una técnica de registro, que tiene como objetivo capturar y plasmar la información financiera de una entidad.

En nuestra opinión, la contabilidad es una técnica que se encarga de registrar, clasificar y resumir las operaciones de una entidad con el objeto de proporcionar información y tener un control de sus recursos.

Es decir, primeramente registra las operaciones en los libros de contabilidad para dejar plasmada la historia de la entidad, clasifica a través de cuentas las distintas operaciones que resultan de su actividad y las resume como resultado final en los estados financieros.

Todo lo anterior con el fin de obtener información oportuna, veraz y confiable que sirva a las personas interesadas: accionistas, trabajadores, acreedores, gobierno, etc. como base para tomar decisiones.

Y por último, este proceso tiene también como objetivo tener un control con relación al efectivo, clientes, inventarios, etc.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Los principios de contabilidad son concepto básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros son: la entidad, la realización y el período contable.

Los principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación, son: el valor histórico original, el negocio en marcha y la dualidad económica.

El principio que se refiere a la información es el de: revelación suficiente.

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son: importancia relativa y consistencia.

Entidad: La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

Por tanto el principio de la entidad es aquél que permite delimitar e identificar a la entidad, en virtud de incluir en su Balance General su propia situación financiera, sin presentar por ende, conceptos de activo, pasivo y capital no correspondientes a ella.

Realización: La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados:

- a) Cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos,
- b) Cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o,
- c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

La observancia de este principio de contabilidad lleva a procesar todas las operaciones suscitadas en una entidad, en el momento de su realización.

Período Contable: La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiere.

Por tal circunstancia se divide la vida de la entidad en períodos de tiempo iguales, normalmente de un año, para conocer después de un año de operaciones las utilidades o pérdidas experimentadas, compararlas con las correspondientes a las de años anteriores y, de esta forma, disponer de mayores elementos de juicio para interpretar las variaciones suscitadas.

Valor Histórico Original: Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se

afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable.

Negocio en Marcha: La entidad se presupone en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras en los estados financieros representarán valores históricos o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

En resumen, este principio establece que toda entidad posee una vida indefinida, razón por la cual al contemplar estados financieros la información de ellos constituyen valores reales producto de las operaciones realizadas por la entidad.

Dualidad Económica: Esta dualidad se constituye de:

- a) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y,
- b) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

Este principio establece, precisamente, que cualquier operación o hecho tiene una doble afectación en la situación financiera de la entidad y, que se altera, por lo tanto, el activo, pasivo y capital.

Revelación Suficiente: La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Importancia Relativa: La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efecto de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

Por lo tanto, es necesario cuantificar y registrar todas las operaciones con la intención de alcanzar siempre la mayor exactitud sin caer en actividades que impliquen un tiempo valioso, cuyo resultado sea tan pequeño que no afecte la estructura financiera de la entidad y en cambio obstaculiza la elaboración de estados financieros para su presentación oportuna a los interesados.

Consistencia: Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Este principio guía el criterio en el sentido de considerar los procedimientos para cuantificar ciertas operaciones en forma constante, es decir; deja en libertad al criterio para seleccionar el procedimiento de cuantificación más adecuado a las necesidades y características de la entidad, pero con la condición que se aplique en forma consistente.

NORMAS DE AUDITORIA

Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo.

Las normas de auditoría se clasifican en:

- A) Normas personales
- B) Normas de ejecución del trabajo
- C) Normas de información

Normas Personales

Son las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo:

- a) Entrenamiento técnico y capacidad profesional.

El trabajo de auditoría, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

- b) Cuidado y diligencia profesionales.

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

- c) Independencia.

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia de criterio en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

Normas de Ejecución del Trabajo

Son los elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia del cuidado y diligencia.

a) Planeación y supervisión.

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

b) Estudio y evaluación del control interno.

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza en el mismo, así como la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

c) Obtención de evidencia suficiente y competente.

El auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

Normas de Información

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe.

a) Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.

El auditor deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades y todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o se abstiene de opinar.

b) Bases de opinión sobre estados financieros.

- Que los estados financieros sean preparados de acuerdo con principios de contabilidad;

- Que dichos principios se han aplicado sobre bases consistentes;
- Que la información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.

En el caso de excepciones a lo anterior, el auditor debe mencionar claramente en que consisten las desviaciones y su efecto cuantificado sobre los estados financieros.

Además de los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de auditoría, existen dentro de la terminología contable otros conceptos de importancia:

Reglas Particulares

Son la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en: reglas de valuación y reglas de presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

Criterio Prudencial

La medición o cuantificación contable no obedece a un modelo rígido, sino que requiere de la utilización de un criterio general para elegir entre alternativas que se presentan como equivalentes, tomando en consideración los elementos de juicio disponibles. Este criterio se aplica al nivel de las reglas particulares.

Pronunciamientos

Son aquellas disposiciones expresamente declaradas como normativas, en

que se aclaran, explican, amplían o aplican circunstancias generales o concretas de las propias normas de auditoría.

Procedimientos

Son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias examinadas, mediante los cuales el contador público obtiene las bases necesarias para fundamentar su opinión.

Técnicas

Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

LIBROS OBLIGATORIOS

Los libros de comercio son la historia detallada de todos los hechos contables, que recojiéndolos a medida que se producen, los colecciona y clasifica de tal manera que permite dar fé de que tuvieron lugar y demostrar en todo momento el resultado de las operaciones, así como también presentar la situación económica de la sociedad.

Los libros obligatorios son aquéllos que se determinan por prescripción expresa del vigente Código de Comercio. Dispone que los comerciantes llevarán necesariamente:

1. Un libro de Inventario y Balances
2. Un libro Diario
3. Un libro Mayor
4. Un libro de Actas
5. Los demás libros que ordenen las leyes especiales.

- Libro de Inventarios y Balances

Es un registro en el cual se deben anotar los bienes y derechos, así como las deudas que tenga el comerciante o sociedad al empezar un tráfico, y también los resultados del inventario que en cada año obliga a hacer la Ley.

- Libro Diario

Este libro esta clasificado en la categoría de los principales y presenta forma de registro.

El Diario está considerado como el más importante de todos, y es el destinado a registrar día por día, y por el orden en que se van verificando, todas las operaciones que se realicen y produzcan modificaciones en las cuentas, expresando los deudores y acreedores que resulten y sus correspondientes cantidades.

Debe redactarse este libro con especialísimo cuidado, haciendo los asientos con expresión clara y con los datos necesarios, puesto que de él se parte para la redacción de libro Mayor.

- Libro Mayor

Tiene por objeto clasificar por cuentas los asientos del Diario; es decir, que presenta el estado o situación de cada cuenta en particular.

El Libro Mayor llevará: "Las cuentas de cada objeto o persona y se abrirán por Debe y Haber, y a cada una de estas cuentas se trasladarán, por orden riguroso de fechas, los asientos del Diario referentes a ellas".

- Libro de Actas

Es este libro obligatorio para las sociedades, y en él se deben copiar a la letra los acuerdos que se tomen en juntas, debiendo especificarse la clase

de junta que se celebra, el número de socios que asisten, fecha, resultado de las votaciones y cuantos detalles se consideren oportunos. Estas actas irán firmadas por quien se tenga estipulado en los estatutos por que se rija la sociedad, dando fé de ellas al socio secretario.

- Los Demás Libros que ordenen las Leyes Especiales

En el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran obligaciones de los contribuyentes:

- a) Llevar registro de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial adquiridos por el contribuyente, distinguiendo los emitidos por cada sociedad y las series que concedan diversos derechos, así como considerar a las acciones o certificados de aportación patrimonial que en su caso se enajenen como los primeros que se adquirieron.
- b) Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.
- c) Llevar un registro de adquisición de monedas extranjeras, distinguiendo por moneda de cada país, utilizando cualquiera de los métodos de valuación de inventarios: Costos identificados, costos promedios, primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, detallistas.

Una vez adoptado el método de que se trate, el contribuyente solo podrá variarlo previo aviso a las autoridades fiscales y siempre que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley.

LIBROS VOLUNTARIOS

Son aquéllos que no siendo exigidos por el Código de Comercio, ni de imprescindible necesidad para la contabilidad, se emplean en el comercio por ser sumamente útiles para detallar las operaciones que no pueden especificarse en los libros principales.

El número de estos libros que se llevan en el comercio no puede precisarse, porque depende de la clase de comercio y de la importancia de las operaciones. Los libros auxiliares más empleados son:

- 1.- Libro de Bancos
- 2.- Libro de Compras
- 3.- Libro de Ventas
- 4.- Libro de Entradas y Salidas de Almacén
- 5.- Libro de Cuentas por Cobrar
- 6.- Libro de Cuentas por Pagar, etc.

- Libro de Bancos

En este libro se anotan las entradas y salidas de efectivo.

- Libro de Compras

Este libro tiene por objeto registrar las facturas que se reciban de los proveedores por las compras que se efectúen. Generalmente, en este libro se anotan solamente las compras a crédito.

- Libro de Ventas

Este libro sirve para registrar las facturas de las mercancías vendidas a clientes.

- Libro de Entradas y Salidas de Almacén

Tiene por objeto el demostrar el movimiento de las mercancías en almacén, lo que nos permite determinar su existencia en todo momento.

- Libro de Cuentas por Cobrar

Se emplea para registrar el detalle de las letras o efectos de todas clases que reciba el comerciante, expedidos a su favor para cobrar en la plaza de su residencia.

- Libro de Cuentas por Pagar

En él se inscribe el detalle de los efectos que constituyen obligaciones a cargo del comerciante, ya sean aceptadas o expedidas por el mismo.

LA CONTADURIA PUBLICA

1.- Antecedentes en México.

En México, en el año de 1905, se crea la carrera de Contador de Comercio, dos años después Fernando Díaz Barroso sustenta el primer examen profesional para optar al título de Contador Público Titulado.

En el año de 1917, se funda la Asociación de Contadores Públicos Titulados.

En 1921, se edita en México un libro basado en el método de enseñar la contabilidad a partir del Balance General.

En 1925, se promulga la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en 1929, se establece la Facultad de Comercio y Administración en la Universidad y la antigua Escuela de Comercio y Administración pasa a depender del Instituto Politécnico.

En 1944, se expide la Ley Reglamentaria del artículo 4o. y 5o. Constitucional y en ella se establece que la profesión de Contador requiere título para su ejercicio.

En 1947, se expide la Ley Federal de Ingresos Mercantiles. Dos años después, se constituye el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

En 1959, el Diario Oficial publica un decreto expedido por el ejecutivo creando un nuevo organismo dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las funciones expresas de vigilar e investigar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, al que se le dió el nombre de Auditoría Fiscal Federal el cual estará a cargo de un Contador Público Titulado.

Ha sido en este cuerpo legal, donde se ha resaltado la importancia, en forma definitiva, de la profesión; por un lado auxiliando al Poder Ejecutivo mediante la centralización en un órgano técnico, es decir, haciendo del Contador Público Titulado un funcionario público y de la disciplina un nuevo instrumento de la Administración Pública; por otro lado, sancionando la actividad de auditoría, antes solicitada por los empresarios, para control propio, y hoy obligatorio.

Indudablemente que la intervención del Contador Público independiente, ya obligatoria ya potestativa, y aún sujeta a la revisión de la Auditoría Fiscal Federal es una gran oportunidad para el gremio contable, no sólo porque le ha brindado un mayor campo de acción, sino porque es el primer paso definitivo, en la consolidación de su función social.

Numerosas escuelas que se dedican hoy a la enseñanza de la contabilidad se han fundado:

En 1939 la Escuela Bancaria y Comercial en México, D. F.; en 1943, en Monterrey, Nuevo León, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; en 1951 el Instituto Tecnológico de México, en México, D. F., egresando

de sus aulas, profesionales que han puesto en alto el prestigio del gremio; hay un selecto grupo de asociaciones de profesionales independientes, que brindan un servicio de elevada técnica y si bien podemos decir que en México, al igual que en los Estados Unidos, son menos de diez las firmas de contadores que controlan las más importantes empresas del país, existen asimismo gran número de despachos que sin tener un gran volúmen de trabajo, realizan su labor con eficacia y alto sentido ético, hay un cuadro académico de distinguidos maestros que imparten enseñanza en las diferentes materias de la profesión, los cuales han contribuido enormemente, a acrecentar el número de obras didácticas nacionales; pueden citarse como más destacados a Arnold Harmony, Contabilidad Moderna; Alejandro Prieto, Principios de Contabilidad; Maximino Anzures, Contabilidad General; Hermengildo Díaz, Costos; Sealtiel Alatríste, Contabilidad de Costos; Casas Alatríste, Prácticas Bancarias; Mancera Hermanos, Terminología del Contador y Auditoría de los Estados Financieros; Joaquín Gómez Morfín, Control Interno; Guillermo S. Paz, Estudio Contable de Sociedad, entre otros de los muchos que sería imposible nombrar.

Varias circunstancias han venido a ampliar el campo de acción en la Contaduría Pública en los últimos años, ante todas: el aspecto fiscal, mismo que ha sido consecuencia del sorprendente crecimiento económico que ha tenido el país en los últimos veinticinco años, y que ha fomentado el crecimiento de sinnúmero de nuevas empresas, grandes y pequeñas, que solicitan con urgencia la intervención del Contador Público, no sólo con el objeto de registrar sus operaciones, sino con el de revisarlas (auditoría), organizarlas y asesorarlas; fundamentalmente esta última fase tiene un gran porvenir en nuestro medio.

2.- Concepto de Contaduría Pública.

Es la disciplina profesional que fundamentada en una teoría específica y a través de un proceso, obtiene información financiera y la comprueba para satisfacer las necesidades sociales por medio del dictamen de estados financieros, requiere título y cédula para su ejercicio, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales y está regulada por normas mínimas de calidad en la ejecución de sus trabajos avalados por un Código de Ética Profesional.

La Contaduría cuenta con una teoría específica, la cual puede definirse como el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas, pronunciamientos, procedimientos, métodos, técnicas, instrumentos y terminología que rigen el estudio y ejercicio de la misma.

La Contaduría como profesión, satisface en la sociedad la necesidad que ésta tiene de información acerca de la obtención y aplicación de recursos materiales.

La Contaduría persigue dos objetivos primordiales:

1. Obtener información financiera
2. Comprobar la validez y confiabilidad de dicha información.

**CAPITULO II. MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES
MERCANTILES**

GENERALIDADES

CONSTITUCION POLITICA

El examen de las disposiciones constitucionales que en forma aislada o que en forma conjunta guardan relación o pueden tenerla con la materia tributaria, es labor que nos permite juzgar, desde la cúspide, el sistema impositivo que en México impera, así como las fallas o excesos existentes en el mismo frente a aquéllas.

Si el Derecho Tributario se caracteriza por ser la rama del Derecho que, con apoyo en la Constitución, atenta directamente contra la economía del particular, en bien del interés público deben sus disposiciones u ordenamientos tener como límite o marco de referencia, el que la Constitución misma señale. Rebasar ese límite o marco es convertir lo que es aquiescencia del pueblo, en triste u odiosa obligación.

A continuación citaremos los artículos más importantes de nuestra Carta Magna, que tienen relación con la actividad tributaria:

Así por ejemplo, el artículo 5o. Constitucional dice: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

Sin embargo, los impuestos gravan generalmente el resultado de las actividades profesionales, comerciales, industriales o de simple trabajo de los individuos, pero es la propia Constitución, la que impone la obligación de pagar impuestos, de manera que su cobro en tanto se haga dentro de los lineamientos

generales que la Constitución ha señalado, no significa violación alguna a este precepto; pero si se establece un impuesto sobre determinada actividad, tan oneroso o molesto que haga imposible su ejercicio, tal gravamen será violatorio de esta garantía constitucional.

El artículo 13 constitucional dice: Nadie puede ser juzgado por leyes privativas.

La ley privativa no es desde el punto de vista material, una verdadera ley porque no es general, abstracta, impersonal, permanente; la ley privativa es personal, concreta, porque se refiere a una persona o a varias personas individualmente determinadas, de manera que a cualquier otra que no sea de las señaladas, aún cuando se encuentre dentro de la misma situación prevista en la ley, no le será aplicable.

Derivado del artículo 13 constitucional, podemos establecer el siguiente principio: "Las leyes tributarias no deben gravar a una o varias personas individualmente determinadas. El gravamen se debe establecer de tal forma, que cualquier persona cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del crédito fiscal debe ser sujeto del impuesto".

El artículo 31, Fracc. IV de la Constitución establece: la obligación general que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, esta obligación deriva de la necesidad de dotar al Estado Mexicano, de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas o sociales a su cargo. Ella es la obligación general en materia contributiva; la obligación de cubrir un impuesto derivado de actos particulares ejecutados por los causantes.

Se considera que la obligación de pagar un impuesto, no deriva del hecho que el Estado al gravar los actos o actividades relacionados con los individuos, niegue sus derechos a elegir entre pagar o no, por cuanto que los particulares fueron representados en la discusión y aprobación del sistema impositivo que les afecta; ese deber deviene, más bien, del hecho de que una vez que se ha

coincido en la situación señalada como la que dá nacimiento al crédito fiscal, su pago es obligatorio y no potestativo.

El artículo 73, Fracc. VII de la Constitución dispone: que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto, o sea, que la exigibilidad de un impuesto debe derivar de una ley expedida por el Poder Legislativo, salvo los casos de Decreto-Ley y Decreto-Delegado.

Y por último, la Constitución establece en el artículo 74 Fracc. IV: que la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos. De esta norma debemos concluir que la vigencia Constitucional de la ley fiscal es de un año.

CODIGO DE COMERCIO

El Derecho Mercantil es el sistema de normas jurídicas que rige las actividades profesionales de los comerciantes, los actos de comercio y la actuación de las personas que los realizan, aunque carezcan de la calidad mercantil.

Quando un particular realiza actos de comercio, queda sujeto, respecto de ellos, a las disposiciones de la legislación mercantil.

Nuestra legislación en materia de comercio consiste en nuestro ya anticuado Código de Comercio de 1889 y en una larga serie de leyes que han venido a derogarlo por una parte y a complementarlo por otra. Entre tales leyes se encuentran: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General

de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Ley General de Instituciones de Fianzas, la Ley General de Instituciones de Seguros, la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, etc.

De acuerdo con el artículo 30. del Código de Comercio, son comerciantes:

I. Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

De lo anterior se desprende que existen dos clases de personas comerciantes: los comerciantes individuales y los comerciantes colectivos (o sea, las sociedades mercantiles).

Los Actos de Comercio

Los actos de comercio se encuentran enumerados por el artículo 75, y son los siguientes:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados y labrados.

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.

V. Las empresas de abastecimientos y suministros.

VI. Las empresas de construcción y trabajos públicos y privados.

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas.

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo.

IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.

XI. Las empresas de espectáculos públicos.

XII. Las operaciones de comisión mercantil.

XIII. Las comisiones de mediación en los negocios mercantiles.

XIV. Las operaciones de Bancos.

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

XVI. Los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

XVII. Los depósitos por causa de comercio.

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.

XX. Los valores y otros títulos, a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código.

Aunque no es posible establecer un concepto de lo que es el acto de comercio que abarque o pueda contener tan nutrida serie de actividades, podemos ensayar uno que comprenda la mayoría de ellos, diciendo que el acto de comercio es todo contrato por el que se adquiere o enajena algún bien de cualquiera especie, con el propósito de obtener un lucro.

Las necesidades e intereses a que debe responder la legislación mercantil demandan una reglamentación especial, distinta de la del Derecho Común. Los procedimientos y juicios mercantiles son más rápidos que los civiles.

El Comerciante Individual

Los comerciantes individuales son las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

Al respecto, hemos de indicar que el artículo 5o. del Código de Comercio expresa que: "Tiene capacidad legal para ejercer el comercio, toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio".

Por regla general, todas las personas tienen capacidad legal para ejercitar sus derechos, salvo los menores de edad no emancipados y los mayores que no estén en su sano juicio, o sean sordomudos que no sepan leer ni escribir, o ebrios consuetudinarios, o toxicómanos.

Por tanto, cualquier persona que no esté legal o naturalmente incapacitada, puede realizar actos mercantiles.

Además de tener capacidad legal para el comercio es menester, para ser considerado comerciante, la realización efectiva de actos mercantiles de una manera habitual, reiterada, no esporádica.

La ejecución ocasional de actos mercantiles no da la calidad de comerciante a quien los realiza, por más que su actuación siempre estará sujeta, respecto de dichos actos, a las leyes de comercio.

Obligaciones de los Comerciantes

Las obligaciones fundamentales de todo comerciante son las siguientes:

- a) El anuncio de la calidad mercantil, que puede verificarse a través de los variados medios de difusión de que se dispone.
- b) Inscribirse en el Registro Público de Comercio, esta exigencia tiene por objeto hacer del conocimiento del público, de una manera fehaciente, la verdadera situación jurídica y económica del comerciante, para prevenir los posibles abusos del crédito por parte de éste.

- c) Llevar su contabilidad mercantil, para que el comerciante pueda conocer la verdadera marcha de su negocio, debe anotar escrupulosamente sus créditos y sus deudas y el vencimiento de los mismos. Es necesaria también dicha contabilidad para averiguar, en los casos de imposibilidad del comerciante para cumplir con sus compromisos (quiebra), si tal situación se debió a culpa suya o a falta de probidad, o sencillamente a la fatalidad.

El comerciante debe llevar cuenta y razón de todas las operaciones en tres libros por lo menos: el de inventarios y balances, el diario y el mayor.

- d) Guardar su correspondencia mercantil, debe hacer esto de manera ordenada y cronológica. El objeto de imponer a los comerciantes esta obligación es el de contar con un medio probatorio de la existencia de los contratos mercantiles.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley General de Sociedades Mercantiles es la que regula los diversos tipos de sociedades mercantiles.

En general, las disposiciones que establece esta Ley son preceptivas y no de interpretación. Esto quiere decir que la Ley preceptúa el cumplimiento de requisitos necesarios para la constitución y funcionamiento de toda sociedad mercantil.

Sin embargo, no todo el articulado de la Ley tiene tal carácter pues buena parte de sus normas son de las llamadas permisivas, esto es, que pueden ser modificadas por la voluntad de las partes.

La Ley reconoce un número limitado de formas que pueden revestir las sociedades mercantiles, pero por la importancia que tiene la sociedad anónima, solamente estudiaremos la parte correspondiente a la misma.

Sociedad Anónima

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La sociedad anónima está situada en el campo de las sociedades por acciones y la responsabilidad de los socios con respecto a la sociedad o frente a terceros, se reduce al importe de la acción o de las acciones que hubieren suscritas.

Los socios no responden más allá del valor que representan las acciones de que son titulares.

La sociedad anónima es una persona jurídica que existe bajo una denominación social. Esto es en vista de la responsabilidad limitada de los socios, pues no podría incluirse en una denominación social nombre alguno para ofrecer garantías, toda vez que no hay socios solidarios en esta clase de sociedad.

El capital social correspondiente tiene que estar dividido en acciones, por lo tanto, las acciones son títulos de crédito que representan las fracciones en que se encuentra dividido el capital social.

Al decir "anónima" no significa que esta sociedad carezca de un nombre comercial, sino que da a entender que no ejerce el comercio con el nombre propio de sus socios. La denominación social generalmente denota el giro o ramo que explota cada sociedad.

Requisitos para su constitución

Nuestro legislador exige que haya cinco socios como mínimo para proceder a la constitución de una sociedad anónima, así como que el capital social no sea menor de \$25,000.00; el cual deberá estar íntegramente suscrito, debiéndose

encontrar exhibidas en una quinta parte por lo menos las aportaciones pagaderas en numerario o íntegramente cuando el valor de la acción se pague parcial o totalmente con bienes distintos del numerario.

En principio no se exige que el capital social se encuentre íntegramente pagado ya que esta exigencia haría muy difícil la formación de estas sociedades.

La Ley establece que el capital social se encuentre suscrito totalmente con el objeto de evitar que bajo ningún concepto el capital bajo el cual se constituye una sociedad anónima sea aparente.

La Ley de Sociedades Mercantiles exige que el contrato de sociedad necesariamente debe celebrarse en escritura pública otorgada con las solemnidades de derecho, y que dicha escritura de fundación se inscriba en el Registro Público de Comercio dentro de los quince días siguientes. Es pues, la escritura pública la norma y base para los acreedores y para cuantos de una manera directa o indirecta hayan de entenderse con la sociedad, ya que cualquier persona podrá informarse en dicho Registro sobre las condiciones y duración de la sociedad.

La escritura pública no solo es indispensable para que el contrato exista, sino que con su contenido los socios no podrán alegar pacto ni cosa alguna que se oponga o vaya más allá de lo estipulado en dicho documento; y si alguna modificación quisieren introducir en ella, es preciso que se haga constar en otra escritura pública llenando las mismas formalidades que para la primera.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional establece que antes de que legalmente quede constituida una sociedad, deberá solicitarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso relativo:

C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES:

..... señalando como domicilio para recibir comunicaciones la casa número en esta Ciudad y autorizando para oírlos y recibir toda clase de documentos a los señores

..... a Usted respetuosamente expongo:
Que deseo constituir en unión de otras personas una sociedad y que se denominará y que tendrá por objeto con un capital social de \$.....

De acuerdo con lo dispuesto por la cláusula relativa al artículo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracc. I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante esa Secretaría, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Por lo expuesto:

A Usted C. SECRETARIO atentamente pido:

Se sirva expedirme el permiso necesario a fin de constituir la sociedad mencionada.

Destaca la memoria

El oficio que en estos casos expide la Secretaría de Relaciones Exteriores como contestación al escrito anterior, se encuentra redactado en los siguientes términos:

La Secretaría de Relaciones Exteriores -----
en atención a que el señor ----- en escrito fe-
chado el ----- solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en
unión de otras personas una sociedad anónima de acuerdo con la
Ley General de Sociedades Mercantiles, y que se denominará -----
-----, cuyo objeto social será -----

La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rú-
ticas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la ex-
plotación forestal, por lo que no podrá adquirir, poseer o adminis-
trar terrenos boscosos. La sociedad no podrá dedicarse a realizar
explotaciones petroleras, ni a perforar pozos, construir oleoductos,
gasoductos, ni a comprar, vender, distribuir o negociar con produc-
tos petroleros y sus derivados, aceites, grasas, combustibles y lubri-
cantes, sin previa modificación a su objeto mediante permiso de esta
Secretaría.

El capital social será de \$----- Insertándose en la
escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especifi-
ca en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracc.
I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con
el Gobierno Mexicano ante esta Secretaría en que ninguna persona
extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna
en la sociedad. Si por algún motivo llegare a adquirir una participa-
ción social, contraviniendo así lo establecido, se conviene desde abo-
ra que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin
ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que
la representen, tendrán por reducido el capital social en una can-
tidad igual al valor de la participación cancelada.

CONCEDE: al solicitante permiso para constituir la sociedad y
para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada,
en la inteligencia de que este permiso queda sujeto a las sanciones
y condiciones de los artículos 1º, 3º Fracción II, 5º, 6º y 7º del De-
creto de Emergencia de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario
Oficial de 7 de julio del mismo año y artículo 6º del 1º de octubre
de 1945. Los títulos o certificados de acciones, además de los enun-
ciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cum-
pliendo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento ya citado
para que puedan ser válidamente adquiridos. El texto íntegro de
este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva. En caso de
establecimiento o adquisiciones de negociaciones, de acciones y par-
ticipaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces o com-
plices, deberá solicitarse de esta Secretaría el previo permiso. El
uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus
términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mis-
mo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su
expedición.

SUPRACIO EFECTIVO NO REELECCION
P. O. DEL SECRETARIO.
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

En otras condiciones migratorias del extranjero, la Secretaría de Rela-
ciones Exteriores puede expedir otra clase de permiso con base en el artículo
2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracc. I del artículo 27 Constitu-
cional, en cuyo caso el extranjero puede obtener una participación social, en-
tendiéndose que dicho extranjero renuncia a la protección de su gobierno, con-
siderándose mexicano por lo que respecta a aquélla. En caso de que faltare a
esta obligación la sanción consistirá en la pérdida de dicha participación en
beneficio de la Nación Mexicana.

Según la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 60., la escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que la constituyan;
- II. El objeto social;
- III. Razón o denominación social;
- IV. Duración;
- V. Importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La forma de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

y

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todo lo anterior y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

El artículo 91, menciona que la escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos anteriores:

I. La parte exhibida del capital social;

II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la frac. IV del artículo 125;

III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV. La participación de las utilidades concedida a los fundadores;

V. El nombramiento de uno o varios comisarios; y

VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones.

Con el objeto de que la escritura constitutiva quede inscrita en el Registro Público de Comercio se requiere formular una solicitud semejante que a continuación se describe:

C. JUEZ DE LO CIVIL

..... señalando como domicilio para recibir notificaciones la casa número de esta Ciudad y autorizando para oírlos y recibir toda clase de documentos a los señores ante usted respetuosamente expongo:

Que con fundamento en la Fracción I del Artículo Sexto de la Ley del Notariado, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en mi carácter de

Notario Público ante quién se otorgó la escritura número que contiene como aparece del testimonio cuyo original acompaño, vengo a solicitar por medio del presente escrito la orden de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.

Por lo expuesto:

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

Tenerme por presentado haciendo las manifestaciones anteriores, ordenar la inscripción que solicito en el Registro Público de Comercio, renunciando desde ahora a la audiencia que prevé la Ley y tener por autorizados a los señores mencionados para oír notificaciones y recoger el testimonio en su oportunidad.

PROTESTO LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION.

C. JUEZ DE LO CIVIL

..... con la personalidad reconocida en los autos del juicio arriba indicado, a usted respetuosamente expongo: Que he quedado enterado de la resolución dictada por usted en el presente juicio, ordenando la inscripción de la escritura y por tanto, me conformo con la citada resolución y solicito de usted, atentamente, con fundamento en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sin tramitar incidente por no ser necesario, se declare desde luego ejecutoriada la sentencia.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

Declarar desde luego ejecutoriada la sentencia para todos los efectos legales.

Protesto lo necesario.

Una vez que haya quedado firme la citada resolución judicial, el C. Juez dictará la siguiente orden al Registro Público de Comercio:

Al margen un sello que dice: Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales — México — Estados Unidos Mexicanos.

C. Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio.
Presente.

Habiendo causado ejecutoria la resolución respectiva, adjunta remito a usted para su registro el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad pasada ante la fe del Notario Público Lic., el día

Reitero a usted mi atenta consideración,

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION,

El C. Juez de lo CIVIL

Por circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores se proviene que los notarios públicos no deberán autorizar por ningún motivo escrituras de constitución de sociedades, cualquiera que sea su índole u objeto, si esa Secretaría no ha otorgado previamente su permiso respectivo, así como autorizar modificaciones a escrituras sociales si para ello no se ha recabado también el permiso correspondiente.

Por otra parte, no deberán inscribirse por ningún motivo en el Registro Público de Comercio escrituras de constitución de sociedades o modificacio-

nes de las mismas, si no están adicionadas con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, los notarios deberán autorizar escrituras de adquisición de bienes raíces por parte de sociedades, si la Secretaría de Relaciones ha concedido el permiso para dicha adquisición y por otra parte no podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad dichas escrituras si en las mismas no consta el permiso relativo.

Cualquier socio podrá demandar por la vía sumaria el otorgamiento de la escritura respectiva, o en su caso la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio.

La demanda se formula por escrito dirigido a un juez de lo civil, en donde se establece que se demanda en la vía sumaria mercantil el otorgamiento de la escritura pública de la sociedad.

No se infringe la ley cuando los socios modifican las bases de la escritura social, ya que es incuestionable su facultad para variar los términos de dicha escritura. Sin embargo, cualquier reforma que se haga debe formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para establecerla.

Administración y Vigilancia de la Sociedad Anónima

Para el funcionamiento de toda sociedad anónima se requieren los siguientes órganos indispensables:

Asamblea General de Accionistas
Consejo de Administración
Consejo de Vigilancia

La Asamblea General de Accionistas; es el poder supremo de la sociedad y sus facultades no tienen más límites que los que establezca la Ley y los estatutos. Es un órgano deliberante y no de representación.

El Consejo de Administración; es un órgano obligatorio, de ejecución que tiene las más amplias facultades de administración; por lo tanto, es quien debe lograr el fin social y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

El Consejo de Vigilancia; es un órgano necesario de control y vigilancia. Es quien fiscaliza la actuación de los administradores y regulariza la marcha de la sociedad.

Esta vigilancia estará a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables, y tienen un derecho ilimitado de vigilancia sobre todas las operaciones de la entidad, debiendo poner en conocimiento a la Asamblea General de Accionistas todas las irregularidades o faltas que observe.

Cada vez que lo desee puede inspeccionar los libros, correspondencia, actas, y en general todos los papeles de la sociedad.

Los comisarios pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, su actuación es remunerada y la Asamblea General de Accionistas es el órgano facultado para nombrarlos.

No podrán desempeñar el cargo de Comisarios:

1. Las personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer el comercio.
2. Los empleados de la sociedad.
3. Los parientes consanguíneos de los administradores.

Lo anterior es en vista de que el legislador consideró que para que un comisario pudiera ejercer eficazmente sus funciones debía ser una persona independiente de la propia administración. En vista de esto y de que las funciones que le competen son técnicas, se insiste que el profesionista que está capacitado para actuar como comisario es el Contador Público.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen.

Los estatutos o la Asamblea General de Accionistas determinan la garantía que deberán prestar los comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo.

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán solidariamente responsables para con la sociedad por el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Para librarse de la anterior responsabilidad, la sociedad deberá garantizar a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el impuesto correspondiente.

Las sociedades tienen una personalidad jurídica distinta a los socios, pero requieren de personas físicas para actuar. Estas personas se denominan Organos Representativos.

Este tipo societario será administrado por uno o varios mandatarios temporales, cuyo número y atribuciones deben ser fijadas en los estatutos o por la Asamblea General de Accionistas.

Los administradores son mandatarios que obran a nombre de la sociedad. Su número no está fijado por la Ley pudiendo ser uno o varios. En el primer caso el mandatario recibe el nombre de Administrador Unico, en el segundo constituirán el Consejo de Administración.

Una vez puesta en marcha la sociedad, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, resulta ser el órgano más indispensable.

La Información Financiera

Los administradores de la sociedad presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como las políticas seguidas por los mismos y sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información financiera.
- c) Un estado de la situación financiera al cierre del ejercicio.
- d) Un estado de los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado de los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos en el ejercicio.
- g) Las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará un informe emitido por el comisario respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada a la Asamblea de Accionistas.

El informe antes citado, junto con el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo.

La falta de presentación oportuna del informe, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del administrador o de los comisarios, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas hayan aprobado el informe, deberán mandarse publicar los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades en el Diario Oficial de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio.

Asamblea de Accionistas

Las asambleas pueden ser de cuatro clases: Constitutivas, Extraordinarias, Ordinarias y Especiales.

La primera tiene por objeto fundamental, como su nombre lo indica, la constitución de la sociedad. Además, en ella se nombra a los administradores y comisarios encargados de hacer la comprobación de los bienes aportados, así como la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas.

La segunda es aquélla que se reúne con el objeto de modificar los estatutos de la sociedad. Las actas de las asambleas extraordinarias deben protocolizarse ante notario y ser inscritas en el Registro Público de Comercio.

La terceras deberán celebrarse cuando menos una vez al año, y entre otros asuntos se tratarán los relativos a la aprobación del balance general anual y la aplicación de resultados.

Y las últimas son las que se celebran por los accionistas que se encuentran en categoría distinta con respecto al resto de socios; y se efectúan para acordar, aceptar o no alguna disposición que puede perjudicarlos.

Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que concurran.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Art. 10.- Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Art. 27.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

Art. 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

Art. 52.- Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones

ciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos.

II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Art. 79.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.

III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y

demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la ley.

V. Autorizar actas constitutivas, de fusión o liquidación, de personas morales, sin cumplir lo dispuesto por el artículo 27 de este Código.

VI. Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda.

Art. 81.- Son infracciones relacionadas con la obligación del pago de las contribuciones, así como de la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos o expedir constancias incompletas o con errores:

I. No presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

II. Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias, incompletos o con errores.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectuó espontáneamente.

Art. 83.- Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

I. No llevar contabilidad.

II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o

no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan, llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.

V. No presentar para sellarse los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales.

VI. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

VII. No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.

VIII. Microfilmear documentación para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

Art. 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado no excede de \$500,000.00; cuando exceda de esta cantidad la pena será de tres a nueve años de prisión.

Quando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Implantación del Impuesto en México

El impuesto Sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921 durante una época en que se opera una profunda transformación social.

En la época de la Colonia, el país sufrió una anarquía impositiva de la cual mucho se ha hablado. Se dividió el suelo en más de ochenta territorios al- cabalatorios. Se multiplicaron y yuxtapusieron un sinnúmero de impuestos espe- ciales sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de allegar fondos a la metrópoli, como consecuencia de la idea sustentada por los borbones sobre el rendimiento que debían proporcionarles las Colonias, que consideraban de su particular patrimonio.

Después de la Independencia, durante el siglo pasado, se advierte la supervivencia de los anárquicos impuestos coloniales de carácter indirecto. Y esto fácilmente se explica si se tiene en cuenta que el país se encontraba con una grave crisis política, durante la cual peligró incluso su soberanía. Las luchas contra propios y extraños, en varias guerras internacionales y en una permanente y cruenta lucha civil, culminaron con el triunfo de la República sobre el Segundo Imperio y el establecimiento en definitiva de la forma federal y democrática de Gobierno.

Durante el Período Porfirista se significaron por su labor hacendaria tanto Matías Romero como José I. Limantour, quienes lograron una reorganización de los impuestos, sin que se propusieran reformas esenciales, sino la mejor administración de los existentes.

Fue durante el período de la Revolución cuando en la política fiscal se operó una transformación radical con el Impuesto del Centenario en 1921, que inicio la implantación del Impuesto Sobre la Renta en México.

CUADRO SINOPTICO DE LA LEY DEL I.S.R. PARA 1986.

Título	1	Título II Sociedades Mercantiles	10 - 14	15 - 21	22 - 28	29 - 40	41 - 51		
D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S	Sujetos		Disposiciones Generales	Ingresos	Deducciones	Costo	Inversiones		
	2	Artículos 10/67	52 - 54	55 - 57	57a - 57m	58 - 60	61 - 67		
	Establecimiento Per manentes		Deducciones para Inst. de Créd., S. y F.	Pérdidas	Sociedades Mercantiles Controladoras	Obligaciones	Facultades		
	3	Título III Personas Mo rales con Fl nes no Lucra tivos Artículos 68/73	68 - 68a	69	70	71 - 71a	72	73	
	Estableci mientos no Permanentes		Sujetos	Pagos Provisionales	In. para su Entregas en Efec. Bienes	In. de Cog perativas de Producción	Obligacio nes	Obligaciones de Partidos Políticos	
	4	Título IV Personas Físicas	74 - 77	78 - 83	84 - 88	89 - 94	95 - 103	104 - 106	107 - 119
	Ingresos Atribuibles		Disposi ciones Genera les	Salarios	Honorarios	Arrenda miento	Enajena ción de Bienes	Adquisi ción de Bienes	Actividad Empresarial
	5	Artículos 74/143	120 - 124	125 - 128	129 - 131	132 - 135	136 - 138	139 - 143	
	Soc. Merc., Acciones y Accionistas		Dividendos	Intereses	Premios	Demas Ingresos	Requisitos de las Deducciones	Declaraciones Anuales	
6	Título IV Residentes en el Extranjero con Ingresos de Fuente de	144	145 - 146	147	148	149	150	151	
Credito de Impuestos Extranjeros		Sujetos	Salarios	Honorarios	Arrenda miento de Inmuebles	Arrenda miento de Mue bles	Enajena ción de Inmue bles	Enajena ción de Acciones	
7	Derogado	Riqueza en Territorio Nacional	152	153	154	154 a	155	156	
			Dividendos	Remanentes de Entida des no Luc.	Intereses	Intereses Exentos	Arrendamiento Financiero	Regalías y Asistencia Técnica	
8	Asociación en Partici pación	Artículos 144/162	157	158	159	160	161	162	
			Servicios de Cons trucción y Relaciona dos	Premios	Espectáculos Públicos	Requisitos del Representante	Extranjeros que Adquie ran Residen cia	Concepto de Ingreso	
9	Fideicomisos	Títulos VI Estímulos Fis cales 163/164	163	164	Artículos				
			Por Adquisición de Activo Fijo	Enajenación de Inmuebles Zonas de Prioridad Nal.					

C.P. CESAR CALVO L.

La Ley del ISR está conformada por los siguientes títulos:

- I. Disposiciones Generales
- II. De las sociedades mercantiles
- III. De las personas morales con fines no lucrativos
- IV. De las personas físicas
- V. De los residentes extranjeros con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional
- VI. De los estímulos fiscales

De los anteriores, el título correspondiente a las sociedades mercantiles (II), es el que estudiaremos en sus aspectos más importantes para el desarrollo de esta investigación.

Así pues, este título está formado por las disposiciones generales y los capítulos siguientes:

- I. De los ingresos
- II. De las deducciones
- III. De las pérdidas
- IV. De las sociedades mercantiles controladoras
- V. De las obligaciones de las sociedades mercantiles
- VI. De las facultades de las autoridades fiscales

Las disposiciones generales

Contenidas en los artículos 10 al 14, como su nombre lo indica son disposiciones de carácter general que tratan de: la determinación de la utilidad fiscal, utilidad fiscal ajustada, resultado fiscal y pago del impuesto; liquidación de sociedades; pagos provisionales; tarifa para sociedades mercantiles y cálculo de impuesto de ejercicios irregulares.

CAPITULO I. De los ingresos

Estas disposiciones están contenidas en los artículos 15 al 21 y tratan de: los ingresos acumulables; ingresos por ventas en abonos; arrendamiento financiero; ingresos acumulables en contrato de obra inmueble o mueble; otros ingresos acumulables; ajuste al monto original de inversiones; ajuste complementario a inversiones en acciones o partes sociales; ganancia en enajenación de automóviles y otros bienes e impuestos trasladados que no se consideran ingresos acumulables.

CAPITULO II. De las deducciones

Este capítulo de la ley está dividido en cuatro secciones:

- Sección I. De las deducciones en general.

Constituida por los artículos 22 al 28 que comprenden: las deducciones autorizadas; deducciones autorizadas para extranjeros; requisitos de las deducciones; partidas no deducibles; pérdida por fluctuaciones de moneda extranjera; deducción por aportaciones a fondos para desarrollo de tecnología y deducciones por reserva para fondo de pensiones o jubilaciones.

- Sección II. Del costo.

Que abarca los artículos 29 al 40 que nos hablan de: las reglas para determinar el costo de ventas; costo para ventas en abonos y arrendamiento financiero; el costo en operaciones de pre-venta; qué se considera dentro del costo en actividades comerciales; costo para extracción de minerales; costo para industrialización de minerales extraídos; como se determina el costo según el procedimiento de control de inventarios; costo de ventas de residentes en el extranjero con establecimiento en México; determinación de las compras netas como elemento del costo y costeo directo para exportadores.

- Sección III. De las inversiones.

Que comprende del artículo 41 al 51 que incluyen: depreciación y amortización de inversiones; activos fijos; gastos y cargos diferidos y gastos preoperativos; porcentajes para amortización; porcentajes para depreciación de activos fijos; porcentajes para depreciación de maquinaria y equipo; reglas para depreciaciones y amortizaciones; pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor; porcentaje para determinar costo de adquisición en arrendamiento financiero; deducción en arrendamiento financiero, del saldo que se indica; opciones en arrendamiento financiero y deducción adicional.

- Sección IV. De las deducciones para Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas.

Del artículo 52 al 54 tratando aspectos como: las deducciones para instituciones de crédito, deducciones para instituciones de seguros y deducciones para instituciones de fianzas.

CAPITULO III. De las pérdidas

Estas disposiciones se encuentran en los artículos 55, 56 y 57 y nos hablan de la deducción de pérdida fiscal ajustada; restricciones a la deducción de pérdidas fiscales y pérdida fiscal ajustada en fusión de sociedades respectivamente.

CAPITULO IV. De las sociedades mercantiles controladoras

Comprendidas en los artículos 57-A al 57-M y en cuyo texto se comenta acerca de: el concepto de sociedad mercantil controladora; requisitos para ejercer la opción de consolidación; qué otras sociedades se consideran sociedades controladas; qué sociedades no pueden tener el carácter de controladoras o controladas; cómo se obtiene el resultado fiscal consolidado; conceptos que se suman para obtener la utilidad fiscal consolidada; conceptos que se restan para obtener la utilidad fiscal consolidada; normas para enajenación de mercancías entre controladora y controlada o entre controladas; cuándo debe incorporarse una sociedad controlada para efectos de consolidación; autorización previa para excluir a una sociedad controlada en la consolidación; obligaciones de la sociedad controladora que opte por consolidar; otras obligaciones para la sociedad controladora que opte por consolidar y reglas para modificaciones a los conceptos especiales de consolidación.

CAPITULO V. De las obligaciones de las sociedades mercantiles

Este capítulo abarca los artículos 58 a 60 los cuales contienen: las obligaciones de los contribuyentes; obligaciones de sociedades mercantiles con establecimientos en el extranjero y valuación de inventarios.

CAPITULO VI. De las facultades de las autoridades fiscales

Este capítulo está integrado por los artículos 61 al 67 que hablan de: el coeficiente estimado de ingreso; causas para estimar precio de adquisición o enajenación; consideraciones para estimativas; intereses pagados al extranjero que se consideran dividendos y, por último, estimativa en el extranjero por autoridades extranjeras.

Como ya se dijo antes, el estudio y análisis que se realizará con respecto al Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las sociedades mercantiles, básicamente se hará a aquéllos preceptos cuya recurrencia sea mayor en la práctica profesional.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, en su Título II contiene lo referente a las Sociedades Mercantiles y su estructuración es la siguiente:

Primeramente, se encuentran las Disposiciones Generales y después los capítulos:

I. De los ingresos

II. De las deducciones

Secc. 1.- De las deducciones en general

Secc. 2.- Del costo

Secc. 3.- De las inversiones

III. De las pérdidas

IV. De las sociedades mercantiles controladoras

V. De las obligaciones de las sociedades mercantiles

VI. De las facultades de las autoridades fiscales

Disposiciones Generales

Compuesta por los artículos 8 y 9 que reglamenta: la reducción del pago provisional de impuesto y reducción de impuesto a editoras.

CAPITULO 1. De los ingresos

Que comprende del artículo 10 al 13: enajenaciones a plazo; contratos de arrendamiento financiero; requisitos para cambiar el procedimiento adoptado; opción en la enajenación de acciones y ajuste adicional por enajenación de acciones.

CAPITULO II. De las deducciones

Que está compuesta por tres secciones:

Secc. 1.- De las deducciones en general.

Abarca los artículos 14 al 39 y contienen: donativos en especie; pagos con tarjeta de crédito, erogaciones a través de un tercero; registros en cuentas de orden; IVA al 0% trasladado por terceros; cómputo de los intereses deducibles; requisitos de los gastos de previsión social; cómputo de la previsión social deducible; pensiones o jubilaciones mediante rentas vitalicias; aportación a fondos de ahorro; previsión social erogada en el extranjero, beneficiarios de la previsión social; seguros de técnicos o de dirigentes; prescripción de créditos incobrables; imposibilidad práctica de cobro; destrucción de inventarios inservibles, destrucciones periódicas; aviso por comisiones al extranjero; deducciones de viáticos; viáticos a empleados o a independientes; cargos a reservas no deducibles; deducción de gastos en casas; aviones y embarcaciones; pérdida en venta de acciones o valores mobiliarios; cómputo del capital social ajustado por acción; fondos para investigación y desarrollo de tecnología; incremento de las aportaciones deducibles; reservas para pensiones, jubilaciones o antigüedad; in-

formación anual a la SHCP; fondos para jubilaciones con participación de trabajadores, separación de trabajadores; inversión del 30% del fondo e inversión del 70% del fondo.

Secc. 2.- Del costo

Que abarca del artículo 40 al 42 y que éstos a su vez contienen: costos estimados o estándar; exclusiones del costo de adquisición y requisitos para adoptar el costeo directo.

Secc. 3.- De las inversiones

Que comprende del artículo 43 al 49: modificación de porcentos de depreciación; contribuyente que suspenda operaciones; reparaciones y adaptaciones depreciables; depreciación de aviones, casas y embarcaciones; pérdidas por caso fortuito; arrendamiento financiero; automóviles o motocicletas en arrendamiento financiero.

CAPITULO III. De las pérdidas

Contiene únicamente el artículo 50, que habla de la deducción de la pérdida contra el ejercicio anterior.

CAPITULO IV. De las sociedades mercantiles controladoras.

Del artículo 51 al 60 que contienen: autorización para consolidar resultados; autorización para dejar de consolidar resultados; cómputo de la participación en el capital de las controladas; enajenación de mercancías entre las sociedades; aviso para incorporar a una controlada; controladora que entra en liquidación; registro de los conceptos especiales de consolidación; modificaciones a la declaración de las controladas; declaración de consolidación y deducciones de la pérdida fiscal consolidada.

CAPITULO V. De las obligaciones de las sociedades mercantiles

Contenidas en los artículos 61 al 65: control de inventarios; inventarios físicos anticipados y periódicos; contabilidad de agropecuarias o pesqueras; contabilidad de establecimientos en el extranjero y cambio de método de valuación de inventarios; y por último.

CAPITULO VI. De las facultades de las autoridades fiscales

Que abarca del artículo 66 al 67: enajenaciones al costo o a menos del costo; y concepto de pagos al extranjero.

Las reglas o preceptos anteriores, establecidas por la autoridad competente, se dan para la ejecución de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los casos en que se requiera remitirse a ellas, lo haremos para efectos de una mejor comprensión.

AVISOS FISCALES DE INICIACION

Las sociedades mercantiles para poder dar inicio a su operación requieren de dar aviso ante las oficinas de gobierno que intervienen en el negocio, a través de los siguientes formatos:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Tesorería: Registro Federal de Contribuyentes.
2. Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
4. Subsecretaría de Salubridad: Licencia Sanitaria.

5. Secretaría de Programación y Presupuesto: Manifestación Estadística.

6. Secretaría General de Protección y Vialidad: Solicitud de Visto Bueno de Prevención de Incendios.

7. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Informe Sobre la Actualización Relativa a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

8. Delegación Política: Licencia de Funcionamiento.

9. Autorización de libros de visita.

10. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial: Manifestación, Pagos de Derechos y Certificados de Verificación.

1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y TESORERIA. Registro Federal de Contribuyentes.

HACIENDA 5288 529		NRFC-1 1	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES Y FISICAS NO ASALARIADAS O ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (PARA PERSONAS FISICAS) ANTES DE LICENCIAR ESTO FORMALICE SU OBLIGACIONES CONFORME A LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO OFICINA PERSONAL DE HACIENDA EN: _____			
OFICINA REGISTRADORA ESTADAL EN: _____ IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 2. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____		3. CLAVE DEL MUNICIPIO DE ORIGEN: _____ 4. CLAVE DEL MUNICIPIO DE DESTINO: _____	
5. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____ 6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____		7. FECHA DE INSCRIPCION DE OBLIGACIONES: _____ 8. TIPO DE OBLIGACIONES: _____	
9. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 10. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____		11. CLAVE DEL MUNICIPIO DE ORIGEN: _____ 12. CLAVE DEL MUNICIPIO DE DESTINO: _____	
13. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 14. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
15. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 16. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
17. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 18. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
19. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 20. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
21. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 22. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
23. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 24. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
25. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 26. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
27. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 28. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
29. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 30. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
31. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 32. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
33. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 34. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
35. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 36. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
37. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 38. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
39. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 40. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
41. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 42. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
43. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 44. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
45. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 46. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
47. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 48. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
49. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 50. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
51. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 52. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
53. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 54. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
55. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 56. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
57. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 58. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
59. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 60. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
61. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 62. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
63. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 64. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
65. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 66. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
67. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 68. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
69. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 70. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
71. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 72. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
73. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 74. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
75. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 76. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
77. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 78. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
79. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 80. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
81. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 82. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
83. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 84. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
85. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 86. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
87. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 88. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
89. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 90. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
91. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 92. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
93. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 94. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
95. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 96. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
97. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 98. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			
99. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ 100. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____			



INFORMACION DE LAS EMPRESAS
EN EL SECTOR DE RECURSOS DE TRABAJO

ESTADO DE TEXAS
CÓDIGO DE EMPRESA

Nombre de la Empresa: _____
 Cód. de Empresa: _____
 INICIAL: _____ ESTABLECIMIENTO: _____

IMPORTANTE: Marque con una X solamente las actividades de los negocios en las que
 MANEJADOS SEAN SUS INTERESES. La información adicional en los datos de negocio

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> MANUFACTURA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> MINERÍA
<input type="checkbox"/> OBRAS EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO

ESPECIFIQUE EN SU CASO _____

MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

PERSONAL	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

3. REGISTRO EMPRESARIAL. INFONAVIT.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGISTRO EMPRESARIAL

FOLIO

Formulario de registro empresarial con campos para datos personales, laborales y fiscales.

EXTERNA

ESTA FORMA NO ES SUFICIENTE
DE MANERA ALVO QUE TAMPOCO
PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE
PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE
BENEFICARIOS.

SE DEBE LLENAR EN UNO DE LOS FORMULARIOS QUE SE ENVIAN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO A LA OFICINA

ORIGINAL PARA EL INFONAVIT

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

4. SUBSECRETARIA DE SALUBRIDAD. Licencia Sanitaria.



SUBSECRETARIA DE SALUBRIDAD
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y LICENCIAS SANITARIAS

DATOS DEL PROPIETARIO		PARA USO EXCLUSIVO DE LA S S A	
NOMBRE (APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES)		TIPO DE MOVIMIENTO	
DIRECCION		ESTADO	
DOMICILIO CALLE NO Y LETRA		MUNICIPIO	
COLONIA		ESTABLECIMIENTO	
BY CODIGO POSTAL		TIEMPO DE TRABAJO	
DELEGACION POLITICA E MUNICIPIO LOCALIDAD		MUNICIPIO	
ENTIDAD FEDERATIVA TELEFONO		MUNICIPIO	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		HABEREMOS A CONOCER EL RESULTADO DE SU TRAMITE EN	
NOMBRE		MUNICIPIO	
LETRAS		MUNICIPIO	

INTERESADO

IMPORTANTE

EL PRESENTE DOCUMENTO AMPARA EL TRAMITE DE SU SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA, SOLO HASTA LA FECHA FIJADA PARA CONOCER EL RESULTADO DEL MISMO

ES OBLIGATORIO QUE ACUDA USTED EN LA FECHA ANTES CITADA, A CONOCER EL RESULTADO DE SU TRAMITE, YA QUE DE NO HACERLO, SU ESTABLECIMIENTO E FOLKLA IRREGULAR.



SUBSECRETARIA DE SALUBRIDAD
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y LICENCIAS SANITARIAS

DATOS DEL PROPIETARIO		PARA USO EXCLUSIVO DE LA S S A	
NOMBRE (APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRES)		TIPO DE MOVIMIENTO	
DIRECCION		ESTADO	
DOMICILIO CALLE NO Y LETRA		MUNICIPIO	
COLONIA		ESTABLECIMIENTO	
BY CODIGO POSTAL		TIEMPO DE TRABAJO	
DELEGACION POLITICA E MUNICIPIO LOCALIDAD		MUNICIPIO	
ENTIDAD FEDERATIVA TELEFONO		MUNICIPIO	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		HABEREMOS A CONOCER EL RESULTADO DE SU TRAMITE EN	
NOMBRE		MUNICIPIO	
LETRAS		MUNICIPIO	

TESORERIA



**SUBSECRETARÍA DE SALUBRIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS SANITARIAS
SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA**

<p>DATOS DEL PROPIETARIO</p> <p>NOMBRE (APELLADO PRIMERIO Y NOMBRE): _____</p> <p>LETRAS <small>NUMERO R. F. C.</small> _____</p> <p>DOMICILIO: CALLE, NO. Y LETRA _____</p> <p>COLONIA _____ Z. P. _____ CODIGO POSTAL _____</p> <p>DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO _____ LOCALIDAD _____</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA _____ TELEFONO _____</p>	<p>PARA USO EXCLUSIVO DE LA S. S. A.</p> <p>TIPO DE MOVIMIENTO <small>NO DE ENTRADA</small></p> <p>A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/></p> <p>NO. INTERIOR _____</p> <p>ESTABL. <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> <small>VERIFICACION</small></p> <p>TRAMITE <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> <small>NO. 200</small></p>
<p>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</p> <p>NOMBRE _____</p> <p>LETRAS <small>NUMERO R. F. C.</small> _____</p> <p>DOMICILIO: CALLE, NUMERO Y LETRA EXTERIOR E INTERIOR _____</p> <p>DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO _____ COLONIA _____</p> <p>ENTRE _____ CALLE _____ Y _____ CALLE _____</p> <p>Z. P. _____ CODIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ TELEFONO _____</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA _____ DE _____ A _____ Y DE _____ A _____ <small>FECHA DE INICIO DE OPERACIONES</small></p> <p><small>HORARIO DE FUNCIONAMIENTO</small> _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____</p>	<p>PRESENTARSE A CONOCER EL PUESTO DE SU TRAMITE EL DIA: _____</p> <p>DIA _____ MES _____ AÑO _____</p>
<p>ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	
<p>DOCUMENTOS ANEXOS</p> <p><input type="checkbox"/> ALTA ANTE LA SEMEP</p> <p><input type="checkbox"/> LICENCIA SANITARIA</p> <p><input type="checkbox"/> TARJETA PERFORADA</p> <p><input type="checkbox"/> COPIA DEL TRAMITE ANTERIOR</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS _____</p>	<p>SELO DE RECIBO _____</p> <p>NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO _____</p>

<p>SUBSECRETARÍA DE SALUBRIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y LICENCIAS SANITARIAS</p>	
<p>DATOS DEL PROPIETARIO</p> <p>NOMBRE (APELLADO PRIMERIO Y NOMBRE): _____</p> <p>LETRAS <small>NUMERO R. F. C.</small> _____</p> <p>DOMICILIO: CALLE, NO. Y LETRA _____</p> <p>COLONIA _____ Z. P. _____ CODIGO POSTAL _____</p> <p>DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO _____ LOCALIDAD _____</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA _____ TELEFONO _____</p>	<p>PARA USO EXCLUSIVO DE LA S. S. A.</p> <p>TIPO DE MOVIMIENTO <small>NO DE ENTRADA</small></p> <p>A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/></p> <p>NO. INTERIOR _____</p> <p>ESTABL. <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> <small>VERIFICACION</small></p> <p>TRAMITE <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> <small>NO. 200</small></p>
<p>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</p> <p>NOMBRE _____</p> <p>LETRAS <small>NUMERO R. F. C.</small> _____</p> <p>DOMICILIO: CALLE, NUMERO Y LETRA EXTERIOR E INTERIOR _____</p> <p>DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO _____ COLONIA _____</p> <p>ENTRE _____ CALLE _____ Y _____ CALLE _____</p> <p>Z. P. _____ CODIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ TELEFONO _____</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA _____ DE _____ A _____ Y DE _____ A _____ <small>FECHA DE INICIO DE OPERACIONES</small></p> <p><small>HORARIO DE FUNCIONAMIENTO</small> _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____</p>	<p>PRESENTARSE A CONOCER EL PUESTO DE SU TRAMITE EL DIA: _____</p> <p>DIA _____ MES _____ AÑO _____</p>
<p>S. S. A.</p>	

5. SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. Manifestación Estadística.

 <p>SPP programación y presupuesto INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MANIFESTACION ESTADISTICA</p>	PEP 3-1 Meses 1 1985 PARA USO EXCLUSIVO DE LA DGE 1. Numero de Hoja(s) del Programa y su establecimiento 2. Numero de Hoja(s)
--	---

EN INFORMANTE: En cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, se solicita a cada persona que acredite su identidad en los libros de Registro y Estadística censales, la Dirección General de Estadística y Geografía, la siguiente información referente a los establecimientos y determinaciones que aparecen a continuación en el presente formulario.

LEERSE A MADURA.

<p>1. TIPO DE MANIFESTACION (Indicar en el cuadro el número que corresponde al tipo de manifestación que desee.)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aparatura 2. Instalación de Programing 3. Cambio de propietario 4. Cambio de nombre 5. Cambio 6. Clausura 7. Renovación Anual 	<p>2. TIPO DE CAMBIO (Si la manifestación anterior fue 8, indicar una vez y más el tipo de cambio (Si que necesita))</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Domicilio 2. Razon Social (Si no cambio de propietario) 3. Numero del establecimiento 4. Actividad 5. Personal ocupado
---	--

8. NOMBRE GENÉRICO DEL ESTABLECIMIENTO (Se a un nombre con el que se identificaba a los que se establecieron en el momento de haberse fundado, como: Fábrica, Almacén, Fábrica de Hielo, Taller Mecánico).

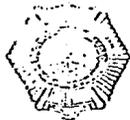
9. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO (Se a un nombre comercial o público con el que se conoce al establecimiento, como: La Faberiana, El Tractor, El Fabril, Banco Cuauhtémoc).

7. ENTIDAD		8. MUNICIPIO O DELEGACION		9. LOCALIDAD	
NO SE USE	NO SE USE	NO SE USE	NO SE USE	NO SE USE	NO SE USE
10. CALLE			NUMERO		13. COLONIA
			11. EXTERIOR	12. INTERIOR	
14. CODIGO POSTAL		15. TELEFONO		16. CONJUNTO COMERCIAL (Se a un establecimiento de propiedad de un municipio, municipio, departamento o sector, un grupo de viviendas).	
17. CALLES QUE LIMITAN LA MANZANA EN DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO.				NO SE USE	
				AGE	MANZANA
				[] - []	[] [] [] []

Continúa

6. SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.

Solicitud de Visto Bueno de Prevención de Incendios.



SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD
 DIR. GRAL. DE OPERACIONES/DIR. SIN. Y RESCATE
 DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE SINIESTROS

SOLICITUD DE VISTO BUENO DE PREVENCION DE INCENDIOS

Vo Bo. NUEVO REVALIDACION CAMBIO DE USO

NÚMERO DE EXPEDIENTE _____

UBICACION DEL GIRO
 CALLE _____ No. OFICIAL _____ TEL. _____
 COLONIA _____ DELEGACION _____ C.P. _____
 UBICADO ENTRE LAS CALLES _____

DATOS DEL GIRO
 TÍTULO O RAZÓN SOCIAL _____
 RESPONSABLE _____
 CLASE DE GIRO _____ MATERIALES QUE SE MANEJAN _____
 ÁREA CONSTRUIDA DEL GIRO EN METROS CUADRADOS _____ EN _____ NIVELES O PISOS
 DETALLAR SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS POR CADA UNO DE LOS NIVELES:

 METROS CUADRADOS NO CONSTRUIDOS OCUPADOS POR EL GIRO _____
 CUENTA CON ESTACIONAMIENTO _____ CANTIDAD DE VEHICULOS _____

USO DE LOS EDIFICIOS COLINDANTES
 AL NORTE _____
 AL SUR _____
 AL ESTE _____
 AL OESTE _____

HORARIO DE TRABAJO
 DE LAS _____ A LAS _____ HRS
 DIA(S) DE DESCANSO EN LA
 SEMANA _____

RESPONSABLE

PARA USO INTERNO
 INSPECCION CLASE _____

FIRMA _____

MEXICO, D.F. A _____ DE _____ DE 19 _____

NOTA: UBICARSE UN COPIA DE LOCALIZACION EL REPORTE DE LA FIRMA

LUGAR EN EL QUE SE REALIZA LA VERIFICACION DEL VISTO BUENO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ESTE SOLICITUD DE VISTO BUENO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

7. SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Informe sobre la actualización relativa a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD
INFORME SOBRE LA ACTUALIZACION RELATIVA
A LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

I - NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA

--	--	--	--

Nº DE REGISTRO DE LA COMISION MIXTA

Nº DE OFICIO DE REGISTRO

II - DOMICILIO DE LA EMPRESA

CALLE		Nº EXT	Nº INT	COLONIA
POBLACION	C P	MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ESTADO
ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO		TELEFONO

Nº DE ENTRADA DE ACTUALIZACION

SI EL DOMICILIO DONDE LA EMPRESA RECIBE CORRESPONDENCIAS DIFERENTE DEL ANTERIOR, FAVOR DE INDICARLO

--	--	--

III - ACTUALIZACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA COMISION MIXTA
DATOS ANTERIORES

NOMBRE	RFC

DATOS ACTUALES		
NOMBRE	RFC	FINMA

IV - ACTUALIZACION DE LOS REPRESENTANTES PATRONALES ANTE LA COMISION MIXTA
DATOS ANTERIORES

NOMBRE	RFC

DATOS ACTUALES		
NOMBRE	RFC	FINMA

FORMA DC-1A

HOJA 1 INVERSO

II MODIFICACION DE LAS BASES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MIXTA

--	--

III MODIFICACION DE LA EMPRESA O DEL SINDICATO

TIPO DE MODIFICACION	DATOS ANTERIORES	DATOS ACTUALES
N.P.C.		
USOS		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA		
DOMICILIO DE LA EMPRESA		SE DEBO HABER ANOTADO EN LA PRIMERA HOJA INVERSA!
BIEN O ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		
No DE ESTABLECIMIENTO		ANTE PAR RELACION CON DOMICILIOS
IMP DE TRABAJADORES		
RELACION LABORAL		
NOMBRE DEL SINDICATO		
DOMICILIO DEL SINDICATO		
OTROS		
RESERVA		

XII CERTIFICACION DE LA ACTUALIZACION

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMERO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, REPRESENTANTE LEGAL, O EL ELIGIDO POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES

LUGAR Y FECHA

LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN SON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APLICANDO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRE TODO AQUEL QUE NO SE CONOCE CON VERDAD

FORMA D-C-A

HOJA 1 REVERSO

8. DELEGACION POLITICA. Licencia de Funcionamiento.

SECRETARIA DE LICENCIAS Y TRAMITES
SECRETARIA DE LICENCIAS Y TRAMITES
SECRETARIA DE LICENCIAS Y TRAMITES
SECRETARIA DE LICENCIAS Y TRAMITES

DELEGACION IZTACALCO
SECCION DE LICENCIAS

DATOS DEL SOLICITANTE

1. - NOMBRE _____
2. - DOMICILIO PARTICULAR _____
3. - NACIONALIDAD _____
GIRO _____
NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
DOMICILIO DEL SIPO _____
CALLE _____ No. _____
COL. _____ CODE. POST. _____
CAPITAL SOCIAL _____ CATEGORIA _____
PROPIETARIO DEL LOCAL _____ AFERENDAMIENTO _____
EN FUNCIONAMIENTO _____ GERADO _____

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

1. - Que todos los datos proporcionados son fidedignos.
2. - Que me presentaré a esa Oficina en el día en que se me requiera para hacer cualquier aclaración sobre dichos datos.
3. - Que estoy conforme en que si en los 30 días a partir de la fecha de recepción de esta solicitud, no realiza trámite alguno para que se me expida la licencia, se me tenga por desistido.
4. - Que estoy de acuerdo en reunir todos los requisitos que pida la Oficina de Licencias para el efecto de expedir la licencia.

IZTACALCO, D.F., a _____ de _____ de 19____

ATENTAMENTE

TIEMA

SECA - LICENCIA CON CINCO ASES DE LICENCIACION DE CALLES Y NOVIAS O ACLA-
RACIONES EN UN CASO DE SER NECESSARIO REGISTRARIO.

9. AUTORIZACION DE LIBROS DE VISITAS.

LIBRO DE REGISTRO NUMERO _____

C. JEFE DE LA OFICINA DE
INSPECCION Y REGLAMENTOS.
Presente.

Nombre del Propietario _____
Giro _____ denominado " _____"
ubicado en _____
con cuenta No. _____ y licencia No _____
solicita de usted se sirva autorizarle un Libro de Visitas para uso
de su establecimiento durante el año de _____

A t e n t a m e n t e
Mexico, D. F., de _____ de 19 _____

Firma del Propietario
o Gerente

AUTORIZACION DE LIBROS DE VISITAS.
T R A M I T E

Circa no Reglamentados

Llenar solicitud por triplicado, traer Cédula de Pago o Exención de Impuesto o Solicitud de Empadronamiento y una libreta foliada tamaño escolar.

Circa Reglamentados

Los mismos trámites arriba indicados, anotando además en la solicitud el número de la Licencia.

Para la REVALIDACION de libros autorizados en años anteriores, deberán llenarse los mismos requisitos, substituyendo la libreta que se pide en ellos, por el libro antiguo.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A manera de introducción y de referencia general de los capítulos correspondientes a los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de la Ley, a continuación, basándonos en la carátula de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las sociedades mercantiles y de los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales, presentamos cada uno de los conceptos que la integran y que influyen de manera importante en la determinación del resultado fiscal, relacionando cada uno de los conceptos, con el artículo que los reglamenta.

Así tenemos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDAS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO</u>	<u>FUNDAMENTACION</u>
<u>A. INGRESOS ACUMULABLES</u>	A-1. Ingresos totales propios de la actividad	<u>ISR-15</u>
	A-2. Dev., Desc. y Bonif. s/ventas	<u>ISR-22</u>
	A-3. Ingresos netos propios de la actividad (A1 - A2)	_____
	A-4. Ingresos por dividendos de sociedades residentes en el país	<u>ISR-15</u>
	A-5. Ingresos por estímulos fiscales federales	<u>ISR-164</u>
	A-6. Dividendos recibidos en acciones o reinvertidos	<u>ISR-19</u>
	A-7. Ingresos disminuíbles (4+5+6)	_____
	A-8. Ingresos por exportación de tecnología y asistencia técnica	<u>ISR-6</u>
	A-9. Ingresos por dividendos provenientes del extranjero	<u>ISR-6</u>
	A-10. Inventario final del ejercicio (solo ganadería)	<u>ISR-17</u>

B-31.Fletes y acarreo	<u>ISR-24</u>
B-32.Gastos de mantenimiento y conservación	<u>ISR-24</u>
B-33.Impuesto sobre producción y -- servicios (no trasladado ni acreditable)	<u>ISR-24</u>
B-34.Impuesto al valor agregado (no trasladado ni acreditable)	<u>ISR-24</u>
B-35.Otros impuestos y derechos--- federales	<u>ISR-25</u>
B-36.Otros impuestos y derechos lo cales	<u>ISR-25</u>
B-37.Regalías pagadas a personas-- físicas y morales del país	<u>ISR-24</u>
B-38.Regalías pagadas a empresas y personas físicas del extranjero	<u>ISR-24</u>
B-39.Asistencia técnica pagada a -- empresas y personas físicas del extranjero	<u>ISR-24</u>
B-40.Intereses pagados Sociedades Nacionales de Crédito	<u>ISR-24</u>
B-41.Intereses pagados a instituciones de crédito del ex--- tranjero	<u>ISR-154</u>
B-42.Intereses pagados a personas físicas y morales del país	<u>ISR-24</u>
B-43.Intereses pagados a empresas y personas físicas del extranjero	<u>ISR-154</u>
B-44.Publicidad y propaganda del ejercicio	<u>ISR-156</u>
B-45.Otros gastos	<u>ISR-24</u>

B-46. Amortización de gastos de publicidad y propaganda del ejercicio ____

ISR-42

B-47. Aplicación a las provisiones aplicables en los puntos 18 al 47 de las partidas anteriores.

ISR-25

C. GASTOS

D. UTILIDAD O PERDIDA FISCAL

A-(B+C)

ISR-10

E. DEDUCCION ADICIONAL

ISR-51

F. DIVIDENDOS PAGADOS

ISR-22

G. DIVIDENDOS RECIBIDOS EN ACCIONES
O REINVERTIDOS

ISR-10

H. REEMBOLSOS COBRADOS POR REDUC-
CION DE CAPITAL O POR LIQUI-
DACION

ISR-17

I. UTILIDAD O PERDIDA FISCAL AJUS-
TADA

D-(E+F+G)-H

ISR-10

J. PERDIDAS FISCALES AJUSTADAS DE
EJERCICIOS ANTERIORES

ISR-55

K. RESULTADO FISCAL

I-J

ISR-10

L. IMPUESTO CORRESPONDIENTE

ISR-13

M. REDUCCIONES

ISR-13

N. PAGOS PROVISIONALES

ISR-12 y 12-A

NOTA: Cabe señalar, que todos estos conceptos están ordenados y clasificados de acuerdo a la declaración anteriormente citada, ya que su forma y estructura resultan más fáciles de comprender y sobre todo que lo referente a los conceptos relacionados con los ingresos y las deducciones no sufrieron modificaciones que nos haga pensar en la obsolescencia de esta estructuración.

A continuación, mostramos a ustedes la declaración anual a que hacemos referencia en la NOTA anterior y la nueva declaración del Impuesto sobre la Renta de las sociedades mercantiles, que deberá presentarse por aquéllas compañías que cerraron su ejercicio a partir del 31 de diciembre de 1985.

HACIENDA

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

DECLARACION ORDINARIA COMPLEMENTARIA CORRECCION PARCIAL

1. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

2. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

3. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

4. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

5. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

6. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

7. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

8. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

9. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

10. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

11. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

12. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

13. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

14. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

15. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

16. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

17. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

18. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

19. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

20. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

21. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

22. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

23. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

24. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

25. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

26. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

27. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

28. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

29. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

30. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

31. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

32. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

33. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

34. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

35. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

36. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

37. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

38. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

39. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

40. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

41. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

42. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

43. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

44. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

45. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

46. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

47. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

48. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

49. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

50. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

51. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

52. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

53. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

54. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

55. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

56. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

57. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

58. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

59. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

60. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

61. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

62. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

63. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

64. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

65. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

66. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

67. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

68. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

69. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

70. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

71. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

72. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

73. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

74. NOMBRE Y FORMA DE LA SOCIEDAD

RESULTADO DEL EJERCICIO

CONTABILIDAD DE PÍOS (MIL DÓLARES)

CONCEPTOS	MECANICA OPERACIONAL	TOTAL REGISTROS CONTABLES	INGRESOS ACUMULABLES	
INGRESOS TRIBUTARIOS POR LA ACTIVIDAD	1			
DEVALUACIONES DE DIVIDENDOS Y IDENTIFICACIONES SIVENTAS	2			
RESULTADOS TRIBUTARIOS DE LA ACTIVIDAD	3 (1-2)			
INGRESOS POR DIVIDENDOS DE SOCIEDADES RESIDENTES (S.E.P.A.)	4			
INGRESOS POR ESTIMULOS FISCALES FEDERALES	5			
DEDUCCIONES RELATIVAS EN ACCIONES O PRIMAVENTAS	6			
INGRESOS DISMINUIBLES	7 (4+5+6)			
INGRESOS POR LA FORTALEZA DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA	8			
INGRESOS POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO	9			
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO (BIO GANADERIA)	10			
OTROS INGRESOS ANUALES	11			
INGRESOS ANUALES DEL EJERCICIO	12 (8+9+10+11)			

CONCEPTOS	MECANICA OPERACIONAL	TOTAL REGISTROS CONTABLES	NO DEDUCIBLES	DEDUCIBLES	
				CURTO	GRANDE
INVENTARIOS INICIALES	13				
COMPRA	14				
MANC. DE TIERRA DIRECTA (EXCEPTO EMPRESAS COMERCIALES)	15				
INVENTARIOS FINALES	16				
DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	17 (14+15-16)				
DIV. ACCIONARIAS INVERSIONES EN GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	18				
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O FUERZA MAYOR	19				
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO	20				
DEDUCCION EN INCREMENTOS PARA PENSIONES AJUBICACIONES	21				
IMPAYABLES DE ANTICIPACION	22				
CARGOS DE PREVISION SOCIAL	23				

CONTABILIDAD DE SALUD DE EMPRESA

2 **FORMA DE REGISTRO CONTABLE DEL EMPLEADO EN UN CUENTA EMPLEA, EN LA QUE LOS EMPLEADOS SON CONSIDERADOS COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA EMPRESA Y EN LA QUE SE REGISTRA EL SALARIO, EL PAGO DE LOS INTERESES DE LOS EMPLEADOS EN LOS PERIÓDOS DE PAGO, EN EL MOMENTO DE SU PAGO, EN EL MOMENTO DE SU PAGO Y EN EL MOMENTO DE SU PAGO.**

PAIS DE PROCEDENCIA							
1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16

EMPLEADO		EMPLEADO		EMPLEADO		EMPLEADO	
17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	32
33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54	55	56
57	58	59	60	61	62	63	64
65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88
89	90	91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102	103	104

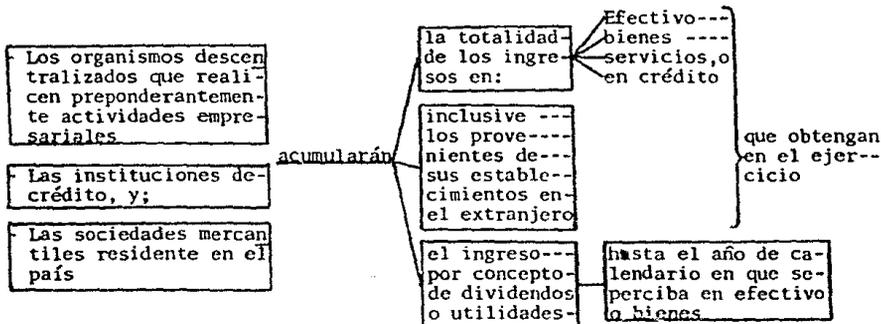
EMPLEADO		EMPLEADO		EMPLEADO	
105	106	107	108	109	110
111	112	113	114	115	116
117	118	119	120	121	122

EMPLEADO		EMPLEADO		EMPLEADO		EMPLEADO	
123	124	125	126	127	128	129	130
131	132	133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144	145	146
147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162

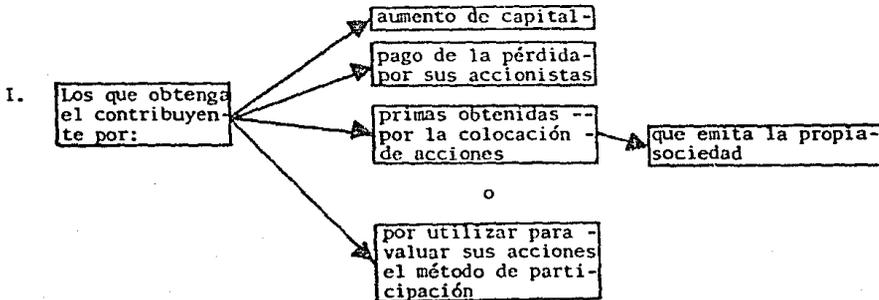
EMPLEADO		EMPLEADO		EMPLEADO		EMPLEADO	
163	164	165	166	167	168	169	170
171	172	173	174	175	176	177	178
179	180	181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192	193	194
195	196	197	198	199	200	201	202

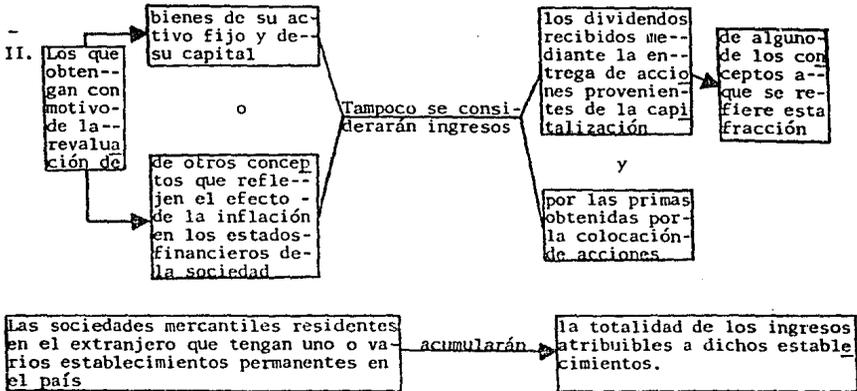
**CAPITULO III. INGRESOS ACUMULABLES DE LAS SOCIEDADES
MERCANTILES**

I.S.R.-15 Ingresos acumulables



Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos:





No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la sociedad o de otro establecimiento de ésta.

C.F.F.-17 Ingresos en bienes o servicios

Quando se perciba el ingreso en bienes o servicios, se considerará el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valores en el mercado, en defecto de ambos el de avalúo. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable tratándose de moneda extranjera.

Quando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

EJEMPLO: (Ingresos acumulables)

En el párrafo I del artículo 15 de la Ley se establece que se acumularán los ingresos percibidos en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Con respecto de los ingresos percibidos en bienes y servicios, el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación nos establece la forma de determinar el ingreso acumulable como sigue:

En el caso de que se perciban bienes o servicios a cambio de una contraprestación, se considerará como ingreso el valor que tengan en el mercado, o bien; su valor según avalúo practicado por institución de crédito autorizada.

Por ejemplo, si un cliente que debe a la compañía "X", S.A. \$500,000. dá en forma de pago un terreno que está valuado en \$700,000., la compañía "X", S.A. está obligada a reconocer como ingreso acumulable los \$200,000. Que resultan de la diferencia del valor del bien según avalúo menos el adeudo del cliente y el asiento que se registraría sería el siguiente:

-----X-----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Terreno	\$ 700,000.	
Clientes		\$ 500,000.
Otros ingresos acumulables		200,000.

En el caso de ingresos en servicios el ejemplo sería el siguiente:

La compañía "X", S.A. está instalada en el edificio de la compañía "Y", S.A., esta última le debe \$100,000., pero llegan al acuerdo de que la compañía "X", S.A. no le pagará renta a la compañía "Y", S.A. durante 20 meses, saldando así el adeudo original.

La compañía "X", S.A. tendrá que disminuir mensualmente el importe por cobrar debido al servicio de arrendamiento que se obtuvo, en la parte proporcional que corresponda (\$5,000.). Por lo que se registraría mensualmente el siguiente asiento:

-----x-----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Gastos de operación (Renta)	\$ 5,000.	
Clientes		\$ 5,000.

Nótese que el ingreso ya se acumuló en el momento de originarse la cuenta por cobrar.

En el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley, se establece que no se consideran ingresos los siguientes:

1. Ingresos por aumento de capital. En el caso de que los accionistas decidan aumentar su capital en \$1,000,000. Aportando dicho importe en efectivo, el asiento contable es el siguiente:

-----x-----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Caja y bancos	\$ 1,000,000.	
Capital social		\$ 1,000,000.

Si se observa, este asiento no tiene ningún efecto fiscal directamente.

2. Por el pago de la pérdida por sus accionistas. En la práctica, existen algunas compañías que tienen como política mantener su capital contable por lo menos igual al capital social, incrementándolo en su caso por las utilidades generadas en la operación, pero si tiene pérdidas y éstas ocasionan que el capital contable sea menor que el capital social, los accionistas aportarán un importe igual a la pérdida, por ejemplo:

	<u>1984</u>	<u>1985</u>
Capital social	\$ 10.00	\$ 10.00
Uts. acumuladas	2.00	3.00
Uts. del ejercicio (pérdida)	1.00	(5.00)
	-----	-----
Capital contable	\$ 13.00	\$ 8.00
	=====	=====

En 1985, los accionistas aportarán el importe de \$2.00 para que el capital contable iguale al capital social y el registro contable sería el siguiente:

-----x-----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Bancos	\$ 2.00	
Aportación para futuros aumentos de capital		\$ 2.00

3. Prima por colocación de acciones que emita la propia sociedad. Supongamos que la compañía "X", S.A. decide aumentar su capital en \$100.00 mediante la emisión de 10 acciones (por lo tanto cada acción tiene un valor nominal de \$10.00), pero como es una empresa muy próspera, decide vender cada acción en \$12.00, la diferencia entre el valor de venta menos el valor nominal no se considerará ingreso y el asiento sería el siguiente:

-----x-----

Bancos		\$ 120.00	
Capital contable			\$ 120.00
(Capital social)	\$ 100.00		
(Prima por venta de acciones)	\$ 20.00		

4. La utilidad derivada de la valuación de las acciones por el método de participación. Para entender este punto, veamos el siguiente ejemplo:

La compañía "A", S.A. tiene en su cuenta de "Inversiones en acciones, bonos y Valores" un importe de \$100.00 que corresponden a la propiedad de 10 acciones de la compañía "B", S.A., la cual tiene integrado su capital contable de la siguiente manera:

Capital social		
(20 acciones a \$10.00 c/u)	\$ 200.00	
Uts. acumuladas	80.00	
Ut. del ejercicio	<u>20.00</u>	
Capital contable	\$ 300.00	
	=====	

Valor de cada acción:

$$\frac{\text{Capital contable}}{\text{número de acciones}} = \frac{300}{20} = \$15.00 \text{ c/u}$$

Valuación de las acciones en poder de la compañía "A", S.A.

Número de acciones	10
Valor unitario	\$ 15.00
Inversión total	\$ 150.00
Saldo en libros	100.00
Utilidad por realizar	\$ 50.00
	=====

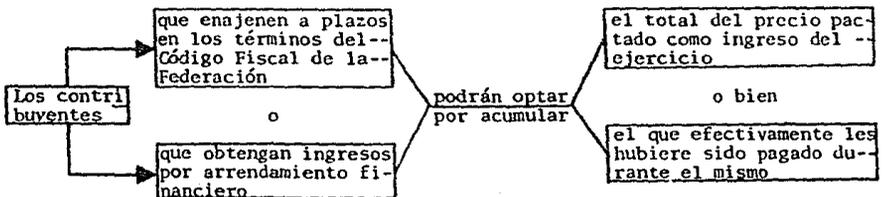
Con esta diferencia el asiento que se debe registrar es el siguiente:

-----x-----

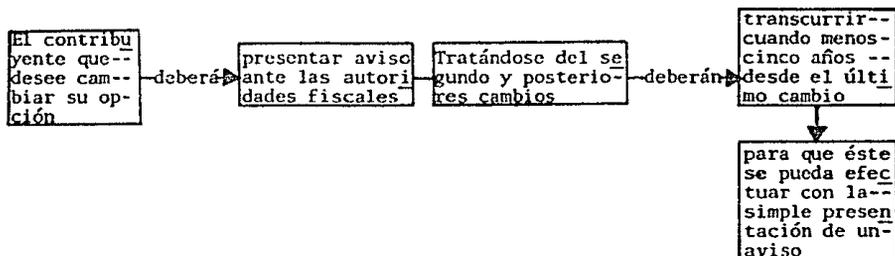
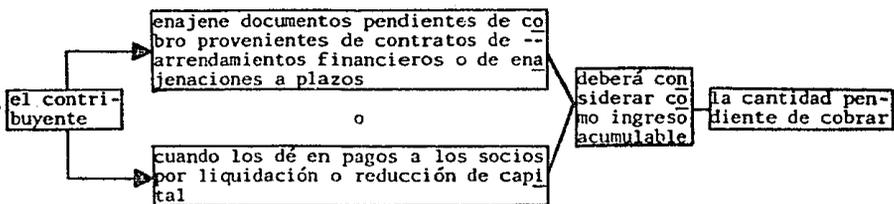
	Debe	Haber
Inversiones	\$ 50.00	
Utilidad por realizar		\$ 50.00

Como se puede observar este ingreso no se acumula de inmediato, ya que se acumulará en el momento en que se obtengan dividendos en efectivo.

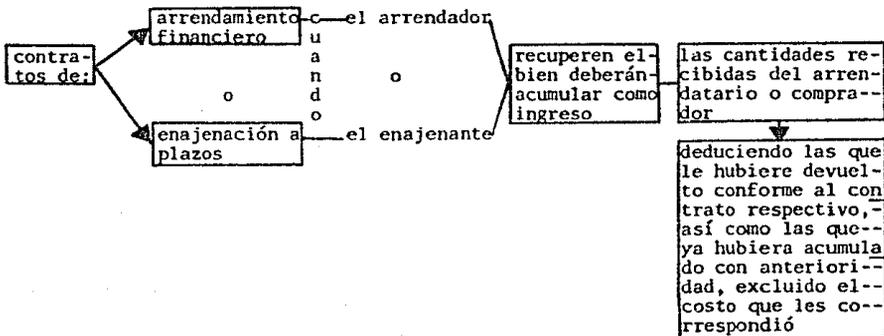
ISR-16 Ingresos por ventas en abonos y arrendamiento financiero



Cuando :



En el caso de incumplimiento de:



R.I.S.R.-10 Enajenaciones a plazo, contratos de arrendamiento financiero

En el caso de que los contribuyentes realicen enajenaciones a plazo o que obtengan ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero deberán sujetarse a los siguiente:

I. Calcularán la proporción que represente el costo de los bienes enajenados a plazo o de los que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero, respecto del precio total de dichos bienes o del monto de la contraprestación, según se trate.

II. Considerarán como ingresos del ejercicio las cantidades que efectivamente hubieran obtenido durante el mismo, provenientes de enajenaciones a plazo o de los contratos de arrendamiento financiero, celebrados en ese ejercicio y en los anteriores.

III. Deducirán de dichos ingresos el costo que proporcionalmente les corresponda, conforme a la fracción I de este artículo.

IV. En el caso de que no se obtuviera el pago del total del precio o del monto de la contraprestación ni la recuperación del bien, se podrá deducir la parte del costo aún no deducida cuando prescriba la acción de cobro o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica para obtener el pago.

R.I.S.R.-11 Requisitos para cambiar el procedimiento

Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley, el contribuyente podrá cambiar la opción a que se refiere dicho párrafo por una sola vez antes de que transcurran cinco años como mínimo desde el último cambio, siempre que se presente aviso y se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando fusione a otra sociedad.

II. Cuando los socios enajenen acciones o partes sociales que representen cuando menos un 25% del capital social del contribuyente.

III. Cuando reuniendo los requisitos de sociedad controlada, la controladora ejercite la opción a que se refiere el artículo 57A de la Ley, o bien cuando se incorpore como sociedad controlada en los términos de los artículos 57-I y 57-J de dicha Ley.

C.F.F.-14 Concepto de enajenación a plazo

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando el plazo exceda de 12 meses y se difiera más de la mitad del precio para después del sexto mes.

Tratándose de enajenaciones que se efectúen con clientes que sean público en general, bastará que se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes para poder considerarlas como enajenación a plazo con pago diferido o en parcialidades, siempre que el plazo exceda de 12 meses. No se considerarán enajenaciones al público en general cuando en la documentación comprobatoria se traslade en forma expresa o por separado el impuesto al valor agregado.

C.F.F.-15 Concepto de arrendamiento financiero

Arrendamiento financiero es el contrato por el cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que se establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos de las disposiciones fiscales o cuando el plazo sea menor, se permita a quien recibe el bien, que al término del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor de mercado del bien al momento de ejercer la opción.
- b) Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.
- c) Obtener parte del precio por la enajenación a un tercero del bien objeto del contrato.

II. Que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar su uso o goce.

III. Que se establezca una tasa de interés aplicable para determinar los pagos y el contrato se celebre por escrito.

R.C.F.F.-30 Enajenaciones a plazo y arrendamiento financiero

Los contribuyentes que efectúen enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades o celebren contratos de arrendamiento financiero, cuando opten por diferir la causación de contribuciones, conforme a las disposiciones fiscales respectivas, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.

EJEMPLO: (Ventas en abonos)

La fábrica de estufas "Zeta", S.A. efectúa las siguientes operaciones:

a) El 10 de mayo de 1986 vende a la compañía "Eme", S.A. 340 estufas en un valor total de \$10,200,000., recibiendo un enganche del 20% y el IVA correspondiente a la operación. Además recibe 30 pagarés con vencimientos mensuales a partir del 10 de agosto de 1986. El costo total de las estufas asciende a \$6,120,000.

- b) El 20 de diciembre de 1986 la compañía "Zeta", S.A. otorga los documentos pendientes de cobro a la compañía "Equis", S.A. con valor nominal total de \$6,800,000., en un valor de \$6,500,000., ya que la compañía "Zeta", S.A. debía esta última cantidad a la compañía "Equis", S.A.
- c) El 18 de marzo de 1987 la compañía "Eme", S.A. cancela el contrato de compra a plazos que se menciona en el inciso a), devolviendo las 340 estufas y recuperando el 25% del total de abonos efectuados (establecido en el contrato), más la parte proporcional del IVA correspondiente al importe cancelado. Cabe mencionar que dicha compañía había pagado oportunamente todos sus abonos. Se considera que las mercancías tuvieron un deterioro del 15% de su costo.

d) Consideraciones:

El ejercicio fiscal de la compañía "Zeta", S.A. comprende el período del 1o. de abril al 31 de marzo. La compañía tiene la política de considerar como ingreso acumulable el que hubiera cobrado efectivamente.

Considerando que en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1987 fueron las únicas operaciones, determinar el resultado fiscal y el impuesto a pagar para dicho ejercicio.

SOLUCION:

- Registro de operaciones

	-----1-----	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Doctos. de clientes por ventas en abonos		\$11,730,000	
Ingresos por realizar			\$10,200,000.
IVA por pagar			1,530,000.

El factor de costo de .6 será constante y se aplicará a cada importe cobrado en su oportunidad.

----- 3 -----

Bancos	\$ 1,360,000.	
Doctos. por clientes en abonos		\$ 1,360,000.

Para registrar el ingreso de efectivo por el cobro de las mensualidades a diciembre de 1986. Por las mensualidades cobradas de agosto a diciembre de 1986 efectuamos un asiento global, sin embargo; se debe registrar oportunamente un asiento por cada mensualidad cobrada.

----- 3a -----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Ingresos por realizar	\$ 1,360,000.	
Costo realizado	816,000.	
(1,360,000 x .6)		
Ingresos realizados		\$ 1,360,000.
Costo por realizar		816,000.

Para reconocer el ingreso y costo realizado por las mensualidades cobradas a diciembre de 1986.

----- 4 -----

Cuentas por pagar	\$ 6,500,000.	
(Compañía "Equis", S.A.)		
Gastos financieros	300,000.	
Doctos. de clientes por ventas en abonos		\$ 6,800,000.

Para cancelar el pasivo mediante pago con documentos el día 20 de diciembre de 1986.

----- 4a -----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Ingresos por realizar	\$ 6,800,000.	
Costo realizado	4,080,000.	
(6,800,000. X .6)		
Ingresos realizados		\$ 6,800,000.
Costo por realizar		4,080,000.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley, si se enajenan los documentos pendientes de cobro, de deberá considerar como ingreso acumulable la cantidad pendiente de cobro, en el ejercicio en que esto suceda.

----- 4b -----

Documentos descontados (C.O.D.)	\$ 6,800,000.	
Descuentos de documentos (C.O.A.)		\$ 6,800,000.

Para contemplar en cuentas de orden los documentos enajenados.

----- 5 -----

Descuento de documentos (C.O.A.)	\$ 816,000.	
Documentos descontados (C.O.D.)		\$ 816,000.
(272,000 X 3)		

Reconocimiento en cuentas de orden de los pagarés cobrados por la compañía "Equis", S.A. a la compañía "Eme", S.A., al día 10 de marzo de 1987 (3 mensualidades).

----- 6 -----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Doctos. de clientes por ventas en abonos (22 doctos. a \$272,000. c/u)	\$ 5,984,000.	
Ingresos realizados	5,984,000.	
Costo por realizar (5,984,000. X .6)	3,590,400.	
Cuentas por pagar (Compañía "Equis, S.A.)		\$ 5,984,000.
Ingresos por realizar		5,984,000.
Costo realizado		3,590,400.

Para reconocer el pasivo y cancelar el ingreso que se había considerado como realizado en el momento de enajenar los documentos.

Como al 18 de marzo de 1987 faltaban 22 mensualidades amparadas por 22 documentos (que en esa fecha se encontraban en poder de terceros) y el contrato respectivo. fué cancelado, primero se reconocerá la deuda con la compañía "Equis", S.A., ya que esta última no podrá cobrar los documentos. Asimismo, se canceló el ingreso proporcional que se había acumulado en el momento de enajenar los documentos (véase el asiento 4a).

-----6a-----

Descuento de documentos (C.O.A.)	\$ 5,984,000.	
Documentos descontados (C.O.D)		\$ 5,984,000.

Para eliminar las cuentas de orden.

En virtud de que el contrato se canceló y de que los documentos también deben ser cancelados, se eliminan las cuentas de orden registradas en el

asiento 4b, descontando el importe de los documentos a que hace referencia el asiento 5.

----- 7 -----

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Ingresos por realizar	\$ 5,984,000.	
Doctos. de clientes por ventas en abonos		\$ 5,984,000.

Para cancelar la cuenta por cobrar derivada del contrato de arrendamiento.

Con el asiento 6 se presupone que el contrato está todavía vigente, por lo que efectuamos este asiento para registrar su cancelación.

-----7a-----

Almacén	\$ 5,202,000.	
(6,120,000. - 15% deterioro)		
Costo por realizar		\$ 3,590,400.
Otros Gtos. y Prods. de arrendamiento		1,611,600.

Para registrar la recuperación de la mercancía del contrato cancelado.

-----7b-----

IVA por pagar	\$ 897,600.	
Otros Gtos. y Prods. de arrendamiento	1,054,000.	
Bancos		\$ 1,951,600.

Para registrar la devolución del 25% de lo cobrado, más el IVA proporcional a los ingresos no realizados.

Estos importes fueron calculados como sigue:

Por el 25% devuelto:

Importe total de la venta	\$10,200,000.
(-) Ingresos no realizados	5,984,000.

Total cobrado	4,216,000.

Devolución	25%

Importe devuelto	\$ 1,054,000.
	=====

Por el IVA devuelto:

Ingresos no realizados	\$ 5,984,000.
IVA correspondiente	15%

Importe de IVA devuelto	\$ 897,600.
	=====

- Esquemas de mayor.

Documentos de clientes-

<u>por ventas en abonos</u>		<u>Ingresos por realizar</u>					
1)	11,730,000.	3,570,000.	(2	2a)	2,040,000.	10,200,000.	(1
6)	5,984,000.	1,360,000.	(3	3a)	1,360,000.	5,984,000.	(6
		6,800,000.	(4	4a)	6,800,000.		
		5,984,000.	(7	7)	5,984,000.		
	<u>17,714,000.</u>	<u>17,714,000.</u>			<u>16,184,000.</u>	<u>16,184,000.</u>	

IVA por pagar	
7b)	897,600.
	1,530,000. (1)
	632,400.

Costo por realizar	
1a)	6,120,000.
	1,224,000. (2a)
6)	3,590,400.
	816,000. (3a)
	4,080,000. (4a)
	3,590,400. (7a)
	9,710,400.
	9,710,400.

Almacén	
s)	X
	6,120,000. (1a)
7a)	5,202,000.
	918,000.

Bancos	
2)	3,570,000.
	1,951,600. (7b)
3)	1,360,000.
	4,930,000.
	1,951,600.
	2,978,400.

Ingresos realizados	
6)	5,984,000.
	2,040,000. (2a)
	1,360,000. (3a)
	6,800,000. (4a)
	5,984,000.
	10,200,000.
	4,216,000.

Costo realizado	
2a)	1,224,000.
	3,590,400. (6)
3a)	816,000.
4a)	4,080,000.
	6,120,000.
	3,590,400.
	2,529,600.

Gastos financieros	
4)	300,000

<u>Cuentas por pagar</u>	
4)	6,500,000. 6,500,000. (5)
	5,984,000. (6)
	<u>6,500,000. 12,484,000.</u>
	5,984,000.
	=====

<u>Otros Gtos. y Prods. de Arrendamiento</u>	
7b)	1,054,000. 1,611,600. (7a)
	557,600.
	=====

<u>(C.O.D.) Documentos descontados</u>	
4b)	6,800,000. 816,000. (5)
	5,984,000. (6a)
	<u>6,800,000. 6,800,000.</u>

<u>(C.O.A.) Descuentos de documentos</u>	
5)	816,000. 6,800,000. (4b)
6a)	<u>5,984,000.</u>
	6,800,000. 6,800,000.

DETERMINACION DEL RESULTADO

FISCAL DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31-03-1987

Ingresos realizados	\$ 4,216,000.
Otros ingresos de arrendamiento	<u>557,600.</u>
Ingresos acumulables	4,773,600.
(-) Deducciones autorizadas (gastos financieros)	300,000.
(-) Costo (costo realizado)	<u>2,529,600.</u>
Resultado fiscal	1,944,000.
Tasa artículo 13	<u>X 42%</u>
I.S.R. a cargo	\$ 816,480.
	=====

EJEMPLO: (ventas a plazos)

Supóngase usted, que como contador de su empresa le solicitan un estudio sobre la conveniencia de realizar ventas a plazos y si es preferible acumular al 100% de la operación, o la opción de acumular solo lo que realmente cobra.

Suponiendo que las operaciones se realizarán tal y como se plantean para los años de 1986, 1987 y 1988.

1.- Para 1986, la empresa planea vender por el sistema de ventas a plazos la cantidad de \$200,000,000.00; cobrando en el mismo el 25%.

2.- Para 1987, la empresa planea vender \$300,000,000.00; cobrando de estas operaciones el 30%.

3.- Para 1988, la empresa planea vender \$500,000,000.00; cobrando el 40% de estas operaciones.

4.- El costo de los bienes se estima en un 60% del valor de las operaciones por ventas a plazos para opción del 100% acumulado. Y también el 60% pero, de los ingresos realmente percibidos (para la segunda opción).

5.- Los gastos se estiman en un 25% del monto de las operaciones por ventas a plazos.

NOTA: Suponer que los gastos en los años siguientes, serán absorbidos por las ventas a plazos en esos mismos períodos y que los cobros a realizarse en cada año, serán los establecidos en el año en que se realizó la operación.

SOLUCION:

Primera Opción.

	1986	1987	1988	
Ventas	\$ 200,000.	\$ 300,000.	\$ 500,000.	
Costo (60%)	120,000.	180,000.	300,000.	
	-----	-----	-----	
Gastos (25%)	80,000.	120,000.	200,000.	
	50,000.	75,000.	125,000.	
	-----	-----	-----	
Utilidad en operación	\$ 30,000.	\$ 45,000.	\$ 75,000.	\$150,000.
	=====	=====	=====	=====
I.S.R. (42%)	\$ 12,600.	\$ 18,900.	\$ 31,500.	\$ 63,000.
	=====	=====	=====	=====

Segunda Opción:

	1986	1987	1988	1989	1990
	\$ 50,000.	\$ 50,000.	\$ 50,000.	\$ 50,000.	
		90,000.	90,000.	90,000.	30,000.
			200,000.	200,000.	100,000.
	-----	-----	-----	-----	-----
Ingresos acumulables	50,000.	140,000.	340,000.	340,000.	130,000.
(-) Costo (60%)	30,000.	84,000.	204,000.	204,000.	78,000.
	-----	-----	-----	-----	-----
	20,000.	56,000.	136,000.	136,000.	52,000.
(-) Gastos (25%)	50,000.	75,000.	125,000.	-0-	-0-
	-----	-----	-----	-----	-----

Utilidad en operación	(30,000.)	(19,000.)	11,000.	136,000.	52,000.
(-) Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	-0-	-0-	11,000.	38,000.	-0-
	-----	-----	-----	-----	-----
	-0-	-0-	-0-	98,000.	52,000.
				=====	=====
			Suma	\$150,000.	
				=====	
I.S.R. (42%)				41,160.	21,840.
				=====	=====
			Suma	\$ 63,000.	
				=====	

Como puede observarse, la utilidad y el Impuesto Sobre la Renta es igual en las dos opciones; pero podemos concluir que no conviene realizar la primera, ya que se están considerando el pago del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, cuando aún no se han realizado efectivamente los ingresos y esto podría ocasionar problemas de descapitalización a la empresa.

EJEMPLO: (Arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendador).

I. El giro principal de la compañía "Zeta", S.A. es el de arrendamiento de computadoras mediante contratos de arrendamiento financiero, con plazos iniciales forzosos de 3 años.

Una vez concluido el plazo inicial forzoso, el arrendatario podrá llevar a cabo cualquiera de las tres opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación. Además la compañía tiene la política de considerar como ingreso el que efectivamente le hubiera sido pagado.

II. Contratos celebrados en el ejercicio (del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1986):

- a) El día 20 de enero de 1986 la compañía celebra un contrato de arrendamiento financiero con la compañía "Equis", S.A. El valor total del equipo asciende a \$11,000,000. con pagos anticipados trimestrales más interés del 60% sobre saldos insolutos. Al finalizar el plazo forzoso el arrendatario podrá comprar el equipo mediante un pago adicional de \$800,000. El costo en el almacén de este equipo asciende a \$6,500,000.

- b) El mismo día se celebra un contrato con la compañía "Eme", S. A. El valor total del equipo asciende a \$7,000,000. con pagos anticipados trimestrales más interés del 64% sobre saldos insolutos. Al finalizar el plazo forzoso, el arrendatario podrá comprar el equipo mediante un pago adicional de \$250,000. El costo en almacén del equipo arrendado asciende a \$4,000,000.

- c) El día 31 de enero de 1986 vence el contrato celebrado con la compañía "Efe", S.A. Sin embargo, el importe de \$300,000 correspondiente a la opción de compra, fue cobrado hasta el 10 de enero de 1987.

- d) El día 24 de diciembre de 1986, la compañía "Equis", S.A. cancela su contrato, del cual había pagado oportunamente sus mensualidades; regresando el equipo con un demérito del 20% y por otra parte se le devuelve al 10% del valor total de las rentas pagadas (según contrato) más el IVA proporcional a la parte cancelada.

III. Con base en los datos anteriores registrar los asientos correspondientes y determinar el resultado fiscal de "Zeta", S.A. por el ejercicio de 1986.

SOLUCION:

El contribuyente que enajene a través de arrendamiento financiero, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 16 y 30 de la Ley para determinar el ingreso y su correspondiente costo.

Antes de registrar los asientos contables, determinaremos la tabla de amortización del valor total de los contratos.

1.- Contrato celebrado con la compañía "Equis", S.A.

DATOS:

Costo total (C) = \$11,000

Número de rentas (n) = 12

Interés (i) = 60% entre 4 trimestres = 15%

Renta (R) = ?

FORMULA DE ANUALIDADES ANTICIPADAS:

$$R = \frac{C}{\frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}} + 1$$

SUSTITUCION:

$$R = \frac{11,000,000.00}{\frac{1 - (1 + .15)^{-11}}{.15}} + 1 = 1,764,599.00 \text{ (importe de la renta trimestral)}$$

TABLA DE AMORTIZACION:

	INICIO DEL TRIMESTRE	SALDO INSOLUTO	APLICACION A		RENTA TRIMESTRAL
			INTERESES	CAPITAL	
1	20-01-86	\$11,000,000.	\$ -0-	\$ 1,764,599.	\$ 1,764,599.
2	20-04-86	9,235,401.	1,385,310.	379,289.	"
3	20-07-86	8,856,112.	1,328,417.	436,182.	"
4	20-10-86	8,419,930.	1,262,989.	501,610.	"
5	20-01-87	7,918,320.	1,187,748.	576,851.	"
6	20-04-87	7,341,469.	1,101,220.	663,379.	"
7	20-07-87	6,678,090.	1,001,714.	762,885.	"
8	20-10-87	5,915,205.	887,281.	877,318.	"
9	20-01-88	5,037,887.	755,683.	1,008,916.	"
10	20-04-88	4,028,971.	604,346.	1,160,253.	"
11	20-07-88	2,868,718.	430,308.	1,334,291.	"
12	20-10-88	1,534,427.	230,164.	1,534,427.	"
			<u>\$10,175,180.</u>	<u>\$11,000,000.</u>	<u>\$21,175,180.</u>
			=====	=====	=====

2.- Contrato celebrado con la compañía "Ene", S.A.

DATOS:

Costo total (C) = \$7,000

Número de rentas (n) = 12

Interés (i) = 64% entre 4 trimestres = 16%

Renta = ?

FORMULA DE ANUALIDADES ANTICIPADAS:

$$R = \frac{C}{\frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} + 1}$$

SUSTITUCION:

$$R = \frac{7,000,000.00}{\frac{1 - (1 + .16)^{-12}}{.16} + 1} = 1,161,123.00 \text{ (importe de la renta trimestral)}$$

TABLA DE AMORTIZACION:

	<u>INICIO DEL TRIMESTRE</u>	<u>SALDO INSOLUTO</u>	<u>APLICACION A INTERESES</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>RENTA TRIMESTRAL</u>
1	20-01-86	\$ 7,000,000.	\$ -o-	\$ 1,161,123.	\$ 1,161,123.
2	20-04-86	5,838,877.	934,220.	226,903.	"
3	20-07-86	5,611,974.	897,916.	263,207.	"
4	20-10-86	5,348,767.	855,803.	305,320.	"
5	20-01-87	5,043,447.	806,951.	354,172.	"
6	20-04-87	4,689,275.	750,284.	410,839.	"
7	20-07-87	4,278,436.	684,550.	476,573.	"
8	20-10-87	3,801,863.	608,298.	552,825.	"
9	20-01-88	3,249,038.	519,846.	641,277.	"
10	20-04-88	2,607,761.	417,242.	743,881.	"
11	20-07-88	1,863,880.	298,221.	862,902.	"
12	20-10-88	1,000,978.	160,156.	1,000,978.	"
			\$ 6,933,487.	\$ 7,000,000.	\$ 13,933,487.
			*****	*****	*****

3.- Determinación de la parte proporcional del costo, correspondiente a cada renta.

3.1) Contrato con la compañía "Equis", S.A.

$$\frac{\text{Costo}}{\text{Valor total de las rentas}} \times 100 \times \text{renta} = \frac{6,500,000}{21,175,180} = 30.60\% \times 1,764,599 = \$541,667.00$$

3.2) Contrato con la compañía "Eme", S. A.

$$\frac{\text{Costo}}{\text{Valor total de las rentas}} \times 100 \times \text{renta} = \frac{4'000,000}{13'993,487} = 28.58\% \times 1'161,123 = \underline{\underline{\$ 331,904.00}}$$

Estos importes serán reconocidos como costo cada vez que se cobre alguna renta, ya que fueron determinados de conformidad con el artículo 30 de la Ley.

4.- Determinación del IVA causado por concepto de intereses.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto se deferirá conforme a la exigibilidad de los abonos, por lo que se procede a dividir el total de intereses por cobrar entre el número de rentas multiplicado por el 15%. El resultado se cobrará al cliente y se enterará cada vez que sea exigible la renta.

4.1) Compañía "Equis", S. A.

$$\frac{10'175,180.00}{12} \times 15\% = \underline{\underline{\$ 127,190.00}}$$

4.2) Compañía "Eme", S. A.

$$\frac{6'933,487.00}{12} \times 15\% = \underline{\underline{\$ 86,669.00}}$$

5.- Asientos contables.

-1-

	<u>De be</u>	<u>Ha ber</u>
Clientes en arrendamiento financiero (11'000,000 + 1'650,000. IVA)	\$12'650,000.00	
Intereses por cobrar (Tabla No.1)	10'175,180.00	
Opción compra	800,000.00	
Ingresos por realizar		21'175,180.00
IVA por pagar		1'650,000.00
Utilizaciones por realizar (Opción compra)		800,000.00

Para registrar la cuenta por cobrar derivada del contrato celebrado con "Equis", S. A. el día 20 de enero de 1986.

-ia-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Costo por realizar	\$ 6'500,000.00	
Almacén		\$ 6'500,000.00

Para registrar el costo por realizar, derivado de la baja de activo fijo arrendado.

-ib-

Bancos	\$ 3'414,599.00	
Cientes en arrendamiento. fin. (la. renta + IVA)		\$ 3'414,599.00

Para registrar el cobro de la primera renta más el IVA del total de la operación.

-ic-

Ingresos por realizar	\$ 1'764,599.00	
Ingresos realizados		\$ 1'764,599.00

Para reconocer el ingreso acumulable derivado del cobro anterior.

-id-

Costo realizado	\$ 541,667.00	
Costo por realizar		\$ 541,667.00

Para reconocer el costo deducible correspondiente al ingreso determinado en el asiento anterior.

-1e-

	<u>Debe</u>	<u>* Haber</u>
Bancos	\$ 127,190.00	
IVA por pagar		\$ 127,190.00

Para registrar el IVA cobrado correspondiente a los intereses del primer trimestre.

-2-

Cientes en arrendamiento financiero (7'000,000.00 + 1'050,000.00 IVA)	\$ 8'050,000.00	
Intereses por cobrar (Tabla No.2)	6'933,487.00	
Opción compra	250,000.00	
Ingresos por realizar		\$13'933,487.00
IVA por pagar		1'050,000.00
Utilidades por realizar (Opción compra)		250,000.00

Para registrar la cuenta por cobrar derivada del contrato celebrado con "Eme", S. A.

-2a-

Costo por realizar	\$ 4'000,000.00	
Almacén		\$ 4'000,000.00

Para registrar el costo por realizar, derivado de la baja de activo fijo arrendado.

-2b-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Bancos	\$ 2'211,123.00	
Clientes en arrendamiento fin. (la. renta + IVA)		\$ 2'211,123.00

Para registrar el cobro de la primera renta más el IVA del total de la operación.

-2c-

Ingresos por realizar	\$ 1'161,123.00	
Ingresos realizados		\$ 1'161,123.00
Para reconocer el ingreso acumulable derivado del cobro anterior.		

-2d-

Costo realizado	\$ 331,904.00	
Costo por realizar		\$ 331,904.00

Para reconocer el costo deducible correspondiente al ingreso determinado en el asiento anterior.

-2e-

Bancos	\$ 86,669.00	
IVA por pagar		\$ 86,669.00

Para registrar el IVA cobrado correspondiente a los intereses del primer trimestre.

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Utilidades por realizar	\$ 100,000.00	
IVA por cobrar	15,000.00	
Utilidades realizadas		\$ 100,000.00
IVA por pagar		15,000.00

De acuerdo con el último párrafo del artículo 16 de la Ley, los ingresos derivados de cualquiera de las opciones a que se refiere el Código Fiscal de la Federación (en este caso, opción compra), serán acumulables en el ejercicio en que sean exigibles.

Con base en lo anterior, se registra este asiento el día 31 de enero de 1986 para reconocer como ingreso realizado en el ejercicio, el importe de la opción de compra del contrato celebrado con "Efe", S. A. en 1983, aún cuando el mismo fue cobrado efectivamente hasta enero de 1987.

Bancos	\$ 5'293,797.00	
Clientes en arrendamiento fin.		\$ 1'317,081.00
Intereses por cobrar		3'976,716.00
(1'764,599.00 X 3)		

Para registrar los cobros efectuados por las 2a., 3a. y 4a. rentas a "Equis", S. A. *

* Para efectos del caso, se registró en un sólo asiento los tres cobros, ya que el procedimiento en cada cobro es el mismo, sin embargo, se debe registrar cada caso oportunamente.

-4a-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Bancos	\$ 381,570.00	
IVA por pagar (127,190.00 X 3)		\$ 381,570.00

Para registrar el IVA cobrado correspondiente a los intereses de las rentas cobradas.

-4b-

Ingresos por realizar	\$ 5'293,797.00	
Ingresos realizados (1'764,599.00 X 3)		\$ 5'293,797.00

Para reconocer los ingresos acumulables del cobro de las tres rentas.

-4c-

Costo realizado	\$ 1'625,001.00	
Costo por realizar (541,667.00 X 3)		\$ 1'625,001.00

Para reconocer el costo deducible correspondiente al ingreso determinado en el asiento anterior.

-5-

Bancos	\$ 3'483,369.00	
Clientes en arrendamiento fin. Intereses por cobrar (895,980.00 X 3)		\$ 795,430.00 2'687,939.00

Para registrar los cobros efectuados por las 2a. 3a. y 4a. rentas a "Eme", S. A.

-5a-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Bancos	\$ 260,007.00	
IVA por pagar (86,669.00 X 3)		\$ 260,007.00

Para registrar el IVA cobrado correspondiente a los intereses de las rentas cobradas.

-5b-

Ingreso por realizar	\$ 3'483,369.00	
Ingresos realizados (1'163,123.00 X 3)		\$ 3' 483,369.00

Para reconocer el ingreso acumulable del cobro de las tres rentas.

-5c-

Costo realizado	\$ 995,712.00	
Costo por realizar (331,904.00 X 3)		\$ 995,712.00

Para reconocer el costo deducible correspondiente al ingreso determinado en el asiento anterior.

-6-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Ingresos por realizar	\$14'116,784.00	
Clientes en arrendamiento fin.		\$ 7'918,320.00
Intereses por cobrar		6'198,464.00
Para cancelar la cuenta por cobrar a "Equis", S. A.		

-6a-

Almacén (6'500,000.00 - 20% de dénerito)	\$ 5'200,000.00	
Costo por realizar (1a) - (1d) - (4c)		\$ 4'333,332.00
Otros Gtos. e Ings. de arrendamiento fin.		866,668.00

Cancelación del costo por realizar y registro de la entrada al almacén del equipo.

-6b-

Otros Gtos. e Ings. de arrendamiento fin. (1'764,599.00 X 4 X 10%)	\$ 705,840.00	
IVA por pagar (11'000,000.00 $\frac{12}{100}$ X 8 X 15%)	1'100,000.00	
Bancos		\$ 1'805,840.00

Devolución del 10% del total de rentas pagadas más el IVA correspondiente a las rentas no cobradas.

-6c-

Utilidades por realizar	\$ 800,000.00	
Opción compra		\$ 800,000.00

- 124 -

Para cancelar la cuenta por cobrar derivada de la opción de compra registrada al inicio del contrato.

6.- Registro en esquemas de mayor:

Cientes en Arrendamiento Fi
nanciero.

s)	X		
1)	12'650,000.00	3'414,599.00	(1d)
2)	8'050,000.00	2'211,123.00	(2d)
		1'317,081.00	(4)
		795,430.00	(5)
		7'918,320.00	(6)
	<u>20'700,000.00</u>	<u>15'656,553.00</u>	
s)	<u>5'043,447.00</u>		

Intereses por Cobrar

s)	X	3'976,716.00	(4)
1)	10'175,180.00	2'687,939.00	(5)
2)	6'933,487.00	6'198,464.00	(6)
	<u>17'108,667.00</u>	<u>12'863,119.00</u>	
s)	<u>4'245,548.00</u>		

Opción Compra

s)	X		
1)	800,000.00	800,000.00	(6a)
2)	250,000.00		
	<u>1'050,000.00</u>	<u>800,000.00</u>	
s)	<u>250,000.00</u>		

Ingresos por Realizar

1c)	1'764,599.00	X	(s)
2c)	1'161,123.00	21'175,180.00	(1)
4b)	5'293,797.00	13'933,487.00	(2)
5b)	3'483,369.00		
6)	14'116,784.00		
	<u>25'819,762.00</u>	<u>35'108,667.00</u>	
		<u>9'288,995.00</u>	(s)

IVA por pagar

6b)	1'100,000.00	X	(s)
		1'650,000.00	(1)
		127,190.00	(1e)
		1'050,000.00	(2)
		86,669.00	(2e)
		15,000.00	(3)
		381,570.00	(4a)
		260,007.00	(5a)
	<u>1'100,000.00</u>	<u>3'570,436.00</u>	
		<u>2'470,436.00</u>	(s)

Utilidades por Realizar

3)	100,000.00	X	(s)
6d)	800,000.00	800,000.00	(1)
		250,000.00	(2)
	<u>900,000.00</u>	<u>1'050,000.00</u>	
		<u>150,000.00</u>	(s)

Costo por Realizar	
s) X	
1a) 6'500,000.00	541,667.00 (1a)
2a) 4'000,000.00	331,904.00 (2a)
	1'625,001.00 (4c)
	995,712.00 (5c)
	4'333,332.00 (6a)
10'500,000.00	7'827,616.00
s) 2'672,384.00	
=====	

Almacén	
s) X	6'500,000.00 (1a)
6a) 5'200,000.00	4'000,000.00 (2a)
5'200,000.00	10'500,000.00
	5'300,000.00 (s)
	=====

Ingresos Realizados	
	1'764,599.00 (1c)
	1'161,123.00 (2c)
	5'293,797.00 (4b)
	3'483,369.00 (5b)
	11'702,888.00 (s)
	=====

Bancos	
s) X	
1b) 3'414,599.00	1'805,840.00 (6b)
1e) 127,190.00	
2b) 2'211,123.00	
2e) 86,669.00	
4) 5'293,797.00	
4a) 381,570.00	
5) 3'483,369.00	
5a) 260,007.00	
15'258,324.00	1'805,840.00
s) 13'452,484.00	
	=====

Costo realizado	
1d) 541,667.00	
2d) 331,904.00	
4c) 1'625,001.00	
5c) 995,712.00	
s) 3'494,284.00	
	=====

IVA por Cobrar	
3) 15,000.00	
	=====

Utilidades Realizadas	
	100,000.00 (3)
	=====

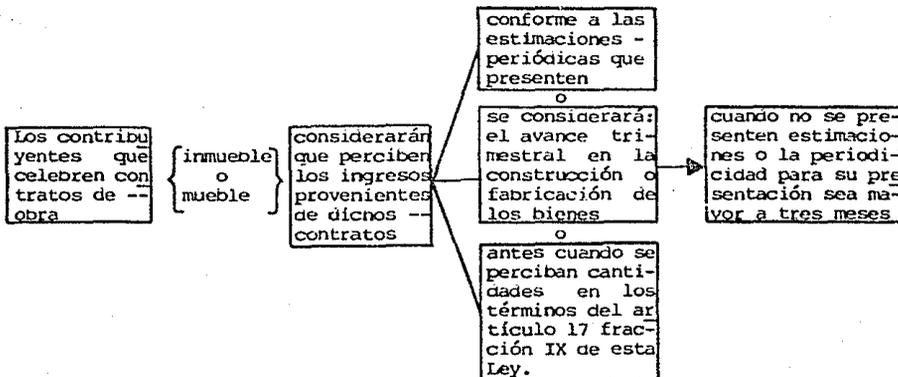
Otros Gastos e Ingresos de Arrendamiento	
6b) 705,840.00	866,668.00 (6a)
	160,828.00 (s)
	=====

En virtud de que el ingreso y costo realizado ya se tienen determinados, se procederá a calcular el resultado fiscal, tomando los importes directamente de las cuentas correspondientes de la siguiente manera:

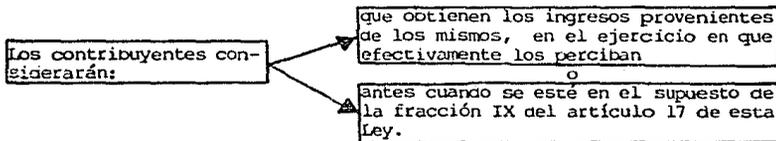
7.- Determinación del resultado fiscal.

Ingresos realizados	\$ 11'702,888.00
Utilidades realizadas	100,000.00
Otros ingresos de arrendamiento financiero	<u>160,828.00</u>
Ingresos acumulables	\$ 11'963,716.00
Menos:	
Costo realizado	<u>3'494,284.00</u>
Resultado fiscal	8'469,432.00
Tabla artículo 13 LISR	<u>X 42%</u>
I. S. R.	<u><u>\$ 3'557,161.00</u></u>

I.S.R.- 16/A Ingresos acumulables en contratos de obra inmueble o mueble.



Tratándose de contratos de obra pública, celebrados por la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal así como con las entidades Federativas y los Municipios:



EJEMPLO:

Determinar el ingreso acumulable de la "Compañía Constructora, S. A." para 1986, si obtuvo:

Datos-

- Ingresos propios de su actividad	\$522'000,000.00
- Estimaciones de obras pendientes de cobro	75'000,000.00
- Anticipos de contratos de obra	70'000,000.00
- Obras en proceso: (50% de avance, 4 meses de trabajo) (No han realizado estimación alguna)	137'000,000.00
- Otros ingresos	15'000,000.00
	\$819'000,000.00

SOLUCION:

Ingreso acumulable = \$819'000,000.00

Ya que de acuerdo con el artículo 16-A, antes citado todos estos ingresos son acumulables.

Son la base para determinar, la utilidad y el resultado fiscal para el pago del Impuesto Sobre la Renta (en relación con el art. 17 frac. IX).

El costo relativo a dichos ingresos lo acepta la Ley, aún cuando en algunos de ellos no se haya erogado cantidad alguna, como por ejemplo: los anticipos a cuenta de futuras construcciones que son considerados como ingresos y por lo tanto, conllevan un futuro costo que debe estimarse y aplicarse a dicho ejercicio.

I.S.R.- 17 Otros ingresos acumulables.

Para los efectos de este Título se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I.

Los ingresos de terminados, inclusive presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

→ en los casos en que proceda conforme a las leyes

II. La diferencia entre:

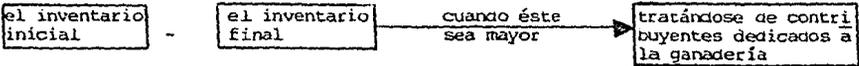
el monto original de la inversión - las deducciones efectuadas sobre dicho monto, en su caso,

Y

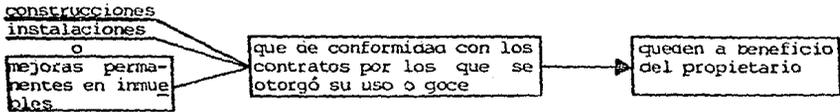
el valor que conforme al avalúo tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie

↓
practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. La diferencia entre:



IV. Los que provengan de:



El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones, conforme al avalúo que practique persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. La ganancia derivada de:

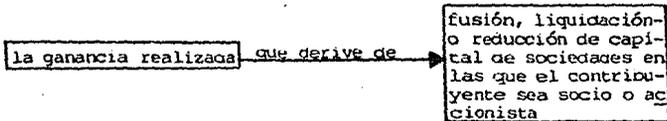
enajenación de activos y terrenos

títulos valor

acciones

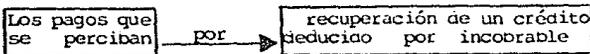
certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito

así como

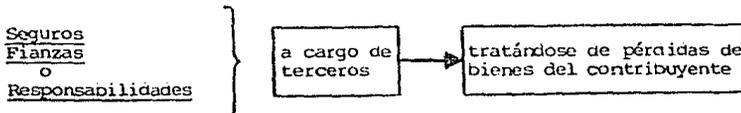


Tratándose del reembolso de acciones que se hubieran entregado por concepto de capitalización de reservas, pago de utilidades o por reinversión de utilidades en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad dentro de los 30 días siguientes a su distribución, cuando las acciones hayan sido adquiridas de un tercero, se sumará a los ingresos que forman parte de la utilidad fiscal ajustada, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 10 de esta Ley y del párrafo anterior de esta fracción, la cantidad que resulte de sumar al valor nominal de la acción, la diferencia entre el reembolso y el costo comprobado por la adquisición de la acción de que se trate, cuando el reembolso sea mayor que dicho costo, y siempre que, de haberse adquirido de una persona física, se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 103 de esta Ley. En los casos en que la acción provenga en parte de aportación, se restará del valor nominal la aportación respectiva.

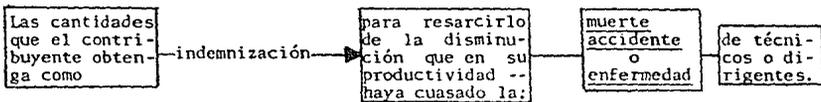
VI.



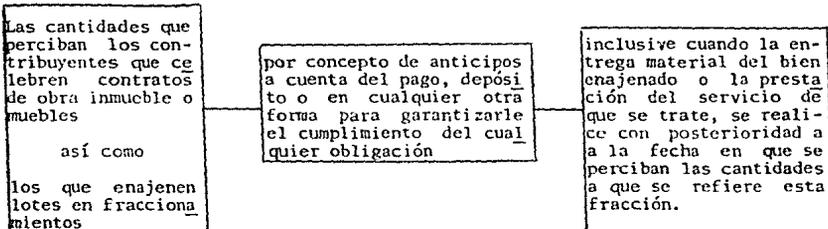
VII. La cantidad que se recupere por:



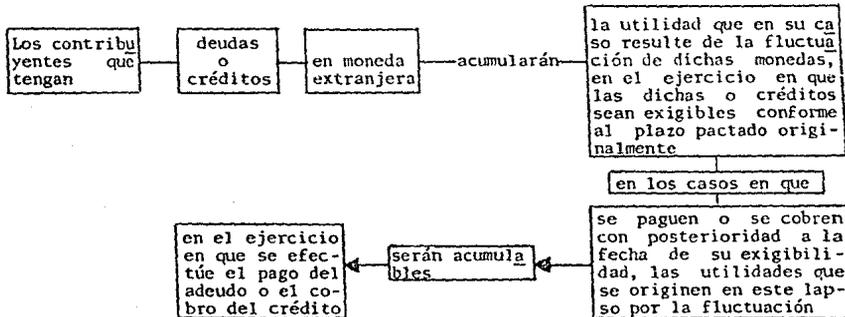
VIII.



IX.

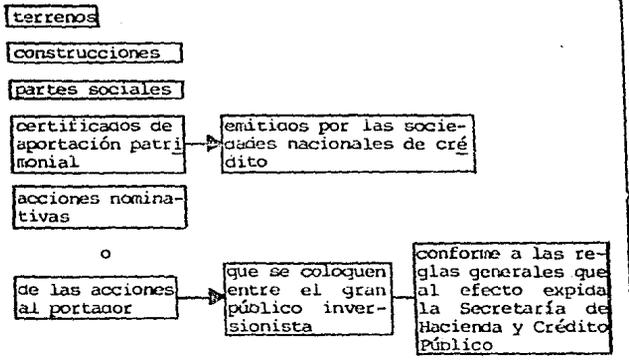


X.



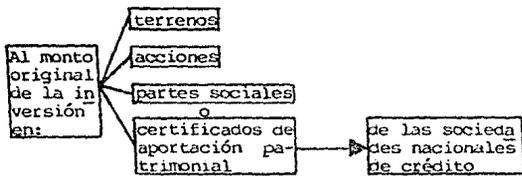
I.S.R.-18 Enajenación de inmuebles, acciones, partes sociales
o certificados de aportación patrimonial.

Para determinar la ganancia por enajenación de:



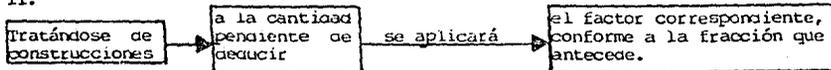
los contribuyentes podrán ajustar el monto original de la inversión conforme a las siguientes reglas:

I.



se aplicará el factor correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación de acuerdo con la tabla de ajuste que al efecto establezca anualmente el Congreso de la Unión

II.



Las acciones nominativas a que se refriere este artículo

son

aquéllas que hayan tenido esta característica por lo menos durante un año

anterior a la fecha de su enajenación

o

desde la fecha de su adquisición

Si entre ésta y la de enajenación no ha transcurrido el plazo señalado

TABLA DE AJUSTE

Cuando el tiempo transcurrido sea:

El factor correspondiente será:

Hasta 1 año	1 00
Más de 1 año hasta 2 años	160
Más de 2 años hasta 3 años	254
Más de 3 años hasta 4 años	470
Más de 4 años hasta 5 años	914
Más de 5 años hasta 6 años	1177
Más de 6 años hasta 7 años	1528
Más de 7 años hasta 8 años	1834
Más de 8 años hasta 9 años	2131
Más de 9 años hasta 10 años	2571
Más de 10 años hasta 11 años	3270
Más de 11 años hasta 12 años	3694
Más de 12 años hasta 13 años	4368
Más de 13 años hasta 14 años	5326
Más de 14 años hasta 15 años	5623
Más de 15 años hasta 16 años	5902
Más de 16 años hasta 17 años	6173
Más de 17 años hasta 18 años	6557
Más de 18 años hasta 19 años	6723
Más de 19 años hasta 20 años	6920
Más de 20 años hasta 21 años	7210
Más de 21 años hasta 22 años	7452
Más de 22 años hasta 23 años	7915
Más de 23 años hasta 24 años	8242
Más de 24 años hasta 25 años	8528
Más de 25 años hasta 26 años	8902
Más de 26 años hasta 27 años	9340
Más de 27 años hasta 28 años	9824
Más de 28 años hasta 29 años	10409
Más de 29 años hasta 30 años	11218
Más de 30 años hasta 31 años	12102
Más de 31 años hasta 32 años	13522
Más de 32 años hasta 33 años	16058
Más de 33 años hasta 34 años	15004
Más de 34 años hasta 35 años	16440
Más de 35 años hasta 36 años	19396
Más de 36 años hasta 37 años	20109
Más de 37 años hasta 38 años	20570
Más de 38 años hasta 39 años	20650
Más de 39 años hasta 40 años	22292
Más de 40 años hasta 41 años	25403
Más de 41 años hasta 42 años	30506
Más de 42 años hasta 43 años	42114
Más de 43 años hasta 44 años	49056
Más de 44 años hasta 45 años	53559
Más de 45 años hasta 46 años	53923
Más de 46 años hasta 47 años	56695
Más de 47 años hasta 48 años	57953
Más de 48 años hasta 49 años	60887
Más de 49 años en adelante	76054

R.I.S.R.- 12 Opción en la enajenación.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley, los contribuyentes que enajenen acciones que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista conforme al artículo 7o. de este Reglamento podrán optar por aplicar el procedimiento establecido en el mencionado artículo 18 de la Ley o el contenido en el siguiente párrafo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

Al monto original de la inversión en acciones se aplicará el factor de ajuste diario que al efecto establezca la Secretaría con base en el factor anual que fije el Congreso de la Unión, considerando el número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin que éstos excedan de 90.

La opción a que se refiere este artículo deberá efectuarse por todas las enajenaciones de acciones realizadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

EJEMPLO:

(Enajenación de terrenos y construcciones).

Durante el ejercicio de 1986, la compañía "Z", S. A. vendió un edificio de su propiedad, incluyendo el terreno donde se encuentra dicha construcción.

Con base en los siguientes datos, determinar la ganancia acumulable derivada de esta enajenación.

<u>D A T O S :</u>	<u>Terreno</u>	<u>Edificio</u>
Valor de enajenación	\$ 20,000,000.00	\$ 85'000,000.00
Costo de adquisición	400,000.00	3'000,000.00
Fecha de adquisición	10-02-75	10-02-75
Fecha de enajenación	15-04-86	15-04-86

La depreciación es conforme al porcentaje establecido por la Ley.

SOLUCION:

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley, primero debemos ajustar el monto original de la inversión, multiplicando dicho monto por el factor correspondiente al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación, obtenido de la tabla de ajuste establecida por el Congreso de la Unión. (Dicha tabla se encuentra en el artículo 9o. transitorio fracción XII de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1986, pero, para facilitar la solución de este ejemplo la colocamos al término del artículo 18 del ISR).

	<u>Terreno</u>	<u>Edificio</u>
Costo de adquisición	\$ 400,000.00	\$ 3'000,000.00
* Depreciación acumulada	- o -	1'290,000.00
Monto original	\$ 400,000.00	\$ 1'719,000.00
Factor de ajuste (para más de 11 años)	X 36.39	X 36.39
Monto Original	<u>\$ 14'556,000.00</u>	<u>\$ 62'226,900.00</u>

* Depreciación acumulada del edificio:

	<u>Antes de 1980</u>	<u>Posterior a 1980</u>
Valor histórico	\$ 3'000,000.00	\$ 3'000,000.00
Porcentaje de deducción	X 3%	X 5%
a) Depreciación anual	<u>90,000.00</u>	<u>150,000.00</u>
No. de años entre la fecha de adquisición y 1980	6 años	- o -
No. de años entre 1981 y la fecha de enajenación	- o -	5 años
(a) x. (b)	<u>\$ 540,000.00</u>	<u>\$ 750,000.00</u>
Depreciación hasta 1980	\$ 540,000.00	
Depreciación posterior a 1980	750,000.00	
	<u>\$ 1'290,000.00</u>	

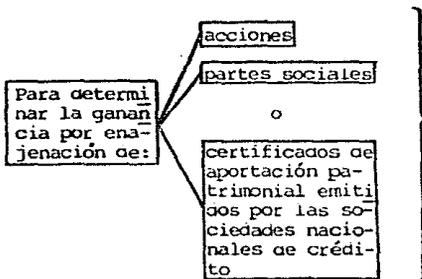
Este cálculo se efectuó en virtud de que la tasa de depreciación fiscal se modificó del 3% al 5% en 1981.

2. Determinación de la ganancia acumulable.

	<u>Terreno</u>	<u>Edificio</u>
Valor de enajenación	\$ 20'000,000.00	\$ 85'000,000.00
(-) Monto original ajustado	14'556,000.00	62'226,900.00
	<u>\$ 5'444,000.00</u>	<u>\$ 22'773,100.00</u>

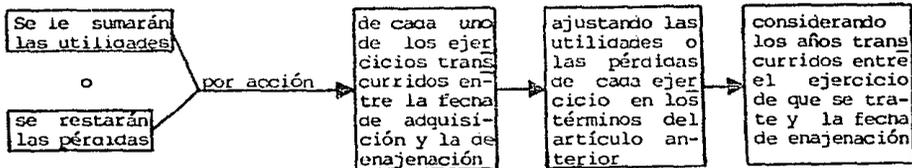
Ganancia acumulable \$ 28'217,100.00

I.S.R.- 19 Ajuste en la enajenación de acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial.



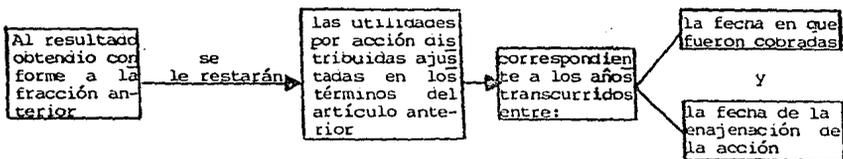
los contribuyentes ajustarán el monto original de la inversión conforme al siguiente procedimiento:

I.

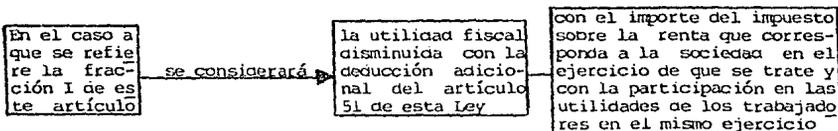
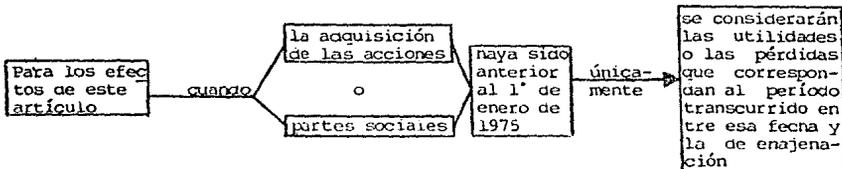


Para la aplicación de esta fracción únicamente se considerará la utilidad o pérdida de ejercicios terminados.

II.



Cuando estas utilidades excedan al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, el excedente formará parte de la ganancia.



Por lo que se refiere a la pérdida se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la establecida en la fracción IX del artículo 22 de la citada Ley e incluyendo la deducción adicional del artículo 51 de la misma.

Tratándose de acciones emitidas -- por sociedades controladoras que optaron por el régimen de resultado fiscal consolidado

la ganancia de capital se determinará

conforme al artículo 57K fracción II de esta Ley

En el caso de contribuyentes que hayan optado por determinar su impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación

considerarán como utilidad fiscal del ejercicio de que se trate

la misma base que sirve para determinar la participación de utilidades a los trabajadores.

Las sociedades mercantiles deberán proporcionar a los socios que se lo soliciten

constancia con la información necesaria para determinar el ajuste a que se refiere este artículo

Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios

la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas

deberá

proporcionar la información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

Para los efectos de la fracción II de este artículo

se entenderá

por utilidades distribuidas por acción, parte social o certificado de aportación patrimonial

las que obtenga el

socio accionista o titular del certificado

ya sea en efectivo, en acciones o en cualquier otro bien inclusive las que deriven de superávit por revaluación de activos o por cualquier otra causa.

En el caso de utilidades distribuidas en acciones provenientes de capitalización

que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista y se coticen en bolsa de valores

se considerarán

como valor antes de los ajustes a que se refiere este artículo y el anterior, el de mercado considerando el primer hecho en bolsa del día que se opere la acción excepto, este mismo valor se considerará como utilidad distribuida para los efectos de la fracción II de este artículo.

Para los efectos de este Título

en el caso de acciones emitidas por capitalización el monto original de la inversión, antes de los ajustes establecidos por este artículo y el anterior será igual al:

valor nominal de las acciones

Los ajustes a que se refiere este artículo se efectuarán sin perjuicio de los ajustes que en su caso procedan conforme al artículo 18 de esta Ley.

R.I.S.R.-13 Ajuste adicional por enajenación de acciones.

Cuando de conformidad con la fracción I del artículo 19 de la Ley, las pérdidas por acción que se deban restar del monto original de la inversión y de las utilidades por acción sean iguales o mayores que la suma de ambas, se considerará, para los efectos de la fracción II del mencionado artículo, que el resultado obtenido en los términos de la fracción I del mismo es igual a cero.

EJEMPLO:

(Enajenación de acciones).

La compañía "Zeta", S. A. tiene integrado su renglón de inversión en acciones, bonos y valores al 31 de marzo de 1986 como sigue:

100 acciones con valor nominal de \$1,000.00 de la compañía "Jota", S. A. las cuales fueron adquiridas el 15 de marzo de 1981. Por su parte, la compañía "Jota", S. A. ha tenido los siguientes resultados:

<u>AÑO</u>	<u>UTILIDAD FISCAL</u>	<u>DEDUCCION ADICIONAL</u>	<u>I.S.R.</u>	<u>P.T.U.E.</u>	<u>UTILIDAD</u>
1981	\$ 5'000.00	\$ 800.00	\$ 2'100.00	\$ 400.00	\$ 1'700.00
1982	2'000.00	900.00	840.00	160.00	100.00
1983	(2'000.00)	-0-	-0-	-0-	(2'100.00)
1984	3'000.00	900.00	1'260.00	240.00	600.00
1985	4'000.00	1'000.00	1'680.00	320.00	1'000.00

Dicha compañía decretó y pagó dividendos en efectivo a razón de \$400. por cada una de sus 300 acciones que integran el capital, el día 19 de abril de 1983.

La compañía "Zeta", compró estas 100 acciones a través de la Casa de Bolsa, a su valor nominal y el día 20 de abril de 1986, decide enajenar dichas acciones a \$80'000,000.00 cada acción, por lo que se pide determinar la ganancia en enajenación de acciones.

SOLUCION:

1) Ajuste al monto original de la inversión (artículo 18).

<u>MONTO ORIGINAL</u>		<u>FACTOR</u>	=	<u>MONTO ORIGINAL AJUSTADO</u>
\$ 100'000.00	X	11.77		\$ 1'177,000.00

El factor de 11.77 fue obtenido de la tabla de ajuste establecida por el Congreso de la Unión en el artículo 9o. de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones fiscales para 1986, para el período transcurrido de 5 a 6 años.

2) Ajuste de las utilidades y pérdidas de la Compañía "Jota", S. A. de los últimos 5 ejercicios.

De conformidad con la fracción I del artículo 19 tenemos lo siguiente:

EJER- CICIO	UTILIDADES O PERDIDAS	TOTAL DE ACCIONES	UT. O (P) X ACCIONES	ACCIONES VENDIDAS	UTS. O (P) DE ACCIONES VENDIDAS	FACTOR	TOTAL
1981	\$ 1'700,000	300	\$ 5,667	100	\$ 566,700	9.14	\$ 5'179,638
1982	100,000	300	333	100	33,300	4.60	153,180
1983	(2'100,000)	300	(7,000)	100	(700,000)	2.54	(1'778,000)
1984	600,000	300	2,000	100	200,000	1.60	320,000
1985	1'000,000	300	3,333	100	333,300	1.00	333,300
							<u>\$ 4'208,118</u>
							=====

3) Importe ajustado de las utilidades distribuidas.

100 acciones X \$400.00 de dividendo = \$40,000.00 X 4.6 = \$184,000.00.

Resumen de la ganancia en enajenación de acciones:

Valor de la enajenación (\$80,000.00 X 100)	\$8'000,000.00
(-) Monto original de la inversión ajustado	1'177,000.00
(-) Utilidades acumuladas ajustadas	<u>4'208,118.00</u>
	2'614,882.00
(+) Utilidades distribuidas ajustadas	<u>184,000.00</u>
Ganancia en enajenación de acciones	<u>\$2'798,882.00</u>
	=====

EJEMPLO:

(Enajenación de acciones).

La Compañía "Efe", S. A., enajena 300,000 acciones nominativas el 10 de febrero de 1986, con un valor de \$500'000,000.. Dichas acciones las había adquirido el 13 de enero de 1980 con un valor de \$30'000,000.00

La empresa emisora de dichas acciones, cuenta con un capital social de \$100'000,000 integrado por 1'000,000 de acciones y sus resultados han sido los siguientes:

<u>AÑO</u>	<u>UTILIDAD (PERDIDA)</u>
1980	(\$ 120'000,000.00)
1981	(100'000,000.00)
1982	(40'000,000.00)
1983	280'000,000.00
1984	218'000,000.00
1985	380'000,000.00

El 30 de enero de 1984, distribuye dividendos a razón de \$200. por acción.

Se pide, determinar la ganancia acumulable en enajenación de acciones.

SOLUCION:

1) Ajuste al monto original de la inversión (artículo 18).

De conformidad con el artículo 18 de la Ley, el contribuyente puede ajustar el monto original invertido en acciones, utilizando el factor de ajuste establecido por el Congreso de la Unión en el artículo 9o. transitorio de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales.

$$\$30'000,000. \times 15.28 = \$458,400,000.$$

2) Ajuste de las utilidades y pérdidas.

EJER- CICIO	UTILIDADES O PERDIDAS	TOTAL DE ACCIONES	UT. O (P) X ACCIONES	ACCIONES VENDIDAS	UTS. O (P) DE ACCIONES VENDIDAS	FACTOR	TOTAL
1980	\$ (120'000)	1'000	\$ (120)	300,000	\$ 36'000	11.77	\$(423'720)
1981	(100'000)	1'000	(100)	300,000	30'000	9.14	(274'200)
1982	(40'000)	1'000	(40)	300,000	12'000	4.60	(55'200)
1983	280'000	1'000	280	300,000	84'000	2.54	213'360
1984	218'000	1'000	218	300,000	65'400	1.60	104'640
1985	380'000	1'000	380	300,000	114'000	1.00	<u>114'000</u>
							<u>\$(321'120)</u>

Importe ajustado de los dividendos pagados.

300,000 acciones X \$200 de dividendo = \$60'000 X 2.54 = \$152'400.

A diferencia del ajuste al monto original de la inversión establecido en el artículo 18, el ajuste a las utilidades o pérdidas obtenidas y a los dividendos pagados de acuerdo al artículo 19, debe efectuarlo el contribuyente obligatoriamente.

Resumen de la ganancia en enajenación de acciones:

Valor de la enajenación:	\$500'000,000.
(-) Monto original de la inversión:	458'400,000.
1 Utilidades acumuladas ajustadas	<u>- 0 -</u>
	\$ 41'600,000.
(+) Utilidades distribuidas ajustadas	<u>152'400,000.</u>
Ganancia en enajenación de acciones	<u>\$194'000,000.</u>

1 De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley, cuando las pérdidas ajustadas sean superiores a la suma de las utilidades ajustadas y el monto original de la inversión, se considerará para efectos de la fracción II del artículo 19, que el importe obtenido es igual a cero:

Monto original de la Inversión	\$ 30'000,000.
Utilidades ajustadas de 1983 a 1985	<u>432'000,000.</u>
Suma	452'000,000.
Pérdidas ajustadas de 1980 a 1982	(753'120,000.)
Resultado	<u>\$ (301'120,000.)</u>

Considerando lo dispuesto en el párrafo anterior, este resultado se sustituye por el valor cero.

I.S.R.- 20 Ganancia en enajenación de inversiones.

Para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de la fracción II del artículo 46 de esta Ley

se considerará

la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto

y

el precio en que se enajenen los bienes

Tratándose de bienes cuya inversión no es deducible en los términos de la fracción III del artículo 46 de esta Ley

se considerará

como ganancia

el precio obtenido por su enajenación

EJEMPLO:

(Ganancia en enajenación de inversiones parcialmente deducibles).

La Compañía "Zeta" S. A., además de sus operaciones normales, obtuvo ingresos por la enajenación de las siguientes inversiones:

- Un automóvil Ford modelo 1984 adquirido en \$3'000,000.
- Una casa de recreo adquirida en \$12'000,000.

Dichos activos fueron vendidos durante 1986 en \$2,000,000, y \$20'000,000, respectivamente.

Considerando:

1) Que el automóvil tiene un factor que excede de 9.0 en los términos del artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de que no se aprovechó el estímulo fiscal, para deducirlo aceleradamente ya que no permanecerá más de cinco años en el activo fijo de la compañía (según artículo 163 de la Ley).

2) Que de conformidad con el artículo 46 fracción III, la inversión en casas de recreo no son deducibles; determinar el ingreso acumulable que tendrá esta compañía por estos dos conceptos.

SOLUCION:

1) Autom6vil

Precio de venta

\$ 2'000,000.

Costo de adquisici6n deducible:

$$3'000,000. \times 70\% = 2'100,000.$$

Depreciaci6n deducible acumulada:

$$2'100,000. \times 20\% \times 2 = \underline{840,000.}$$

Costo Neto

1'260,000.

Ingreso acumulable

740,000.

2) Casa de recreo

Ingreso acumulable (precio de venta)

20'000,000.

Total de ingreso acumulable

\$20'740,000.

Cabe hacer notar que las inversiones en las casas de recreo, por una parte no son deducibles cuando se adquieren, y por otra parte cuando se venden se considera acumulable el total del precio y en consecuencia no disminuye la base del impuesto sobre la renta por la deducci6n de su costo y adem6s incrementa la base del mismo impuesto en el momento de su venta, lo que significa una doble tributaci6n.

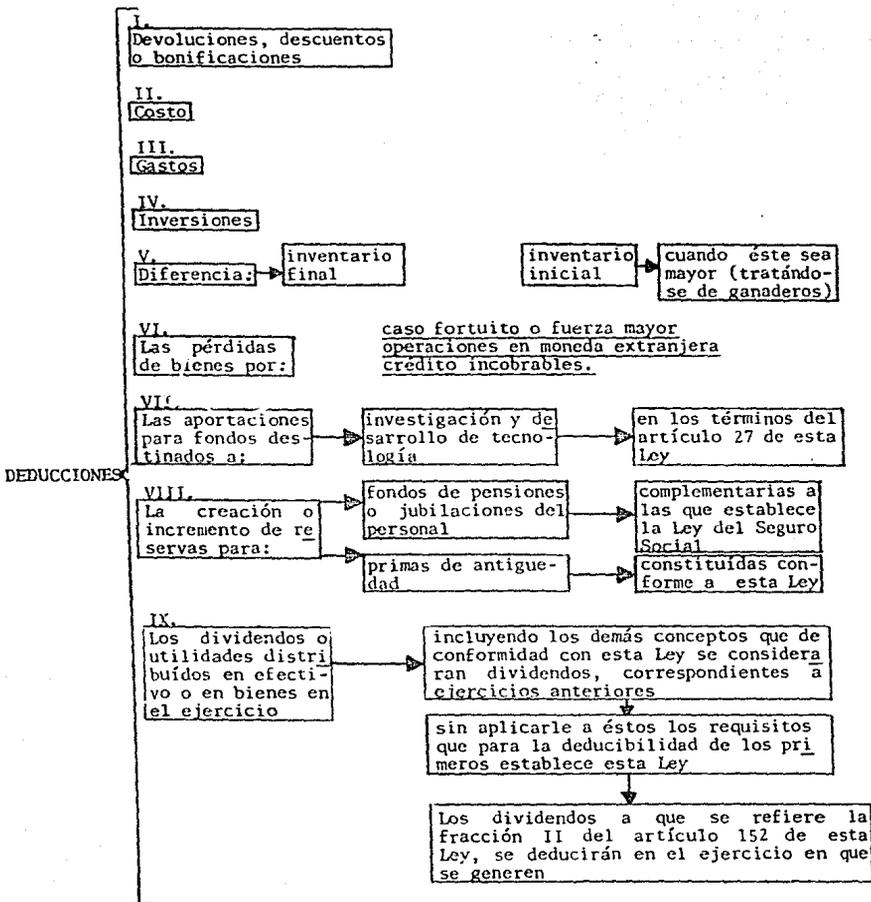
I.S.R.-21 Impuestos trasladados a terceros.



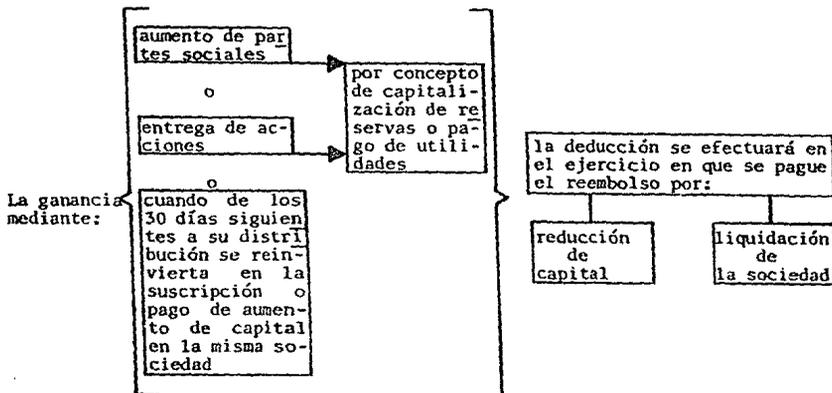
**CAPITULO IV. DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

SECCION I. DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL.

I.S.R.-22 Deduciones de los ingresos.

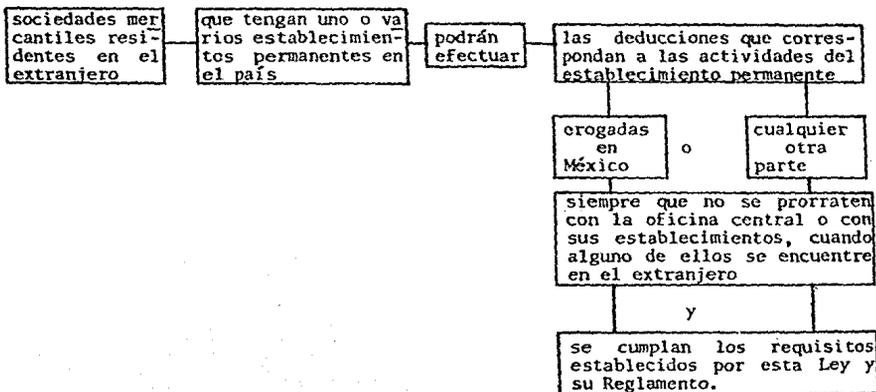


En los casos en que se distribuya:

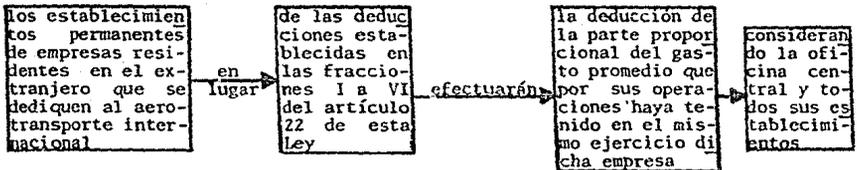
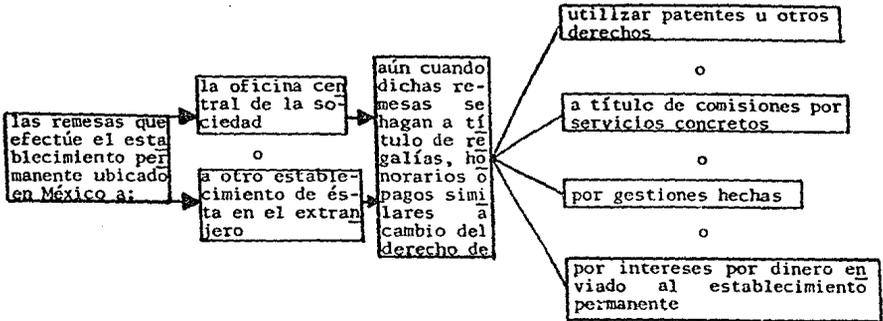


I.S.R.-23 Deducciones de extranjeros con establecimiento en el país.

Tratándose de:



No serán deducibles:



Para los efectos del párrafo anterior el gasto promedio se determinará de la siguiente manera:

$$\begin{array}{c}
 \boxed{\text{la utilidad}} \\
 \boxed{\text{obtenida en}} \\
 \boxed{\text{el ejercicio}} \\
 \boxed{\text{por la}} \\
 \boxed{\text{empresa en}} \\
 \boxed{\text{todos sus}} \\
 \boxed{\text{estableci-}} \\
 \boxed{\text{mientos an-}} \\
 \boxed{\text{tes del pa-}} \\
 \boxed{\text{go del im-}} \\
 \boxed{\text{puesto so-}} \\
 \boxed{\text{bre la ren-}} \\
 \boxed{\text{ta}}
 \end{array}
 \div
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{el total}} \\
 \boxed{\text{de ingre-}} \\
 \boxed{\text{sos per-}} \\
 \boxed{\text{cidos}} \\
 \boxed{\text{en el}} \\
 \boxed{\text{mismo e-}} \\
 \boxed{\text{jercicio}}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{el factor}} \\
 \boxed{\text{de}} \\
 \boxed{\text{gasto}}
 \end{array}
 \times
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{los in-}} \\
 \boxed{\text{gresos}} \\
 \boxed{\text{atribui-}} \\
 \boxed{\text{bles al}} \\
 \boxed{\text{estable-}} \\
 \boxed{\text{cimiento}} \\
 \boxed{\text{to en}} \\
 \boxed{\text{México}}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{c}
 \boxed{\text{gasto}} \\
 \boxed{\text{prome-}} \\
 \boxed{\text{dio}}
 \end{array}$$

EJEMPLO:

(Deducciones autorizadas para extranjeros)

Calcular el resultado fiscal de "Zeta" Co., la cual radica en el extranjero y tiene tres establecimientos de carácter permanente que son: "Zeta Toluca", "Zeta Querétaro" y "Zeta Metropolitana"; esta última se encarga de cumplir las obligaciones fiscales de la empresa extranjera en México.

Las operaciones que se efectuaron en el período son las siguientes:

<u>OPERACIONES</u>	<u>Z TOLUCA</u>	<u>Z QUERETARO</u>	<u>Z METROPOLITANA</u>
1.- Ingresos obtenidos en el período.	\$ 732'000	\$ 648'000	\$ 875'000
2.- El costo incurrido <u>as</u> ciende a:	219'000	184'000	293'000

<u>OPERACIONES</u>	<u>Z TOLUCA</u>	<u>Z QUERETARO</u>	<u>Z METROPOLITANA</u>
3.- Los gastos de operación ascendieron a:	320'000	235'000	402'000
4.- Utilidad contable:	193'000	229'000	180'000
5.- Utilidad contable total		602'000	

Dentro de los gastos de operación se incluyen las siguientes partidas:

a) Regalías pagadas a "Zeta" Co.:

Z Toluca	2%	sobre sus ingresos totales
Z Querétaro	3.4%	sobre sus ingresos totales
Z Metropolitana	4%	sobre sus ingresos totales

b) Intereses pagados a Z Toluca:

Z Querétaro	42'000
Z Metropolitana	17'000

c) Intereses pagados a "Zeta" Co.:

Z Toluca	90'000
Z Querétaro	12'000
Z Metropolitana	8'000

d) Asistencia técnica pagada a Z Metropolitana:

Z Toluca	4'000	+	1%	sobre sus ingresos
Z Querétaro	6'000	+	.8%	sobre sus ingresos

e) Asistencia técnica pagada a "Zeta" Co.:

Z Toluca	.5%	sobre sus ingresos totales
Z Querétaro	.8%	sobre sus ingresos totales
Z Metropolitana	.5%	sobre sus ingresos totales

f) Otros gastos no deducibles:

Z Toluca	2'000
Z Querétaro	3'000
Z Metropolitana	5'000

S O L U C I O N

CALCULO DEL RESULTADO FISCAL DE I.S.R.

PRESENTADO POR ZETA METROPOLITANA, S. A.

	ZETA	TOLUCA	ZETA	QUERETARO	ZETA METROPOLITANA	T O T A L
Ingresos		732,000,000		648,000,000	875,000,000	2,255,000,000
Costo de producción		219,000,000		184,000,000	203,000,000	696,000,000
Utilidad bruta		<u>513,000,000</u>		<u>464,000,000</u>	<u>582,000,000</u>	<u>1,559,000,000</u>
GASTOS DE OPERACION	320,000,000		235,000,000		402,000,000	
GASTOS NO DEDUCIBLES (-)						
Royalías pagadas a Zeta Co.	14,640,000		22,032,000		35,000,000	
Intereses pagados a Zeta Co.	90,000,000		12,000,000		8,000,000	
Asist. Técnica pagada a Zeta Co.	3,660,000		5,184,000		4,375,000	
Otros gastos no deducibles	2,000,000		3,000,000		5,000,000	
	<u>110,300,000</u>		<u>42,216,000</u>		<u>52,375,000</u>	
GASTOS DE OPERACION DEDUCIBLES	209,700,000		192,784,000		349,625,000	752,109,000
Resultado fiscal (Presentado por Zeta Metropolitana)						806,891,000
1/3 de impuesto s/g art. 13 LISR.						428
I.S.R. a pagar						<u>338,894,220</u>

Nótese que las partidas B) y D) son deducibles ya que no son reventas efectuadas a "ZETA" Co.

S O L U C I O N

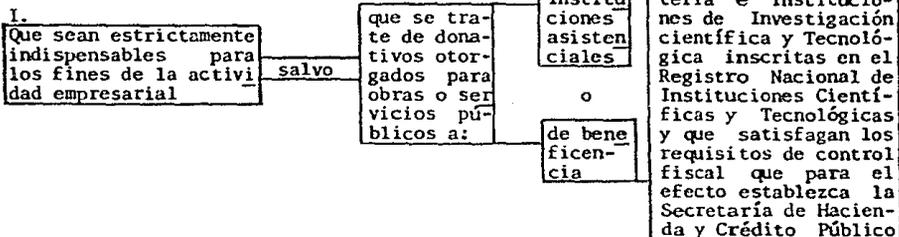
CALCULO DEL RESULTADO FISCAL DE I.S.R.
PRESENTADO POR ZETA METROPOLITANA, S. A.

	ZETA	TOLUCA	ZETA	QUERETARO	ZETA METROPOLITANA	T O T A L
Ingresos		732,000,000		648,000,000	875,000,000	2,255,000,000
Costo de producción		219,000,000		184,000,000	203,000,000	696,000,000
Utilidad bruta		513,000,000		464,000,000	582,000,000	1,559,000,000
GASTOS DE OPERACION	320,000,000		235,000,000		402,000,000	
GASTOS NO DEDUCIBLES (-)						
Regalías pagadas a Zeta Co.	14,640,000		22,032,000		35,000,000	
Intereses pagados a Zeta Co.	90,000,000		12,000,000		8,000,000	
Asist. Técnica pagada a Zeta Co.	3,660,000		5,184,000		4,375,000	
Otros gastos no deducibles	2,000,000		3,000,000		5,000,000	
	110,300,000		42,216,000		52,375,000	
GASTOS DE OPERACION DEDUCIBLES	209,700,000		192,784,000		349,625,000	752,109,000
Resultado fiscal (Presentado por Zeta Metropolitana)		493,700,000		471,784,000	532,625,000	1,508,109,000
% de impuesto a/g art. 13 LISR.					428	806,891,000
I.S.R. a pagar						338,894,220

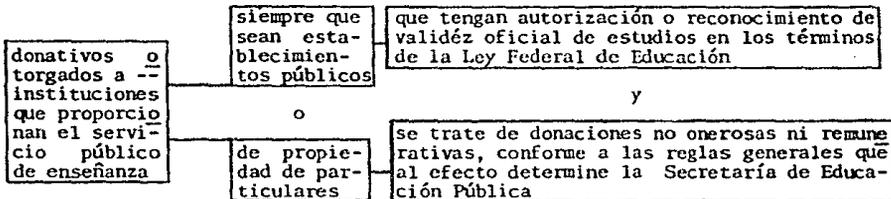
Nótese que las partidas B) y D) son deducibles ya que no son remesas efectuadas a "ZETA" Co.

I.S.R.-24 Requisitos para las deducciones.

Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:



Tratándose de:

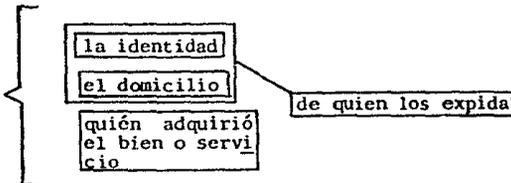


II.

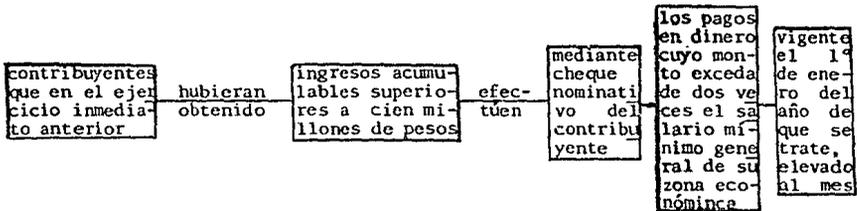
Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección III de este capítulo.

III.

Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a:



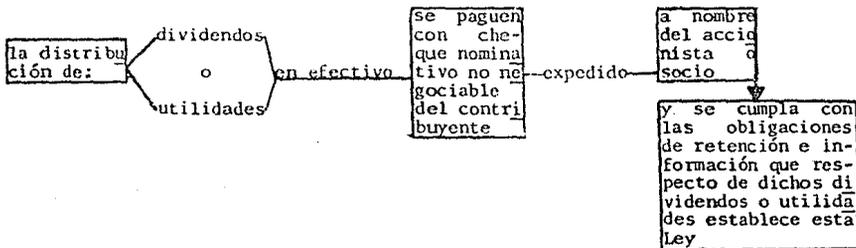
Y que en el caso de:



excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado

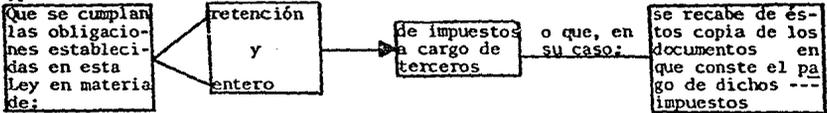
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere este párrafo cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Que tratándose de:



IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad

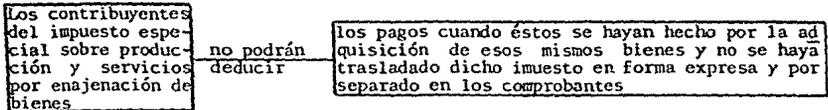
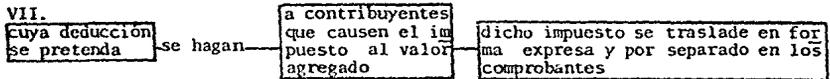
V.



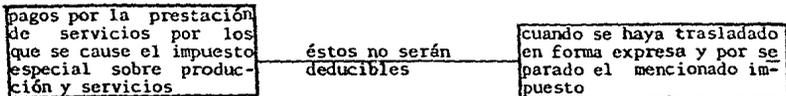
VI. Que cuando los pagos:



VII.



Tratándose de:



VIII. Que en el caso de:

intereses por capitales tomados en préstamos

éstos se hayan invertido en los fines del negocio

Quando el contribuyente otorgue:

préstamos a terceros, solo serán deducibles:

los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos

si en algunas de éstas -- operaciones no se estipularán intereses

no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros

Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

IX. Que tratándose de:

pagos que a la vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II, III y VII del Título IV de esta Ley así como:

donativos

los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV

sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate

se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar declaración del citado ejercicio

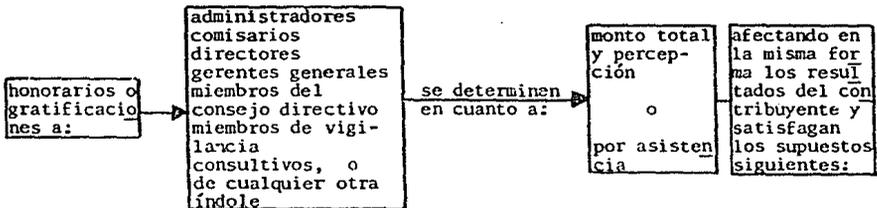
sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en:

efectivo

cheque girado contra la cuenta del contribuyente

otros bienes que no sean títulos de crédito

X. Que tratándose de:

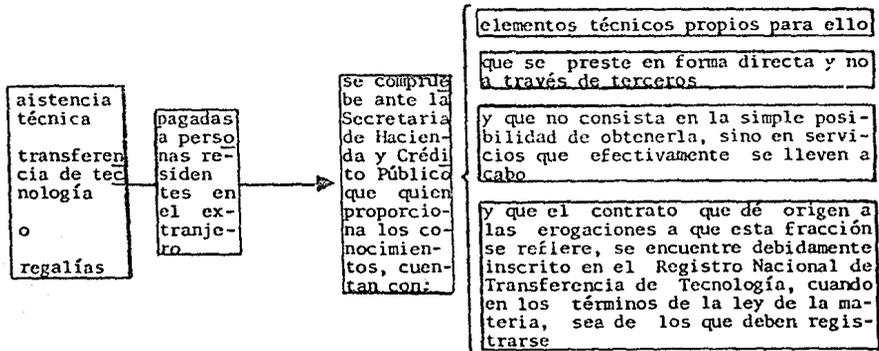


(a)
que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad

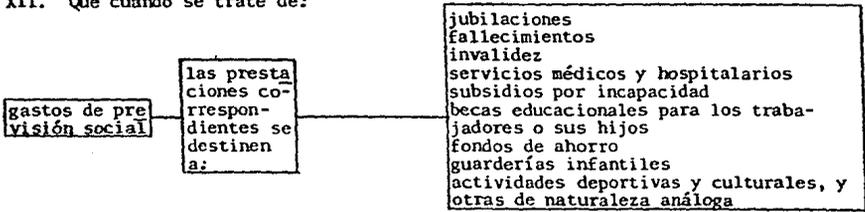
(b)
que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente, y

(c)
que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio

XI. Que tratándose de:

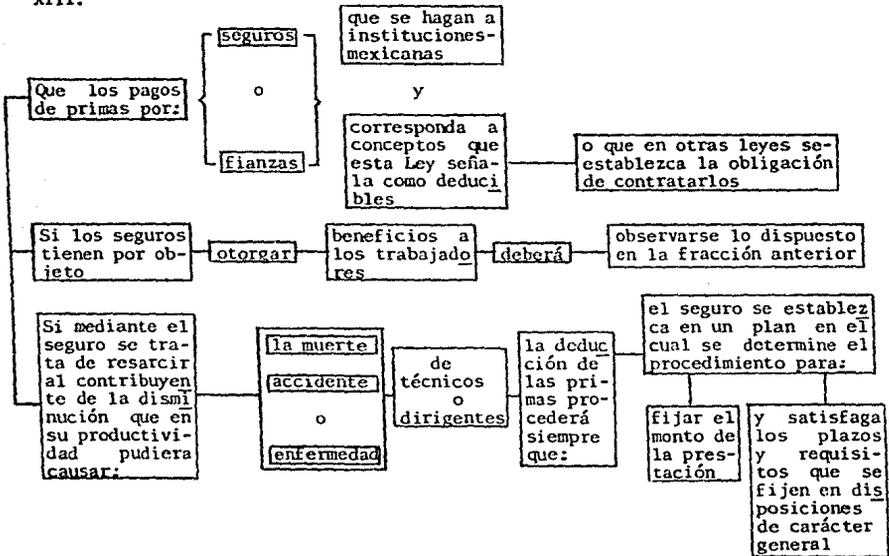


XII. Que cuando se trate de:



Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores. En todos los casos deberán establecerse plazos y requisitos que se fijen en el Reglamento de esta Ley.

XIII.

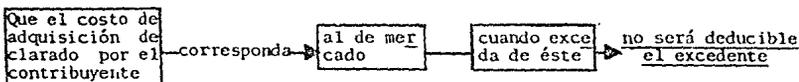


XIV. Que los pagos por el:

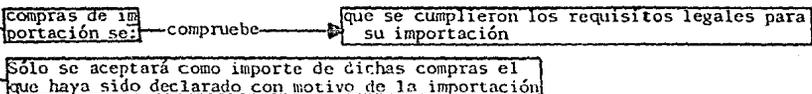


La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para practicar u ordenar el avalúo del inmueble y, en este caso sólo se admitirá como deducible la cantidad que corresponda a un rendimiento bruto hasta del 16% anual sobre el valor del avalúo.

XV.



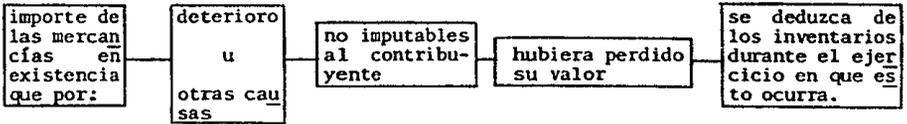
XVI. Que en el caso de:



XVII. Que tratándose de:

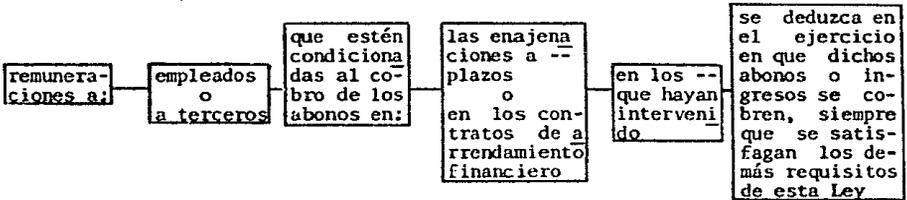


XVIII Que el:

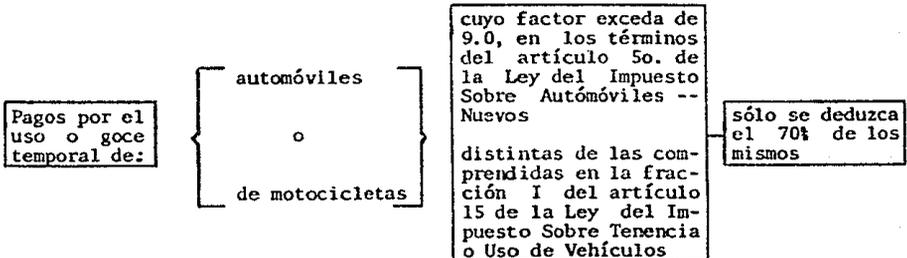


Siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

XIX. Que tratándose de:

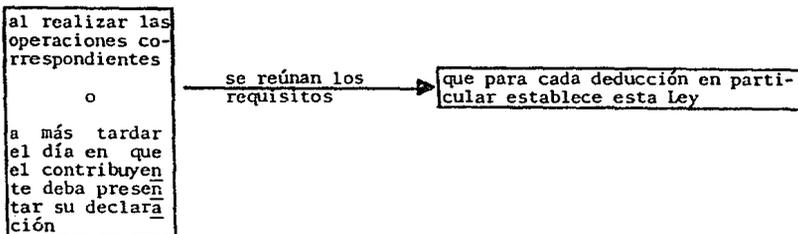


XX. Que tratándose de:

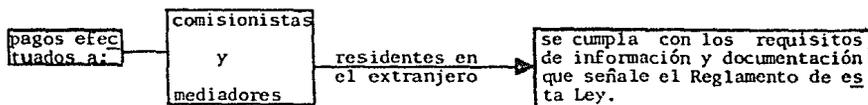


XXI. Derogada

XXII. Que:



XXIII. Que tratándose de:



R.I.S.R. - 14 Donativos en especie.

Para los efectos de la fracción I del artículo 24 de la Ley, cuando los bienes donados sean inmuebles o valores mobiliarios, se considerará como monto del donativo la cantidad que resulte de ajustar el costo de adquisición del bien donado conforme a las reglas previstas en el Título II de la Ley.

Tratándose de bienes diversos de los señalados en el párrafo anterior, se considerará como monto del donativo el valor que dichos bienes deban tener asentado en libros.

R.I.S.R.- 15 Pagos con tarjetas de crédito. Erogaciones a través de un tercero.

Para los efectos del artículo 24 fracción III de la Ley, cuando los contribuyentes hagan uso de tarjetas de crédito, podrán deducir las erogaciones efectuadas siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo expedido a favor del emisor de la tarjeta y se cumplan los demás requisitos establecidos en el citado artículo.

Tratándose de pagos de contribuciones, de viáticos y de los que correspondan a la prestación de un servicio personal subordinado en términos de Ley, no será necesario que se realicen mediante cheque nominativo.

Quando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de este y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley.

R.I.S.R.-16 Registro con cuentas de orden.

Para los efectos de la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se entenderá que se cumple el requisito de que estén debidamente registrada en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.

R.I.S.R.-17 IVA al 0% trasladado por terceros.

Para los efectos del artículo 24 fracción VII de la Ley, no será necesario que en la documentación comprobatoria conste en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado, cuando los actos o actividades de que se trate estén afectos a la tasa del 0% en el citado impuesto.

R.I.S.R.-18 Cómputo de los intereses deducibles.

El monto de los intereses deducibles a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de la Ley, se determinará conforme a las siguientes reglas.

I. Se obtendrá la tasa mensual promedio, de cada tipo de moneda en que se hayan concertado los créditos, dividiendo los intereses devengados en el mes entre el total de capitales tomados en préstamos por el contribuyente en ese período. La tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda se obtendrá sumado las tasas mensuales promedio y dividiendo el resultado entre el número de meses comprendidos en dicho ejercicio.

II. Se precisará la tasa mensual de interés más baja por cada tipo de moneda pactada por la empresa en los préstamos que la misma otorgó durante el ejercicio.

III. Se restará de la tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda obtenida conforme a la fracción I de este artículo, la tasa precisada en la fracción II y la diferencia así determinada, se aplicará al saldo mensual promedio de los préstamos otorgados a terceros a tasas inferiores de las que resulten del cálculo de la fracción I; el resultado así obtenido se restará de la suma total de los intereses pagados por el contribuyente para obtener el importe de la deducción por este concepto.

No se limitará la deducción de intereses en el caso de que la tasa de interés que se precisa en la fracción II resultara superior a la obtenida en los términos de la fracción.

Quando el contribuyente otorgue préstamos en determinada moneda y no hubiera obtenido créditos suficientes en la misma, considerará como tasa mensual de interés, pagada por las cantidades excedentes, la más baja que rija por operaciones interbancarias en el mercado de Londres (LIBOR) en la fecha en que

se conceda el préstamo, dicha tasa deberá ser la correspondiente al tipo de moneda de que se trate y al plazo en que se hubiera otorgado el préstamo. Si la moneda fuera peso mexicano, se considerará como tasa la que corresponda al costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, proporcionado por el Banco de México.

Las limitaciones para la deducibilidad de los intereses a que se refiere la disposición legal que se reglamenta, no se aplicará a los préstamos que el contribuyente haga a sus trabajadores, siempre que éstos se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.

R.I.S.R.-19 Requisitos de los gastos de previsión social.

Los gastos de previsión social a que se refiere la fracción XII del artículo 24 de la Ley, satisfacerán los siguientes requisitos

- I. Que se otorguen en Forma general.
- II. Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas, bases, a menos que se trate de:
 - a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros.
 - b) Planes para trabajadores de una misma empresa en al que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrán no ser equivalentes;
 - c) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y éste ser independiente de que se trate de empleado de confianza o de los demás trabajadores;

- d) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país.

III. Que tratándose de planes de seguros de vida sólo se asegure a los trabajadores.

R.I.S.R.-20 Cómputo de la previsión social deducible.

Para la deducibilidad de los gastos de previsión social a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

I. Si el importe de los gastos de previsión social previstos en el plan que correspondan a empleados de confianza, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social, son proporcionalmente mayores para salarios superiores, sólo podrán deducirse del gasto total incurrido el que correspondería si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los salarios menores. La diferencia no será deducible. La limitación a que se refiere esta fracción deberá considerarse en forma independiente tratándose de los casos a que se refiere el artículo 19 fracción II incisos c) y d), de este Reglamento. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando los beneficios sean proporcionalmente superiores para salarios menores.

II. En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza serán proporcionalmente superiores a los que se otorgue a los demás trabajadores, considerados con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social. Para determinar, en su caso, los gastos no deducibles, se dividirá el importe de los gastos en el ejercicio correspondiente a cada grupo entre sus sueldos en el mismo período, si el cociente que corresponda al grupo de empleado de confianza es superior al de los demás trabajadores, la diferencia se multiplicará por el importe de los sueldos de los empleados de confianza. Los sueldos a que se refiere esta fracción serán calculados a base de salario cuota diaria.

III. Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

IV. Los planes de previsión social deberán constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y se comunicarán al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio.

R.I.S.R.-21 Pensiones o jubilaciones mediante rentas vitalicias.

Las pensiones o jubilaciones que podrán deducirse en los términos de la fracción XII del artículo 24 de la Ley, serán aquéllas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiéndose pactar rentas garantizadas siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, cuando los trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.

Tratándose de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.

Quando se hubiera transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computará el tiempo de servicio en otras empresas.

R.I.S.R.- 22 Aportación a fondos de ahorro.

Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en los términos de la fracción XII del artículo 24 de la Ley, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

I. Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo general de la zona económica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratándose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

II. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo una vez por año.

III. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en títulos valor de los que la Secretaría autorice en los términos del artículo 7o. de este Reglamento o en los valores de renta fija que la misma determine.

R.I.S.R.- 23 Previsión social erogada en el extranjero. Beneficiarios de la previsión social.

Los gastos que se hagan por concepto de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 fracción XII de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquéllos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.

II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quién viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador,

incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica.

R.I.S.R.- 24 Seguros de técnicos o dirigentes.

Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes a que se refiere la fracción XIII del artículo 24 de la Ley, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada.

II. El asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa, o ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o en comandita por acciones.

III. El contribuyente deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.

IV. En caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que esto ocurra.

R.I.S.R.-25 Prescripción de créditos incobrables. Imposibilidad practicada de cobro.

Las pérdidas por créditos incobrables señaladas en la fracción XVII del artículo 24 de la Ley, se deducirán en el ejercicio en que se consuma la prescripción en los términos de las leyes aplicables o se dé la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un crédito, entre otros, en los siguientes casos:

I. Cuando el deudor no tenga bienes embargables.

II. Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

III. Cuando se trate de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a sesenta veces al salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento.

IV. Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

En el caso señalado en la fracción III la deducción procederá en el ejercicio en el que se cumpla el plazo a que la misma se refiere.

En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como crédito incobrable deberá quedar registrado en contabilidad con "importe de un peso", por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito.

R.I.S.R.-26 Destrucción de inventarios inservibles. Destrucciones periódicas.

Para los efectos de la deducción contenida en la fracción XVIII del artículo 24 de la Ley, el contribuyente presentará aviso ante la autoridad administradora correspondiente, cuando menos treinta días antes de la fecha en que

pretenda efectuar la destrucción de las mercancías de que se trate. La destrucción sólo podrá efectuarse una vez por cada ejercicio. Cuando el contribuyente decida donar las mercancías que hubieran perdido su valor a que se refiere este artículo, además de la presentación del aviso, deberá observar lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 24 de la Ley.

Tratándose de productos perecederos en los que se dificulte su almacenamiento o conservación en el plazo a que se refiere al párrafo anterior, o cuando por sus actividades los contribuyentes tengan necesidad de realizar destrucción de mercancías, en forma periódica podrán presentar aviso ante la autoridad administradora correspondiente, cuando menos quince días antes de la primera destrucción periódica, señalando un calendario de destrucción para el ejercicio, el cual puede contemplar destrucciones en forma semanal, quincenal o mensual.

Las destrucciones a que se refieren los párrafos anteriores se deberán efectuar en días y horas hábiles, así como en el lugar que se indique en el aviso.

En el caso de productos perecederos que sean destruidos o decomisados por las autoridades sanitarias, se deberá presentar aviso ante la autoridad administradora correspondiente acompañando copia del acta que al efecto se levante.

R.I.S.R.-27 Aviso por comisiones al extranjero.

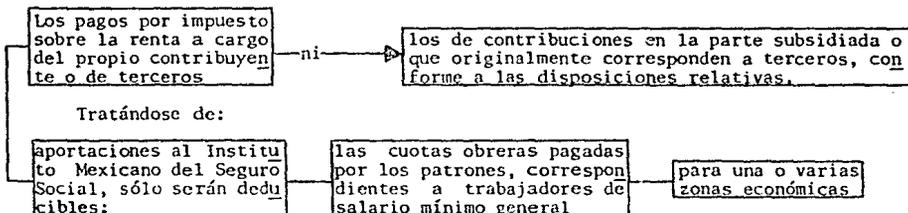
Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XXIII de la Ley, por los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, los contribuyentes deberán presentar aviso y estar en condiciones de acreditar que quienes perciban dichos pagos están, en su caso registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del impuesto en dicho país.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las comisiones o mediaciones pagadas por prestadores de servicios turísticos, siempre que las mismas sean las normales en el mercado exterior.

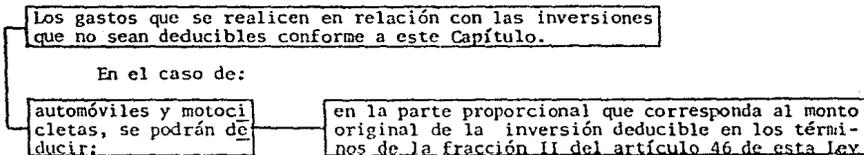
I.S.R. - 25 Gastos no deducibles.

No serán deducibles:

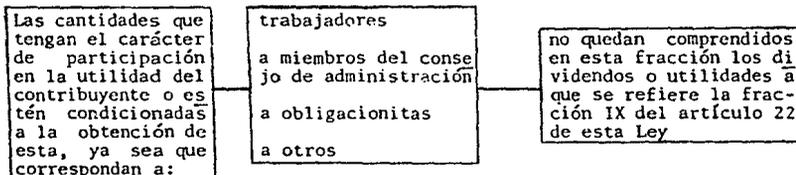
I.



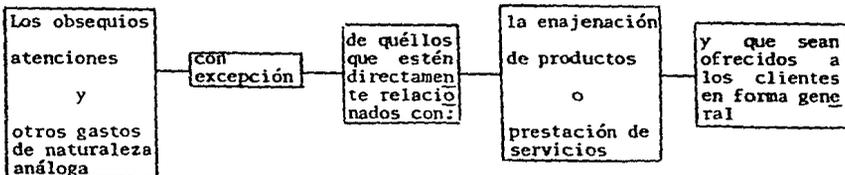
II.



III.

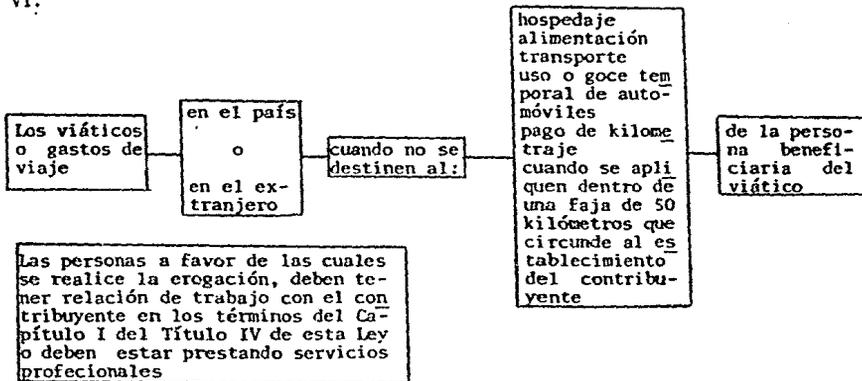


IV.



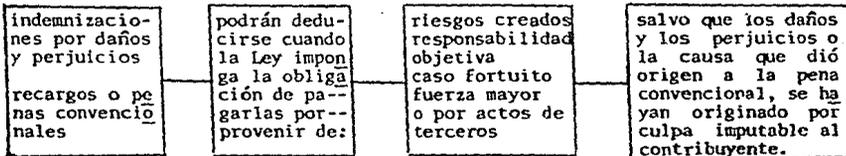
V. Los gastos de representación.

VI.



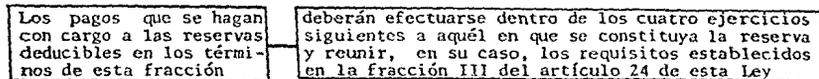
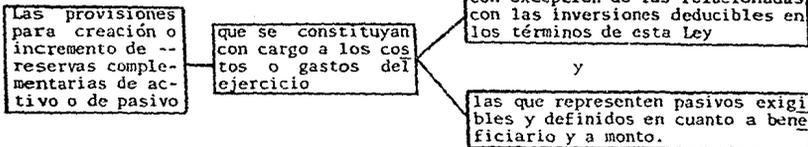
VII.

Las sanciones

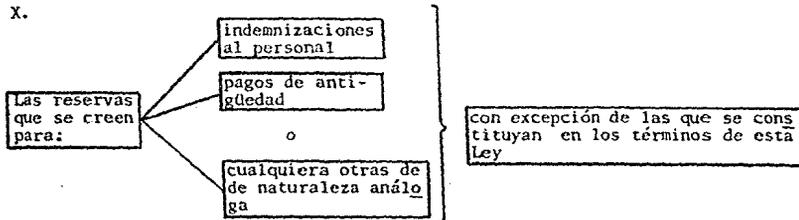


VIII. Derogada

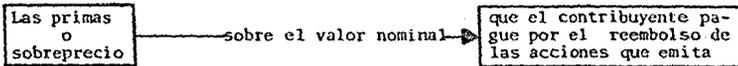
IX.



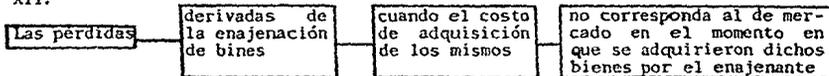
X.



XI.



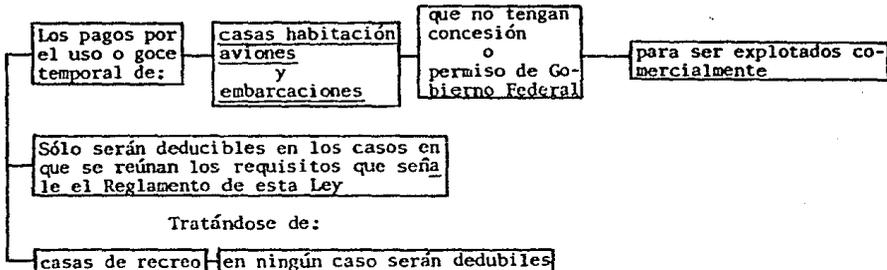
XII.



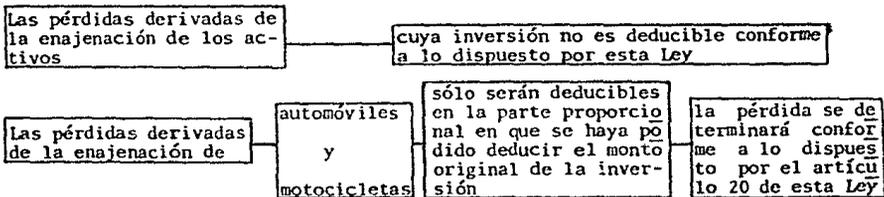
XIII.

El crédito comercial — aún cuando sea adquirido de terceros

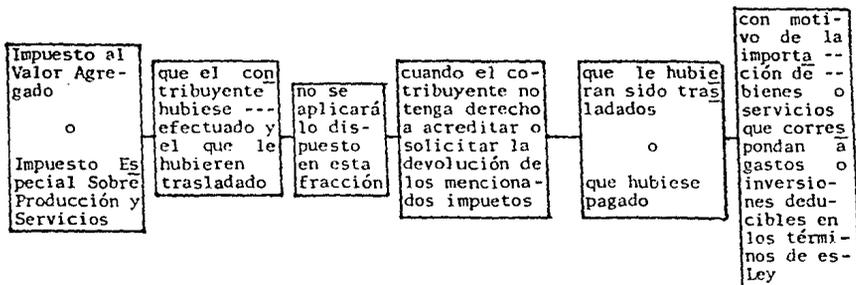
XIV.



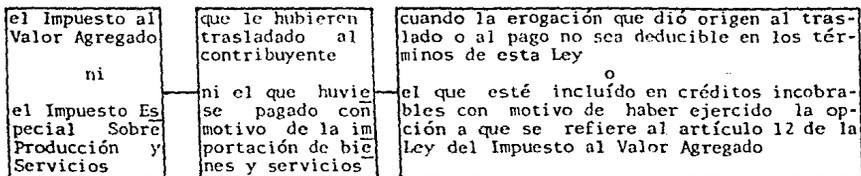
XV.



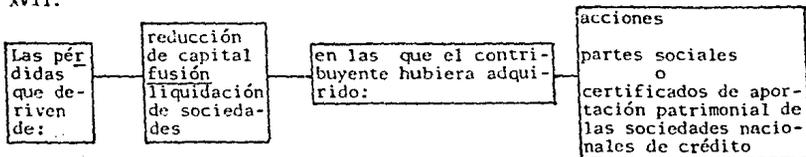
XVI. Los pagos por concepto de:



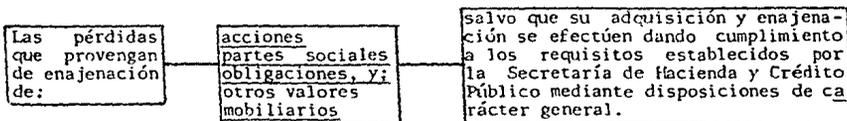
Tampoco será deducible:



XVII.



XVIII.



XIX.

Los gastos que se hagan en el extranjero

a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II y IV de esta Ley.

R.I.S.R.- 28 Deducción de viáticos. Viáticos a empleados o independientes.

Para los efectos de la fracción VI del artículo 25 de la Ley, se entenderá por establecimiento del contribuyente aquél en el que presta normalmente sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación.

Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que se efectúen a personas que le presten al contribuyente servicios personales subordinados o servicios personales independientes por encargo de aquél serán deducibles cuando dicha persona se desplace fuera de la faja de cincuenta kilómetros que circunden el establecimiento de aquél; en este caso, quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos, anexando los comprobantes respectivos, los cuales podrán ser expedidos al nombre del contribuyente o de la persona que presta el servicio y deberán reunir los requisitos que para comprobantes señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

R.I.S.R.- 29 Cargos a reservas no deducibles.

Para los efectos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, serán deducibles en el ejercicio los cargos que correspondan a la aplicación de reservas de pasivo o complementarias de activo que no hubieran sido deducibles en el ejercicio en que se crearon o incrementaron y se hubiera cumplido, en su caso, con los requisitos para su deducibilidad, incluyendo los establecidos en materia de retención y entero de impuestos provisionales o definitivos a cargo de terceros, o se hubieran recabado de éstos los documentos en que consta el pago de dichos impuestos.

No serán ingresos del ejercicio las cancelaciones de reservas con crédito a resultados, cuya creación o incremento se hubieran considerado no deducibles.

R.I.S.R.- 30 Deducción de gastos en casas, aviones y embarcaciones.

Los pagos a que se refiere la fracción XIV del artículo 25 de la Ley, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente y siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de la actividad. Para estos efectos se podrá solicitar una autorización para todos los gastos a que se refiere la citada fracción.

Una vez otorgada la autorización respectiva, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá presentar aviso por cada ejercicio de que se trate, acompañado de la siguiente documentación:

I. Tratándose de casa habitación, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

II. En caso de aviones:

- a) Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.
- b) Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener:

- 1.- Lugar u origen de los vuelos y su destino.
- 2.- Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados.
- 3.- Kilometraje recorrido, kilogramos de carga, así como número de pasajeros.

c) Bitácoras de vuelo.

III. Tratándose de embarcaciones:

a) Bitácoras de viaje.

b) Constancia del pago de derechos de puerto y atraque.

Lo dispuesto en esta fracción, no es aplicable tratándose de dragas.

Los gastos que se ralicen en relación con los bienes por los que se efectúen los pagos a que se refiere la fracción XIV del citado artículo 25 de la Ley, podrán deducirse en los casos en que se obtenga la autorización y se presente los avisos señalados en este artículo.

R.I.S.R.- 31 Pérdida en venta de acciones o valores mobiliarios.

La pérdida deducible en los términos del artículo 25 fracción XVIII de la Ley, en la enajenación de acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, se determinará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista en los términos del artículo 7o. de este Reglamento, la pérdida se de terminará efectuando los ajustes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley y considerando lo siguiente:

- a) Monto original de la inversión, el precio en que se realizó la operación, siempre que la adquisición se haya efectuado en Bolsa de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se considerará como dicho monto, el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se adquirieron.
- b) Precio de la enajenación, el de la operación siempre que se enajene en Bolsa de Valores. Si la enajenación se hizo fuera de Bolsa, se considerará como precio de la misma, el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se enajenaron.

Para la determinación de la pérdida, los resultados del último ejercicio terminado se tomarán en cuenta sumando las utilidades o restando las pérdidas por acción en los términos de la fracción I del artículo 19 de la Ley, en proporción a los días transcurridos en dicho ejercicio en que la acción fue propiedad del enajenante.

II. Tratándose de partes sociales y de acciones distintas de la señaladas en la fracción anterior, la pérdida se determinará efectuando, en su caso, los ajustes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley y considerando como precio de enajenación de las acciones el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital social ajustado a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.

III. Tratándose de aceptaciones bancarias y pagarés con garantía fiduciaria, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y siempre que hayan sido adquiridos y enajenados por conducto de casas de bolsa autorizadas, la pérdida se determinará restando del precio de enajenación que será el de la operación, el monto original de la inversión que será el precio en que se realizó la adquisición.

IV. Tratándose de valores mobiliarios distintos de los que se mencionan en las fracciones precedentes de este artículo, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista en los términos del artículo 7o. de este Reglamento y de certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal, la pérdida se determinará restando del precio de enajenación el monto original de la inversión.

Para los efectos de esta fracción se considerará monto original de la inversión y precio de enajenación, los señalados en los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo.

V. Cuando se trate de valores mobiliarios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, siempre que en el caso de los comprendidos en la fracción I se adquirieran o se enajenen fuera de Bolsa de Valores, el adquirente, en todo caso, y el enajenante, cuando haya pérdida, deberán presentar aviso dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

En el caso de valores mobiliarios distintos de los que se mencionan en las fracciones de este artículo, se deberá solicitar autorización ante la autoridad administradora correspondiente para deducir la pérdida que se compruebe.

R.I.S.R.- 32 Cómputo del capital social ajustado por acción.

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 31 de este Reglamento el capital social ajustado por acción o parte social se determinará conforme a lo siguiente:

I. Al valor nominal de la acción o parte social se aplicará el factor correspondiente conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, de acuerdo a la tabla que para ajustar el costo comprobado de adquisición establezca anualmente el Congreso de la Unión.

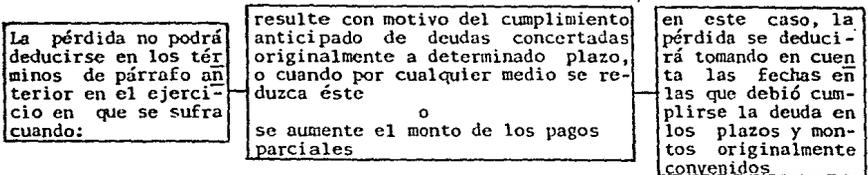
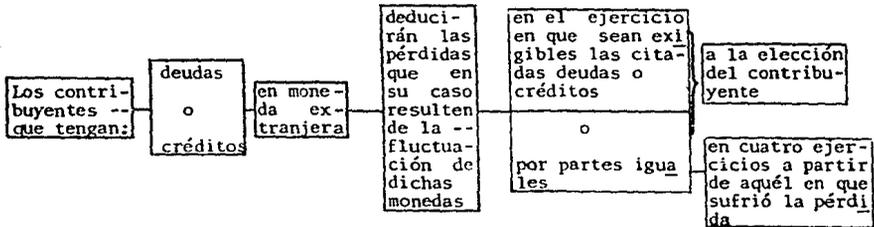
II. Al producto que se obtenga conforme a la fracción que antecede, se le sumará o restará la utilidad o pérdida contable de la sociedad emisora al 31 de diciembre de 1974 o al término del ejercicio anterior a la fecha en que las acciones se adquirieron si esta fué posterior, multiplicado por el factor correspondiente al número de años transcurridos entre la fecha de utilidad o pérdida contable y la de enajenación.

III. Se le sumarán las utilidades contables o se restarán las pérdidas contables de cada uno de los ejercicios transcurridos entre el 1º. de enero de 1975 o la fecha de adquisición si ésta fue posterior y la fecha de enajenación, ajustando las utilidades o las pérdidas, aplicándoles el factor correspondiente al número de años transcurridos entre la fecha de terminación del ejercicio en que se obtuvo la utilidad o pérdida y la fecha de enajenación.

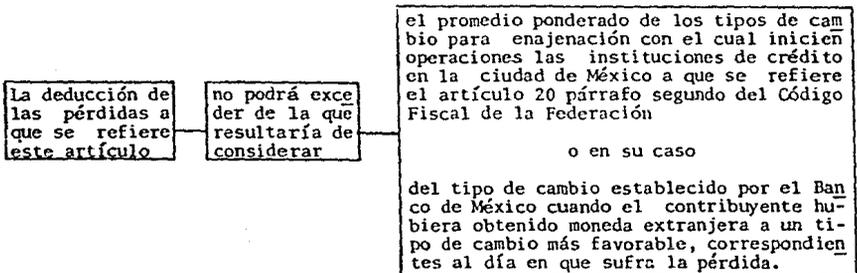
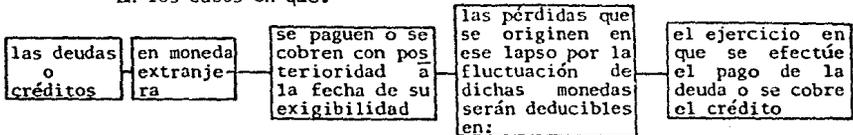
Para los efectos de las fracciones II y III de este artículo se considera como utilidad contable la pendiente de distribuir y como pérdida contable la acumulada, que tenga la sociedad al último ejercicio. Al determinar la utilidad o pérdida contable se adicionará el resultado de operación con el superávit derivado de revaluación de activos, de capital o por cualquier otra causa.

IV. Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior se le restarán las utilidades distribuidas en los términos del artículo 19 fracción II de la Ley.

I.S.R. - 26 Pérdidas por fluctuación de moneda.

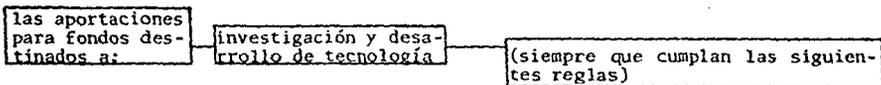


En los casos en que:

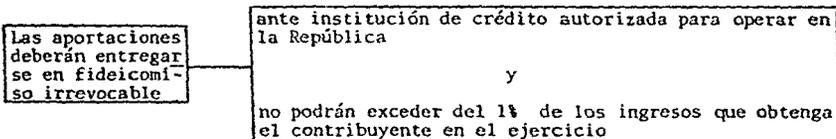


I.S.R.- 27 Fondos para investigación y desarrollo de tecnología.

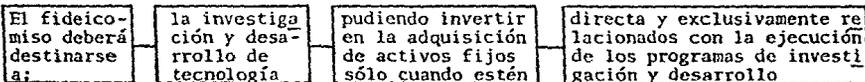
Los contribuyentes podrán deducir:



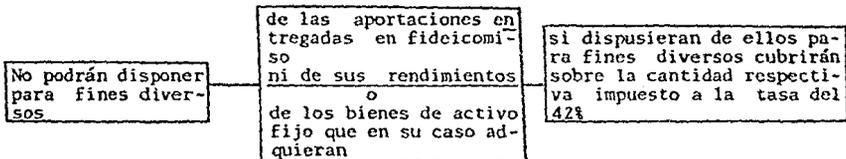
I.



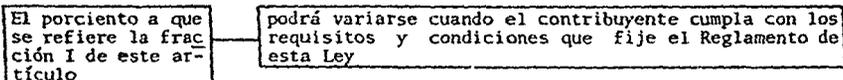
II.



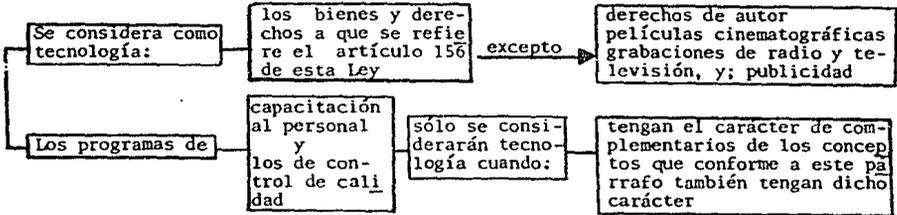
III.



IV. Deberán cumplir con los requisitos de información que señale el Reglamento de esta Ley.



Para los efectos de este artículo:



R.I.S.R.- 33 Fondos para investigación y desarrollo de tecnología.

Los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, a que se refiere el artículo 27 de la Ley, podrán constituirse con las aportaciones de varios contribuyentes siempre que sen residentes en México y designen un representante común.

El contribuyente o el representante común estará obligado a presentar un aviso dentro del mes siguiente a la fecha de constitución del fondo, en el que se señale el propósito para el cual se constituyó. Asimismo presentará avisos por ejercicios en los que indicará el avance y evolución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología.

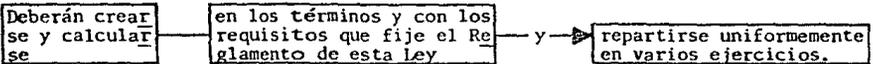
R.I.S.R.- 34 Incremento de las aportaciones deducibles.

Para los efectos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley, el por ciento a que se refiere la fracción I del mismo precepto, podrá incrementarse al 1.5% siempre que se presente aviso y los programas de investigación y desarrollo de tecnología para los cuales se haya constituido el fondo sean aprobados expresamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

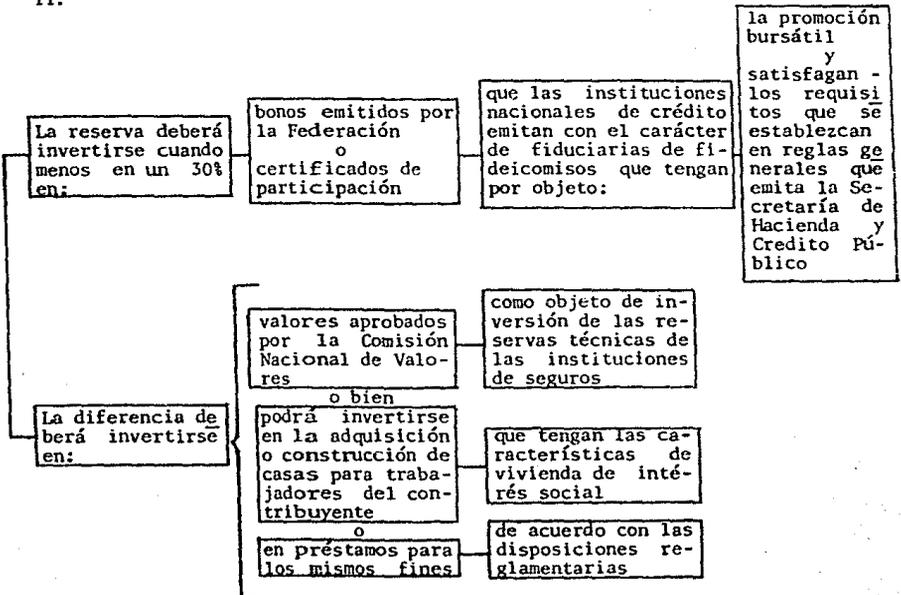
I.S.R.- 28 Reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad.

Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

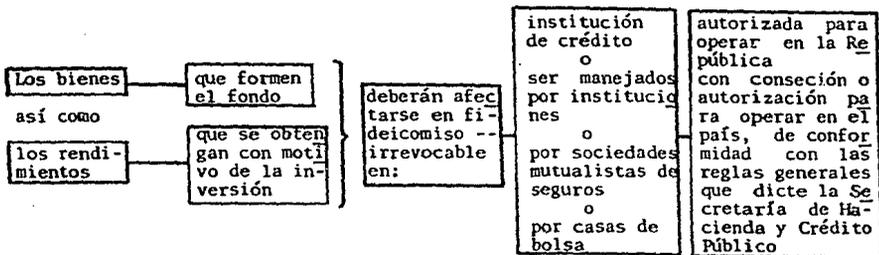
I.



II.

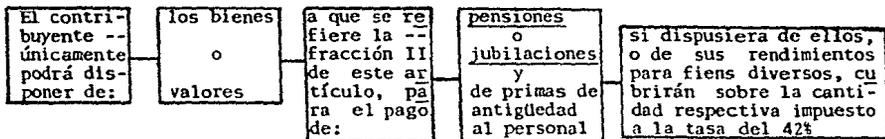


III.



(Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables)

IV.



R.I.S.R.- 35 Reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad.

Las reservas a que se refiere el artículo 28 de la Ley, deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas. Al crearse la reserva podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

Quando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría el saldo no deducido, a la tasa que al efecto establezca para financiar el plan.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

Los contribuyentes deberán presentar aviso cuando constituyan el plan para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho plan.

R.I.S.R.- 36 Información anual a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que constituyan las reservas a que se refiere el artículo 28 de la Ley, a partir de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que a continuación se señala:

I. Balance actuarial del plan.

II. Un informe proporcionado por la institución fiduciaria, la institución de seguros o sociedad mutualista, especificando los bienes o valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta.

III. Cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente.

Cuando se constituyan reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información antes señalada deberá llevarse por separado.

R.I.S.R.- 37 Fondos para jubilaciones con participación de trabajadores. Separación de trabajadores.

Para los efectos del artículo 28 de la Ley, podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento de la jubilación solamente en un porcentaje obligatorio o igual para cada uno de los participantes, en la inteligencia de que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes sólo es permisible cuando el trabajador deje la empresa antes de jubilarse.

Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre que la transferencia se efectúe por las instituciones o sociedades autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley y el trabajador lo solicite.

R.I.S.R.- 38 Inversión del 30% del fondo.

El 30% a que se refiere la fracción II del artículo 28 de la Ley, deberá calcularse sobre las aportaciones hechas por el contribuyente y podrá invertirse en certificados de tesorería de la Federación o en certificados de

participación de fideicomisos que tengan por objeto la promoción bursátil, siempre que en este último caso la fiduciaria invierta y maneje la masa fiduciaria de conformidad con lo que dispongan las autoridades hacendarias encargadas de su supervisión.

R.I.S.R.- 39 Inversión del 70% del fondo.

Cuando se decida invertir el 70% de la reserva a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley, en la adquisición o construcción de viviendas de interés social para los trabajadores del contribuyente o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité con igual representación del contribuyente y los trabajadores, que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.

Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de viviendas de interés social cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el precio de adquisición de las mismas no exceda de diez veces el salario mínimo general de la zona de la ubicación del inmueble, elevado al año.

II. Que el plazo de pago del crédito sea de 10 a 20 años, mediante enteros mensuales iguales requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra saldo insoluto y seguro contra incendio.

III. Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa de rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva a que se refiere el artículo anterior.

EJEMPLO: (Gastos deducibles, no deducibles, pérdida en cambios, fondos de investigación y desarrollo de tecnología y reservas para pensiones, jubilaciones y antigüedad).

RESUMEN DE GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.

CONCEPTO	IMPORTE
1. Donativos	\$ 30'000
2. Depreciación	15'400
3. Amortización	2'000
4. I.S.P.T.	11'200
5. I.M.S.S.	21'800
6. 1%	1'400
7. 5% INFONAVIT	7'900
8. Intereses	90'000
9. Sueldos	114'000
10. Honorarios profesionales	32'000
11. Honorarios al consejo	12'000
12. Asistencia técnica	5'000
13. Uniformes	800
14. Seguros	6'000
15. Fianzas	300
16. Teléfonos y telex	2'300
17. Renta de edificio	18'000
18. Pérdidas por créditos incobrables	2'400
19. Comisiones a vendedores	70'000
20. Renta de autos	3'000
21. Intereses pagados al extranjero	15'000
22. Gastos de representación	4'000
23. Gastos de hospedaje	1'500
24. Comedor	7'500
25. Multas y recargos	700
26. Prima vacacional	800
27. Amortización crédito comercial	1'200
28. Publicidad	7'000
29. Pérdida en venta de acciones	600
30. Pérdida en cambios	3'000
31. Fideicomiso de desarrollo tecnológico	1'900
32. Reserva para pensiones	4'300
33. Reserva para jubilaciones	5'500
TOTAL	\$498'500

De la lista de gastos anterior, determinar los importes deducibles para efectos del ISR, considerando las siguientes situaciones:

1. Donativos fueron hechos de la siguiente manera:

- Al Fondo Nacional de Reconstrucción	\$ 22'000
- A la Cruz Roja Mexicana	5'000
- Al Club Deportivo "Rodeo"	3'000

2. En la depreciación se incluye la correspondiente a diez carros cuyo factor excede de 9.0 (según artículo 60. de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos) y su costo original total asciende a: \$20'000. La compañía calculó su depreciación sobre el 100% mismo que fue registrado.

3. La compañía tiene la política de pagar el ISPT de sus trabajadores en forma general.

4. Los gastos por concepto de Seguro Social incluyen las cuotas correspondientes a los trabajadores con sueldo superior al mínimo general, es decir; la compañía tiene política de pagar el Seguro Social de todos sus empleados.

5. Los intereses se derivan de un préstamo obtenido de Bancomer, S.N.C. por \$200'000 al 45% de interés anual de los cuales \$100'000 se utilizaron para la compra de materia prima y la diferencia se prestó al Club Deportivo "Rodeo" cobrándoles un interés del 20% anual.

6. Dentro de los honorarios existen una provisión de \$14'000, los cuales fueron pagados con cheque el día 12 de enero de 1986.

7. Para los honorarios pagados al consejo, debemos considerar que está integrado por seis persona y que el sueldo mensual del gerente general asciende a \$600.

8. Con respecto a la asistencia técnica, la compañía no ha registrado el contrato correspondiente en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

9. Según avalúo hecho por perito profesional independiente, registrado en la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el edificio tiene un valor de \$70'000.

10. El importe registrado por créditos incobrables se deriva del reporte efectuado por abogados que fueron contratados por la compañía; en el que indica que el cliente que adeuda este importe no tiene bienes embargables ni está en posibilidad de pagar.

11. La renta de automóviles fué necesaria para uso de los vendedores, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, ya que en dicho período se incrementan las ventas. Sin embargo, éstos automóviles exceden del factor 9.0 según el artículo 60. de la Ley Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

12. La pérdida en venta de acciones se deriva de la enajenación de acciones que cotizan en bolsa.

13. Las aportaciones al fideicomiso de desarrollo tecnológico cumplen con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento del ISR. Además de que no exceden del 1% del total de los ingresos, las aportaciones y rendimientos sólo se utilizan para los fines que fue establecido el fideicomiso.

14. Las reservas para jubilaciones y pensiones fueron creadas con base en cálculos actuariales e invertidas en un fideicomiso creado para este fin.

SOLUCION:

CLASIFICACION DE LOS GASTOS DE ACUERDO A SU DEDUCIBILIDAD.

CONCEPTO	G A S T O S		
	DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES	T O T A L
1. Donativos	\$ 27'000	\$ 3'000	\$ 30'000
2. Depreciación	14'200	1'200	15'400
3. Amortización	2'000	-0-	2'000
4. I.S.P.T.	-0-	11'200	11'200
5. I.M.S.S.	8'800	13'000	21'800
6. I\$	1'400	-0-	1'400
7. S\$ INFONAVIT	7'900	-0-	7'900
8. Intereses	65'000	15'000	90'000
9. Sueldos	114'000	-0-	114'000
10. Honorarios profesionales	18'000	14'000	32'000
11. Honorarios al consejo	12'000	-0-	12'000
12. Asistencia técnica	-0-	5'000	5'000
13. Uniformes	800	-0-	800
14. Seguros	6'000	-0-	6'000
15. Fianzas	300	-0-	300
16. Teléfonos y telex	2'300	-0-	2'300
17. Renta del edificio	11'200	6'800	18'000
18. Pérdidas por créditos incobrables	2'400	-0-	2'400
19. Comisiones a vendedores	70'000	-0-	70'000
20. Renta de automóviles	2'100	900	3'000
21. Intereses pagados al extranjero	15'000	-0-	15'000
22. Gastos de representación	-0-	4'000	4'000
23. Gastos de hospedaje	1'500	-0-	1'500
24. Comedor	7'500	-0-	7'500
25. Multas y recargos	-0-	700	700
26. Prima vacacional	800	-0-	800
27. Amortización crédito comercial	-0-	1'200.	1'200
28. Publicidad	7'000	-0-	7'000
29. Pérdida en venta de acciones	600	-0-	600
30. Pérdida en cambios	-0-	3'000	3'000
31. Fideicomiso de desarrollo tecnol ógico	1'900	-0-	1'900
32. Reservas para pensiones	4'300	-0-	4'300
33. Reserva para jubilaciones	5'500	-0-	5'500
	-----	-----	-----
	\$419'500	\$ 79'000	\$498'500
	-----	-----	-----

1) Los donativos hechos al Fondo Nacional de Reconstrucción y a la Cruz Roja Mexicana se consideran deducibles, ya que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El importe donado al Club Deportivo "Rodeo" no es deducible en virtud de lo establecido en la fracción I del artículo 24 de la Ley.

2) De acuerdo con la fracción II del artículo 46 de la Ley, la depreciación deducible asciende a:

20'000 X 20% = -o- -o- -o- -o- =	4'000	Depreciación contable
20'000 X 70% = 14'000 X 20% =	<u>2'800</u>	Depreciación deducible
	1'200	Depreciación no deducible
	=====	

3) Los gastos por amortización no tienen problema de deducibilidad, ya que corresponden al 10% de los gastos preoperativos efectuados desde 1978.

4) De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 25 de la Ley, no es deducible el gasto por concepto de I.S.P.T.

5) De las cuotas hechas al I.M.S.S., \$13'000 corresponden a trabajadores con salario superior al mínimo, por lo que dicho importe no es deducible de acuerdo a fracción mencionada en el punto anterior.

6) Los intereses derivados del capital utilizado para la compra de materia prima si son deducibles en base a lo establecido en la fracción VIII del artículo 24 de la Ley. De los intereses derivados del capital utilizado para préstamo al Club Deportivo "Rodeo", sólo podrá efectuarse la deducción máxima del 20% por lo que la diferencia será no deducible.

CALCULO DE LA PORCION DEDUCIBLE

Capital obtenido en préstamo	200'000
Tasa de interés	<u>45%</u>
Total de intereses pagados	90'000

Uso del préstamo obtenido

Para fines propios del negocio	100'000
Tasa de interés	<u>45%</u>
Interés deducible	45'000
Para préstamos a terceros	100'000
Interés sobre préstamos a terceros	<u>20%</u>
Interés deducible	20,000
SUMA INTERES DEDUCIBLE	\$ 65'000

- 7) El importe de sueldo es totalmente deducible ya que \$111'000 pa-
fueron pagados dentro del ejercicio y los otros \$3'000 fueron
pagados el día 3 de enero de 1987, lo cual cumple con lo estable-
cido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley.
- 8) La provisión de honorarios por \$14'000 no es deducible de confor-
midad con la fracción IX del artículo 24 de la Ley.

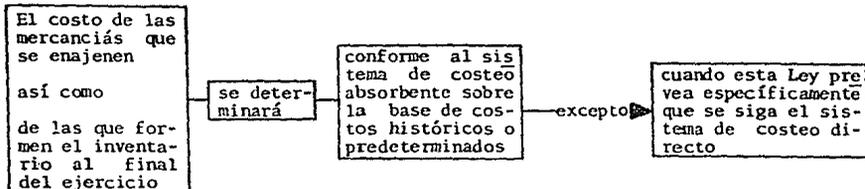
- 9) Los honorarios por cada persona integrante del consejo asciende a \$2'000 en el año; el gerente general obtiene ingresos al año por \$7'200; por lo tanto, el importe anual de cada consejero no es superior al sueldo del gerente. Además; el total de honorarios pagados no es superior al monto pagado por concepto de sueldos, ni excede del 10% de las demás deducciones del ejercicio, por lo que en base a lo establecido en la fracción X del artículo 24 este importe es totalmente deducible.
- 10) En virtud de que el contrario de asistencia técnica no ha sido inscrito en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, el monto erogado por este concepto no es deducible según la fracción XI del artículo 24 de la Ley.
- 11) La compañía tiene la política de otorgar uniformes a todos sus trabajadores anualmente, por lo que consideramos deducible esta partida, atendiendo a lo establecido en la fracción XII del artículo 24 de la Ley.
- 12) Los pagos por seguros y fianzas fueron hechos a compañías nacionales reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Además los seguros se derivan de primas de seguro contra incendio de la fábrica y seguro de cobertura amplia de los automóviles propiedad de la empresa, por lo que se considera que dichos montos son deducibles.
- 13) De acuerdo con la fracción XIV del artículo 24 de la Ley, sólo será deducible como máximo el 16% de \$70'000.
- 14) La pérdida por crédito incobrables es deducible de acuerdo a lo establecido en la fracción XVII del artículo 24 de la Ley, ya que el dedudor no tiene bienes embargables.

- 15) Debido a que los automóviles rentados excedían del factor 9.0 de la Ley Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sólo serán deducibles el 70% de las erogaciones por este concepto.
- 16) Los intereses pagados al extranjero se derivan de capital obtenido en préstamo para fines del negocio, los cuales son inferiores a límite establecido por la tasa LIBOR. Además se retuvo ISR en el momento de su pago y se tiene comprobante original por este concepto.
- 17) La compañía tiene la política de pagar el hospedaje de sus trabajadores que necesiten desplazarse a otra ciudad por motivos de trabajo y cuando ésta se encuentra a más de 50 kilómetros de donde tiene ubicadas sus oficinas, por lo que consideramos que el monto por hospedaje si es deducible.
- 18) El monto por comedor representa el 70% que absorbe la empresa por este concepto, el otro 30% se lo descuenta a su personal. Como el servicio de comedor es general para todo el personal de la compañía, consideramos que este gasto es totalmente deducible.
- 19) Las multas y recargos se derivan de pago extemporaneo del IVA a cargo en el mes de septiembre por lo que se considera no deducible.
- 20) La compañía contrató los servicios publicitarios de una cadena radiofónica durante el último trimestre del año. El importe por publicidad es deducible en virtud de que se cuenta con comprobantes debidamente requisitados.
- 21) En virtud de que la venta de acciones se hizo a través de la Bolsa, consideramos que la pérdida es completamente deducible.

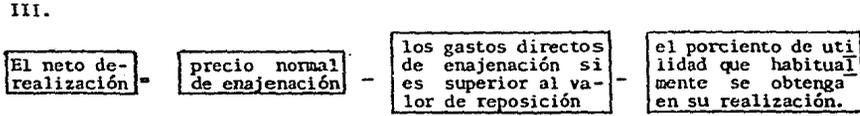
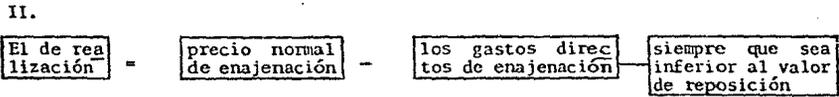
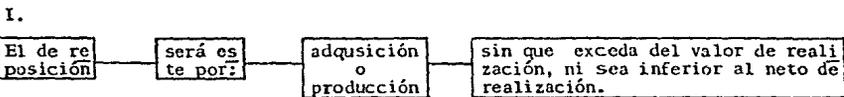
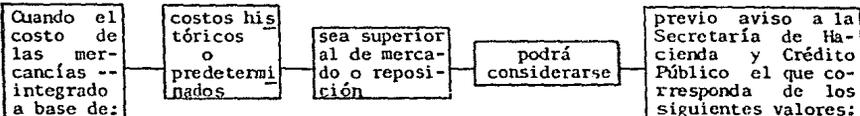
- 22) La pérdida en cambios sufrida se deriva del pago de un pagaré en dólares que originalmente vencía el 8 de mayo de 1988, por lo que de acuerdo al párrafo II del artículo 26 de la Ley, ésta pérdida no es deducible en el presente ejercicio.
- 23) En virtud de que la compañía ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 27 fracción I y II de la Ley y los artículos 33 y 34 del Reglamento, el importe aportado al fideicomiso de desarrollo tecnológico es totalmente deducible.
- 24) Como los importes de las reservas para pensiones y jubilaciones fueron determinados con base en cálculos actuariales y depositados en un fideicomiso creado para este fin, consideramos que dichos gastos si son deducibles en el presente ejercicio.

SECCION II. DEL COSTO

I.S.R.- 29 Costo de ventas.



En todo caso, el costo se deducirá conforme se acumulen los ingresos relativos.



Los contribuyentes que se dediquen a la:



R.I.S.R.- 40 Costos estimados o estándar.

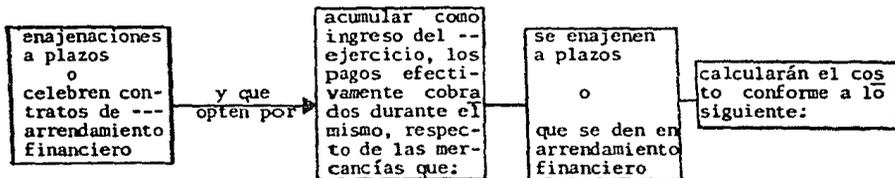
Los contribuyentes podrán variar el sistema de valuación de costeo absorbente con base en costos históricos o predeterminados señalados en el primer párrafo del artículo 29 de la Ley, por el de costos estimados o estándar, siempre que al cierre del ejercicio se ajuste al costo histórico o predeterminado. Sin embargo, los inventarios finales podrán quedar valuados a costo estimado o estándar siempre que las partidas que lo formen no excedan del valor de reposición y que el sistema de valuación sea consistente con el utilizado para inventarios iniciales por lo que hace a los ejercicios subsecuentes a aquél en que se adopte el sistema a que se refiere este artículo.

R.I.S.R.- 63 Contabilidad de agropecuarias o pesqueras.

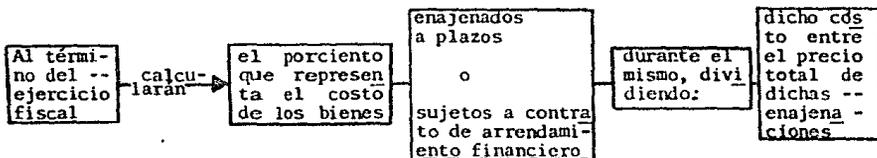
Las sociedades mercantiles respecto a sus actividades agrícolas, ganaderas o de pesca, podrán llevar contabilidad simplificada en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, cuando de acuerdo con el último párrafo del artículo 29 de la Ley opten por no determinar el costo de las mercancías que enajenen.

I.S.R.- 30 Costo de enajenaciones a plazos. Costo en el arrendamiento financiero.

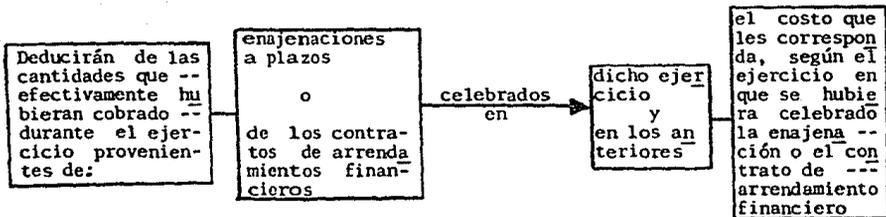
Los contribuyentes que realicen:

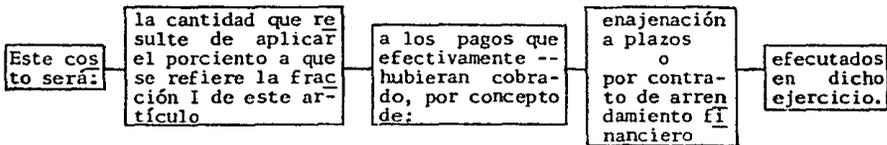


I.

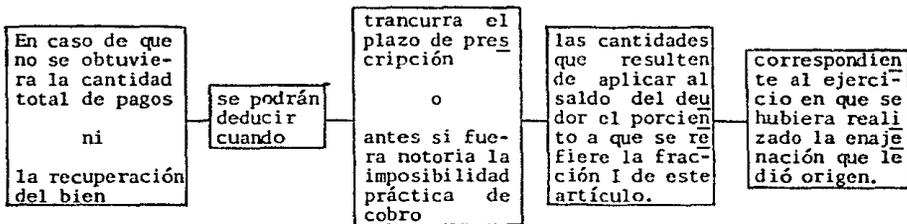


II.

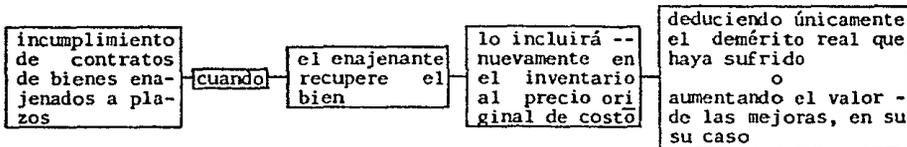




III.



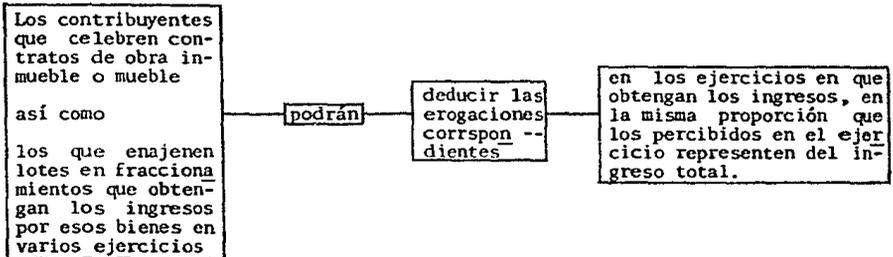
En el caso de:



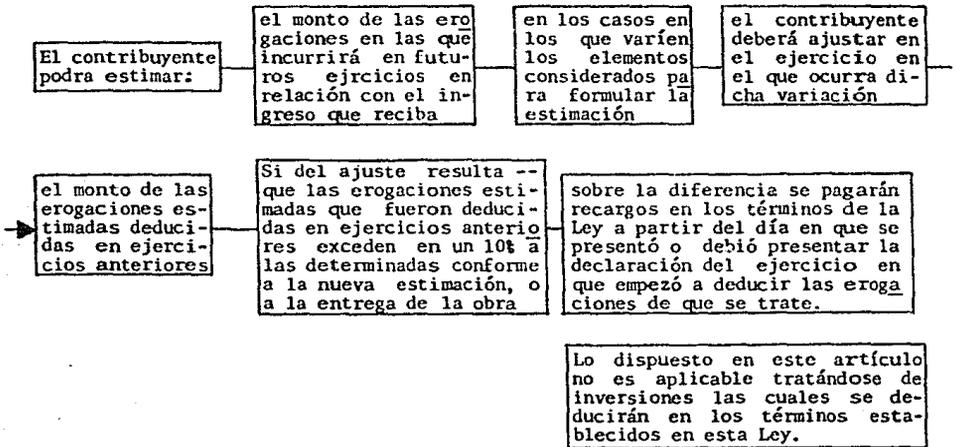
EJEMPLO:

Para efecto de ejemplificar el artículo anterior, remitase al ejemplo de arrendamiento financiero y ventas a plazos del artículo 16.

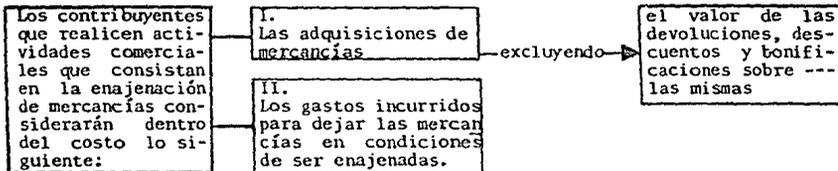
I.S.R. - 31 Costo en contratos de obra.
Costo de fraccionadores.



Para los efectos del párrafo anterior:

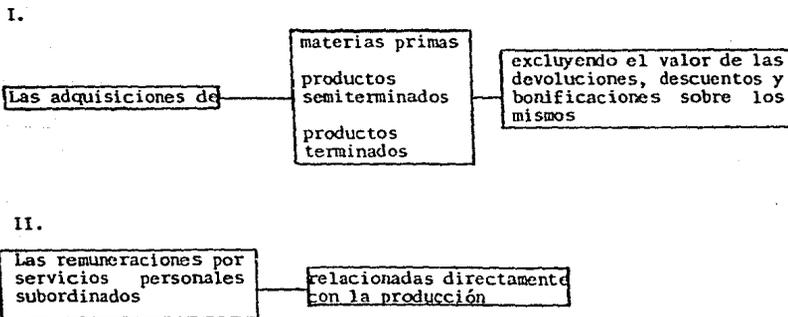


I.S.R.- 32 Costo de ventas en actividades comerciales.



I.S.R.- 33 Costo de ventas en otras actividades.

Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el artículo 32, considerarán dentro del costo lo siguiente:



III.

Las erogaciones directamente relacionadas con la producción, incluyendo, entre otras, las siguientes

- a) Materiales indirectos
- b) Primas por seguros
- c) Fletes y acarreos
- d) Mantenimiento y conservación
- e) Contribuciones federales, del D. F., Estatales y Municipales
- f) Asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías
- g) Los pagos por el uso o goce temporal de bienes

IV. Dedución en el ejercicio por inversiones directamente relacionadas con la producción.

Quando los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores guarden una relación indirecta con la producción

Los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción

Para determinar el costo del ejercicio se excluirá el correspondiente

a la mercancía no enajenada
así como
el de la producción en proceso

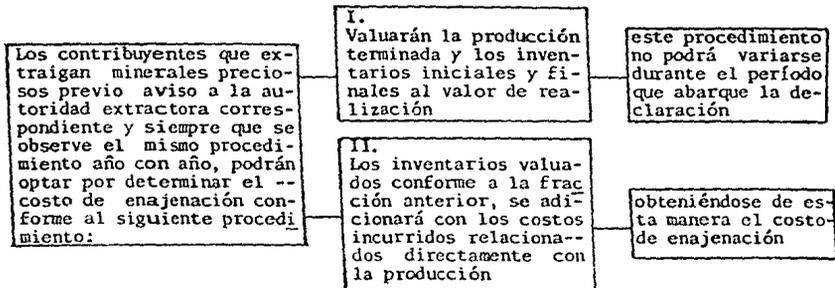
a la terminación del ejercicio

Para determinar el costo de la mercancía en proceso de producción
así como
para considerar los componentes que integran el costo

se deberán seguir

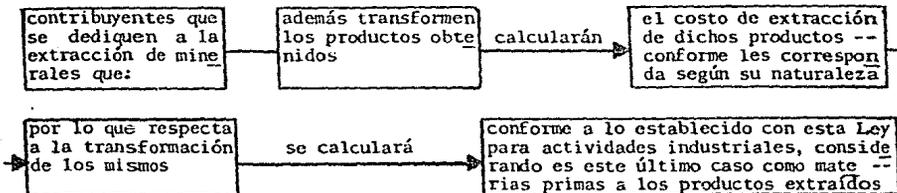
las mismas bases en cada ejercicio
y
sólo podrán variarse cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley

I.S.R.- 34 Costo de ventas por extracción de minerales preciosos.



I.S.R.- 35 Costo de ventas de industrias extractivas

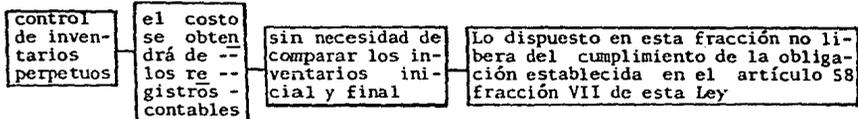
Tratándose de:



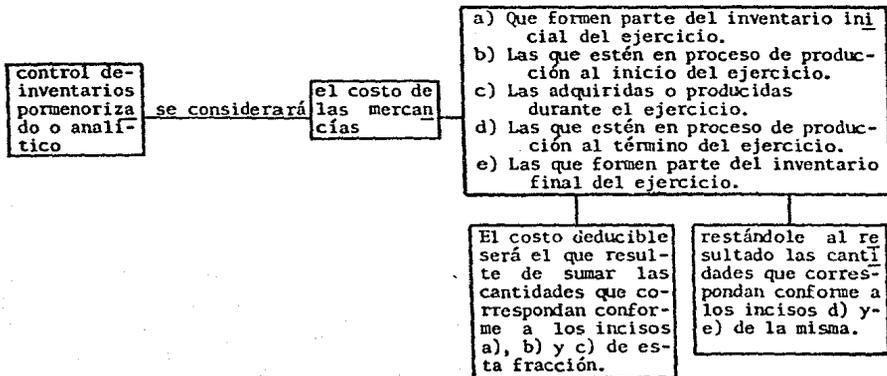
I.S.R.- 36 Forma de determinar el costo deducible.

Para determinar el costo deducible en el ejercicio, los contribuyentes procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando lleven el procedimiento de:



II. Cuando lleven el procedimiento de:



III. Cuando empleen el método de:

detallistas para la valuación de sus inventarios

para calcular el costo deducibles procederán de la siguiente forma:

- a) Valuarán las existencias al inicio del ejercicio a precio de enajenación.
- b) Determinarán el importe de las adquisiciones de mercancías en el ejercicio.
- c) Valuarán las existencias a la terminación del ejercicio a precio de enajenación.
- d) Aplicarán a la cantidad obtenida conforme al inciso a) de esta fracción, el por ciento o los porcientos de utilidad bruta con el que opera el contribuyente en el ejercicio.
- e) A la cantidad obtenida en los términos del inciso c) de esta fracción, se aplicará el por ciento o los porcientos de utilidad bruta con el que opera el contribuyente en el ejercicio.

El costo deducible será la cantidad que se obtenga de restar a la suma de los resultados de los incisos a), b) y c) de esta fracción, los correspondientes obtenidos conforme a los incisos c) y d) de la misma.

IV. Cuando lleven el procedimiento de:

Control de inventario de mercancías generales

podrán dejar

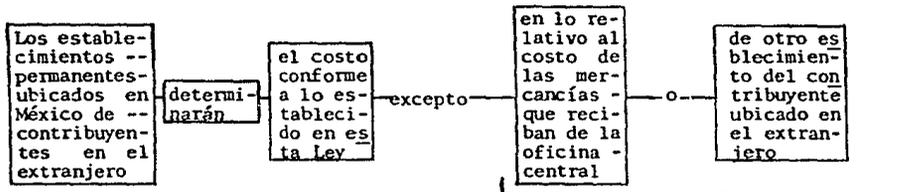
de determinar el costo de las mercancías que enajenen

y, en este caso, deducirán en el ejercicio en que se efectúan

el importe de la compra de mercancías y los gastos correspondientes a las mismas

Quando opten por determinar el costo, deberán hacerlo conforme a la fracción II de este artículo, practicando recuentos físicos de existencia

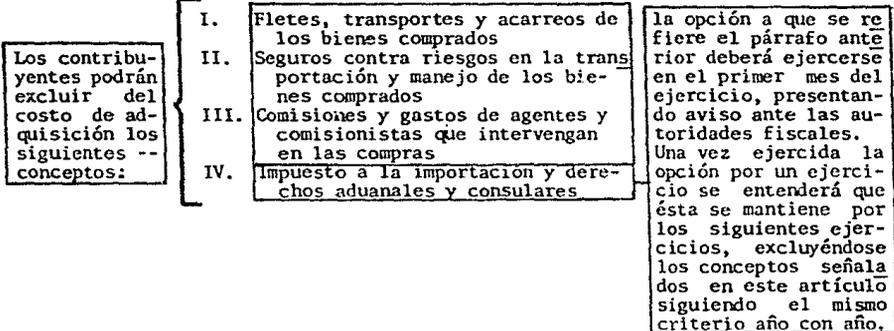
I.S.R.- 37 Costo para extranjeros con establecimiento en México.



en este caso se tomará como base para determinar el costo, el valor de las mercancías para efecto del impuesto general de importación de la mercancía, sin perjuicio de las facultades a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

I.S.R.- 38 Derogado.

I.S.R.- 39 Exclusiones del costo de adquisición.



Quando el contribuyente desee cambiar su opción deberá cumplir con las condiciones y requisitos que fije el Reglamento de esta Ley.

R.I.S.R.- 41 Exclusiones del costo adquisición.

Quando el contribuyente desee cambiar la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la Ley, deberá presentar aviso, siempre que hayan transcurrido cuando menos cinco ejercicios contados a partir de aquél en que ejerció la opción, de lo contrario únicamente podrá cambiar su opción por una sola vez, antes de que transcurra el plazo de cinco años, cuando se encuentre en uno de los supuestos establecidos por el artículo 11 de este Reglamento y presente el aviso respectivo.

I.S.R.- 40 Costeo directo para exportadores.

Los exportadores, que cumplan con los requisitos -- que al efecto se ñale el Reglamento de esta Ley, podrán adoptar:

el sistema de costeo directo con base en costos históricos
en lugar
del costeo absorbente

En el ejercicio en el cual se realice el cambio

deducirán

la diferencia que resulte entre el costeo absorbente y el directo como sigue:

I.

En el ejercicio en el cual se realice el cambio se deducirá

la cantidad que resulte de aplicar al monto de la diferencia de que se trata el factor que se obtenga mediante el siguiente procedimiento:

a)
Se dividirá:
el monto de las enajenaciones totales de los productos exportados en el ejercicio en el cual se efectúe el cambio de sistema de costeo

el importe total de las enajenaciones del mismo ejercicio

b)
El resultado obtenido conforme al inciso anterior, se multiplicará por:
la suma de 1.0 más el incremento promedio de las exportaciones de los últimos cuatro ejercicios, incluido aquél en que se efectúe el cambio

en caso de que las exportaciones se hubieran realizado en un número menor de ejercicios se tomarán en cuenta sólo éstos

El incremento promedio se obtendrá dividiendo:

el importe de las exportaciones del ejercicio en el cual se efectuó el cambio

el monto de las efectuadas en el primero de los ejercicios a que se refiere el inciso b)

$$= \boxed{\text{a la cifra obtenida}} - \boxed{1.0} = \boxed{\text{X resultado}}$$

a este resultado se dividirá entre el número de ejercicios a que se refiere el inciso citado menos uno

El incremento promedio estará limitado a:

Cuando el resultado de la división a que se refiere al inciso a) sea:

El incremento promedio máximo aplicable será de:

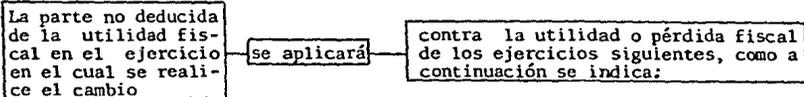
hasta		.25
más de	.25 y hasta	.30
más de	.30 y hasta	.40
más de	.40 y hasta	.60
más de		.60

1.0
0.9
0.8
0.5
El que se obtenga

En caso de que no exista incremento en las exportaciones se considerará que el incremento promedio es igual a cero.

El factor resultante de las operaciones a que se refiere el primer párrafo del inciso b) en ningún caso podrá aplicarse en exceso a 1.0.

II.



Si el factor a que se refiere el inciso a) es:

Factor aplicable anualmente

hasta		0.1		0.1
más de	0.1 y hasta	0.2	el que resulte	
más de		0.2		0.2

R.I.S.R. - 42 Requisitos para adoptar el costeo directo.

Para que los exportadores puedan adoptar el sistema de costeo directo con base en costos históricos a que se refiere el artículo 40 de la Ley, deberán exportar durante el ejercicio en el que ejerzan la opción, como mínimo, el 30% del valor de producción y presentar aviso. El contribuyente que haya mantenido este sistema por más de cinco años, podrá optar por determinar el coeficiente de exportación en períodos trianuales. Cuando en un ejercicio o en un período no se satisfaga el requisito antes señalado, a partir del siguiente ejercicio se deberá abandonar el sistema de costeo directo.

EJEMPLO:

(Cambio de costeo absorbente a costeo directo).

La compañía "Zeta", S. A. tuvo ingresos en el ejercicio de 1986 como sigue:

Ingresos por ventas nacionales	\$18'000,000.
Ingresos por ventas al extranjero	<u>16'000,000.</u>
Total de ingresos	\$34'000,000.

Además, en los últimos cuatro ejercicios el importe de las cuentas al extranjero fueron como sigue:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1986	\$ 16'000,000
1985	10'000,000
1984	7'000,000
1983	6'000,000

Por otra parte, la compañía ha decidido adoptar la opción de utilizar el sistema de costeo directo, por lo que calculó su costo de ventas de esta forma y lo comparó contra el costo de ventas absorbente, para determinar la diferencia a deducir, quedando como sigue:

COSTO DE VENTAS	
Directo	\$ 12'000,000
(-) Absorbente	<u>9'000,000</u>
Diferencia a deducir	\$ 3'000,000

Con base en los datos anteriores, determinar la forma en que la compañía "Zeta", S. A. ha deducir la diferencia entre el costeo directo y el absorbente:

SOLUCION:

Procedimiento del artículo 40 de la Ley.

a) Porcentaje de ventas al extranjero

$$16'000,000 \div 34'000,000 = .47$$

b) Incremento promedio

$$16'000,000 \div 6'000,000 = 2.66 - 1 = 1.66 \div (4-1) = .55$$

Debido a que cuando el resultado obtenido en a) se encuentra entre .40 y .60, el incremento promedio estará limitado a .5, se considerará este último para la obtención factor.

OBTENCION DEL FACTOR:

$$.47 \times 1.5 = .70$$

I. Cantidad a deducir en 1986.

$$3'000,000 \times .70 = \$ 2'100,000$$

II. Cantidad pendiente de deducir.

$$3'000,000 - 2'100,000 = \$ 900,000$$

Cómo en a) determinamos un factor de .47, la cantidad obtenida se deducirá en los próximos ejercicios, aplicando el 20% en cada año.

R E S U M E N .

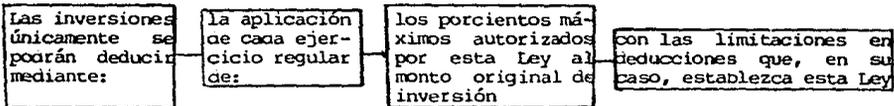
En base a los cálculos efectuados anteriormente, la diferencia de 3'000,000 se deducirá como sigue:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1986	\$ 2'100,000
1987	225,000
1988	225,000
1989	225,000
1990	225,000

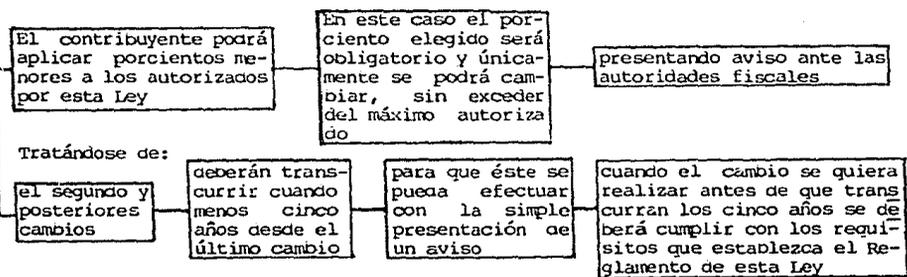
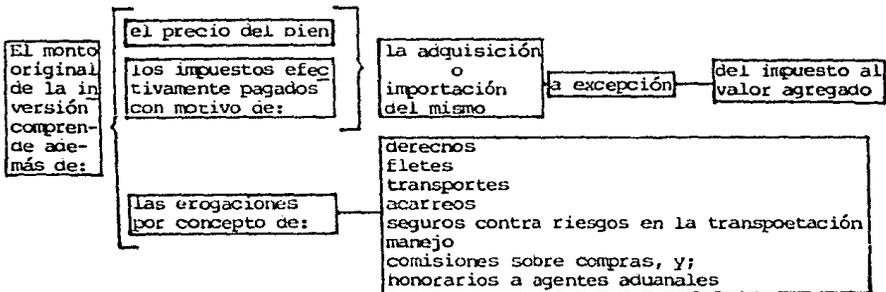
	\$ 3'000,000

SECCION III. DE LAS INVERSIONES.

I.S.R.- 41 Depreciación de inversiones.



Quando se trate de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará proporcionalmente al número de meses que comprenda dicho ejercicio.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fines de fomento económico

podrá

autorizar que se apliquen porcentajes mayores a los señalados por esta Ley

la autorización se hará mediante --- acuerdos de carácter general, que señalen:

las regiones o ramas de actividad los activos que podrán gozar del beneficio los métodos aplicables los porcentajes máximos el plazo de su vigencia, y; las obligaciones que deban cumplir los interesados

Los beneficiarios deberán obtener el acuerdo concreto de las autoridades fiscales.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente

a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes
o
desde el ejercicio siguiente

el contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo

en este caso podrá nacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados por esta Ley

Quando el contribuyente:

enajene los bienes

o

cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos

en este caso, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales

deducirá

en el ejercicio en --- que esto --- ocurra la parte aún no deducida

mantener sin deducción un peso en sus registros

y

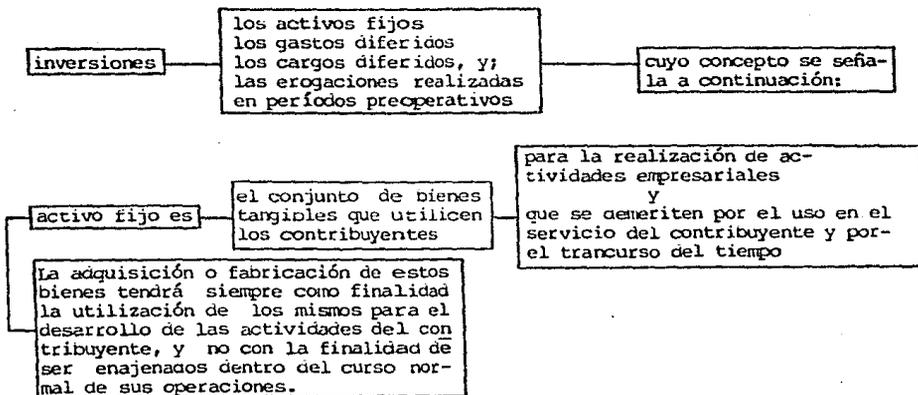
lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 20 de esta Ley

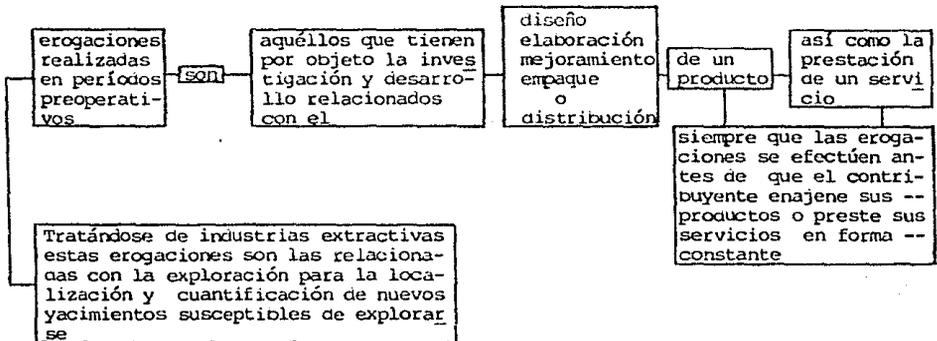
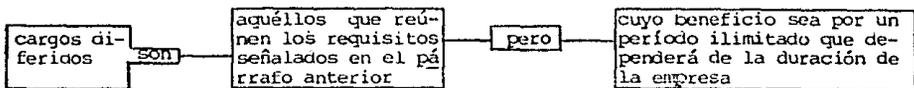
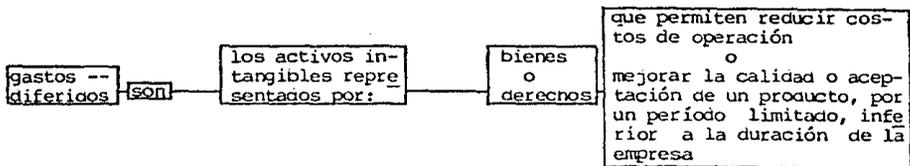
R.I.S.R.- 43 Modificación de porcentos de depreciación.

El porcentaje de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 41 de la Ley, podrá cambiarse una sola vez en cada período de cinco años para cada bien de que se trate con la simple presentación de un aviso. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá efectuarse cambio nuevamente por una sola vez mediante aviso, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento, o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal ajustada en el ejercicio en el cual se efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste.

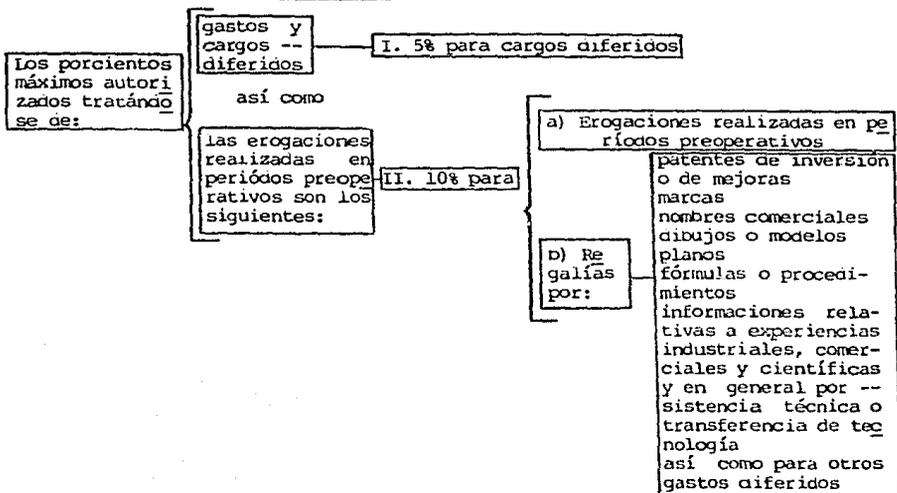
I.S.R.- 42 Concepto de inversiones, activo fijo, gastos diferidos, cargos diferidos y gastos preoperativos.

Para los efectos de esta Ley se consideran:



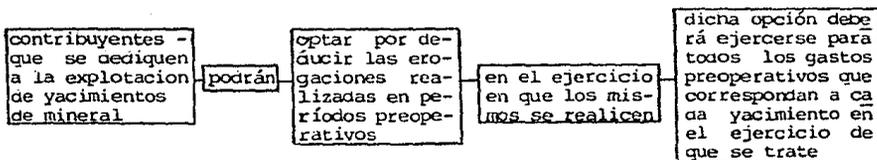


I.S.R.- 43 % de amortización de gastos y cargos diferidos y preoperativos.



En caso de que el beneficio de las inversiones a que se refiere la fracción II de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.

Tratándose de:



I.S.R.- 44 % de depreciación para ciertos bienes tangibles.

- I. 5% para construcciones.
- II. 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- IV. 11% para autobuses.
- V. Tratándose de aviones: a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
b) 17% para los demás.
- VI. 20% para automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques, a excepción de los utilizados en la industria de la construcción.
- VII. Tratándose de equipo de equipo de cómputo -- electrónico
- a) 25% para equipo consistente en una máquina o grupos de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.
- b) 12% para equipo periférico del contenido en el inciso anterior de esta fracción; perforadoras de tarjetas, verificadoras, tabuladoras, clasificadoras, intercaladoras y demás que no queden comprendidas en dicho inciso.
- VIII. 35% para los siguientes bienes:
- a) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas.
- b) Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.
- c) Equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- d) Equipo destinado para la conversión a consumo de combustóleo y gas natural en las sociedades que realicen actividades industriales.
- IX. 100% para semovientes y vegetales.

Los porcentajes máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes --

I.S.R.-45 % de depreciación de maquinaria y equipo

Los porcentos máximos autorizados para maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, son los siguientes:

- I. 3% para producción de energía eléctrica o su distribución; transportes eléctricos.
- II. 5% para molienda de granos; producción de azúcar y derivados; de aceites comestibles; transportación marítima, fluvial y lacustre.
- III. 6% para producción de metal, obtenido en primer proceso; productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- IV. 7% para fabricación de pulpa, papel y productos similares; petróleo y gas natural.
- V. 8% para fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- VI. 9% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos plásticos; impresión y publicación.
- VII. 11% para la fabricación de ropa; fabricación de productos textiles, acabado, teñido y estampado.
- VIII. 12% para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre de carga y de pasajeros.
- IX. 16% para compañías de transporte aéreo, transmisión por radio y televisión.
- X. 25% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- XI. 25% para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura.
- XII. 10% para otras actividades no especificadas en este artículo.

En caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas

aplicará

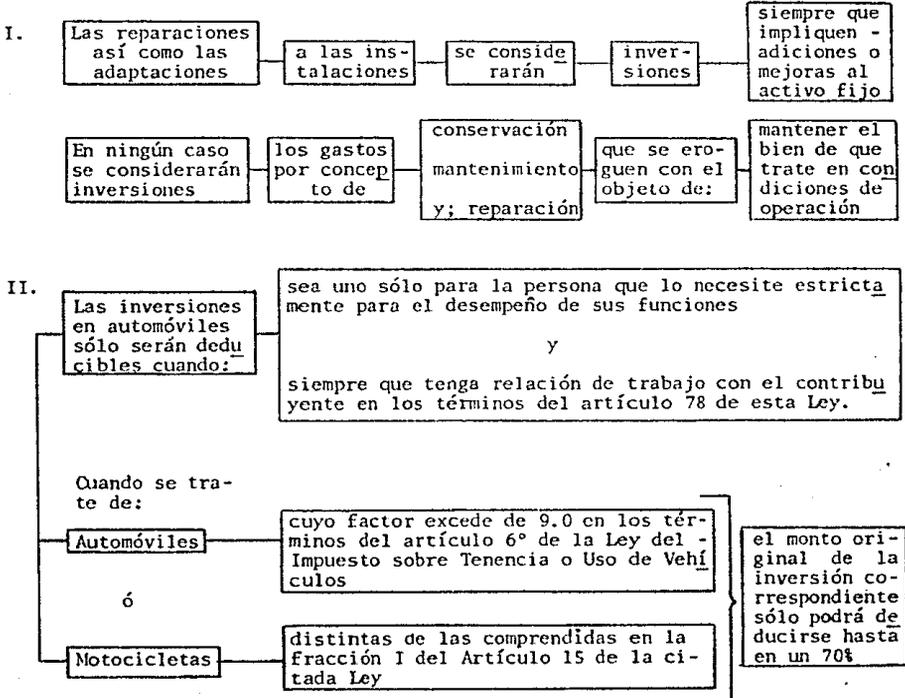
el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

R.I.S.R.- 44 Contribuyente que suspenda operaciones

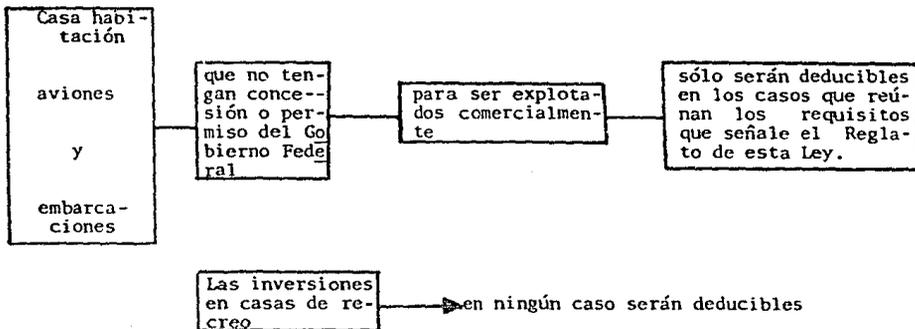
Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley, cuando el contribuyente deje de realizar la totalidad de sus operaciones por períodos que comprendan más de un ejercicio de 12 meses, podrá suspender la deducción para fines fiscales del monto de las inversiones correspondientes a los ejercicios de doce meses en los que se dejaron de realizar operaciones.

I.S.R.- 46 Reglas para la deducción de depreciación y amortización

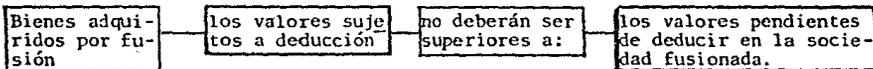
La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:



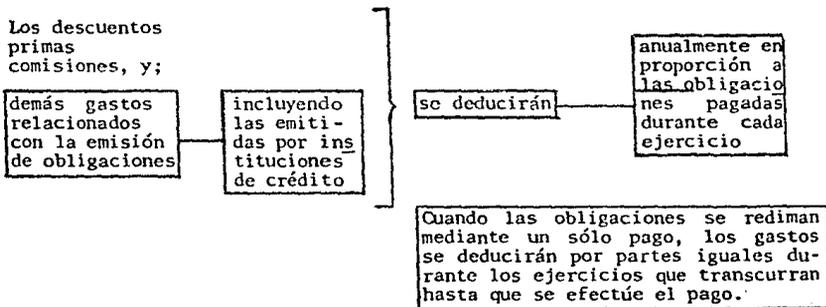
III. Las inversiones en:

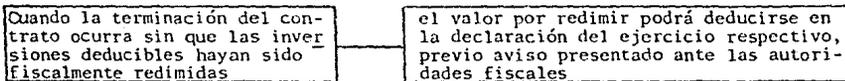
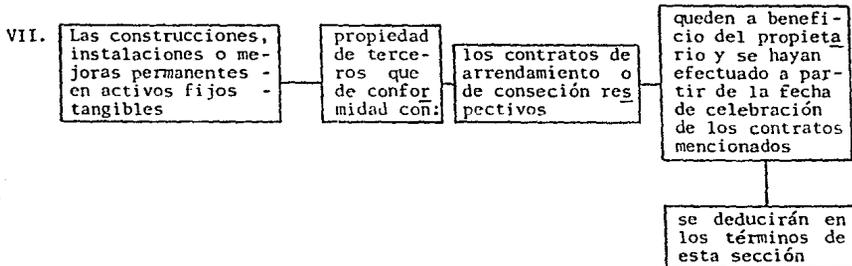
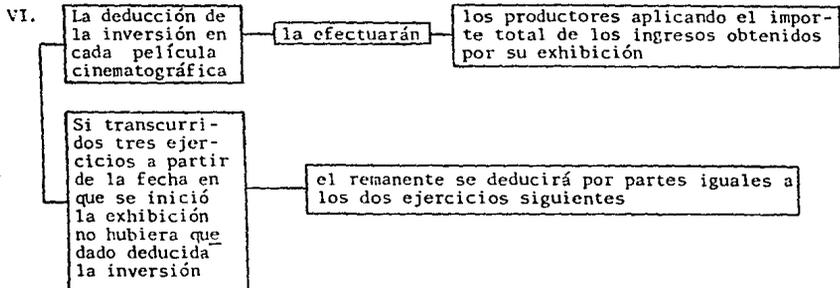


IV. En el caso de:



V. Los descuentos primas comisiones, y;





VIII. Que no se dé efectos fiscales a su revaluación

R.I.S.R.- 45 Reparaciones y adaptaciones depreciables

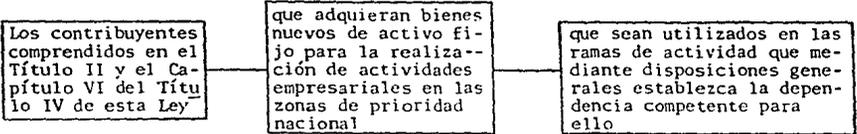
Para los efectos de la fracción I del artículo 46 de la Ley, se consideran como reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo, las que aumentan su productividad, su vida útil o permiten darle al activo de que se trate un uso diferente al que originalmente se le venía dando.

R.I.S.R.- 46 Depreciación de aviones, casas y embarcaciones

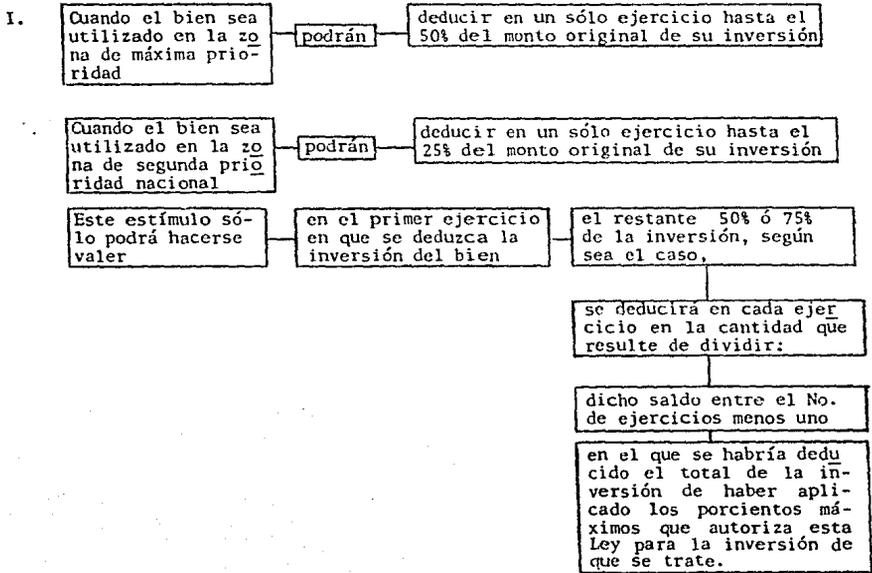
Las inversiones a que se refiere la fracción III del artículo 46 de la Ley, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad. Para estos efectos se podrá solicitar una autorización para todas las inversiones a que se refiere la citada fracción.

Una vez otorgada la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores el contribuyente deberá presentar aviso por cada ejercicio de que se trate, acompañado de la documentación señalada en el artículo 30 de este Reglamento.

I.S.R.- 163 Adquisición de bienes de activo fijo



conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y siempre que, los contribuyentes no gocen de ningún estímulo o subsidio sobre sus bienes de activo fijo o por la realización de las actividades, a las que se refiere ese artículo, tendrán derecho al siguiente:



Si el estímulo no se hace efectivo en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión

se perderá el derecho a efectuarlo

Lo dispuesto en este artículo

no será aplicable a

el mobiliario y equipo de oficina así como a bienes para el transporte

Para los efectos de este artículo

se considerarán bienes nuevos los que se ocupan o utilizan por primera vez en México

Los bienes por los que se goce de este estímulo

deberán

permanecer en el activo fijo del contribuyente y en la misma zona de prioridad nacional

durante los cinco ejercicios siguientes a aquél en que hayan sido adquiridos, salvo que se destruyan.

Cuando el contribuyente no cumpla con lo dispuesto en este párrafo

estará

obligado a pagar la diferencia del impuesto y los recargos que correspondan

Disposiciones de vigencia anual de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1986

Artículo 9 frac. VI Estímulo en deducción de inversiones

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 163 de la Ley de la materia, por los bienes a que se refiere dicho artículo que se adquirieran durante el año de 1986, incluyendo el mobiliario y el equipo de oficina nuevo de fabricación nacional, así como bienes para el transporte para efectuar su deducción en vez de aplicar los porcentajes a que se refieren las fracciones I y II de dicho artículo, en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, solamente podrán deducir el 25% de su monto original cualquiera que sea la

zona del territorio nacional o la rama de actividades donde se realice la actividad empresarial de que se trate.

Disposiciones de vigencia anual de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, a partir del 1° de enero de 1984, aplicables a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 27 Dedución de pérdidas fiscales

Los contribuyentes comprendidos en el Título II y el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que durante sus ejercicios terminados en los años de 1982 o 1983 hubieran incurrido en pérdida fiscal ajustada y ésta no se pudiera disminuir en los ejercicios señalados en los artículos 55 ó 110 de la mencionada Ley según corresponda, podrán optar por disminuirla de la utilidad fiscal ajustada en los dos ejercicios posteriores a aquéllos mencionados en los citados artículo 55 ó 110.

Si el contribuyente opta por efectuar la disminución de su pérdida en los términos de este artículo, deberá conservar la parte de su contabilidad relacionada con el ejercicio en que incurrió en la pérdida fiscal ajustada durante el ejercicio siguiente al último en que disminuya la pérdida en los términos de éste artículo. Las facultades de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación relacionadas con el Impuesto sobre la Renta y sus accesorios, se extinguen hasta el término del ejercicio regular siguiente al último a aquél en que el contribuyente disminuya su pérdida conforme a este artículo.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a la pérdida fiscal ajustada correspondiente a ejercicios diversos de los señalados en el primer párrafo de este artículo, siempre que la pérdida se derive de la aplicación de los porcentos que para efectuar las deducciones de las inversiones que establecen los artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo vigésimo octavo transitorio de esta Ley.

Resolución que establece Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1986

...

71.- Para efectos del artículo VIGESIMO OCTAVO Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que modifica Decreto de Carácter Mercantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1983, de la Fracción VII del ARTICULO OCTAVO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984, y de la Fracción VI del ARTICULO NOVENO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, el requisito de permanencia que establece el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de bienes cuyos porcentos máximos contenidos en los artículos 44 y 45 de la propia ley, excedan del 15%, adquiridos a partir del 1° de enero de 1983, se reducirá a 4 años.

El contribuyente que no cumpla con el requisito de permanencia de cinco o tres años según corresponda, deberá presentar declaración complementaria rectificando la deducción efectuada en exceso y pagando, en su caso, el impuesto y los recargos de Ley, mismo que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la declaración en que se efectuó la deducción de los bienes considerando los porcentos establecidos en los artículos citados en el primer párrafo de este punto.

72.- Para efectos del artículo VIGESIMO OCTAVO Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que modifica Decreto de Carácter Mercantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1983, de la Fracción VII del ARTICULO OCTAVO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984, y de la Fracción VI del ARTICULO NOVENO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona

y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, el estímulo es aplicable a las inversiones en inmuebles siempre que se sujeten a las siguientes reglas:

I.- Se considera como inmueble nuevo el que no ha sido ocupado anteriormente. Tratándose de bienes en condominio se considerará por separado la parte que le corresponde a cada condómino.

II.- Tratándose de inmuebles cuya construcción se realice en varios ejercicios, el estímulo a que se refieren los artículos citados, se calculará de la siguiente forma:

- a) El monto de la construcción efectuada durante 1984 se podrá deducir al 75% en el ejercicio en que se inicie la deducción.
- b) El monto de la construcción efectuada durante 1985 se podrá deducir al 50% en el ejercicio en que se inicie la deducción.
- c) El monto de la construcción efectuada durante 1986 se podrá deducir el 25% en el ejercicio en que se inicie la deducción.

Del importe total del monto original de la inversión correspondiente a la construcción de que se trate, se restará la cantidad que resulte de la suma de los resultados que se obtengan, en su caso, conforme a los incisos a), b) y c) de esta fracción, y el resultado se deducirá conforme al procedimiento previsto en el párrafo siguiente a la fracción II del artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la construcción del inmueble se considera que el propietario del terreno adquiere por accesión las construcciones, conforme éstas se efectúan.

III.- El estímulo a que se refieren los artículos citados en el primer párrafo de este punto, será aplicable sobre el importe de la reparaciones y adaptaciones que se hagan a los bienes a que se refiere el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que impliquen adiciones y mejoras a dichos bienes.

73.- Para los efectos del artículo VIGESIMO OCTAVO Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que modifica Decreto de Carácter Mercantil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1983, de la Fracción VII del ARTICULO OCTAVO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984, y de la Fracción VI del ARTICULO NOVENO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, los contribuyentes podrán iniciar la deducción por inversión de los bienes de que se trate, adquiridos durante 1984, 1985 ó 1986 deduciendo el 75%, el 50% o el 25% respectivamente del monto original en el ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o en el ejercicio siguiente a elección del contribuyente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el monto original de la inversión se calculará de conformidad con dicha Ley, sujetándose en su caso a las reglas establecidas en los artículos 46, 137 y 138 de la misma Ley.

Comentarios de los artículos que regulan el estímulo en deducción "acelerada" de inversiones

Con la finalidad de promover e impulsar la actividad económica del país, las autoridades han estimulado a los contribuyentes para que adquieran bienes nuevos de activo fijo, permitiéndoles deducir esas inversiones en forma acelerada.

Por una parte, lo anterior permitirá reactivar la economía, incrementando la producción y creando fuentes de empleo y por otra parte, los contribuyentes que realicen inversiones en activo fijo podrán disminuir de manera considerable la base para impuesto sobre la renta o en su caso, si se llega a tener pérdida fiscal ajustada por la aplicación de dicho estímulo, ésta se podrá amortizar en un período de siete ejercicios.

A continuación, comentaremos los artículos que regulan este estímulo o que se reforman por la aplicación de dicho estímulo, como es el caso del artículo 55 de la Ley, en el que se incrementa el período para deducir las pérdidas fiscales ajustadas.

- Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 163.- El primer párrafo indica básicamente que el bien adquirido debe ser utilizado en zonas de prioridad nacional y en las ramas de actividad establecidas por dependencia competente, sin embargo, dicha limitación ha sido anulada por los artículos transitorios, como se verá más adelante (ver comentarios al punto 71).

En la fracción II y III se establecen los porcentajes de deducción (50% y 25%) que se aplicarán en el primer año que se deduzca la inversión, pero también son modificados por lo establecido en el artículo 9° transitorio de 1986.

En el párrafo posterior a la fracción III, se establece que si el estímulo no se hace efectivo en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión, se perderá el derecho a efectuarlo, por ejemplo:

La Compañía "Zeta", S. A. invirtió \$100,000,000 en maquinaria en el año de 1984, la utilizó hasta 1985 y en ese mismo año sólo llevó a resultados el 10% por concepto de depreciación. Como no se aprovechó el estímulo oportunamente; podrá aprovecharse el estímulo vigente para bienes adquiridos en 1984, en el ejercicio de 1986?

SOLUCION.

El contribuyente no podrá aprovechar el estímulo en el ejercicio de 1986, sin embargo, para que no pierda el beneficio puede presentar una declaración complementaria a el ejercicio de 1985 (que es el primer año en que se deduce la inversión).

- Resolución que establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1986.

71.- ..., "el requisito de permanencia que establece el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de bienes cuyos porcentos máximos contenidos en los artículos 44 y 45 de la propia ley excedan del 15%, adquiridos a partir de enero de 1983 se reducirá a cuatro años".

En el artículo 163 de la Ley, se establece que si se aprovecha el estímulo fiscal para deducción de inversiones, se estará obligado a mantener en el activo fijo la inversión depreciada aceleradamente, por un plazo de cinco años o antes sólo si se destruye. En el año de 1985 la Resolución de dicho año reducía dicha obligación de permanencia a tres años. A continuación resumimos dicha modificación:

<u>I N V E R S I O N</u>	<u>AÑO DE ADQUISICIÓN</u>	<u>AÑO INICIAL DE DEDUCCION</u>	<u>AÑOS DE PERMANENCIA OBLIGATORIA DE LA INVERSION EN EL A.F.</u>
Equipo de cómputo	1984	1985	3 años
Dados y troqueles	1984	1986	4 años

Supongamos que las inversiones fueron adquiridas en 1984, pero utilizadas hasta 1985 y 1986 (años en que deberán empezar a deducirse según párrafo quinto del artículo 41 de la Ley), los contribuyentes aprovecharán el beneficio fiscal de deducción del 75% (para bienes adquiridos en 1984), en el ejercicio de 1985 y 1986 respectivamente, observando que el equipo de cómputo permanezca en su activo fijo hasta 1988, y que los datos y troqueles permanezcan hasta 1990, o antes si se destruyen.

¿Qué debe hacer un contribuyentes que vende un activo beneficiado por el estímulo fiscal, antes de transcurrir los cuatro años?

SOLUCION.

El segundo párrafo del punto 71 nos dice lo siguiente:

"... deberá presentar declaración complementaria rectificando la deducción efectuada en exceso y pagando, en su caso, el impuesto y los recargos de Ley, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la declaración..."

72.- Como ejemplo de la fracción I de este punto tenemos:

La Compañía "Zeta", S. A. compró a la compañía "Inmobiliaria", S. A. un edificio el 24 de diciembre de 1984, el cual fue terminado de construir en 1982. La Compañía "Zeta", S. A. ocupó dicho edificio en mayo de 1985.

¿Cómo habrá de deducir dicha inversión la compañía "Zeta", S. A.?

SOLUCION.

- En base al punto 72, la inversión se considera como inmueble nuevo, por lo que podrá aprovecharse el estímulo fiscal.
- Con base en el párrafo quinto del artículo 41 de la Ley, dicha inversión deberá empezarse a deducir en el ejercicio en que se utilice, o sea, hasta 1985.
- Con base en el punto 73 de la Resolución, el porcentaje del estímulo fiscal que se aplicará en el primer ejercicio en que se deduzca el bien, será el correspondiente al año original de la inversión (75% para adquisiciones de 1984).

Por lo tanto, en el ejercicio de 1985 deducirá \$75,000,000. Los otros \$25,000,000, de conformidad con el artículo 163, se deducirá en cada ejercicio en la cantidad que resulte de dividir dicho saldo entre el número de ejercicios menos uno (20-1), o sea, que a partir de 1986 deducirá \$1,315,790.

Para ejemplificar la fracción II de este punto, consideremos lo siguiente:

- 1) Que la Compañía "Zeta", S. A., en enero de 1984 empieza a construir un edificio, el cual termina de construir en diciembre de 1986, y lo empieza a utilizar en 1987.
- 2) El costo incurrido en dicho edificio fue por un total de \$100,000,000. El avance de obra fue como sigue:

	<u>AÑO</u>	<u>COSTO INCURRIDO</u>
	1984	\$ 45,000,000
	1985	30,000,000
	1986	25,000,000
Costo total		----- \$ 100,000,000 =====

¿Cómo deducirá esta inversión la Compañía "Zeta", S. A.?

SOLUCION.

De conformidad con el artículo 41 párrafo quinto, la compañía podrá iniciar la deducción en el ejercicio en que se inicie la utilización del bien (1987) o en el ejercicio siguiente, lo cual será como sigue:

- Importe a deducir en el primer año.

<u>CONSTRUCCION EFECTUADA EN</u>	<u>MONTO DE LA CONSTRUCCION</u>	<u>%</u>	<u>BENEFICIO FISCAL</u>
1984	\$ 45,000,000	75%	\$ 33,750,000
1985	30,000,000	50%	15,000,000
1986	25,000,000	25%	6,250,000
Cantidad a deducir en el primer año			----- \$ 55,000,000 =====

El remanente se deducirá conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley, o sea:

$$(\$100,000,000.- \$55,000,000) \div (20-1) = \$ 2,368,421$$

En los posteriores 19 ejercicios se deducirá una cantidad igual a la obtenida.

73.- Este punto se refiere a la opción que tiene el contribuyente que adquiera bienes nuevos en 1984, 1985 y 1986, para empezar a deducirlos (aprovechando los correspondientes estímulos fiscales) en el ejercicio en que se inicie la utilización del bien, o en el ejercicio que le precede.

En realidad este punto establece la misma mecánica que el párrafo quinto del artículo 41 de la Ley, pero utilizando los porcentajes de deducción por inversión estipulados en el artículo 163 de la Ley, aplicables a bienes adquiridos en 1984, 1985 y 1986 (75%, 50% y 25% respectivamente).

- Estímulo fiscal para bienes adquiridos en 1984, 1985 y 1986.

El artículo 28 transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales a partir del 1o. de enero de 1984, establece que los bienes adquiridos en 1984 podrán deducir el 75% en el primer año que se deduzca la inversión; por los bienes adquiridos en 1985 podrán deducir el 50%. Las inversiones de estos dos años gozan de su respectivo estímulo sin importar la actividad empresarial ni la zona en que se realice dicha actividad, incluyendo las inversiones en equipo de transporte.

Este mismo artículo establece que para los bienes adquiridos en 1986, podrán deducir el 50% si se utiliza en zonas de prioridad nacional y en las ramas de actividad establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en caso contrario podrán deducir el 25% del monto original de la

inversión. Sin embargo, este último es modificado por la fracción sexta del artículo 9° transitorio de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1986, ya que este artículo establece que para todos los activos fijos adquiridos en 1986, sólo se deducirá el 25% de su monto original, cualquiera que sea la zona del territorio nacional o la rama de actividades donde se realice la actividad empresarial de que se trate.

Nótese que para 1984 y 1985, las inversiones en mobiliario y equipo de oficina nuevo de fabricación nacional, no eran beneficiadas por el estímulo, sin embargo, en la fracción VII del artículo 8° transitorio, se autoriza a deducir el 50% sobre el monto original de las inversiones realizadas durante noviembre y diciembre de 1984 y durante todo 1985, sin importar la zona ni la rama de actividad en que se utilice.

- Deducción de la pérdida fiscal ajustada derivada de la Depreciación "acelerada".

En el último párrafo del artículo 27 de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales a partir del 1° de enero de 1984, se establece que si la pérdida fiscal ajustada de cualquier ejercicio se debe a la aplicación del estímulo del artículo 163 de la Ley, y ésta no se amortiza de acuerdo con el artículo 55 de la Ley, podrán optar por disminuirla en los dos ejercicios posteriores a aquéllos mencionados en dicho artículo.

EJEMPLO: (Deducción de inversiones)

La Compañía "Zeta", S. A., tiene integrado su activo fijo como sigue:

CONCEPTO	ENERO DE		INVERSIONES ADQUIRIDAS EN		TOTAL
	1983	1984	1985	1986	
Terreno	\$ 30,000,000	-°	\$ -°	\$ -°	\$ 30,000,000
Edificio	400,000,000	-°	120,000,000	-°	520,000,000
Mobiliario y equipo de oficina	110,000,000	-°	-°	30,000,000	140,000,000
Equipo de transporte	84,000,000	-°	240,000,000	66,000,000	390,000,000
Equipo de cómputo	64,000,000	-°	32,000,000	160,000,000	256,000,000
Equipo Pe- riférico	18,000,000	-°	16,000,000	-°	34,000,000
Maquinaria y equipo	430,000,000	-°	500,000,000	50,000,000	980,000,000
TOTAL	\$1'136,000,000	-°	\$908,000,000	\$306,000,000	\$2'350,000,000

Con base en los importes anteriores, calcular la deducción por inversiones para el ejercicio de 1986 de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos transitorios que regulan dicha deducción de inversiones, y además considerando lo siguiente:

- 1) El equipo de transporte adquirido en 1985, incluye un importe de \$58,000,000 deducible sólo en un 70% de conformidad con la fracción II del artículo 46 de la Ley.
- 2) Que todas las inversiones se utilizaron y empezaron a deducir en el mismo año en que se adquirieron.

SOLUCION.

A continuación se presentan los cálculos para determinar la depreciación fiscal del ejercicio de 1986, donde se consideraron, en su oportunidad, los porcentajes de deducción con estímulo.

COMPañIA "ZETA", S. A.

CALCULO DE LA DEPRECIACION FISCAL.

PARA EL EJERCICIO DE 1986

	E D I F I C I O			Total al 31 de diciembre de 1986	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA			Total al 31 de diciembre de 1986
	Inversiones adquiridas en				Inversiones adquiridas en			
	Antes de 1985	1985	1986		Antes de 1985	1985	1986	
Inversión según estados financieros	\$400,000,000	\$120,000,000	\$ -	\$520,000,000	\$110,000,000	\$ -	\$ 30,000,000	\$140,000,000
Menos:								
Excesos no depreciables para efectos fiscales	-	-	-	-	-	-	-	-
Activos totalmente depreciados	-	-	-	-	-	-	-	-
Activos depreciados aceleradamente	-	(120,000,000)	-	(120,000,000)	-	-	(30,000,000)	(30,000,000)
Base fiscal normal	400,000,000	-	-	400,000,000	110,000,000	-	-	110,000,000
Tasa de depreciación	5%	-	-	5%	10%	-	-	10%
Depreciación fiscal normal	20,000,000	-	-	20,000,000	11,000,000	-	-	11,000,000
Inversión depreciada aceleradamente en ejercicios anteriores	-	120,000,000	-	-	-	-	-	-
Estímulo aplicado	-	50%	-	-	-	-	-	-
Deducción realizada	-	60,000,000	-	-	-	-	-	-
Remanente por deducir	-	60,000,000	-	-	-	-	-	-
- No. de años en que se deducirá	-	(20-1)	-	-	-	-	-	-
Depreciación del remanente	-	3,157,895	-	3,157,895	-	-	-	-
Inversión en el ejercicio depreciado aceleradamente	-	-	-	-	-	-	30,000,000	30,000,000
Tasa del estímulo	-	-	-	-	-	-	25%	7,500,000
Depreciación acelerada del ejercicio	-	-	-	-	-	-	7,500,000	7,500,000
Total de depreciación del ejercicio				\$ 23,157,895			\$ 18,500,000	\$ 18,500,000

COMPANIA "ZETA", S. A.CALCULO DE LA DEPRECIACION FISCALPARA EL EJERCICIO DE 1986

	EQUIPO DE TRANSPORTE			Total al 31 de diciembre de 1986
	Inversiones adquiridas en			
	Antes de 1985	1985	1986	
Inversión según estados financieros	\$ 84,000,000	\$240,000,000	\$ 66,000,000	\$390,000,000
Menos:				
Excesos no depreciables para efectos fiscales	-	(17,400,000)	(1)	(17,400,000)
Activos totalmente depreciados	-	-	-	-
Activos depreciados aceleradamente	-	(222,600,000)	(66,000,000)	(288,600,000)
Base fiscal normal	84,000,000	-	-	84,000,000
Tasa de depreciación	20%	-	-	20%
Depreciación fiscal normal	16,800,000	-	-	16,800,000
Inversión depreciada aceleradamente en ejercicios anteriores	-	222,600,000	-	-
Estímulo aplicado	-	50%	-	-
Deducción realizada	-	111,300,000	-	-
Remanente por deducir	-	111,300,000	-	-
- No. de años en que se deducirá	-	(5-1)	-	-
Depreciación del remanente	-	27,825,000	-	27,825,000
Inversión en el ejercicio depreciado aceleradamente	-	-	66,000,000	-
Tasa del estímulo	-	-	25%	-
Depreciación acelerada del ejercicio	-	-	16,500,000	16,500,000
Total de depreciación del ejercicio				\$ 61,125,000

(1) Se obtiene como sigue:

Inversión original & deducible	\$ 58,000,000 70%
Inversión deducible	40,600,000
Exceso no deducible	\$ 17,400,000

COMPANÍA "ZETA", S. A.

CALCULO DE LA DEPRECIACION FISCAL
PARA EL EJERCICIO DE 1986

	EQUIPO DE COMPUTO				EQUIPO PERIFERICO			
	Inversiones adquiridas en			Total al 31 de diciembre de 1986	Inversiones adquiridas en			Total al 31 de diciembre de 1986
	Antes de 1985	1985	1986		Antes de 1985	1985	1986	
Inversión según estados financieros	\$ 64,000,000	\$ 32,000,000	\$ 160,000,000	\$ 256,000,000	\$ 18,000,000	\$ 16,000,000	\$ -	\$ 34,000,000
Menos:								
Excesos no depreciables para efectos fiscales	-	-	-	-	-	-	-	-
Activos totalmente depreciados	-	(32,000,000)	(160,000,000)	(192,000,000)	-	(16,000,000)	-	(16,000,000)
Activos depreciados aceleradamente	-	-	-	-	-	-	-	-
Base fiscal normal	64,000,000	-	-	64,000,000	18,000,000	-	-	18,000,000
Tasa de depreciación	25%	-	-	25%	12%	-	-	12%
Depreciación fiscal normal	16,000,000	-	-	16,000,000	2,160,000	-	-	2,160,000
Inversión depreciada aceleradamente en ejercicios anteriores	-	32,000,000	-	-	-	16,000,000	-	-
Estímulo aplicado	-	50%	-	-	-	50%	-	-
Deducción realizada	-	16,000,000	-	-	-	8,000,000	-	-
Remanente por deducir	-	16,000,000	-	-	-	8,000,000	-	-
- No. de años en que se deducirá	-	(4-1)	-	-	-	(8-1)	-	-
Depreciación del remanente	-	5,333,333	-	5,333,333	-	1,142,857	-	1,142,857
Inversión en el ejercicio depreciado aceleradamente	-	-	160,000,000	-	-	-	-	-
Tasa del estímulo	-	-	25%	-	-	-	-	-
Depreciación acelerada del ejercicio	-	-	40,000,000	40,000,000	-	-	-	-
Total de depreciación del ejercicio				\$ 61,333,333				\$ 3,302,857

COMPANIA "ZETA", S. A.

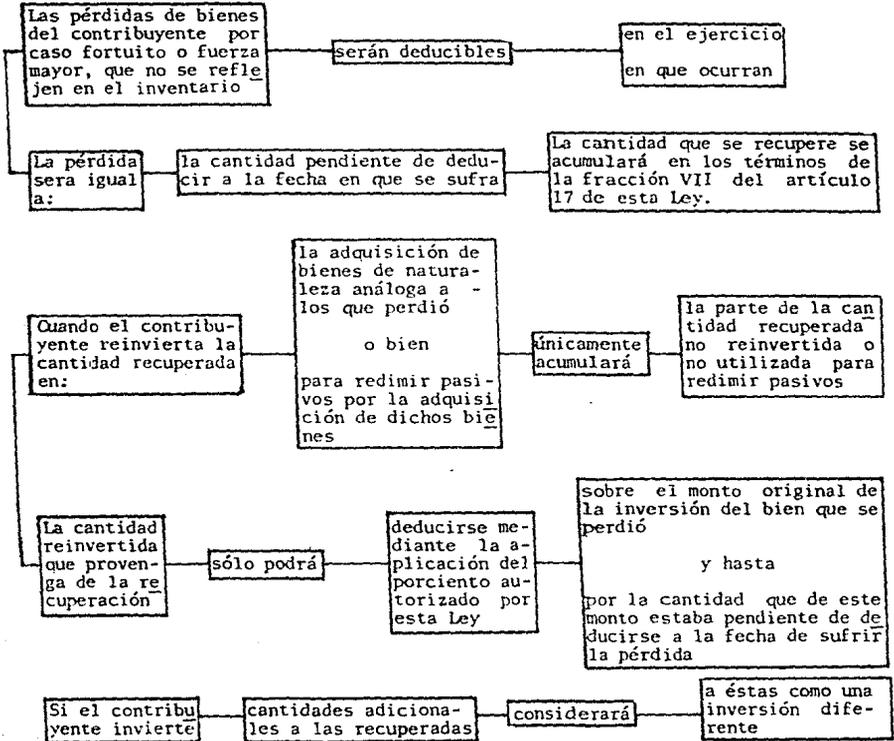
CALCULO DE LA DEPRECIACION FISCAL

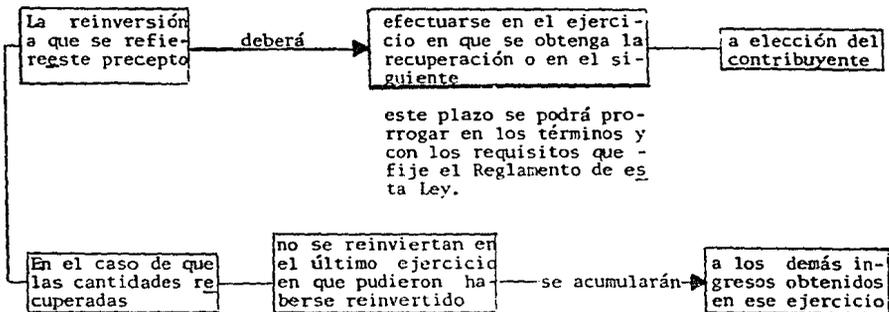
PARA EL EJERCICIO DE 1986

	MAQUINARIA Y EQUIPO			Total al 31 de diciembre de 1986
	Inversiones adquiridas en			
	Antes de 1985	1985	1986	
Inversión según estados financieros	\$430,000,000	\$500,000,000	\$ 50,000,000	\$980,000,000
Menos:				
Excesos no depreciables para efectos fiscales	-	-	-	-
Activos totalmente depreciados	-	-	-	-
Activos depreciados aceleradamente	-	(500,000,000)	(50,000,000)	(550,000,000)
Base fiscal normal	430,000,000	-	-	430,000,000
Tasa de depreciación	10%	-	-	10%
Depreciación fiscal normal	43,000,000	-	-	43,000,000
Inversión depreciada aceleradamente en ejercicios anteriores	-	500,000,000	-	
Estímulo aplicado	-	50%	-	
Deducción realizada	-	250,000,000	-	
Remanente por deducir	-	250,000,000	-	
- No. de años en que se deducirá	-	(10-1)	-	
Depreciación del remanente	-	27,777,778	-	27,777,778
Inversión en el ejercicio depreciado aceleradamente	-	-	50,000,000	
Tasa del estímulo	-	-	25%	
Depreciación acelerada del ejercicio	-	-	12,500,000	12,500,000
Total de depreciación del ejercicio				\$ 83,277,778

Resumen total de depreciación	
Concepto	Importe
Edificio	\$ 23,157,895
Mobiliario y equipo de oficina	18,500,000
Equipo de transporte	61,125,000
Equipo de cómputo	61,333,333
Equipo periférico	3,302,857
Maquinaria y equipo	83,277,778
	\$250,696,863

I.S.R.- 47 Pérdida por caso fortuito. Reinversión de la cantidad recuperada

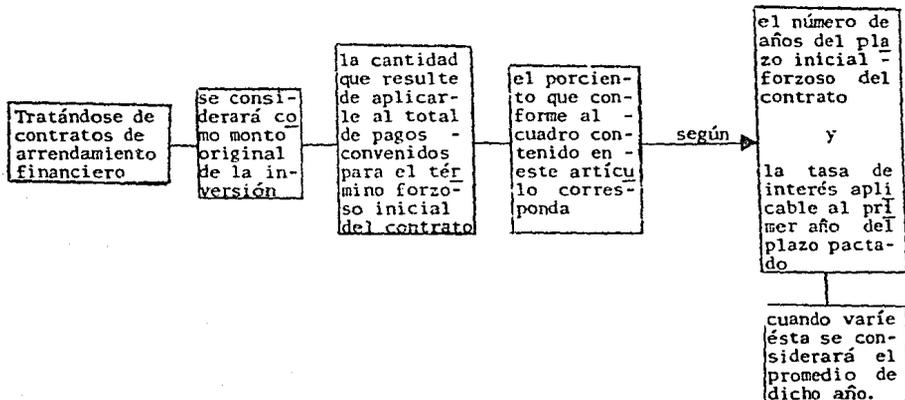


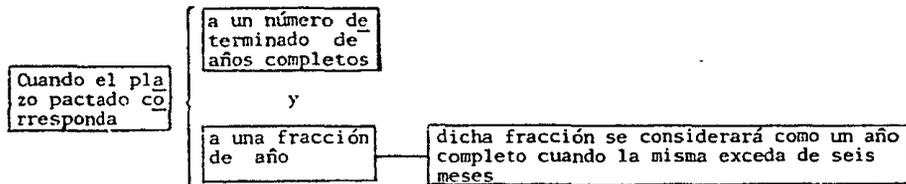
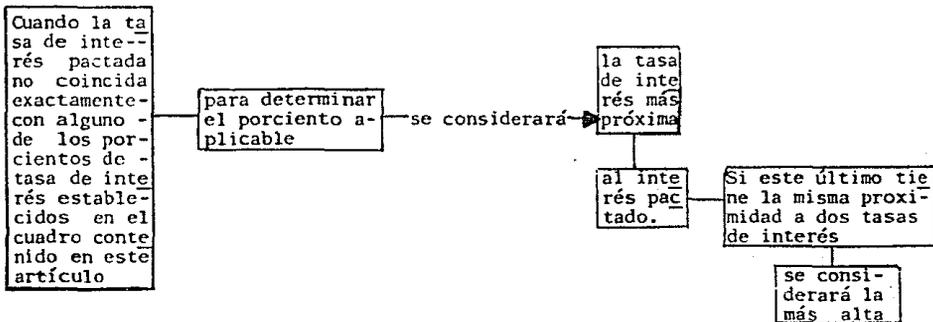
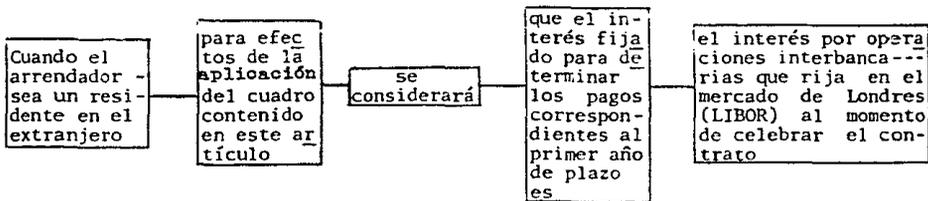


R.I.S.R. - 47 Pérdidas por caso fortuito

En los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 47 de la Ley, se considerará prorrogado el plazo por un ejercicio por una sola vez, siempre que el contribuyente presente aviso.

I.S.R. - 48 Arrendamiento financiero





Número de años
de plazo
inicial forzoso
del contrato

T A S A D E I N T E R E S

	Hasta	10%	15%	20%	25%	30%	35%	40%	45%	50%	55%	60%
	Mont o	original de la inversión										
1	91	87	83	80	76	74	71	69	67	65	62	61
2	87	81	76	72	67	64	61	58	56	53	51	49
3	83	76	70	65	60	63	53	48	47	44	42	40
4	79	71	65	59	54	50	46	43	40	38	35	33
5	76	67	60	54	49	44	41	38	35	32	30	28
6	73	63	55	49	44	40	36	33	30	28	26	24
7	70	59	52	45	39	36	32	29	27	25	23	21
8	67	56	48	42	36	32	29	26	24	22	20	19
9	64	53	45	38	33	30	26	24	22	20	18	17
10	62	50	42	36	31	27	24	22	20	18	17	15
11	59	48	39	33	28	25	22	20	18	16	15	14
12	57	45	37	31	26	23	21	18	17	15	14	13
13	55	43	35	29	25	22	19	17	15	14	13	12
14	53	41	33	27	23	20	18	16	14	13	12	11
15	51	39	32	26	22	19	17	15	13	12	11	10
16	49	37	30	24	20	18	16	14	12	11	10	10
17	47	36	28	23	19	17	15	13	12	11	10	9
18	46	34	27	22	18	16	14	12	11	10	9	9
19	44	33	25	21	17	15	13	12	11	10	9	8
20	43	31	24	20	16	14	13	11	10	9	8	8
21 a 25	39	28	22	17	14	12	11	10	9	8	7	7
26 a 30	33	23	18	14	12	10	9	8	7	6	6	5
Más de 30	28	19	14	11	10	8	7	6	6	5	5	4

Número de años de plazo inicial forzoso del contrato	T A S A D E I N T E R E S						

	Hasta 70%	75%	80%	85%	90%	95%	100%
	<u>Monto original de la inversión</u>						
1	59	57	56	54	54	51	50
2	47	45	43	42	40	39	38
3	38	36	35	33	32	30	29
4	31	30	28	27	26	24	23
5	27	25	24	22	21	20	19
6	23	21	20	19	18	17	16
7	20	19	18	17	16	15	14
8	18	16	15	15	14	13	12
9	16	15	14	13	12	12	11
10	14	13	12	12	11	11	10
11	13	12	11	11	10	10	9
12	12	11	10	10	9	9	8
13	11	10	10	9	9	8	8
14	10	10	9	8	8	8	7
15	10	9	8	8	7	7	7
16	9	8	8	7	7	7	6
17	8	8	7	7	7	6	6
18	8	7	7	7	6	6	6
19	8	7	7	6	6	6	5
20	7	7	6	6	6	5	5
21 a 25	6	6	5	5	5	5	4
26 a 30	5	5	4	4	4	4	4
Más de 30	4	4	4	3	3	3	3

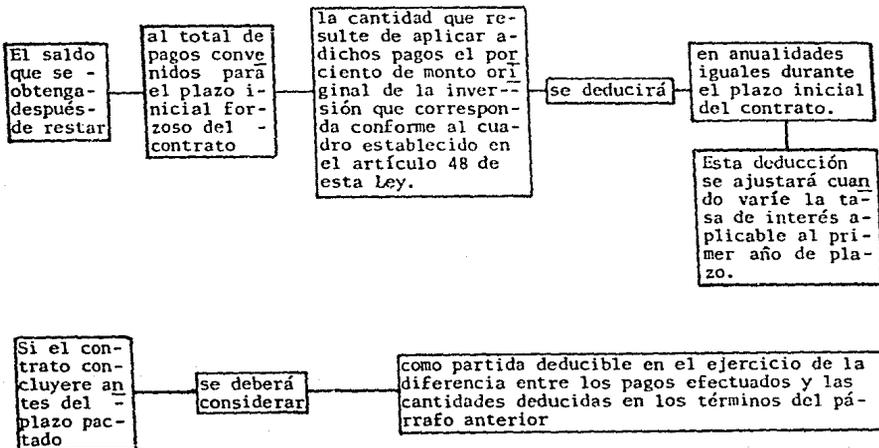
R.I.S.R. - 48 Arrendamiento financiero

Quando el primer año del plazo pactado a que se refiere el artículo 48 de la Ley aún no haya transcurrido y hubiera concluido el ejercicio, se considerará la tasa de interés anual promedio de los meses transcurridos durante dicho año, en la declaración del ejercicio siguiente se tomará en cuanta la tasa promedio que corresponda al año completo y en caso de que resulten diferencias respecto a la tasa calculada para el ejercicio anterior, se deberá acumular o deducir la diferencia en el segundo ejercicio.

R.I.S.R. 49 Automóviles o motocicletas en arrendamiento financiero

Tratándose de automóviles o de motocicletas objeto de contratos de arrendamiento financiero, la cantidad que se considere como monto original de la inversión conforme a lo previsto por el primer párrafo del artículo 48 y por el primer párrafo del artículo 49 de la Ley, sólo podrá deducirse conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 46 del mismo ordenamiento.

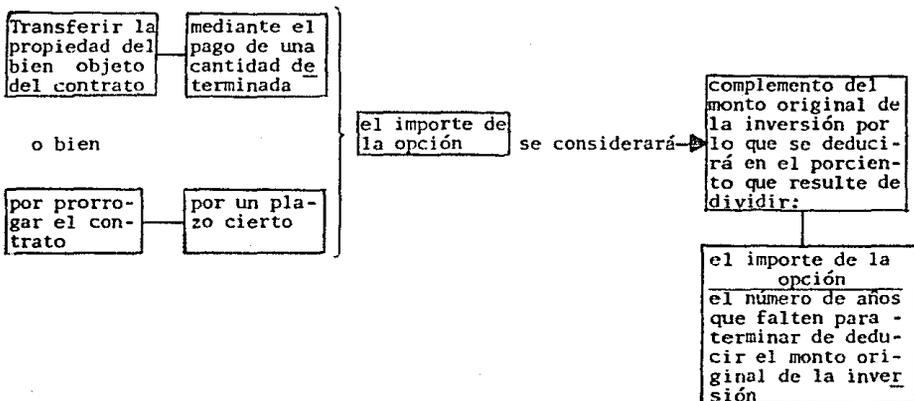
I.S.R.- 49 Erogaciones derivadas de contratos de arrendamiento financiero



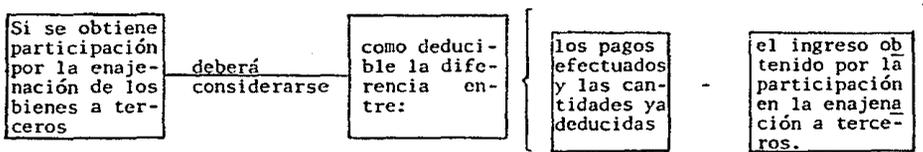
I.S.R. - 50 Opciones pactadas en arrendamientos financieros

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero, se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos, se observará lo siguiente:

I. Si se opta por:



II.



EJEMPLO: (Arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendatario).

Para efectos de nuestro ejemplo, consideraremos los datos establecidos en el caso práctico de arrendamiento financiero desde el punto de vista del arrendador, pero ahora se analizará desde el punto de vista de "Equis", S. A. y "Eme", S. A. por lo que se pide:

1.- Registrar los movimientos contables, que originan los contratos de arrendamiento en ambas compañías.

2.- Determinar la cantidad deducible fiscalmente originada por dichos contratos.

1.1) Procedimiento contable.

En virtud de que el tratamiento de los contratos de arrendamiento financiero se asemeja al dado a las compras a plazos, y de acuerdo con el Boletín C-6 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, dicho tratamiento es el siguiente:

El activo y el pasivo originados por estos contratos deben mostrarse en el balance general, tomando como monto el importe total de las rentas a pagar, excluyendo la parte de las rentas que represente costos de servicios, impuestos sobre arrendamientos y otros costos de operación, en caso de que existan, y deduciendo también el interés correspondiente por el financiamiento de la operación.

Por otra parte, ambas compañías tienen la política de depreciar su equipo de cómputo al 20% en línea recta sobre saldos finales, y de llevar a resultados los intereses en el momento que se devenguen.

NOTA: Debido a que en el caso resuelto en el artículo 16 se contempló el manejo del IVA, y de que lo que para el arrendador es el IVA por pagar, para el arrendatario es el IVA acreditable, no consideraremos su movimiento en este ejercicio.

SOLUCION:

TRATAMIENTO CONTABLE:
Compañía "Equis", S. A.

a) 20-01-86

-1-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Equipo de cómputo por arrendamiento financiero	\$ 11,000,000	
Documentos por pagar de arrendamiento financiero		\$ 11,000,000
Para registrar el activo obtenido en arrendamiento financiero; tomando en consideración:		
Total de rentas a pagar	\$ 21,175,180	
(-) Intereses del financiamiento	10,175,180	

Monto	\$ 11,000,000	

(Ver tabla de amortización de rentas en el ejemplo del artículo 16 de la Ley).

b) Al 20 de octubre de 1986, la Compañía había llevado a resultados los intereses de la 2a., 3a. y 4a. rentas, por lo que se procede a registrar el siguiente asiento, además de que habrá disminuido su pasivo por los pagos de las cuatro primeras rentas.

-2-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Gastos financieros (intereses: 1,385,310 + 1,328,417) (+ 1,262,989)	\$ 3,976,716	
Documentos por pagar de arrendamiento fin. (capital: 1,764,599 + 379,289 + 436,182) (+ 501,610)	3,081,680	
Bancos		\$ 7,058,396
Para registrar la rentas pagadas.		

NOTA: Este asiento se deberá registrar en forma individual, en el momento que se pague cada renta.

c) El día 24 de diciembre de 1986 cancela el contrato, por lo que se procede a registrar los asientos correspondientes.

-3-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Documentos por pagar de arrendamiento financiero (11,000,000 - 3,081,680)	\$ 7,918,320	
Bancos (1,764,599 X 4 X 10%)	705,840	
Otros gastos	2,375,840	
Equipo de cómputo por arrendamiento financiero		\$ 11,000,000

Para registrar la cancelación del contrato y la recuperación del 10% del total de rentas pagadas.

Compañía "Eme", S. A.

a) 20-01-86

-1-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Equipo de cómputo por arrendamiento financiero	\$ 7,000,000	
Documentos por pagar de arrendamiento financiero		\$ 7,000,000
Para registrar el activo obtenido en arrendamiento financiero; tomando en consideración:		
Total de rentas a pagar	\$ 13,933,487	
(-) intereses del financiamiento	6,933,487	
Monto	\$ 7,000,000	

(Ver tabla de amortización de rentas en el ejemplo del artículo 16 del ISR).

b) Al 20 de octubre de 1986, la compañía habrá llevado a resultados los intereses de la 2a., 3a. y 4a. rentas, por lo que se procederá a registrar el siguiente asiento, además de que habrá disminuido su pasivo, por los pagos de las cuatro primeras rentas:

-2-

Gastos financieros (intereses: 934,220 + 897,916 + 855,803)	\$ 2,687,939	
Documentos por pagar de arrendamiento fin. (capital: 1,161,123 + 226,903 + 263,207) (+ 305,320)	1,956,553	
Bancos		\$ 4,644,492

- 257 -

Para registrar las rentas pagadas en el ejercicio.

NOTA: Este asiento se deberá registrar en forma individual, en el momento que se pague cada renta.

c) El día 31 de diciembre se procederá a calcular la depreciación contable correspondiente al ejercicio de 1986, registrándose el siguiente asiento:

-3-

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Gastos de operación (depreciación contable: 7,000,000 X 20%)	\$ 1,400,000	
Depreciación acumulada		\$ 1,400,000

Para registrar la depreciación correspondiente al equipo adquirido en arrendamiento financiero en 1986.

Hasta aquí, hemos visto únicamente los asientos que ambas compañías registrarían en su contabilidad, ahora analizaremos las operaciones que realizarán fiscalmente:

TRATAMIENTO FISCAL

El tratamiento fiscal que se debe dar a las adquisiciones por arrendamiento financiero, debe sujetarse a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley.

Compañía "Equis", S. A.

En virtud de que el contrato fue cancelado antes de que concluyera el

primer ejercicio fiscal, se procedería a deducir las cantidades tal y como fueron calculadas contablemente; sin embargo consideraremos que no se canceló para efecto de ver el procedimiento.

1.- Determinación del monto original de la inversión.
 Con base en el artículo 48 de la Ley tenemos:
 Importe total de rentas X % (tabla del artículo 48) =

Monto Original
 de la Inversión
 (M.O.I.)

\$ 21,175,180 X 42% = \$ 8,893,576
 =====

(La tasa del 42% fue obtenida en base al número de años del contrato, la tasa de interés pactada y la tabla del artículo 48 de la Ley).

1.1- Cantidad a depreciar anualmente de acuerdo con la tasa de depreciación para equipo de cómputo (considerando el estímulo fiscal del artículo 163 de la Ley).

(1986) 1er. año \$8,893,576 X 50% = \$ 4,446,788
 =====

2o. año en adelante de acuerdo con la fracción II del artículo 163 de la Ley:

8,893,576 - 4,446,788 ÷ (4 años - 1) = \$ 1,482,263
 =====

2.- Dedución del excedente del monto original de la inversión

Total de rentas	\$ 21,175,180
(-) Monto original de la inversión	8,893,576

Excedente	\$ 12,281,604
	=====

Esta cantidad se deducirá en anualidades iguales durante el tiempo que dure el contrato de conformidad con el artículo 49 de la Ley.

\$ 12,281,604 ÷ 3 = \$ 4,093,868
 =====

3.- Deducción de la opción de compra.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley, el importe se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que faltan.

Como en este caso solamente falta un año, se deducirá totalmente en el cuarto año.

-El total a deducir por este concepto se resume como sigue:

<u>AÑO</u>	<u>DEPRECIACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION</u>	<u>DEDUCCION DEL EXCEDENTE</u>	<u>DEDUCCION DE LA OPCION DE COMPRA</u>	<u>TOTAL</u>
	(1)	(2)	(3)	
1986	\$ 4,446,788	\$ 4,093,868	-°- (1)	\$ 8,540,656
1987	1,482,263	4,093,868	-°-	5,576,131
1988	1,482,263	4,093,868	-°-	5,576,131
1989	1,482,263	-°-	\$ 800,000	2,282,263
	<u>\$ 8,893,577</u>	<u>\$ 12,281,604</u>	<u>\$ 800,000</u>	<u>\$ 21,975,181</u>
	=====	=====	=====	=====

- Comparación del importe deducible en 1986.

Deducción contable en el ejercicio	\$ 6,352,556
Gastos financieros	\$ 3,976,716
Otros gastos	<u>2,375,840</u>
Deducción fiscal	(1) <u>8,540,656</u>
Diferencia	<u>\$ 2,188,100</u>
	=====

Debido a que el contrato celebrado con esta compañía fue cancelado, la deducción fiscal no procedería, por lo que en 1986 se considerará como deducible el importe cargado a resultados contablemente (\$6,352,556.)

Compañía "Eme", S. A.

1.- Determinación del monto original de la inversión.

Con base en el artículo 48 de la Ley, tenemos lo siguiente:

Importe total de rentas X % (tabla del artículo 48) = Monto original de
la inversión
(M.O.I.)

\$13,933,487 X 40% = \$ 5,573,395

(La tasa del 40% fue obtenida en base al número de años del contrato, la tasa de interés pactada y la tabla del artículo 48 de la Ley).

1.1- Cantidad a depreciar anualmente de acuerdo con la tasa de depreciación para equipo de cómputo (considerando el estímulo fiscal del artículo 163 de la Ley).

(1986) 1er. año: \$ 5,573,395 X 50% = \$ 2,786,698

2º año en adelante de acuerdo con la fracción II del artículo 163 de la Ley:

\$ 5,573,395 - 2,786,698 ÷ (4 años - 1) = \$ 928,899

2.- Deducción del excedente del monto original de la inversión.

Total de renta	\$ 13,933,487
(-) Monto original de la inversión	<u>5,573,395</u>
Excedente	\$ 8,360,092

Esta cantidad se deducirá en anualidades iguales durante el tiempo que dure el contrato de conformidad con el artículo 49 de la Ley.

\$ 8,360,092 ÷ 3 = \$ 2,786,697

3.- Dedución de la opción de compra.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley, el importe se deducirá en el porcentaje que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten.

Como en este caso sólo falta un año, se deducirá totalmente en el cuarto año.

- El total a deducir por este concepto se resume como sigue:

<u>AÑO</u>	<u>DEPRECIACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION</u>	<u>DEDUCCION DEL EXCEDENTE</u>	<u>DEDUCCION DE LA OPCION DE COMPRA</u>	<u>TOTAL</u>
	(1)	(2)	(3)	
1986	\$ 2,786,698	\$ 2,786,698	-°-	\$ 5,573,396
1987	928,899	2,786,697	-°-	3,715,596
1988	928,899	2,786,697	-°-	3,715,596
1989	928,899	-°-	\$ 250,000	1,178,899
	<u>\$ 5,573,395</u>	<u>\$ 8,360,092</u>	<u>\$ 250,000</u>	<u>\$ 14,183,487</u>
	*****	*****	*****	*****

- Comparación del importe deducible en 1986.

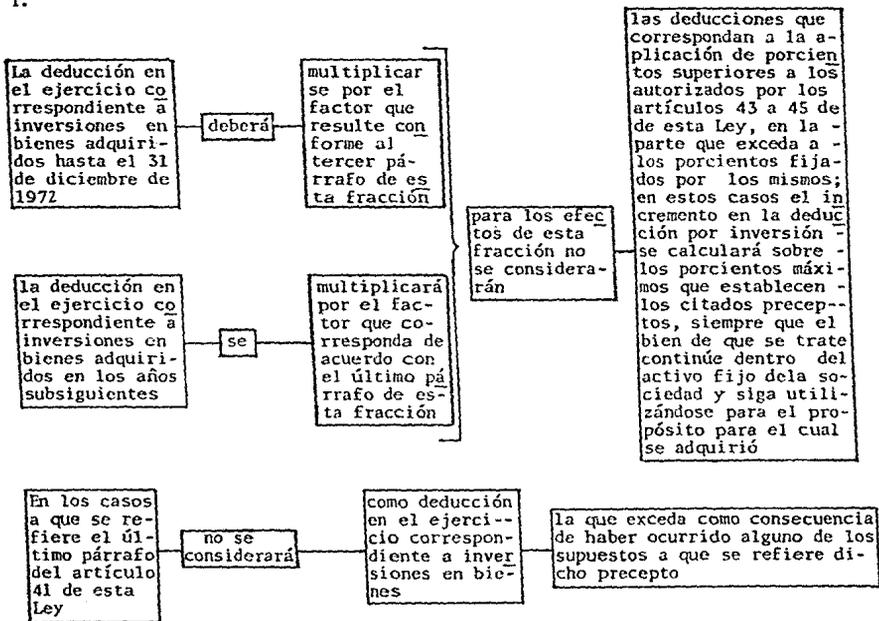
Deducción contable del ejercicio		\$ 4,087,939
Intereses	\$ 2,687,939	
Depreciación	<u>1,400,000</u>	
Deducción fiscal		<u>5,573,396</u>
Diferencia		<u>\$ 1,485,457</u>

Esta diferencia se incluirá como una partida de conciliación contable-fiscal, disminuyendo el resultado fiscal.

I.S.R.- 51 Dedución adicional

Los contribuyentes podrán deducir de la utilidad fiscal, o en su caso, incrementar la pérdida fiscal correspondiente a ejercicios fiscales, la cantidad que resulte conforme al siguiente procedimiento:

I.



El factor correspondiente a inversiones en bienes adquiridos - hasta el 31 de diciembre de 1972 se calculará:

restando la unidad

del producto que resulte de multiplicar entre sí los factores - que determine anualmente el Congreso de la Unión, correspondientes a los años de calendario -- transcurridos desde 1972

adicionando cada factor con la unidad.

Si el bien se adquirió después de 1972

sólo se considerará los factores correspondientes a los años de calendario transcurridos a partir

del año de adquisición y el 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se presente la declaración

los factores que correspondan conforme a lo dispuesto por este párrafo y el que antecede se publicarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

II.

El promedio de los activos financieros en moneda nacional correspondiente a los doce meses anteriores al día en que haya cerrado su ejercicio

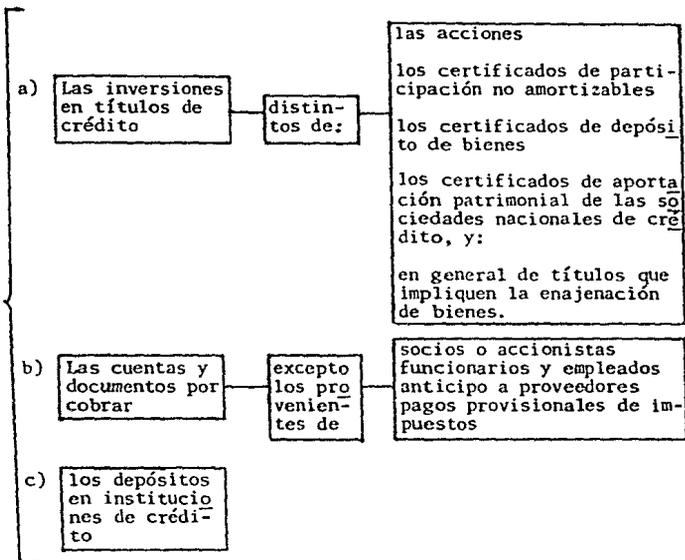
se multiplicará por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión

para los efectos de este promedio se considerarán

los existentes al día último de cada mes

con la excepción de los depósitos bancarios en los que se considerará el promedio del mes

Dentro de los activos financieros únicamente se incluirán los que a continuación se mencionan



(Las partes sociales no se incluirán dentro de los activos financieros).

III.

El pasivo promedio de los doce meses anteriores al día que haya cerrado su ejercicio

se multiplicará por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión

éste promedio se determinará tomando en cuenta el pasivo al día último de cada mes

Los contribuyentes excluirán del pasivo

los originados por partidas no deducibles en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta Ley así como el pasivo por impuestos retenidos

(No se considerarán como pasivos los créditos diferidos)

Los contribuyentes incluirán como pasivo

los anticipos de clientes y el derivado de contratos de arrendamiento financiero el importe de su capital social

sin incluir

los intereses no devengados

que no esté representado por acciones nominativas propiedad de personas físicas, por la Federación, Estados, Municipios, Organismos descentralizados y de acciones de emisiones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que son de las que se colocan entre el gran público inversionistas, así como de las instituciones de crédito, de seguros, las organizaciones auxiliares de crédito, las sociedades de inversiones y las casas de bolsa.

IV.

La deducción que se tendrá derecho a realizar será:

el producto obtenido conforme a la fracción I de este artículo

disminuido, en su caso

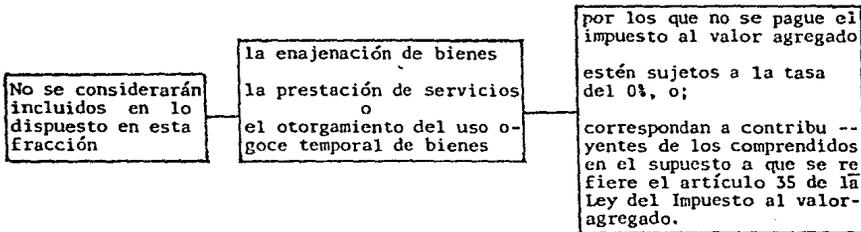
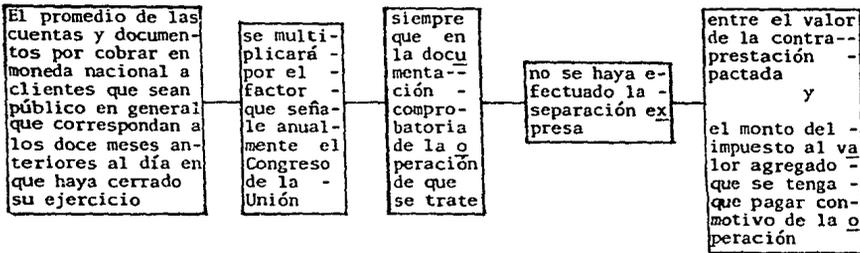
por la cantidad en que el producto de la fracción III sea superior al de la fracción II

Cuando se esté en el supuesto de la fracción V

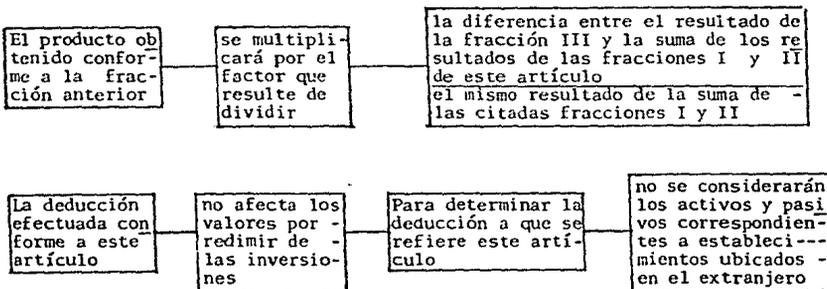
se le podrá adicionar la cantidad que resulte conforme a la fracción VI

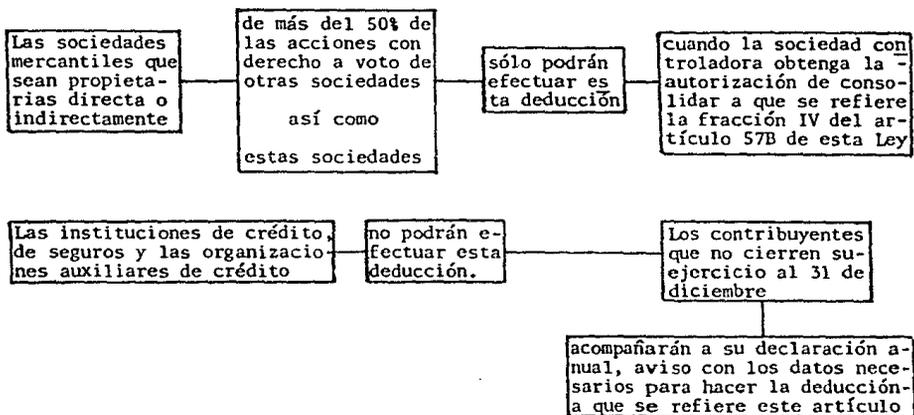
siempre que la suma de los productos de las fracciones I y II de este artículo sea superior al de la fracción III del mismo.

V.



VI.





Comentarios a la deducción adicional

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para la determinación del resultado fiscal, se incluya como una deducción autorizada la adicional a que se refiere el artículo 51 de dicha Ley.

Mediante la deducción adicional, las autoridades están reconociendo parcialmente los efectos de la inflación, al permitir que se ajusten las inversiones en bienes de acuerdo a factores que determina el Congreso de la Unión.

El artículo 51 de la Ley se refiere al procedimiento que deben seguir las sociedades mercantiles para la determinación de la deducción adicional, siendo el siguiente:

I. Depreciación fiscal por factor del año de adquisición.

- Para determinar el ajuste a la depreciación, se tomarán los porcentajes máximos de depreciación ordinaria autorizados por esta Ley (artículos 43 a 45), por lo tanto no se considerarán los porcentajes establecidos en el artículo 163 de la misma.

- Se determinarán los factores del año de adquisición, tomando en cuenta las inversiones en bienes adquiridos hasta 1972 y desde 1973, artículo 9 fracción XI transitorio con vigencia durante 1986 y artículo 8 fracción XII transitorio, con vigencia durante 1985.

- Para los bienes adquiridos desde 1972 se considerarán los factores correspondientes desde la adquisición hasta el 31 de diciembre anterior a la fecha en que se presente la declaración, como se muestra en el siguiente cuadro:

Factores de inflación

<u>Año de Adquisición</u>	1986		1985	
	<u>Del año</u>	<u>Acumulados</u>	<u>Del año</u>	<u>Acumulados</u>
1972	0.05	45.0452	0.05	27.9593
1973	0.12	42.8526	0.12	26.5803
1974	0.24	38.1541	0.24	23.6252
1975	0.15	30.5759	0.15	18.8591
1976	0.16	26.4573	0.16	16.2687
1977	0.29	22.6700	0.29	13.8868
1978	0.18	17.3489	0.18	10.5402
1979	0.18	14.5499	0.18	8.7798
1980	0.26	12.1778	0.26	7.2880
1981	0.28	9.4586	0.28	5.5778
1982	0.59	7.1708	0.59	4.1389
1983	1.02	4.1388	1.02	2.2320
1984	0.59	1.5440	0.60	0.6000
1985	0.60	0.6000	- 0 -	- 0 -

II. Promedios de activos financieros en moneda nacional por factor del año (0.60).

- Se tomarán en cuenta los activos financieros en moneda nacional correspondientes a los doce meses anteriores al día en que haya cerrado su ejercicio; se considerarán los existentes al día último de cada mes, excepto depósitos bancarios, en los cuales se considerará el promedio del mes.

- Las partidas que integran el activo financiero son:

- a) Inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones y otros.
- b) Cuentas y documentos por cobrar, excepto:
 - Socios o accionistas
 - Funcionarios y empleados
 - Anticipos a proveedores
 - Pagos provisionales de impuestos
- c) Depósitos en instituciones de crédito

III. Promedio de pasivos por factor del año (0.60).

- Se considerará el pasivo promedio de los doce meses anteriores al día en que haya cerrado su ejercicio y tomando en cuenta el pasivo al día último de cada mes.

- Se considerarán pasivos:

- a) Los anticipos de clientes
- b) El arrendamiento financiero, sin incluir los intereses no devengados.
- c) El capital social, representado por acciones al portador, excepto si se colocan entre el público inversionista.
- d) El capital social, representado por acciones propiedad de personas morales, excepto: la Federación, los Estados, Municipios, Organismos Descentralizados y de acciones de emisiones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que son de las que se colocan entre el gran público inversionista, así como de las instituciones de crédito, de seguros, las organizaciones auxiliares de crédito, las sociedades de inversión y las casas de bolsa.

- No se consideran pasivos:

a) Las partidas no deducibles

- ISR, IMSS de quienes ganan más del salario mínimo

- PTU o pagos condicionados a la obtención de utilidades

- Provisiones

- Reserva para indemnizaciones

b) Los impuestos retenidos

c) Los créditos diferidos

IV. Monto de la deducción adicional.

- El monto de la deducción adicional será el producto obtenido del ajuste a la depreciación (I), siempre y cuando el producto obtenido del promedio de activos financieros en moneda nacional (II), sea superior al producto obtenido del promedio de pasivos (III).

- Si el producto del promedio de pasivos es superior al producto del promedio de activos financieros en moneda nacional, la diferencia de éstos productos (III-II), se disminuirá al producto obtenido del ajuste a la depreciación, y el resultado que se obtenga será la deducción adicional.

V. Cuentas por cobrar a consumidores finales.

- Se calculará el promedio de las cuentas y documentos por cobrar en moneda nacional a clientes que sean público en general, que corresponda a los doce meses anteriores al día en que haya cerrado su ejercicio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que no se traslade el IVA (artículo 47 RLIVA)
- b) Que la suma de (I) + (II) sea superior a (III)

- No se incluyen en este promedio:

- a) Los actos o actividades exentos o gravados a la tasa del 0%,
excepto: enajenación del suelo y construcciones destinadas a
casa habitación.
- b) Contribuyentes menores

- Cuando se esté en este supuesto, el promedio de estas cuentas y
documentos por cobrar se multiplicará por el factor 0.60
- La deducción adicional en este caso será el resultado de la si-
guiente operación:

$$IV + V \times \frac{(I + II) - III}{I + II}$$

(Los números romanos corresponden a los conceptos enumerados en
estos comentarios).

VI. Establecimientos ubicados en el extranjero.

- Para determinar la deducción adicional no se consideran los
activos y pasivos correspondientes a establecimientos ubicados en el
extranjero.

VII. Cierre de ejercicios de enero a noviembre.

- Los contribuyentes que no cierran su ejercicio al 31 de diciembre,
acompañarán a su declaración anual un aviso con los datos necesarios para
determinar la deducción adicional.

VIII. Controladoras y controladas.

- Las sociedades mercantiles que sean propietarias directa o indirectamente de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, así como estas sociedades, sólo podrán efectuar la deducción adicional, cuando la sociedad controladora obtenga autorización de consolidar resultados fiscales.

IX. No tienen derecho a la deducción adicional.

- Instituciones de crédito.
- Instituciones de seguros
- Organizaciones auxiliares de crédito

X. Activos financieros derivados del FICORCA

- Los contribuyentes que participen en el programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos, que tengan adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera del territorio nacional, podrán disminuir los activos financieros en moneda extranjera que se generen con motivo de su participación en el Programa, de los pasivos con ellos vinculados; en caso de que la moneda extranjera se adquiera sin requerir de financiamiento de parte del fideicomiso, los mencionados activos financieros se disminuirán del pasivo original contratado con el residente en el extranjero y si se obtuvo financiamiento la disminución se hará del pasivo contraído con el fideicomiso (Punto 24, resolución miscelánea 1985).

EJEMPLO: (Deducción adicional)

La Compañía Zeta, S. A. durante el ejercicio tuvo una deducción por inversiones de \$2,630,000 que se integra como sigue:

1)

<u>Deducción por inversiones adquiridas en:</u>	<u>Importe</u>
1970	\$ 80,000
1974	100,000
1980	70,000
1981	340,000
1982	620,000
1983	410,000
1984	200,000
1985	810,000

	\$ 2,630,000

N O T A: No se incluye el importe por estímulos fiscales aprovechados por la Compañía.

2) El promedio mensual de los depósitos en cuentas de cheques fue de \$300,000

3) El promedio anual de cuentas y documentos por cobrar fue de \$6,000,000 (incluye \$1,500,000 por ventas a público en general por los que no se traslada el IVA).

4) El promedio de pasivos en el año ascendieron a \$7,500,000.

5) Los factores son tomados de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1986.

SOLUCION:

Fracción I:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>	<u>Factor</u>	<u>Resultado</u>
1970	\$ 80,000	45.0452	\$ 3,603,616
1974	100,000	38.1541	3,815,410
1980	70,000	12.1779	852,453
1981	340,000	9.4586	3,215,924
1982	620,000	7.1708	4,445,896
1983	410,000	4.1389	1,696,949
1984	200,000	1.5440	308,800
1985	810,000	.60	486,000

			\$ 18,425,048

Fracción II :

6,300,000 X .6 = \$ 3,780,000

Fracción III :

7,500,000 X .6 = 4,500,000

Fracción IV :

18,425,048 - (4,500,000 - 3,780,000) = 17,705,048

fracción VI = 717,609

DEDUCCION ADICIONAL \$ 18,422,657

Fracción V :

1,500,000 X .6 = 900,000

Fracción VI :

900,000 18,425,048 + 3,780,000 - 4,500,000 = \$ 717,609
18,425,048 + 3,780,000 -----

En virtud de que la deducción adicional no tiene efectos en la contabilidad de la empresa, no procedimos a efectuar registros, ya que este importe únicamente se incluye en el renglón número 15 de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles para efecto de disminuir el resultado fiscal.

OTRAS DEDUCCIONES

Nueva deducción del 2% por 1985 y 1986

En el Diario Oficial del 24 de marzo de 1986, se publicó el Acuerdo por el que las sociedades mercantiles que por sus ejercicios de doce meses iniciados durante 1985 y 1986 paguen el Impuesto sobre la Renta conforme al régimen general de la Ley de la Materia, para determinar el resultado fiscal de dichos ejercicios podrán deducir el 2% de la utilidad fiscal ajustada de los mismos, incrementada en su caso, con la deducción adicional a que se refiere el artículo 51 de dicho Ley.

ACUERDO:

Artículo Primero.- Las sociedades mercantiles que por sus ejercicios de doce meses iniciados durante 1985 y 1986 paguen el Impuesto sobre la Renta conforme al régimen General de la Ley de la Materia, para determinar el resultado fiscal de dichos ejercicios podrán deducir el 2% de la utilidad fiscal ajustada de los mismos, incrementada en su caso, con la deducción adicional a que se refiere el artículo 51 de dicha ley.

Las sociedades mercantiles, cuyo ejercicio fiscal termine en fecha posterior al 31 de diciembre de 1986, podrán efectuar la deducción de referencia en la parte proporcional que corresponda al número de meses comprendidos en dicho año.

Artículo Segundo.- El importe de la deducción prevista en el artículo anterior no podrá ser objeto de reparto por la empresa entre sus socios o accionistas, durante un período no menos de cinco años.

Artículo Tercero.- Las personas físicas que durante los años de 1985 y 1986, realicen actividades empresariales por las que paguen el Impuesto sobre la Renta conforme al régimen general de la Ley de la Materia, para calcular su impuesto anual, podrán deducir el 2% de la utilidad fiscal correspondiente a dhas actividades, incrementada en su caso, con la deducción adicional establecida en el artículo 51 de la precitada Ley.

Artículo Cuarto.- El importe de la deducción prevista en el artículo anterior, deberá ser utilizado en la realización de las actividades empresariales del contribuyente, durante un período no menor de cinco años.

Artículo Quinto.- En ningún caso las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, afectarán la utilidad fiscal sobre la cual se determina la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Tampoco dará lugar a aumentar la pérdida fiscal correspondiente a los ejercicios de referencia.

EJEMPLOS:

<u>C O N C E P T O</u>	<u>(MILES DE PESOS)</u>		
	<u>SOCIEDADES MERCANTILES</u>	<u>PERSONAS FÍSICAS</u>	
Ingresos	\$300	\$300	\$300*
(-) deducciones	<u>160</u>	<u>160</u>	<u>160</u>
Utilidad fiscal	140	140	140
(-) Ingresos por dividendos en acciones	15	15	N/A
Dividendos pagados	30	30	N/A
Deducción adicional (Art. 51)	10	10	40
CEPROFIS	5	5	20
(+) Reembolsos de utilidades capitalizadas o reinvertidas	-	<u>400</u>	<u>N/A</u>
Utilidad fiscal ajustada	80	480	80
(-) Pérdidas de ejercicios anteriores	10	10	10
2% de beneficio fiscal	<u>8.1 (a)</u>	<u>9.8 (b)</u>	<u>2.4 (c)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 68.2</u> *****	<u>\$ 460.2</u> *****	<u>\$ 67.6</u> *****

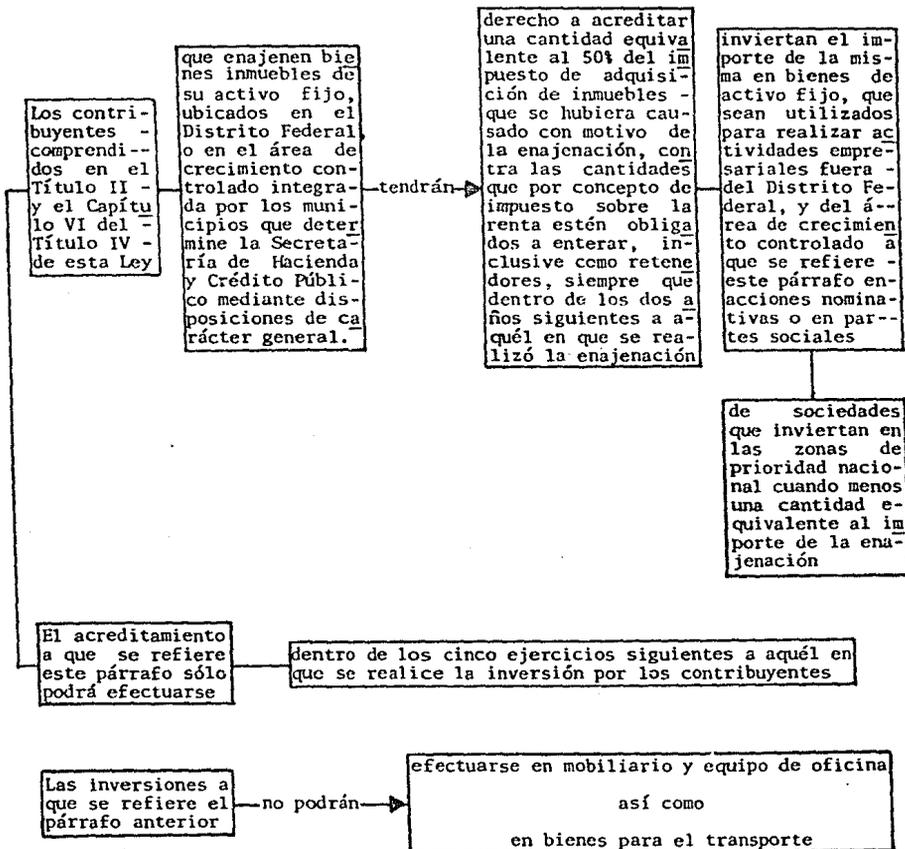
(a) Utilidad fiscal ajustada	80
(+) Deducción adicional	<u>10</u>
	90
	<u>X 2%</u>
D e d u c c i ó n	1.8

(b) Utilidad fiscal ajustada	480
(+) Deducción adicional	<u>10</u>
	490
	<u>X 2%</u>
D e d u c c i ó n	9.8

(c) Utilidad fiscal	80
(+) Deducción adicional	<u>40</u>
	120
	<u>X 2%</u>
D e d u c c i ó n	2.4

* Tratándose de personas físicas, se considerarán exclusivamente los ingresos y deducciones correspondientes a sus actividades empresariales.

I.S.R. -164 Enajenación de inmuebles del activo fijo



Los activos fijos o las acciones nominativas y partes sociales

que den lugar al goce del estímulo fiscal a que se refiere este artículo

deberán

permanecer durante cinco años en propiedad del contribuyente, en caso contrario deberá pagar la diferencia de impuestos y recargos correspondientes.

EJEMPLO: (Enajenación de inmuebles de activo fijo)

El día 30 de marzo de 1986, la compañía "Zeta", S. A. enajena un terreno de su propiedad ubicado en Iztacalco, D. F., en \$30,000,000. Este terreno fue adquirido en enero de 1982 a un precio de \$1,800,000.

Dicha enajenación causó un impuesto de adquisición de inmuebles de \$12,000,000.

Como asesor fiscal, ¿qué recomendaría a la compañía "Zeta", S. A. con respecto a esta enajenación?

SOLUCION:

1) Actualizar el monto original de la inversión conforme al artículo 18 de la Ley, de la siguiente manera:

Monto original	\$ 1,800,000
Factor de ajuste	X 9.14
Monto original ajustado	\$16,452,000

Ahorro fiscal por dicho ajuste:	
Monto original ajustado	\$16,452,000
(-) Monto original	1,800,000
Ajuste	14,652,000
Tarifa de impuesto	X 42%
Ahorro fiscal en impuesto	\$ 6,153,840

Si el contribuyente opta por ajustar el monto original de la inversión, tendrá un ahorro considerable en el pago de sus impuestos (I.S.R.)

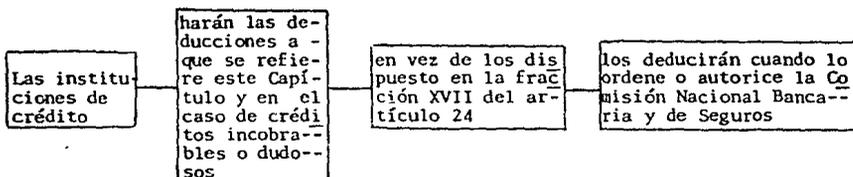
2) Si el contribuyente invierte el importe de la enjaneación en bienes de activo fijo nuevos, que no sean mobiliario y equipo de oficina o equipo de transporte, fuera del Distrito Federal y del área de crecimiento controlado y además, que permanezcan 5 años en el activo fijo, podrá acreditar el 50% del impuesto de adquisición de inmuebles, lo cual significa otro ahorro fiscal.

$$\begin{aligned} \$12,000,000 \times 50\% &= \$ 6,000,000 \text{ (ahorro fiscal)} \\ & \text{=====} \end{aligned}$$

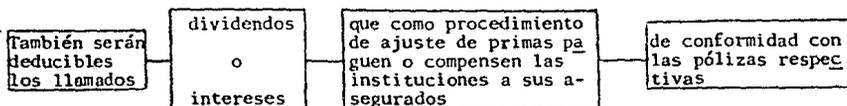
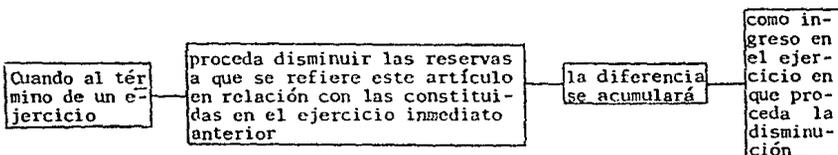
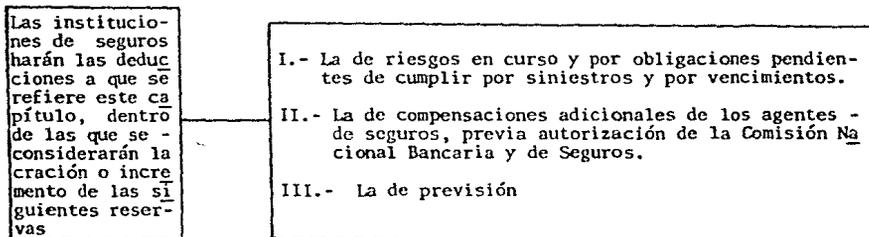
3) Por último, si el contribuyente adquiere el activo fijo durante 1986, podrá gozar del estímulo a que se hace referencia en el artículo 163 de la Ley.

**SECCION IV. DE LAS DEDUCCIONES PARA INSTITUCIONES
DE CREDITO, DE SEGUROS Y DE FIANZAS**

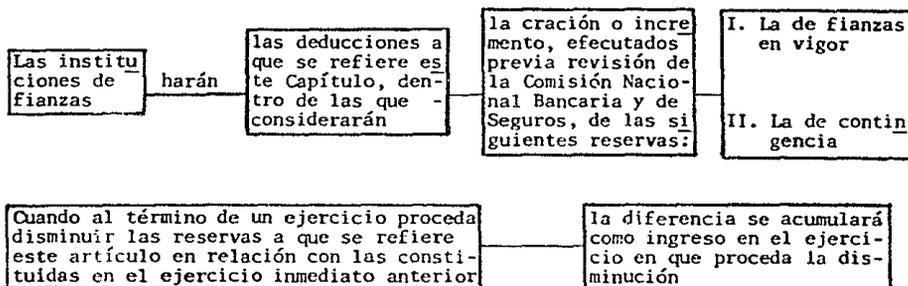
I.S.R.- 52 Deduciones para instituciones de crédito



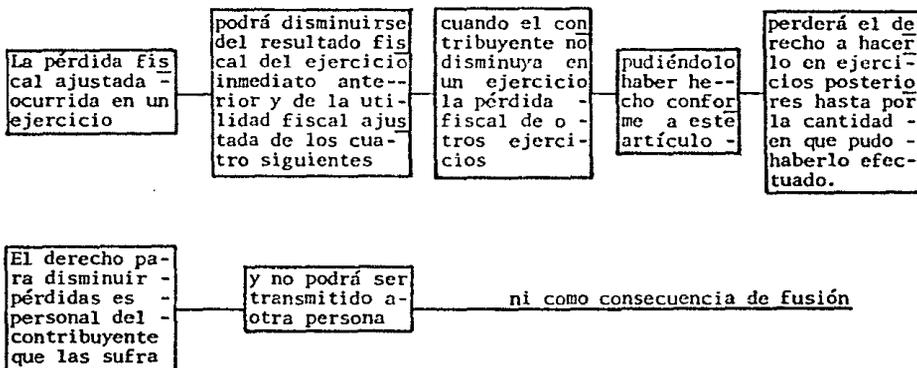
I.S.R.- 53 Deduciones para instituciones de seguros



I.S.R.- 54 Deduciones para instituciones de fianzas



I.S.R.- 55 Dedución de pérdidas de operación



R.I.S.R.- 50 Dedución de la pérdida contra el ejercicio anterior

Para los efectos del artículo 55 de la Ley, los contribuyentes disminuirán la pérdida fiscal ajustada ocurrida en un ejercicio del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior, presentando declaración complementaria de

dicho ejercicio a más tardar en la fecha en que deben presentar la declaración del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que ocurrió la pérdida.

EJEMPLO: (Amortización de pérdidas)

La Compañía "Zeta", S. A. en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, obtuvo pérdida fiscal ajustada por \$12,000,000. Esta misma compañía obtuvo un resultado fiscal de \$15,000,000 en el ejercicio de 1985. ¿Cómo podrá amortizar la pérdida sufrida en 1986?

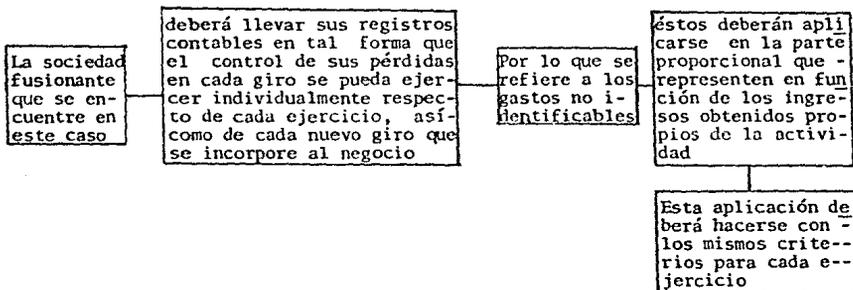
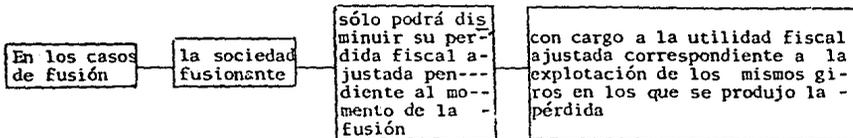
SOLUCION:

De conformidad con el artículo 55 de la Ley, la pérdida deberá amortizarse contra el resultado del ejercicio anterior y en los cuatro siguientes, por lo que en este caso, deberá presentar una declaración complementaria al ejercicio de 1985. Si el contribuyente no realiza lo anterior, perderá el derecho a amortizar la pérdida en 1987 o ejercicios posteriores, ya que en 1985 pudo haber amortizado el total de su pérdida. Conviene destacar que en la declaración complementaria del ejercicio obtendrá un impuesto a favor de \$5,040,000 por el cual podrá pedir su devolución o ver la conveniencia de aplicarlo contra futuros pagos de impuesto sobre la renta.

I.S.R.- 56 Pérdida en fusión o en liquidación

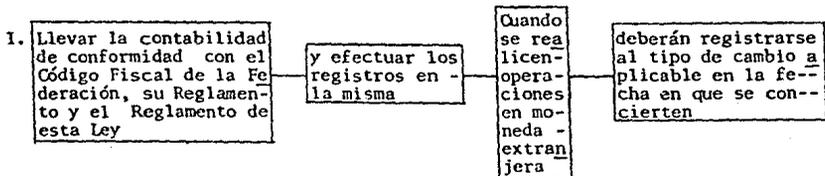


I.S.R.- 57 Pérdida de la sociedad fusionante



I.S.R.- 58 Obligaciones de contribuyentes

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:



II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Valuar sus inventarios por cualquiera de los siguientes métodos

- a) Costos identificados
- b) Costos promedio
- c) Primeras entradas primeras salidas
- d) Ultimas entradas primeras salidas
- e) Detallistas

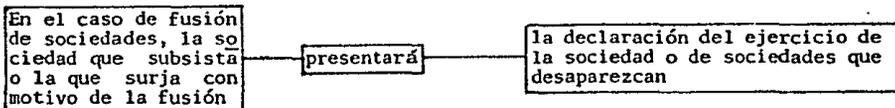
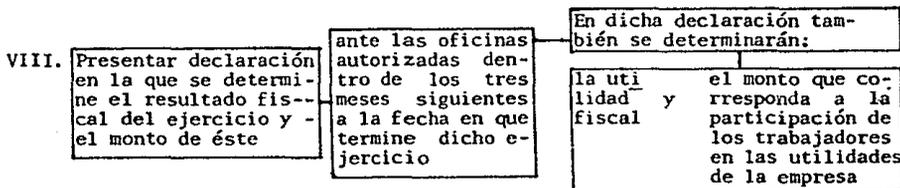
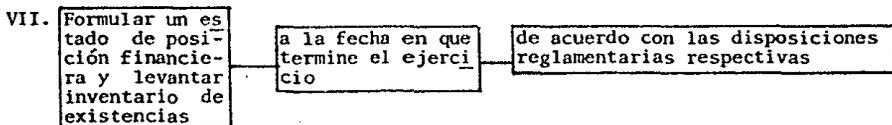
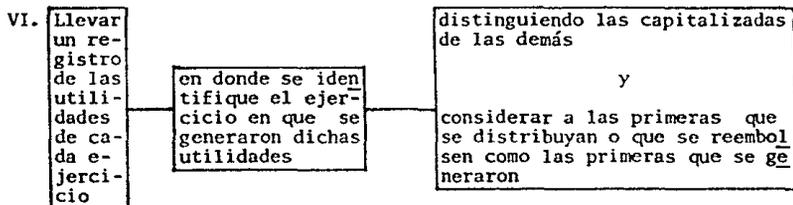
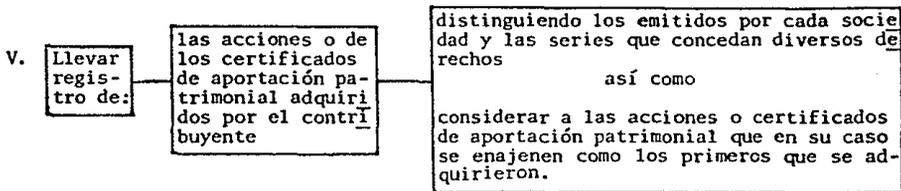
Los contribuyentes que lleven el método de valuación de detallistas lo podrán combinar con cualquiera de los otros permitidos en esta fracción.

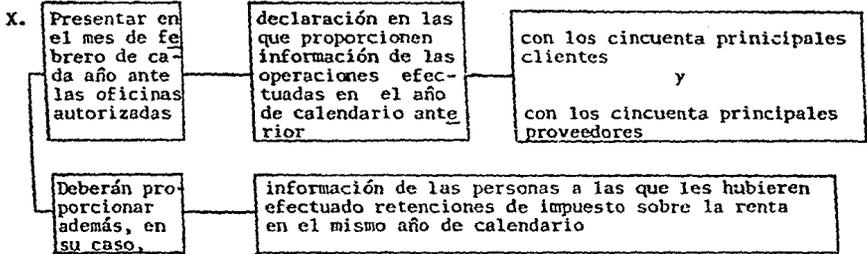
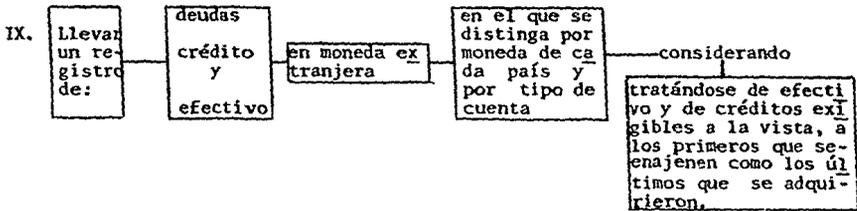
IV. Controlar sus inventarios de mercancías con el procedimiento de control de inventarios perpetuos con excepción de los contribuyentes que valúen sus inventarios con el método de detallistas

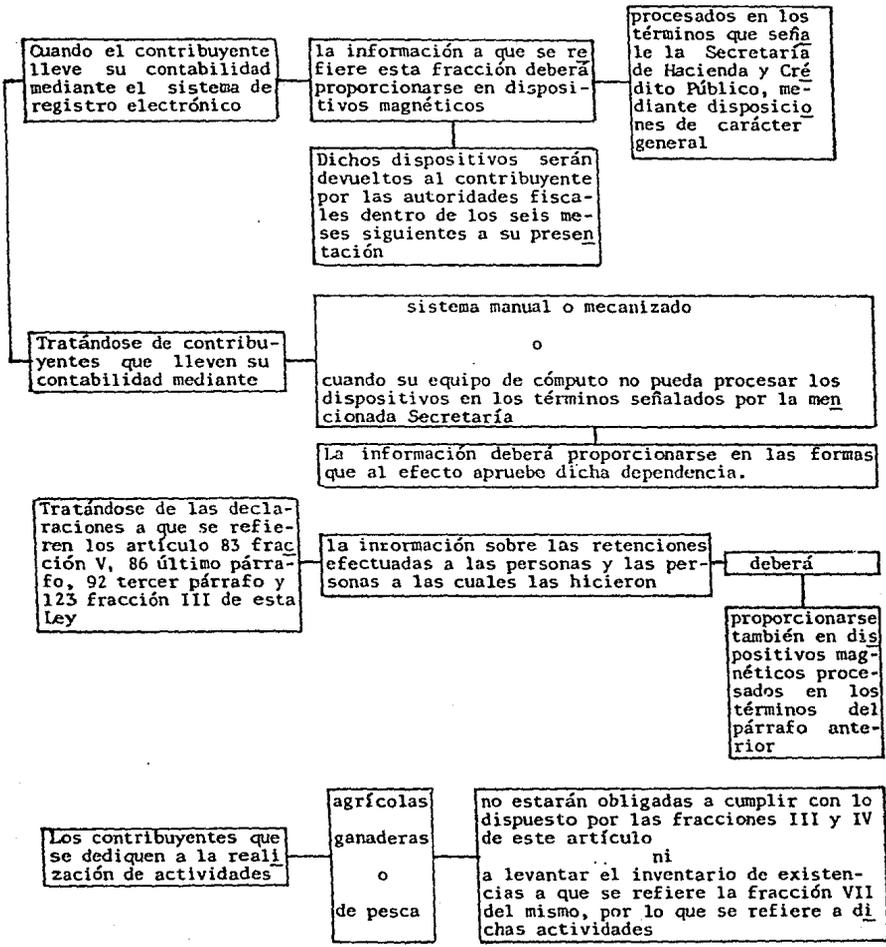
En los casos que señale el Reglamento de esta Ley

los contribuyentes podrán controlar sus inventarios en base a los procedimientos analítico o pormenorizado o el de mercancías generales

Las autoridades fiscales mediante disposiciones de carácter general podrán autorizar por ramas de actividad específicas modalidades a los procedimientos de control de inventarios ya señalados







Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico

la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos

procesados en los términos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante dispositivos de carácter general

Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación

Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante

sistema manual o mecanizado
o
quando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría

La información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículo 83 fracción V, 86 último párrafo, 92 tercer párrafo y 123 fracción III de esta Ley

la información sobre las retenciones efectuadas a las personas y las personas a las cuales las hicieron

deberá
proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior

Los contribuyentes que se dediquen a la realización de actividades

agrícolas ganaderas
o
de pesca

no estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto por las fracciones III y IV de este artículo
ni
a levantar el inventario de existencias a que se refiere la fracción VII del mismo, por lo que se refiere a dichas actividades

R.I.S.R.- 61 Control de inventarios

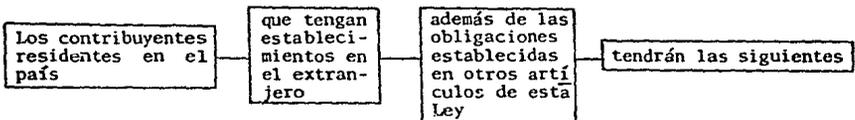
Para los efectos de la fracción IV del artículo 58 de la Ley, los contribuyentes que en la declaración de su último ejercicio de doce meses hubieran declarado ingresos hasta por 100 millones de pesos, podrán llevar el sistema de control de inventarios pormenorizado, con excepción de aquéllos que utilicen el método de valuación de detallistas.

Asimismo, los que hubieran declarado ingresos que no excedan de 10 millones de pesos, podrán llevar el sistema de control de inventarios de mercancías generales; cuando opten por no determinar el costo de las mercancías que enajenen podrán llevar contabilidad simplificada en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

R.I.S.R.- 62 Inventarios físicos anticipados y periódicos

Para formular el estado de posición financiera a que se refiere la fracción VII del artículo 58 de la Ley, los contribuyentes deberán realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado; la práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio. En este caso deberá hacerse el ajuste respectivo para actualizar el saldo a la fecha de terminación; cuando se utilice el sistema de control de inventarios perpetuos o el método de valuación de detallistas, se podrá efectuar mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio.

I.S.R.- 59 Obligaciones de empresas que tengan establecimientos en el extranjero



I. Llevarán los libros de contabilidad y registros que correspondan al establecimiento en el extranjero — en los términos que señala esta Ley y su Reglamento

Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo a lo siguiente:

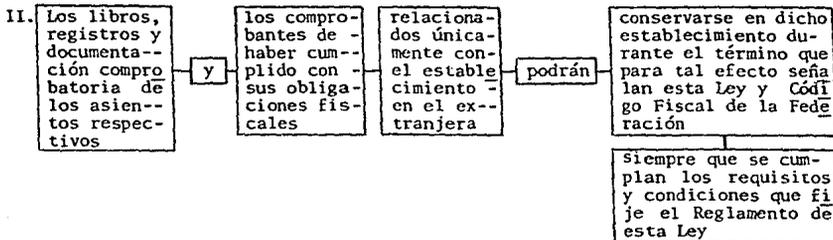
a) En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos — Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español — deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales

b) Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos

Cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación

Si se registra en moneda distinta de la nacional

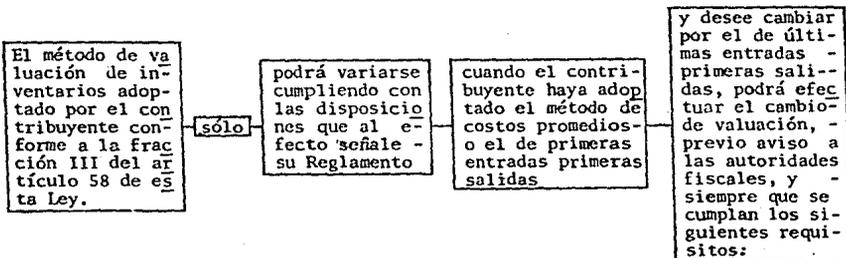
la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario

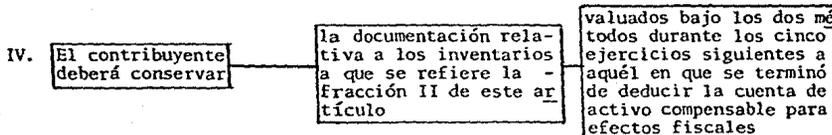
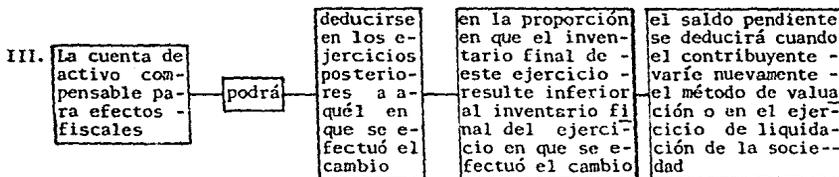
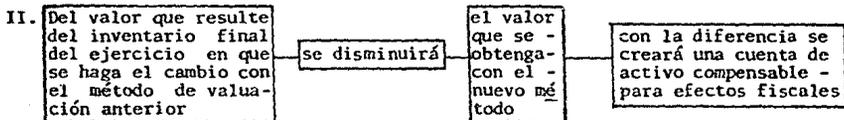
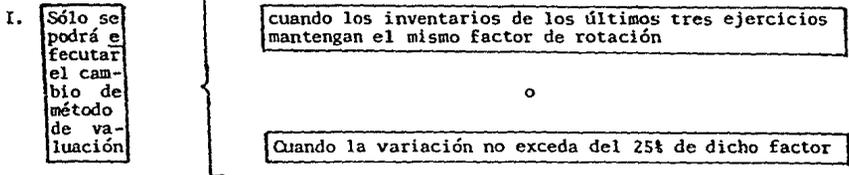


R.I.S.R.- 64 Contabilidad de establecimientos en el extranjero

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, deberán llevar en dichos establecimientos cuando menos los libros de contabilidad y registros a que estén obligados los contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

I.S.R.- 60 Valuación de inventarios





R.I.S.R.- 65 Cambio de método de valuación de inventarios

El aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 60 de la Ley, deberá presentarse a más tardar el sexto mes del ejercicio por el que se desea efectuar el cambio de método de valuación de inventarios establecido en dicho artículo.

Quando el contribuyente desee variar su método de valuación de inventarios por uno distinto al de últimas entradas primeras salidas, deberá presentar aviso a más tardar el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe el cambio, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Hayan transcurrido cinco ejercicios a partir de aquél en que adoptó el método de valuación de inventarios que se desea cambiar.

II. Del valor que resulte del inventario final del ejercicio en que se haga el cambio con el método de valuación anterior, se disminuirá el valor que se obtenga con el nuevo método, si éste último valor es inferior a aquél, a la diferencia se le deberá aplicar lo dispuesto por las fracciones dos y tres del artículo 60 de la Ley.

Si la diferencia resulta debido a que el valor del inventario con el nuevo método sea superior al resultante con el método anterior se aplicará a una cuenta de crédito diferido para efectos fiscales.

La cuenta de crédito diferido para efectos fiscales se considerará ingreso acumulable en los ejercicios posteriores a aquél en que se efectúe el cambio de método, en la proporción en que el inventario final de cada uno de estos ejercicios resulte inferior al inventario final del ejercicio en que se efectuó el cambio.

III. Se observa lo dispuesto por la fracción IV del citado artículo 60 de la Ley.

El contribuyente podrá variar el método adoptado antes de que transcurra el plazo de cinco años, por una sola vez, cuando se encuentre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento y presente el aviso respectivo.

EJEMPLO: (Cambio de método de valuación de inventarios)

En países donde la inflación está presente, es necesario considerar el efecto que este fenómeno tiene en las operaciones de la empresa. Algunos autores recomiendan que en épocas de inflación y específicamente en la valuación de los inventarios se utilice el método de valuación "Últimas Entradas Primeras Salidas" (UEPS), ya que este método permite identificar los ingresos actuales con sus costos más actuales, de tal manera que la utilidad así obtenida es la más aproximada a la realidad.

En virtud de que en la última década el fenómeno inflacionario ha dejado sentirse en forma significativa, definitivamente se debe implantar este método de valuación, con la finalidad de no distribuir en su caso utilidades ficticias.

Ahora bien, con este método se tiene la ventaja de mostrar el costo de ventas más actualizado, sin embargo se tiene la desventaja de que el inventario existente al final del período, se muestre valuado a costos antiguos, que en la mayoría de los casos está por debajo de su valor de mercado o reposición. El método de valuación que permite presentar las existencias finales en el almacén a costos más próximos al valor de mercado o reposición es el de "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), por lo que si se quiere dejar el inventario actualizado se debe utilizar PEPS y no UEPS.

Actualmente, las empresas han recurrido a la reexpresión de estados financieros para presentar actualizados tanto el costo de ventas como el inventario, resolviendo este problema desde el punto contable y financiero. Desde el punto de vista fiscal el tratamiento que sugerimos es el siguiente; utilizar el método PEPS contablemente, pero fiscalmente hacer la valuación UEPS. Lo anterior puede llevarse a cabo mediante la aplicación del "UEPS en valores con el método de índice acumulado", por lo que a continuación presentamos un ejemplo para su mejor comprensión:

La Compañía Zeta, S. A. decide cambiar el método de valuación en el ejercicio de 1986 de PEPS a UEPS; determinar el efecto fiscal de este cambio en el citado ejercicio y en los dos años siguientes.

SOLUCION:

a) Obtener la valuación del inventario de materiales del año anterior (1985) a sus costos correspondientes:

ARTICULO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
		31 DE DICIEMBRE-85	AL 31 DE DICIEMBRE-85
A	70	\$ 7	\$ 490
B	90	13	1,170
C	50	8	400
D	110	9	990
E	80	15	1,200
F	70	16	1,120
G	60	10	600

			\$ 5,970
			=====

b) Obtener la valuación del inventario de materiales del presente año a sus costos correspondientes:

ARTICULO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
		31 DE DICIEMBRE-86	AL 31 DE DICIEMBRE-86
A	100	\$ 10	\$ 1,000
B	120	15	1,800
C	110	12	1,320
D	130	14	1,820
E	150	18	2,700
F	160	20	3,200
G	140	16	2,240

			\$ 14,080
			=====

c) Valuar el inventario de 1986 con los costos de 1985:

ARTICULO	UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL
		31 DE DICIEMBRE-85	AL 31 DE DICIEMBRE-85
A	100	\$ 7	\$ 700
B	120	13	1,560
C	110	8	880
D	130	9	1,170
E	150	15	2,250
F	160	16	2,560
G	140	10	1,400
			\$ 10,520

d) Indice de aumento por variación en el costo

$$\frac{b}{c} \times 100$$

$$\frac{14,080}{10,520} \times 100 = 133.84\%$$

e) Determinación de la variación en el volumen de inventario.

Inventario (1986) valuado a costos de (1985) (c)	10,520
Inventario de 1985 (a)	5,970

Aumento en el inventario a costos de 1985	4,550

f) Valuación del inventario a UEPS:

	Precio Base	Factor de Variación	Precio UEPS
Inventario de 1985 (a)	5,970	100 %	5,970
Capa de 1986	4,550	133.84%	6,090
	-----		-----
Precio del año base	10,520		

Inventario 1986 a UEPS	12,060
Inventario 1986 a PEPS	14,080

Efecto acumulado UEPS	2,020
Efecto acumulado al principio del año	-

Efecto del año	2,020
	=====

De conformidad con las fracciones II y III del artículo 60 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con esta diferencia se creará una cuenta compensable de activo, la cual podrá deducirse en ejercicios posteriores en la proporción en que el inventario final de este ejercicio resulte inferior al inventario final del ejercicio en que se efectúe el cambio.

Para registrar esta diferencia, se efectúa el siguiente asiento:

- 1 -

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Costo de ventas (no deducible)	\$ 2,020	
Reserva UEPS Monetario		\$ 2,020

En la práctica, el reporte que resulte como efecto del año, únicamente se utiliza como una partida de conciliación contable-fiscal, ya que si se afecta el renglón de inventarios, no se presentaría un importe real.

Valuación al 31 de diciembre de 1987

a) Valuación del inventario de 1987 a costos actuales y del ejercicio anterior:

Artículo	Unidades	Costo Unitario (PEPS)		Inventario a costo	
		1987	1986	Actual	Anterior
A	150	\$ 15	\$ 10	\$ 2,250	\$ 1,500
B	130	20	15	2,600	1,950
C	170	18	12	3,060	2,040
D	200	18	14	3,600	2,800
E	180	23	18	4,140	3,240
F	190	27	20	5,130	3,800
G	180	22	16	3,960	2,880
				-----	-----
				\$ 24,740	\$ 18,210
				=====	=====

costo: b) Obtención del índice de aumento en el año por variación en el

$$\frac{24,740}{18,210} \times 100 = 135.86\%$$

c) Obtención del índice acumulado:

$$135.86\% \times 133.84\% = 181.83\%$$

d) Determinación de la variación en el volumen de inventario:

Inventario de (1987) valuado a costos de (1985)	
24,740 ÷ 181.83% =	13,606
Inventario de (1986) a costos de (1985)	10,520

Aumento en el inventario a costos de (1985)	3,086
	=====

e) Valuación del inventario a UEPS:

	<u>Precio Base</u>	<u>Factor de Variación</u>	<u>Precio UEPS</u>
Inventario de 1985	\$ 5,970	100 %	\$ 5,970
Capa de 1986	4,550	133.84%	6,090
Capa de 1987	3,086	135.85%	4,193
	-----		-----
Precio del año base (1985)	\$ 13,606	.	
	=====		
Inventario de 1987 a UEPS			16,253
Inventario de 1987 a PEPS			24,740

			\$ 8,487
			=====
Efecto acumulado UEPS			\$ 8,487
Efecto acumulable al principio del año			2,020

Efecto neto del año			\$ 6,467
			=====

De acuerdo con la fracción III del artículo 60 de la Ley, las diferencias posteriores al año en que se hizo el cambio podrán deducirse para efectos fiscales, por lo que se registrará el siguiente asiento:

- 1 -

	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Costo de ventas	\$ 6,467	
Reserva UEPS Monetario		\$ 6,467

Como se mencionó anteriormente, en la práctica a este importe se le da un tratamiento de partida de conciliación contable, fiscal, eliminando el asiento anterior.

Valuación al 31 de diciembre de 1988

a) Valuación del inventario de 1988 a costos actuales y del ejercicio anterior:

Artículo	Unidades	Costo Unitario (PEPS)		Inventario a costo	
		1988	1987	Actual	Anterior
A	110	\$ 17	\$ 15	\$ 1,870	\$ 1,650
B	120	23	20	2,760	2,400
C	160	20	18	3,200	2,880
D	112	24	18	2,688	2,016
E	118	28	23	3,304	2,714
F	128	32	27	4,096	3,456
G	134	27	22	3,618	2,948
				\$ 21,536	\$ 18,064
				*****	*****

b) Obtención del índice de aumento en el año por variación en el costo:

$$\frac{21,536}{18,064} \times 100 = 119.22\%$$

c) Obtención del índice acumulado:

$$119.22\% \times 181.83\% = 216.78\%$$

d) Determinación de la variación en el volumen de inventario:

Inventario de (1988) valuado a costos de 1985	21,536	÷	216.78%	9,934
Inventario de (1987) a costos de 1985				13,606

Disminución en el inventario a costos de 1985				(3,672)

e) Valuación del inventario a UEPS:

	Precio Base	Factor de Variación	Precio UEPS
Inventario de 1985	\$ 5,970	100 %	\$ 5,970
Capa de 1986	4,550	133.84%	6,090
Capa de 1987	3,086	135.86%	4,193
	-----		-----
Inventario por consumir en 1987 a precio de año base	\$ 13,606		\$ 16,253

	Precio Base	Factor de Variación	Precio UEPS
<u>Menos:</u>			
<u>Inventario consumido en 1988</u>			
Capa consumida de 1987	(3,086)	135.86%	(4,193)
Inventario consumido de 1986	(586)	133.84%	(784)

Inventario por consumir a precio base	\$ 9,934		

Inventario de 1988 a UEPS			11,276
Inventario de 1988 a PEPS			21,536

Efecto acumulado UEPS			\$ 10,260
Efecto acumulado al principio del año			8,487

Efecto neto del año			\$ 1,773

Con esta diferencia se registrará el siguiente asiento:

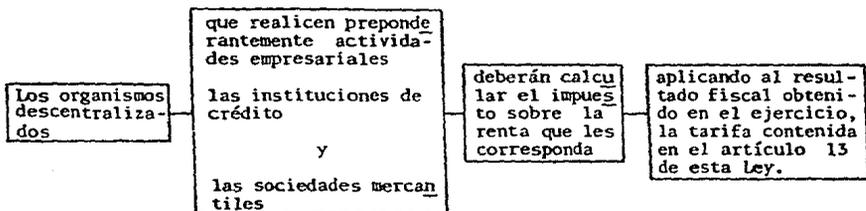
- ° -

Costo de ventas	\$ 1,773	
Reserva UEPS Monetario		\$ 1,773

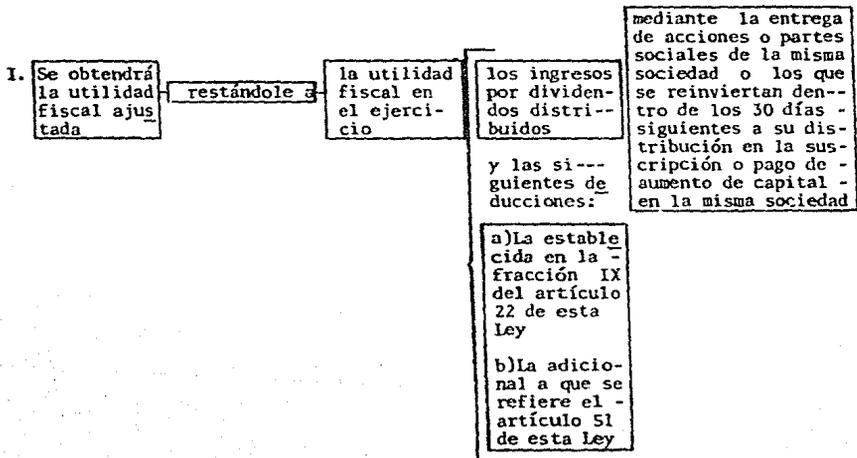
Como se puede ver, la implantación de este método de valuación tiene la ventaja fiscal de incrementar el costo, lo que permite disminuir la base para el pago de ISR, además de que contablemente se presente cifras más reales, evitando distribuir utilidades ficticias.

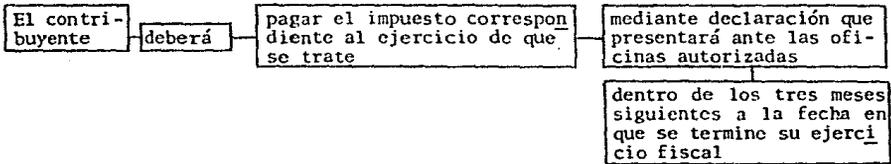
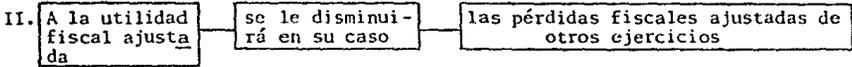
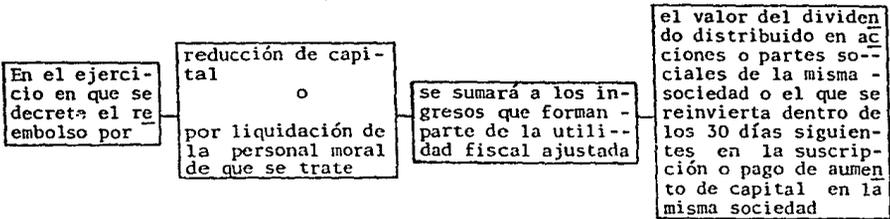
**CAPITULO V. DETERMINACION DE LA BASE
GRAVABLE PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

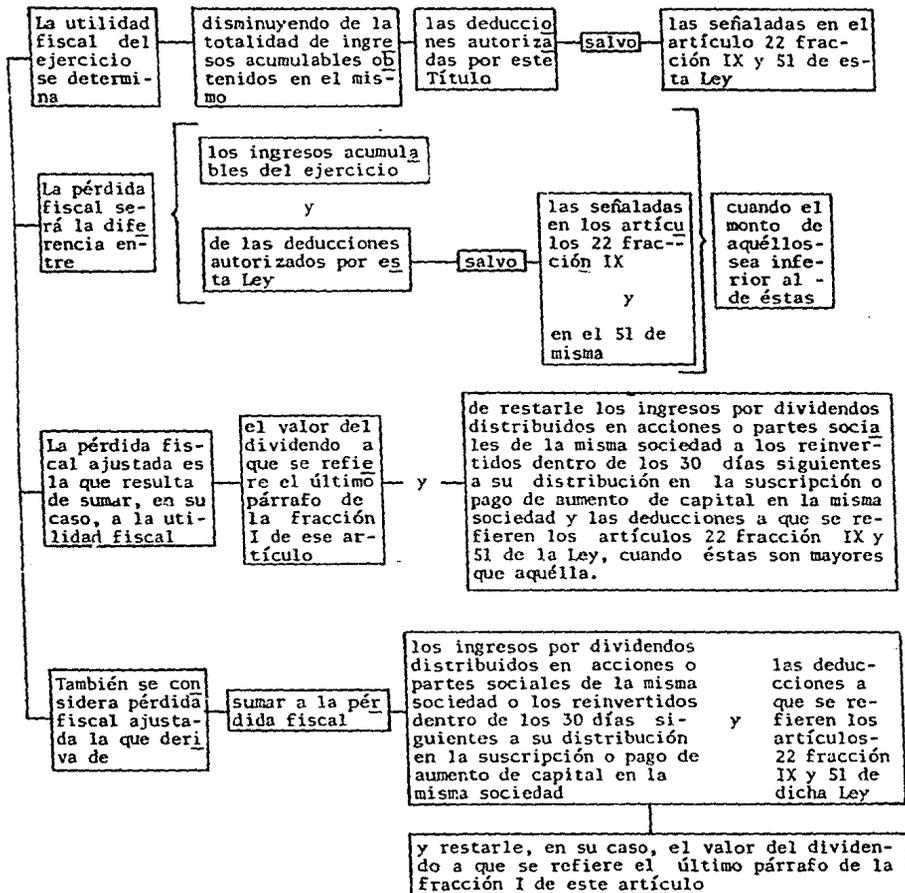
1.5.R.- 10 Cálculo del impuesto. Resultado fiscal



El resultado fiscal se determinará como sigue:







Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

se entenderá

que la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

es la utilidad fiscal señalada en este artículo.

I.S.R. - 11 Declaraciones en período de liquidación

Dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad

el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación

cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación

el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, dentro del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre

en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo

En las declaraciones semestrales el liquidador

determinará

el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación

y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores

en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero

La última declaración será

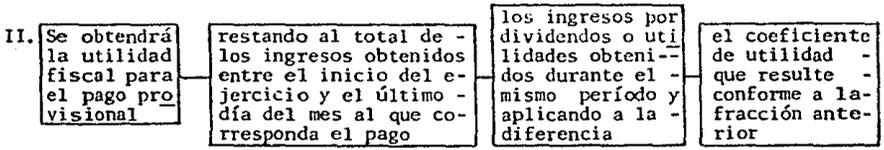
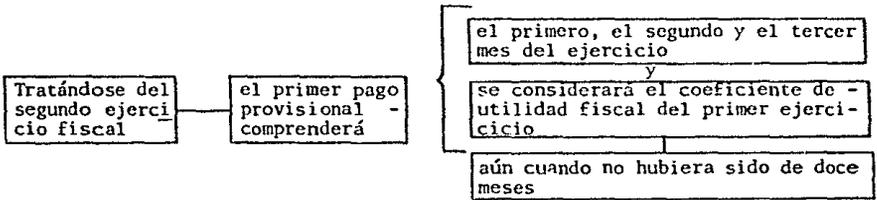
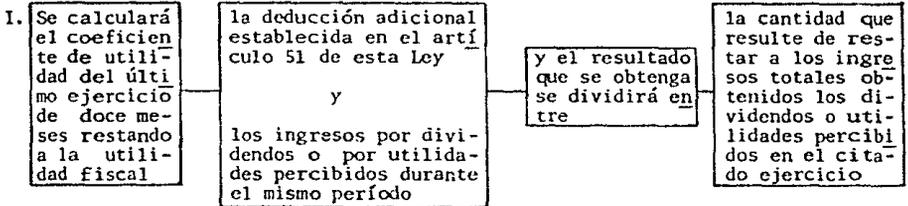
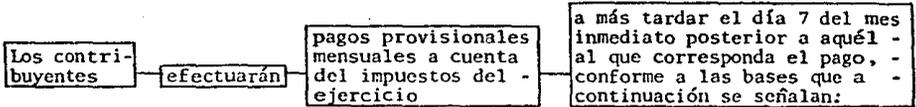
la del ejercicio de liquidación

incluirá

los activos de establecimientos ubicados en el extranjero

y se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación aún cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral

I.S.R. - 12 Pagos provisionales



Al resultado obtenido conforme al párrafo anterior

se le sumará o restará, según sea el caso

la diferencia que se obtenga de restar a los ingresos por dividendos obtenidos entre la fecha del inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago

los dividendos o utilidades que hubiera pagado en el mismo período

salvo los conceptos comprendidos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de esta Ley.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar el 42% a la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede

pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

En el ejercicio de iniciación de operaciones

excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 161 de esta Ley

los pagos provisionales establecidos en este artículo serán el 42% de los ingresos por dividendos que se obtengan durante el período al cual corresponda el pago provisional de que se trate.

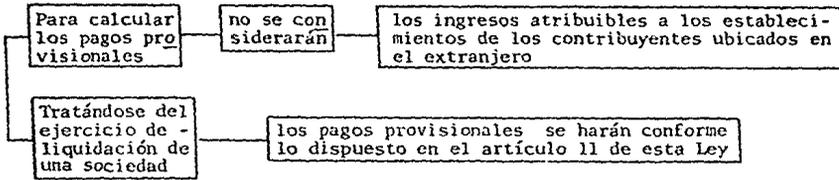
En el caso del ejercicio inmediato siguiente al de iniciación de operaciones

cuando éste último sea irregular

los pagos provisionales se calcularán en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo

y

además conforme a lo previsto por este párrafo



Los dividendos o utilidades distribuidos - en acciones de la sociedad de que se trate

o

los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha sociedad

no deberán incluirse como ingresos

o

restarse para fines de este artículo

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar

el monto de los mismos se podrá disminuir cuando proceda

en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley

Los contribuyentes

deberán

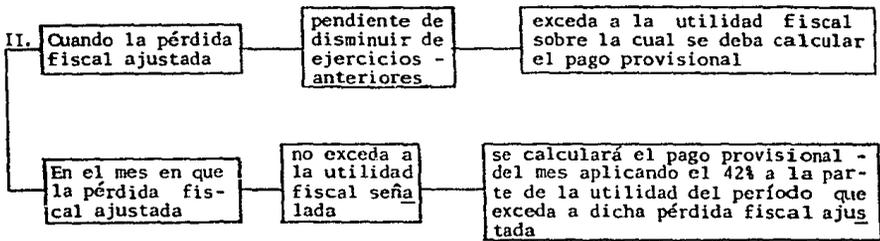
presentar las declaraciones de pago provisional, aún cuando no haya cantidad a enterar

I.S.R.- 12/A Casos en los que no se harán pagos provisionales

No se harán pagos provisionales en los términos del artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando en el ejercicio inmediato anterior se hubiera obtenido pérdida fiscal ajustada

sin considerar la deducción por dividendos distribuidos correspondiente al ejercicio anterior



Definitivamente, las autoridades deberán establecer alguna disposición fiscal en adición al artículo 12 de la Ley vigente a partir del 1° de mayo de 1986, por lo siguiente:

1.- En la fracción I del citado artículo establece que el coeficiente de utilidad se obtendrá con datos del ejercicio anterior.

2.- Este mismo artículo, en su primer párrafo establece la obligación de hacer pagos provisionales mensuales por lo que:

Considerando el ejemplo de la compañía "Zeta", S. A.; en enero de 1987 aún no tendrá los datos para calcular el coeficiente de utilidad, ya que la declaración anual de I.S.R. de 1986 se puede presentar hasta el 31 de marzo de 1987, y es hasta esta fecha cuando se debe saber el coeficiente de utilidad.

Como no existe ninguna disposición legal que reglamente la situación anterior, lo más seguro es que se establezca o de otra manera el contribuyente lo que podrá hacer es presentar los pagos provisionales de enero y febrero "en ceros", situación que no está de acuerdo con la política del Fisco Federal de recaudar lo más pronto posible los impuestos causados.

EJEMPLO: (Pagos provisionales).

La compañía "Zeta", determinó su resultado fiscal del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1985 como sigue:

Ingresos propios de la actividad	\$ 80,000,000
Ganancia acumulable por venta de terrenos	10,000,000
Dividendos cobrados en efectivo	6,000,000
Dividendos cobrados en acciones	4,000,000

Total de ingresos acumulables	100,000,000
(-) Costo	25,000,000
(-) Deduciones autorizadas	12,000,000

Utilidad fiscal	63,000,000
(+) Ingresos por reducción de capital (donde anteriormente se capitalizaron utilidades)	10,000,000

	73,000,000
(-) Cobro de dividendos en acciones	4,000,000
(-) Dividendos pagados en efectivo	1,000,000
(-) Dedución adicional del artículo 51	3,000,000

Utilidad fiscal ajustada	65,000,000
(-) Dedución especial del 2% (65,000,000 + 3,000,000 D.A. * X 2%)	1,360,000
(-) Pérdida fiscal del ejercicio anterior	63,640,000 (1)

Resultado fiscal	\$ -
	=====

(1) En el ejercicio de 1984, la compañía obtuvo pérdida fiscal por \$78,000,000 de la cual amortizó \$10,000,000 contra el ejercicio de 1983 y en 1985 está amortizando esta cantidad, y por consiguiente quedará pendiente de amortizar \$4,360,000.

* D.A. = Dedución Adicional

Durante el ejercicio de 1986, la compañía obtuvo los siguientes ingresos:

<u>Mes</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Saldo Acumulado</u>
Enero	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000
Febrero	8,000,000	18,000,000
Marzo	6,000,000	24,000,000
Abril	7,000,000	31,000,000
Mayo	8,000,000	39,000,000
Junio	7,000,000	46,000,000
Julio	9,000,000	55,000,000
Agosto	11,000,000	66,000,000
Septiembre	11,000,000	77,000,000
Octubre	16,000,000	(1) 93,000,000
Noviembre	13,000,000	106,000,000
Diciembre	14,000,000	120,000,000

Ingresos totales	\$120,000,000	
	=====	

(1) Incluye \$4,000,000 de dividendos cobrados en efectivo.

Además, en noviembre de 1986 pagó a la Compañía "Bne", S. A. dividendos en efectivo por 3,000,000 de pesos.

Con base en los datos anteriores, calcular los pagos provisionales que deberá hacer la compañía "Zeta", S. A. en el ejercicio de 1986.

SOLUCION:

1) Determinación del coeficiente de utilidad

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad fiscal} - (\text{deducción adicional} + \text{dividendos cobrados})}{\text{Ingresos totales} - \text{dividendos cobrados}}$$

$$\text{C.U.} = \frac{63,000,000 - (3,000,000 + 10,000,000)}{100,000,000 - 10,000,000} = \frac{50,000,000}{90,000,000} = .55$$

NOTA: De conformidad con el último párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley, el coeficiente debe calcularse hasta el centésimo.

2) Determinación de los pagos provisionales

Debido a que el segundo párrafo del artículo 4° transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales establece claramente que "los contribuyentes ya no deberán efectuar los pagos provisionales cuatrimestrales o trimestrales, sino que efectuarán los pagos provisionales mensuales en los términos del artículo 12 o del 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1o. de mayo de 1986 por todos los meses del ejercicio, a partir de junio inclusive", se infiere (por interpretación literal del citado párrafo) que el primer pago provisional que efectuará la compañía comprenderá los meses de enero a junio y el resultado obtenido se pagará a más tardar el 7 de julio de 1986, y en los meses posteriores el pago provisional se calculará mensualmente. Sin embargo, la interpretación de las autoridades, obliga a que se presente el primer pago provisional como se venía haciendo conforme al artículo 12 de la Ley vigente al 30 de abril de 1986, y a partir de junio de 1986, calcularlos y enterarlos conforme al artículo 12 o 12-A de la Ley vigente a partir del primero de mayo de 1986.

Para efecto del ejemplo, lo resolveremos considerando los dos puntos de vista antes discutidos, dejando al criterio del contribuyentes que postura deberá tomar.

a) Solución considerando la interpretación liberal del artículo 4° transitorio.

Véase solución en el Anexo I.

b) Considerando la interpretación de las autoridades.

Véase solución en el Anexo II.

Como se puede apreciar en los Anexo I y II, el importe pagado en el ejercicio es el mismo en ambos casos, lo que significa que las autoridades no pretenden incrementar la recaudación a través del aumento de impuestos, sino disminuyendo el plazo de pago, que financieramente se traduce en un incremento en su flujo de efectivo.

El objetivo que pretenden las autoridades al aumentar la frecuencia de los pagos y acortar los plazos de entero de los pagos provisionales, es el de disminuir los efectos de la inflación sobre la recaudación por el tiempo que transcurre entre el momento que se causa la contribución y el momento en que las autoridades la obtienen, en otras palabras, no es lo mismo recaudar \$100.00 en febrero, que esos mismos \$100.00 en mayo, ya que debido al fenómeno inflacionario, el poder adquisitivo de la moneda disminuye, además de que entre más pronto se obtenga la recaudación se obtiene una ganancia financiera.

Otro efecto importante de la modificación en los pagos provisionales, es que anteriormente la forma de pagar el impuesto correspondiente a los dividendos cobrados, el contribuyente lo pagaba en tres partes (en cada uno de los pagos provisionales), y quién pagaba los dividendos, disminuía el beneficio de igual manera. Con la nueva mecánica, se paga y se deduce el impuesto correspondiente en el mes que se cobren los dividendos y se paguen respectivamente.

- Comentarios a la reforma del artículo 12 de la Ley.

COMPANIA " ZETA " S. A.PAGOS PROVISIONALES PARA 1986CALCULADOS CONSIDERANDO LA INTERPRETACION LITERALDEL ARTICULO 4° TRANSITORIO DE LA LEY

	<u>Junio '86</u>	<u>Julio</u>	<u>Agosto</u>	<u>Septiembre</u>	<u>Octubre</u>	<u>Noviembre</u>	<u>Diciembre '86</u>
INGRESOS OBTENIDOS DE ENERO A	\$ 46,000,000	\$55,000,000	\$ 66,000,000	\$77,000,000	\$ 93,000,000	\$106,000,000	\$ 120,000,000
(-) Ingresos por dividendos	-	-	-	-	4,000,000	4,000,000	4,000,000
Neto	46,000,000	55,000,000	66,000,000	77,000,000	89,000,000	102,000,000	116,000,000
Coefficiente de utilidad	.55	.55	.55	.55	.55	.55	.55
Utilidad estimada	25,300,000	30,250,000	36,300,000	42,350,000	48,950,000	56,100,000	63,800,000
(*) Ingresos por dividendos	-	-	-	-	4,000,000	4,000,000	4,000,000
(-) Dividendos pagados	-	-	-	-	-	3,000,000	3,000,000
Utilidad fiscal	25,300,000	30,250,000	36,300,000	42,350,000	52,950,000	57,100,000	64,800,000
(-) Pérdida por amortizar de ejercicios anteriores a 1985	(A) 4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000
Base gravable	20,940,000	25,890,000	31,940,000	37,990,000	48,590,000	52,740,000	60,440,000
Tasa de impuesto	42%	42%	42%	42%	42%	42%	42%
Impuesto a cargo	8,794,800	10,873,800	13,414,800	15,955,800	20,407,800	22,150,800	25,384,800
Impuesto a cargo del pago provisional anterior	-	8,794,800	10,873,800	13,414,800	15,955,800	20,407,800	22,150,800
Importe a pagar	\$ 8,794,800	\$ 2,079,000	\$ 2,541,000	\$ 2,541,000	\$ 4,452,000	\$ 1,743,000	\$ 3,234,000
Importe total pagado en el ejercicio							\$ 25,384,800

(A) Véase en la fracción II del Art. 12-A de la Ley vigente a partir del 1° de mayo de 1986, el procedimiento a seguir cuando existe pérdida fiscal ajustable pendiente de disminuir de ejercicios anteriores.

COMPANIA " ZETA " S. A.

ANEXO 11

PAGOS PROVISIONALES PARA 1986

CALCULADOS CONSIDERANDO LA INTERPRETACION DE LAS
AUTORIDADES DEL ARTICULO 4° TRANSITORIO DE LA LEY

	(A) Abril	Junio	Julio	Agosto	(B) Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre '86
INGRESOS OBTENIDOS DE ENTRO A	\$ 31,000,000	\$46,000,000	\$ 55,000,000	\$66,000,000	\$ 77,000,000	\$ 93,000,000	\$106,000,000	\$120,000,000
(-) Ingresos por dividendos	-	-	-	-	-	4,000,000	4,000,000	4,000,000
Neto	31,000,000	46,000,000	55,000,000	66,000,000	77,000,000	89,000,000	102,000,000	116,000,000
Coefficiente de utilidad	.55	.55	.55	.55	.55	.55	.55	.55
Utilidad estimada del periodo	17,050,000	25,300,000	30,250,000	36,300,000	42,350,000	48,950,000	56,100,000	63,800,000
(-) N° de meses del periodo	4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Utilidad estimada mensual	4,262,500	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
(*) Doce meses	x12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Utilidad estimada	51,150,000	25,300,000	30,250,000	36,300,000	42,350,000	48,950,000	56,100,000	63,800,000
(*) Ingresos por dividendos	-	-	-	-	-	4,000,000	4,000,000	4,000,000
(-) Dividendos pagados	-	-	-	-	-	-	-	3,000,000
Utilidad fiscal	51,150,000	25,300,000	30,250,000	36,300,000	42,350,000	52,950,000	57,100,000	64,800,000
Pérdida por amortizar de ejercicios anteriores	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000	4,360,000
Base gravable	46,790,000	20,940,000	25,890,000	31,940,000	37,990,000	48,550,000	52,740,000	60,440,000
Tasa de impuesto	42%	42%	42%	42%	42%	42%	42%	42%
Impuesto global	19,651,800	8,794,800	10,873,800	13,414,800	15,955,800	20,407,800	22,150,800	25,384,800
Tercera parte	x 1/3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Impuesto a cargo	6,550,600	8,794,800	10,873,800	13,414,800	15,955,800	20,407,800	22,150,800	25,384,800
Impuesto a cargo del pago provisional anterior	-	6,550,600	8,794,800	10,873,800	13,414,800	15,955,800	20,407,800	22,150,800
Importe a pagar	\$ 6,550,600	\$ 7,244,200	\$ 2,079,000	\$ 2,541,000	\$ 2,541,000	\$ 4,452,000	\$ 1,743,000	3,234,000
Importe total pagado en el ejercicio								\$ 25,384,800

(A) Pago provisional calculado de conformidad con el Art. 1° de la Ley vigente hasta el 30 de abril de 1986.

(B) Pagos provisionales calculados de conformidad con el Art. 12 de la Ley vigente a partir del 1° de mayo de 1986.

R.I.S.R.- 8 Reducción del pago provisional de impuesto

Para los efectos del artículo 12 de la Ley, los contribuyentes podrán disminuir el monto de sus pagos provisionales siempre que cumplan con lo siguiente:

I. Soliciten autorización de la autoridad administradora correspondiente a más tardar el primer día hábil del mes de calendario en que deba efectuarse el pago provisional de que se trate.

II. Acompañen a su solicitud la siguiente documentación:

- a) El estado de resultados del ejercicio inmediato anterior.
- b) Copia de la carátula de la declaración del ejercicio inmediato anterior.
- c) Estado de resultados correspondientes al período comprendido entre la fecha de iniciación del ejercicio y el último día de los meses tercero, séptimo y décimo, según se solicite la disminución para primero, segundo y tercero pago provisional, respectivamente.
- d) Copias de las declaraciones de pago provisional que, en su caso, se hubiesen presentado anteriormente o de la dispensa concedida, correspondientes al ejercicio por lo que se solicita la disminución.
- e) El estado de resultados estimado del ejercicio en curso.

El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración anual los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la Ley, sustituyendo el factor a que se refiere la fracción I de dicho artículo por el factor de utilidad determinado conforme a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, y a pagar, en su caso, los recargos sobre la diferencia entre los pagos que le hubieran correspondido conforme a dicho artículo y los autorizados, cuando éstos hubieran sido menores, inclusive cuando la declaración del ejercicio sea sin pago o resulte saldo a favor. No se pagarán recargos cuando dicha diferencia no exceda del 10% del pago efectuado.

Para determinar el factor de utilidad a que se refiere la fracción I del citado artículo 12 de la Ley, los contribuyentes deberán calcularlo hasta el centésimo.

NOTA: Debido a que el 1° de mayo de 1986 se modificó el artículo 12 de la Ley y de que las autoridades aún no han hecho lo mismo con el artículo 8 del Reglamento, transcribimos dicho artículo, no sin antes suponer la existencia de futuras modificaciones del mismo, ya que a la fecha de elaboración de este seminario, se encuentra sin modificación alguna.

Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1986

Artículo 9 fracción I Obtención de CEPROFIS*

Los contribuyentes que durante el año de 1986 obtengan CEPROFIS, podrán determinar su utilidad o pérdida fiscal ajustadas del ejercicio, restándole a la utilidad fiscal además de los conceptos que establece la fracción I o el primer párrafo del artículo 109 de la Ley, según sea el caso, el importe de los CEPROFIS que se hubieran obtenido en el ejercicio, o bien, sumándole a la pérdida fiscal el importe de dicho CEPROFIS y la deducción adicional establecida en el artículo 51 de la misma.

Para el cálculo de los pagos provisionales a que se refieren los artículos 12 y 111 de la Ley, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán determinar el factor de utilidad fiscal ajustada, disminuyendo de los ingresos señalados en los artículos 12 fracción I y III fracción I de la Ley, además de los conceptos señalados en dichas disposiciones, el importe de los CEPROFIS obtenidos en el mismo ejercicio. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en los artículo 12 fracción II y III fracción II de la propia Ley, se restará también el importe de los mencionados certificados de los ingresos señalados en dichas fracciones.

* CEPROFIS = Certificados de Promoción Fiscal.

Artículo Cuarto Período de transición

Quando el mes de mayo de 1986 sea el 4°, 8° y 11° mes del ejercicio los contribuyentes del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, éstos deberán efectuar el primero, segundo o tercer pago provisional de su ejercicio, según sea el caso, en los términos del artículo 12 de la citada Ley, vigente hasta el 30 de abril de 1986; y a partir del mes de junio deberán efectuar pagos provisionales mensuales en los términos del artículo 12 de la citada Ley vigente desde el 1° de mayo de 1986.

En los casos distintos a los señalados en el párrafo anterior los contribuyentes ya no deberán efectuar los pagos provisionales cuatrimestrales o trimestral, sino que efectuarán los pagos provisionales mensuales en los términos del artículo 12 o del 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1° de mayo de 1986, por todos los meses del ejercicio, a partir de junio inclusive.

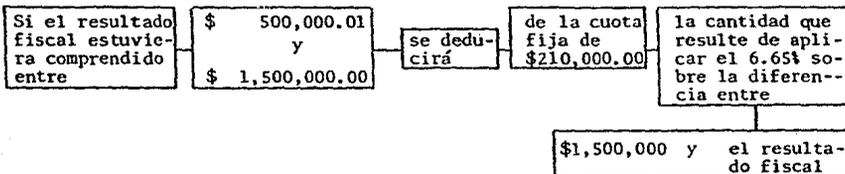
I.S.R.-13 Cómputo del impuesto anual

Los contri-
buyentes

— calcularán —

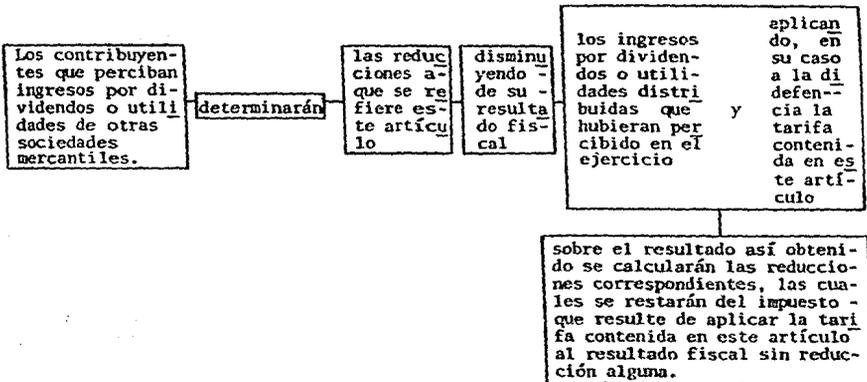
el impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio y determinado en los términos de esta Ley, la siguiente:

	<u>Límite inferior</u> M \$ N	<u>Tarifa</u> <u>Límite Superior</u> M \$ N	<u>Quota Fija</u> M \$ N	<u>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>
De	0.01	2,000.00		Exenta
De	2,000.01 a	3,500.00		5.00
De	3,500.01 a	5,000.00	75.00	6.00
De	5,000.01 a	8,000.00	165.00	7.00
De	8,000.01 a	11,000.00	375.00	8.00
De	11,000.01 a	14,000.00	615.00	9.00
De	14,000.01 a	20,000.00	885.00	10.00
De	20,000.01 a	26,000.00	1,485.00	11.00
De	26,000.01 a	32,000.00	2,145.00	13.00
De	32,000.01 a	38,000.00	2,925.00	16.00
De	38,000.01 a	50,000.00	3,885.00	18.00
De	50,000.01 a	62,000.00	6,045.00	19.00
De	62,000.01 a	74,000.00	8,325.00	20.00
De	74,000.01 a	86,000.00	10,725.00	21.50
De	86,000.01 a	100,000.00	13,305.00	22.50
De	100,000.01 a	150,000.00	16,455.00	24.10
De	150,000.01 a	200,000.00	28,505.00	26.76
De	200,000.01 a	300,000.00	41,885.00	29.64
De	300,000.01 a	400,000.00	71,525.00	34.00
De	400,000.01 a	500,000.00	105,525.00	38.00
De	500,000.01 a	en adelante	210,000.00	42.00



De la cantidad que se obtenga por la aplicación de la tarifa y párrafo que antecede se harán además la siguientes reducciones:

- I. 40% si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la agricultura ganadería pesca, o silvicultura
- II. 25% si los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior industrializan sus productos
- III. 25% si los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo realizan actividades comerciales o industriales, en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos
- IV. 50% Si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la edición de libros Cuando no se dediquen exclusivamente a esta actividad calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del Reglamento de esta Ley.



R.I.S.R.- 9 Reducción de impuesto a editoras

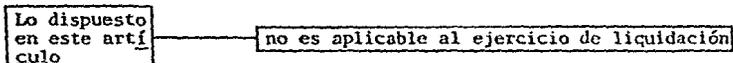
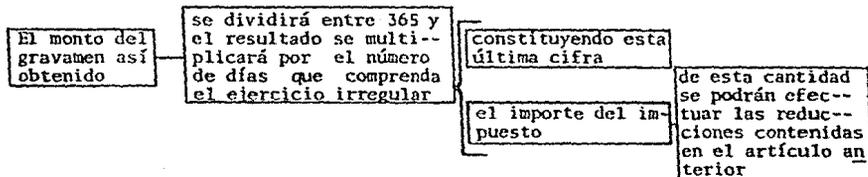
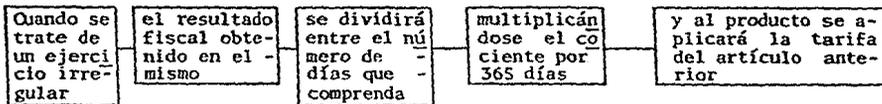
Para gozar de la reducción del impuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, los contribuyentes que además de dedicarse a la edición de libros realicen otras actividades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Distinguir en su contabilidad los ingresos obtenidos por la edición y venta de sus libros, de los ingresos obtenidos por otras actividades, de tal manera que permita conocer la utilidad de cada actividad.

II. Para los efectos de la fracción anterior, las deducciones que no se identifiquen en el costo, se prorratearán entre los libros editados por el contribuyente y las otras actividades, en proporción a los ingresos obtenidos por cada actividad.

La reducción se calculará aplicando la tarifa del artículo 13 de la Ley a la utilidad fiscal ajustada que corresponda a la enajenación de libros editados por el propio contribuyente y se considerará como monto de la reducción, el 50% de la cantidad obtenida.

I.S.R.- 14 Impuesto en ejercicios irregulares



EJEMPLO: (Cálculo del impuesto en ejercicios irregulares).

La compañía "ZETA", S. A. determinó su resultado fiscal por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986 como sigue:

Ingresos acumulables	\$ 100,000,000
(-) Costo	25,000,000
(-) Dedicaciones autorizadas	<u>12,000,000</u>
Utilidad fiscal	\$ 63,000,000
(-) Dedución adicional	<u>12,000,000</u>
Utilidad fiscal ajustada	51,000,000
(-) Dedución especial del 2%	<u>1,260,000</u>
Resultado fiscal	\$ <u>49,740,000</u>

Considerando que el ejercicio fiscal de la compañía comprendió el período del 1o. de mayo al 31 de diciembre de 1986, calcular el impuesto que deberá pagar:

SOLUCION:

Resultado fiscal	\$ 49,740,000
(t) Número de días del período	<u>245</u>
Resultado fiscal diario	203,020
(x) Número de días del año	<u>365</u>
Resultado fiscal anual	74,102,449
Tarifa del artículo 13	<u>42%</u>
Impuesto anual	31,123,029
(+) Número de días del año	<u>365</u>
Impuesto diario	85,268
(x) Número de días del período	<u>245</u>
Impuesto a pagar	\$ 20,890,800

CONCILIACION

CONTABLE - FISCAL

Los ingresos y las deducciones, conceptos tratados con anterioridad, son obligaciones y derechos que las sociedades mercantiles deben considerar para efecto de determinar su resultado fiscal y con base en éste calcular el impuesto correspondiente que están obligadas a enterar a las autoridades hacendarias.

Ahora bien, es muy difícil que en su ejercicio una compañía tomando en cuenta sus ingresos y deducciones, tenga los mismos importe en el resultado para efectos fiscales y el resultado contable, ya que existen diversas circunstancias que interfieren para la obtención de cada uno de ellos.

Por lo anterior, a continuación presentamos un ejemplo en el que se concilian dichos resultados, identificando cada partida de conciliación con el artículo de la Ley que la reglamenta.

REFERENCIA (artículo)	CONCEPTO	IMPORTES	
	UT. CONTABLE DESPUES DE ISR Y PTU		\$309,053,000
LISR. art. 25 fracc. I	(+) Provisión de ISR	\$234,996,000	
LISR. art. 25 fracc. III	(+) Provisión de PTUE	55,951,000	290,947,000
	UT. CONTABLE ANTES DE ISR Y PTUE		600,000,000
	(-) Ingresos no acumulables y gastos deducibles		
LISR art. 18	Ut. en venta de terrenos histórica	20,000,000	
LISR art. 18	Ut. en venta de acciones	15,000,000	
LISR art. 60	Efecto UEPS fiscal	6,000,000	
LISR art. 25 fracc. II	Depreciación contable	10,000,000	
LISR art. 26	Pérdida en cambios contable	20,000,000	
LISR art. 51	Deducción adicional	18,000,000	
	Deducción especial del 2%	<u>11,786,000</u>	(100,786,000)
	(+) Ingresos acumulables y gastos no deducibles		
LISR art. 18	Ganancia acumulable en vta. de terrenos	10,000,000	
LISR art. 18	Ganancia acumulable en vta. de acciones	3,000,000	
LISR art. 24 fracc. VIII	Intereses no deducibles	1,000,000	
LISR art. 24 fracc. IX	Rva. para pago de honora- rios profesionales	1,500,000	
LISR art. 24 fracc. XIV	Renta no deducible	6,000,000	
LISR art. 25 fracc. IX	Incremento en la reserva por créditos incobrables	500,000	

<u>REFERENCIA</u> <u>(artículo)</u>	<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E S</u>	
LISR art. 25 fracc. IX	Incremento a la reserva por obsolescencia de inven- tarios	1,000,000	
LISR art. 25 fracc. I	ISPT de empleados	2,300,000	
LISR art. 25 fracc. II	Depreciación fiscal	22,000,000	
LISR art. 26	Pérdida en cambios fiscal	<u>13,000,000</u>	60,300,000
	Resultado fiscal		<u>\$559,514,000</u> *****

CONCLUSIONES

En la realización de este seminario, hemos visto como las sociedades mercantiles desde el momento en que se constituyen, además de tener la necesidad de establecer sus propios controles administrativo-contables que se basan en principios, normas y políticas preestablecidas que le permitan tener organizada su información para poder tomar las decisiones más adecuadas, se enfrentan a la difícil tarea de cumplir con la gran cantidad de requisitos que impone el Estado y que van desde su inscripción en determinada dependencia, presentar información de carácter estadístico, etc., hasta el cumplimiento de todas las Leyes tributarias.

Por lo anterior, es importante concluir que no sólo el Licenciado en Contaduría debe estar dedicado a solucionar los problemas administrativo-contables que surjan por la constante operación de la compañía a la que presta sus servicios, sino que el verdadero profesionalista debe estar capacitado para la resolución de problemas de carácter fiscal, sin tener la necesidad de recurrir a un especialista en ello, lo cual ocasionaría un gasto más a la compañía; es por eso que creemos que el estudio y la comprensión del Impuesto sobre la Renta es fundamentalmente básico en la preparación profesional, sin dejar de considerar las demás Leyes, Reglamentos y Códigos que son parte importante de nuestra legislación y que de manera directa intervienen en la regulación de las sociedades.

Con base en lo anterior, en la medida que el profesionalista conozca la interpretación de los diversos artículos que forman la ley tendrá los elementos suficientes para realizar una adecuada planeación fiscal-financiera que le permitan a la compañía optimizar sus recursos y al mismo tiempo cumplir con las autoridades hacendarias.

En nuestro seminario hemos tratado de ejemplificar y comentar aquéllos artículos que tienen cierta dificultad en su interpretación, o bien; que en su contenido llevan implícito un procedimiento determinado, con la finalidad de hacer más fácil su comprensión, ya que debemos tener presente que para efectos del Impuesto sobre la Renta, ni son acumulables todos los ingresos, ni deducibles todos los gastos. Así pues, podemos decir que en nuestro trabajo se han incluido ejemplos que nos muestran por una parte, como acumular los ingresos en el caso de arrendamiento financiero, ventas en abonos, venta de inmuebles, acciones y partes sociales, así como los ingresos que se derivan de la operación normal de la empresa.

Posteriormente, incluimos ejemplos referentes a la forma en que han de deducirse todas aquéllas erogaciones que efectúa la empresa para su funcionamiento normal, además de las deducciones que a manera de estímulo autoriza la Ley. Con respecto de las primeras podemos mencionar aquéllos gastos que ocurren normalmente y que los podemos ubicar en los artículos 24 a 28 de la Ley, asimismo lo correspondiente al costo, contenido en los artículos 29 al 40 y por último lo relacionado con la depreciación, comprendida en los artículos 41 a 46 de la Ley. En lo que se refiere a las segundas, podemos citar la deducción adicional, la deducción de inversiones en forma "acelerada", etc.

Ahora bien, debemos destacar la importancia que tiene el fenómeno inflacionario, ya que éste afecta tanto a las sociedades mercantiles como a las autoridades fiscales, por tal motivo, éstas últimas han establecido varios artículos que permiten disminuir la base gravable para efectos de Impuesto sobre la Renta, tal es el caso del ajuste al costo original en la enajenación de inmuebles, acciones y partes sociales, la deducción adicional, la deducción de inversiones en forma "acelerada", la deducción especial del 2%, etc.

Cabe mencionar que las autoridades han afectado modificaciones que disminuyen los plazos y la periodicidad de entero de las contribuciones, con la finalidad de disminuir los efectos de la inflación sufridos entre el momento de causación y la fecha en que se cobran los impuestos.

Por último, podemos concluir que la elaboración de este seminario nos ha servido para comprender con mayor facilidad el marco tributario que rodea a las sociedades mercantiles y esperamos que la presentación y correlación de los artículos, así como los ejemplos desarrollados puedan servir de base para la introducción en el aspecto tributario de todos aquéllos interesados en el tema.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley del Impuesto sobre la Renta 1986
Ed. Themis
- 2.- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 1986
Ed. Themis
- 3.- Código Fiscal de la Federación 1986
Ed. Themis
- 4.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación 1986
Ed. Themis
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Porrúa
- 6.- Código de Comercio
Ed. Porrúa
- 7.- Ley General de Sociedades Mercantiles
Ed. Porrúa
- 8.- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
I.M.C.P.
- 9.- Normas y Procedimientos de Auditoría
I.M.C.P.
- 10.- Contabilidad Intermedia I
Raúl Niño Alvarez
Ed. Trillas
- 11.- Casos Prácticos sobre Sociedades Mercantiles 1986
C.P. Efraín Lechuga Santillán
Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S. A.
- 12.- Estudio Contable de los Impuestos 1986
C.P. César Calvo Langarica
Ed. PAC
- 13.- Obligaciones Fiscales y Tramitación ante las Oficinas de Gobierno
que intervienen en su negocio
C.P. Abraham Olguín Jiménez
- 14.- La Profesión Contable. Selección y Desarrollo
C.P. Arturo Elizondo López
Ed. ECASA

- 15.- Enciclopedia Autodidáctica Quillet Tomo IV
Ed. Grolier
- 16.- Estudios Contemporáneos sobre la Evolución del Pensamiento
Contable
Michael Chatfield
Ed. ECASA
- 17.- Contabilidad I
C.P. Juan Carlos Torres Tovar
Ed. Diana
- 18.- Curso de Contabilidad de Sociedades
C.P. Gustavo Baz González
Lito Ediciones Olimpia, S. A.